

DAD A
CIÓN C

REGLAMENTOS
DE UNIFORMES

UC485

.M4

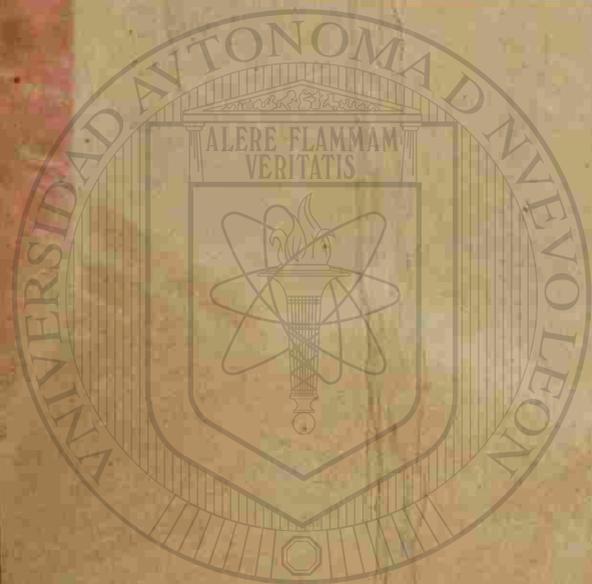
M4

c.1

B. M.



1080073711



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

REGLAMENTO DE UNIFORMES

PARA LOS

GENERALES, JEFES, OFICIALES Y TROPA
DEL EJÉRCITO

Y prevenciones para la construcción, ministración, duración y desecho
del vestuario y equipo de la clase de tropa,
expedido en cumplimiento del artículo 86 de la Ordenanza
General del Ejército.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

24140

355.14



FONDO
A. B. PÚBLICA DEL ESTADO

73711

REGLAMENTO DE UNIFORMES

PARA LOS

GENERALES, JEFES, OFICIALES

Y TROPA DEL EJERCITO

Y prevenciones para la construcción, ministración, duración y desecho del vestuario y equipo de la clase de tropa, expedido en cumplimiento del art. 93 de la Ordenanza General del Ejército.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO.
IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO
(Avenida Oriente 2, número 726.)

1898



SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

El Presidente de la República, se ha servido disponer, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 66 de la Ordenanza General del Ejército, se observe el siguiente

REGLAMENTO

De uniformes para los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa del Ejército y prevenciones para la construcción, ministración, duración y desecho del vestuario y equipo de la clase de tropa.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

Prendas de uniforme que corresponden á los Generales, Jefes y Oficiales. ®

Uniformes para Generales.

Art. 1.—Los uniformes para los Generales del Ejército serán de cuatro clases, que se denominarán: Uni-

forme de gran gala, uniforme de gala, uniforme de media gala y uniforme para los servicios de guarnición y de campaña.

Uniformes para Generales de División.

Art. 2.—El uniforme de gran gala se compondrá de las prendas siguientes: Sombrero montado, casaca, charreteras, espadín, tahalí, vericú del espadín, dragona, pantalón para pié á tierra con franjas, guantes y acicates.

Este uniforme se usará en las comisiones diplomáticas, y cuando así se ordene.

El uniforme de gala se compondrá de las prendas siguientes: Sombrero montado, levita, charreteras, espada, cinturón, dragona, pantalón para pié á tierra con franjas, pantalón para montar, botas, guantes, y acicates.

Este uniforme se usará en las asistencias, paradas, revistas y desfiles, y en aquellos actos en que así se disponga.

El uniforme de media gala se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, levita, charreteras, espada, cinturón, dragona, pantalón para pié á tierra con franjas, pantalón para montar, botas, guantes y acicates.

Este uniforme se usará en los actos del servicio en que así se ordene.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña se compondrá de las prendas siguientes:

Kepí, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, saco de campaña ó pelliza, chaleco, espada, cinturón, dragona, pantalón para pié á tierra sin franjas y pantalón para montar, botas, capa y acicates.

Este uniforme se usará, como su nombre lo indica, para los servicios de guarnición y de campaña. La pelliza debe llevarse en invierno ó en climas fríos.

Uniformes para Generales de Brigada.

Art. 3.—El uniforme de gran gala se compondrá de las prendas siguientes: Sombrero montado, casaca, charreteras, espadín, tahalí, vericú del espadín, dragona, pantalón para pié á tierra con franjas, guantes y acicates.

Este uniforme solo lo usarán los Generales de Brigada que desempeñen comisiones diplomáticas en el extranjero.

El uniforme de gala se compondrá de las prendas siguientes: Sombrero montado, levita, charreteras, espada, cinturón, dragona, pantalón para pié á tierra con franjas, pantalón para montar, botas, guantes y acicates.

Este uniforme se usará en las asistencias, paradas, revistas y desfiles, y en aquellos actos en que así se disponga.

El uniforme de media gala se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, levita, charreteras, espada,

cinturón, dragona, pantalón para pié á tierra con franjas, pantalón para montar, botas, guantes y acicates.

Este uniforme se usará en los actos del servicio en que así se ordene.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, saco de campaña ó pelliza, chaleco, espada, cinturón, dragona, pantalón para pié á tierra sin franjas, pantalón para montar, botas, capa y acicates.

Este uniforme se usará, como su nombre lo indica, para los servicios de guarnición y de campaña. La pelliza debe llevarse en invierno ó en climas fríos.

Uniforme para Generales Coroneles.

Art. 4.—Los uniformes para Generales Coroneles, mientras existan, serán de dos clases que se denominarán: Uniforme de gala y uniforme para los servicios de guarnición y de campaña.

El uniforme de gala se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, levita, espada, cinturón, dragona, pantalón para pié á tierra con franjas, pantalón para montar, botas, guantes y acicates.

Este uniforme se usará en las asistencias, paradas, revistas y desfiles, y en aquellos actos en que así se ordene.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes:

Kepí, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, saco de campaña ó pelliza, chaleco, espada, dragona, pantalón para pié á tierra sin franjas, pantalón para montar, botas, capa y acicates.

Este uniforme se usará, como su nombre lo indica, para los servicios de guarnición y de campaña. La pelliza debe llevarse en invierno ó en climas fríos.

Uniformes para Jefes y Oficiales.

Art. 5.—Los uniformes para Jefes y Oficiales de las diversas armas y servicios del Ejército, serán de dos clases que se denominarán: Uniforme de gala y uniforme para los servicios de guarnición y de campaña. El primero se usará en las asistencias, paradas, revistas, desfiles, y en aquellos actos en que así se ordene. El segundo, como su nombre lo indica, para los servicios de guarnición y de campaña.

Infantería.

Art. 6.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de esta arma, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, levita, pantalón, cinturón, espada, dragona y guantes.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada, cinturón, dragona y capote.

Caballería.

Art. 7.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de esta arma, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, dormán, pantalón para á pié á tierra pantalón para montar, espada sable, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de Kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón, para pié á tierra pantalón para montar, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada sable, cinturón, dragona, capa, botas y acicates.

Artillería.

Art. 8.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de esta arma, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, dormán, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, espada sable, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de Kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, funda de paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada sable, cinturón, dragona, capa, botas y acicates.

Ingenieros.

Art. 9.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de esta arma, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, dormán, levita, pantalón para á pié á tierra, pantalón para montar, cinturón, espada sable, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de: kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada-sable, cinturón, dragona, capa ó capote, botas y acicates.

La levita y capote se usarán en el servicio del Batallón de Zapadores y los demás servicios á pié, y el dormán y capa para los servicios á caballo.

Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Art. 10.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de este Cuerpo, se compondrá de las prendas siguientes: kepí, dormán, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, cinturón, espada-sable, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de: kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada-sable, cinturón, dragona, capa, botas y acicates.

Estado Mayor del Presidente de la República.

Art. 11.—Los uniformes para los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Presidente de la República, serán de tres clases: Uniforme de gala, de media gala, y para los servicios de guarnición y de campaña.

El uniforme de gala se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepi, espada sable, cinturón, pantalón con franja de galón de oro, acordonada, de 4 cm. de ancho para pie á tierra, pantalón liso para montar, dragona, guantes, botas y acicates.

El medio uniforme, ó uniforme de media gala, se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepi, espada sable, pantalón para pie á tierra ó pantalón para montar, ambos sin franjas, pelliza, capa, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes: Saco de campaña, chaleco, pantalón para á pie á tierra, pantalón para montar, ambos sin franjas, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada sable, cinturón, dragona, capa, pelliza, botas y acicates.

Además, podrán usar los uniformes del arma á que pertenezcan, fuera de los actos propios del servicio del Estado Mayor.

Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina.

Art. 12.—Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina tendrán dos cla-

ses de uniforme, el uniforme de gala y el del servicio diario, el primero se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepi, pantalón para pie á tierra con franja de galón de oro ó plata acordonada, según el arma, de 4 cm. de ancho, pantalón para montar sin franjas, espada sable, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

Para los actos del servicio diario, los uniformes de gala de las armas y servicios á que pertenezcan, debiendo usar pantalón de montar y botas para los servicios á caballo.

Servicio de Sanidad.

Art. 13.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de este servicio, se compondrá de las prendas siguientes: Kepi, dormán, levita, pantalón para pie á tierra pantalón para montar, cinturón, espada sable, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de: Kepi, saco de campaña, pantalón para pie á tierra, pantalón para montar, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada sable, cinturón, dragona, capa, botas y acicates.

El dormán solo se usará en los servicios á caballo.

Servicio de Administración.

Art. 14.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales que pertenecen al Servicio de Administra-

ción, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, levita, pantalón para pié á tierra, espada sable, cinturón, dragona y guantes.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de: kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón para pié á tierra, y pantalón para montar, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada sable, cinturón, dragona, capa, botas y acicates.

Servicio de Transportes.

Art. 15.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de este servicio se compondrá de las prendas siguientes: kepí, dormán, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, espada sable, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de: kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada-sable, cinturón, dragona, capa, botas y acicates.

Gendarmería del Ejército.

Art. 16.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales comisionados en este servicio, se compondrá de las prendas siguientes: kepí, dormán, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, espada-sable, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guardición y de campaña se compondrá de: kepí, saco de campaña, chaleco, pantalón para pié á tierra, pantalón para montar, funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada-sable, cinturón, dragona, capa, botas y acicates.

Asilo Militar de Inválidos.

Art. 17.—Los Jefes y Oficiales comisionados en el Asilo Militar de Inválidos, usarán el uniforme de su arma ó servicio, con el distintivo de la Corporación.

Administración de Justicia Militar.

Art. 18.—Los Jefes y Oficiales comisionados en el ramo de Administración de Justicia Militar, usarán el uniforme de su arma, con el distintivo de este servicio; los paisanos no usarán uniforme; pero se presentarán en todos los actos del servicio con traje civil negro, y portando los asimilados á Generales y Jefes, el distintivo que en este Reglamento se previene.

Escuelas Militares.

Art. 19.—Los Jefes, Oficiales y Alumnos de las Escuelas Militares, tendrán dos uniformes: uno de gala y otro para el servicio del interior del establecimiento.

Colegio Militar.

Art. 20.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales del Colegio Militar, se compondrá de las prendas siguientes: kepí, levita, pantalón para pié á tierra, ó pantalón para montar, espada-sable, cinturón con tirante de cadena, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para el servicio interior se compondrá de kepí, saco de campaña, pantalón para pié á tierra ó pantalón para montar, espada-sable, cinturón con tirante de cadena, dragona, botas y acicates.

El uniforme de gala para los Alumnos se compondrá de las prendas siguientes: kepí, levita, pantalón, fajilla con chapetón y vericú para el espadín, espadín, guantes y calzado.

El uniforme para el servicio en el interior del establecimiento se compondrá de las prendas siguientes: kepí, saco de campaña, pantalón y calzado.

El capote se usará con los dos uniformes. Para marchas y ejercicios de campaña, los Jefes, Oficiales y Alumnos, usarán funda y paño de sol de lienzo ó funda de hule.

Correaje.—Fornitura de gala, fornitura de diario y portamanta para las marchas y ejercicios de campaña.

Escuela Médico Militar.

Art. 21.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de la Escuela Médico-Militar, se compondrá

de las prendas siguientes: kepí, levita, pantalón para pié á tierra, ó pantalón para montar, espada-sable, cinturón con tirante de cadena, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para el servicio interior se compondrá de: kepí, saco de campaña, pantalón para pié á tierra, ó pantalón para montar, espada-sable, cinturón con tirante de cadena, dragona, botas y acicates.

El uniforme de gala para los Alumnos se compondrá de las prendas siguientes: kepí, levita, pantalón, fajilla con chapetón y vericú para el espadín, espadín, guantes y calzado.

El uniforme para el servicio en el interior del establecimiento se compondrá de las prendas siguientes: kepí, saco de campaña, pantalón y calzado.

El capote se usará con los dos uniformes. Para marchas y ejercicios de campaña, los Jefes, Oficiales y Alumnos, usarán fundas y paño de sol de lienzo ó funda de hule.

CAPÍTULO II.

Descripción de las prendas de uniforme.

Sombrero Montado.

Art. 22.—De felpa, de seda negra, con armazón de fieltro, y cuyas dimensiones serán las siguientes:

Altura mínima..... 115 milímetros.

Idem máxima.....	130 milímetros.
Longitud de cada ala.....	125 id.
Ancho de las puntas.....	60 id.

El borde, en toda su extensión, va adornado exteriormente con un galón de oro labrado y dentellado de 7 centímetros de ancho, é interiormente lleva una pluma blanca, rizada, que sobresale del borde 40 milímetros. En las dos extremidades de las dos alas y entre los bordes, se encuentran 7 canelones dobles, de oro apagado. La presilla, colocada sobre la escarapela se forma con tres canelones de oro apagado de 7 milímetros de diámetro cada uno, liso el del centro y calados los laterales, fijándose con un botón grande, de águila, cuyo centro está á 27 milímetros del pliego inferior del sombrero y á 14 milímetros de la línea vertical que pasa por la mitad; dicha presilla queda inclinada hacia la parte anterior del sombrero. Al doblarse los canelones de la presilla, ésta resulta de seis. Al lado derecho, donde termina la presilla, va la escarapela formada con los colores nacionales, teniendo un diámetro de 77 milímetros. (figura 1.)

Kepí.

Art. 23.—De paño azul obscuro. Altura en el frente 85 milímetros, por detrás 110 milímetros. La visera, recta y plana, de charol negro grueso, ribeteada igualmente de charol, y forrada de badana verde obscuro. Su anchura media 40 milímetros, con un pe-

queño redondeo en sus ángulos. La manga del kepí de una sola pieza, con la costura en la parte de atrás; y ésta parte inclinada ligeramente con una relación al ancho. Atrás, en el frente, y en los costados de dicha manga, las espiguillas correspondientes, partiendo de la línea superior del cincho. En la tapa un alamar formado con las espiguillas que correspondan. Simulando la carrillera, irá un galón, de hilo de plata ó dorado de 10 milímetros de ancho, apoyado en la visera y fijo al cincho por medio de dos botones pequeños que tienen embutida su aza; sobre esta carrillera, y en esos mismos botones, se colocará otra carrillera de charol, compuesta de dos correas con sus pasadores para que pueda alargarse ó acortarse á voluntad al caer sobre la barba. El cincho del kepí de 45 milímetros de ancho. (figura 2.)

Charreteras.

Art. 24.—Compuestas de plata y fleco. La pala, figura 3, bordada su parte exterior con hilo de oro, sobre fondo del mismo metal: en su extremo superior, un botón chico de águila. La parte ovalada, también dorada, estará guarnecida por un cordón grueso de oro, teniendo el centro de la pala una águila bordada de plata, y á su rededor, hojas bordadas de laurel y encino. El fleco, figura 4, formado por canelones de oro de 7 milímetros de diámetro y 39 de largo, sujetos en sus extremos é interiormente acolchados. To-

da la charretera estará forrada de paño azul obscuro, y el armazón de la parte superior, debe ser ligeramen- te elástico para que pueda flexionarse con facilidad. La charretera se sujetará al hombro de la casaca ó levita por una presilla y por un broche situado en el extremo de la pala, el que enganchará en un cubo de paño cosido al uniforme.

Casaca.

Art. 25.—De paño azul obscuro, compuesta de cue- llo, espalda, delantero derecho, delantero izquierdo, mangas, faldones, carteras y vueltas: el cuello, vuel- tas de las mangas y faldones, vivos y barras, de pa- ño rojo.—El cuello y vueltas de las mangas llevarán el bordado de oro que corresponda, terminado por un cordón y una sierra, también de hilo de oro, forman- do todo un adorno igual al representado en las figu- ras 5 y 6. Las vueltas de los faldones llevan en su rededor un cordón y una sierra bordada con canuti- llo de oro; entre una y otra, una cadena de lentejue- la, debiendo tener todo el bordado 15 milímetros de ancho. En las extremidades inferiores de los faldó- nes, dos gafetes constituidos por dos águilas, nopales, laurel y encino, todo bordado con hilo de oro, la cu- lebra con hilo de plata. La forma y dimensiones de los gafetes están diseñados en la figura 7.—En la es- palda, hacia la altura de la cintura, un bordado de hilo de oro, de forma igual al representado en la fi-

gura 8; dos botones grandes de águila, colocados en la intersección de las costuras de la espalda con la que une el faldón al talle, completan el adorno. Las carteras, van adornadas con un vivo de paño rojo, un bordado de hilo de oro, formando cordón, sierra y ho- jas de laurel y encino (figura 9). En el delantero de- recho nueve botones grandes de águila. Las presillas para asegurar las charreteras serán de paño azul obs- curo, bordadas de oro, cuyo bordado consiste en ho- jas de encino y laurel alternadas; el cordón del rede- dor, también bordado de oro. Largo de la presilla 9 centímetros: ancho, 25 milímetros. (figura 10). El forro del cuerpo de la casaca será de seda negra, sin acolchados; el de los faldones, de paño azul obscuro. Las vueltas de las mangas van abrochadas con dos botones chicos, de águila.

Levita.

Art. 26.—Del mismo paño que la casaca, con me- dia solapa cruzada, dos hileras de 7 botones y cuello recto. Faldones con carteras verticales y tres boto- nes en cada una (Figura 11). El largo del faldón, por término medio, hasta 7 centímetros arriba de la ro- dilla. Al costado izquierdo y á la altura de la costu- ra del faldón, irá fija una presilla para asegurar el cinturón, la cual llevará en su parto alta un ojal pa- ra abrocharse en un botón pequeño.

Dormán.

Art. 27.—De paño azul obscuro, ligeramente entallado, sin ser estrecho: su largo será de manera que el borde de la falda quede, por término medio, 15 centímetros abajo de la cintura. Se cerrará con 7 botones. A uno y otro lado de esta hilera de botones irán otras dos, más próximas en la parte de abajo, siendo cada una de ellas, igualmente de siete botones, colocados en los extremos de los alamares. Estos alamares serán de cordón negro, de lana fina, de cinco milímetros de diámetro, y estarán cosidos y colocados, de manera que solo hagan tres vueltas ó gazas: una en donde el botón del centro abrocha, otra entre los botones del centro y los de los costados, y la tercera, que será triple, en los botones de dichos costados; los cordones quedarán dobles entre botón y botón. En la espalda, llevará el dormán una espiguilla angosta de seda negra, formándose con ella un adorno de vueltas entrelazadas, terminadas hacia abajo casi en punta (figura 12). Toda la orilla del dormán tendrá una cinta negra, de petatillo de seda, de 10 milímetros de ancho. A uno y otro lado de las costuras de la espalda, se vendrá también la cinta de seda, de 10 milímetros. Atrás y un poco más abajo del talle, dos botones grandes (figura 13). El cuello del dormán será de un ancho variable entre 22 y 25 milímetros. La falda estará abierta en ambos costados para dar paso

al tirante del cinturón del sable y á la pistola; estas aberturas se cerrarán con dos broches. El dormán no tendrá acojinados, sino entretelas para hormar ligeramente el pecho (figura 14).

Pelliza.

Art. 28.—De paño azul obscuro, llevando en el cuello, que será volteado, en las vueltas de las mangas y orillas del frente é inferior, una orla de imitación de astrakán en seda, de 6 centímetros de ancho. La pelliza se abrocha con 5 alamares de cordón, de seda negra, que parten de los costados, y con 5 muletillas, también de seda, fijas en la orilla derecha figurando los remates de los alamares situados á este último lado. Cada alamar se compone de 4 cordones de 5 milímetros de diámetro, y llevará en su extremidad una muletilla de seda negra (figura 15). La espalda lleva un adorno formado con espiguillas de seda negra, igual al descrito en la figura 16. A uno y otro lado de las costuras de la espalda, una cinta de seda negra, de 10 milímetros de ancho, que da dos vueltas á la altura de la cintura, rematando en punta. En los costados, dos bolsas, orladas también con imitación de astrakán de seda.

Saco de campaña.

Art. 29.—Del mismo paño que la levita, con media solapa cruzada, sin acojinados, y con cuello recto

dos hileras de cinco botones, que sirven para abrocharlo. El largo del saco, hasta 25 centímetros abajo de la cintura, teniendo en la orilla del costado izquierdo una abertura para dar paso á la cadena del cinturón de la espada y otra al costado derecho para la pistola. En la parte de atrás, y casi á la altura de la cintura, dos correones con botones para estrechar el saco á voluntad. A los lados, dos bolsas, con carteras y un botón pequeño para cerrarlas. (figura 17).

Chaleco.

Art. 30.—De paño azul obscuro, recto, con nueve botones chicos. (figura 18).

Pantalón para pie á tierra.

Art. 31.—Amplio sin exceso, de paño azul obscuro y con franjas ó vivos, según corresponda. Las franjas ó vivos han de caer en línea recta al costado, sin encorvarse en la parte baja. (figura 19).

Pantalón para montar.

Art. 32.—De paño azul obscuro, sin franjas, corto, algo ajustado á la pierna y con el tiro suficiente. (figura 20).

Capa.

Art. 33.—De paño azul obscuro, con cuello recto, de 25 á 30 milímetros de ancho. Esclavina y capu-

chón, forrado este último de alepín. La capa se abrocha con una sola hilera de 5 botones grandes y la esclavina con cuatro. Largo de la capa, por término medio, hasta 20 centímetros abajo de la rodilla. Atrás, en el vuelo, una abertura partiendo á 30 centímetros de la orilla de la esclavina (figura 21).

Capote.

Art. 34.—De paño azul obscuro, cruzado y amplio, con capucha forrada de merino negro, y con vivos. Su largo, por término medio, será hasta 15 centímetros abajo de la rodilla. Se cerrará con dos hileras de 5 botones grandes. Ancho de la vuelta figurada de la manga, 10 centímetros. El cuello será derecho, de 35 milímetros de altura. En el vuelo del capote y atrás tendrá una abertura de 50 centímetros de largo, que se cerrará con 5 botones negros, pequeños, cubiertos por una aletilla: esta abertura se utiliza para montar á caballo. Atrás y á la altura del talle llevará dos correones con objeto de ajustarlo por medio de 2 ojales y un botón que tendrá cada uno de ellos. En ambos lados del capote, y un poco más abajo de la cintura, una bolsa, cuya abertura será de 10 centímetros, cubierta con su cartera. Al costado izquierdo y á la altura correspondiente tendrá una abertura de 15 centímetros para el paso del tirante y del gancho de la espada. En los ángulos del vuelo, 2 broches para levantar las faldas, asegurando aquellas en 2 presillas,

puestas á los costados y más abajo del talle. (figura 22).

Espadín.

Art. 35.—Hoja recta. El puño y las dos conteras doradas. Largo de la hoja, entre 75 y 84 centímetros, según la estatura: su ancho, en la unión con la empuñadura, 20 milímetros, disminuyendo proporcionalmente hasta dos centímetros de la extremidad, en cuyo lugar, tendrá solamente un centímetro y angostándose sensiblemente desde allí hasta acabar en punta. La guarda del puño se compondrá de un ramal. La taza provista de gozne para plegarla, llevará una águila cincelada y realzada en la parte exterior. La empuñadura de concha. Altura del puño, doce centímetros: diámetro mayor del mismo, 27 milímetros. En la unión del ramal con la empuñadura y la espiga de la hoja, irá un casco macizo. El espadín se sujeta al vericú por medio del botón situado en la contera superior de la vaina, la cual será de cuero negro. Las conteras se aseguran á la cubierta con dos apuntes de alambre dorado y llevan en su bordo cinceladuras de hojas pequeñas de encino y laurel. (figura 23).

Tahali y vericú del espadín.

Art. 36.—Tahali interior de cinta de lino, de 6 centímetros de ancho, del cual pende el vericú, cuyo ar-

mazón es de charol, vestido con cinta de seda acordada, de color azul celeste. El botón del espadín se suspende al vericú por el ojal que al lado exterior lleva dicho vericú. (figura 24.)

Espada-sable.

Art. 37.—De puño de metal y la cubierta de acero bruñido, con abrazadera y contera. La hoja de 82 centímetros de largo y sensiblemente curva. Ancho de la hoja cerca de la empuñadura, 25 milímetros, ancho á 40 centímetros 22 milímetros; ancho á 5 centímetros de la punta 14 milímetros. La guarda del puño tendrá 3 ramales que se reunirán en uno sólo en la parte superior, llevando abajo y enmedio el águila mexicana. Los tres ramales, unidos en uno solo en la parte superior, como se ha dicho, van asegurados en el extremo de la empuñadura en un botón y 3 molduras. La guarda debe ser curva, de 20 milímetros de flecha, y podrá ó no plegarse. El puño de madera, cubierto de piel de sapo y rodeado de 10 revoluciones de hilo fuerte de filigrana. La altura del puño, interiormente, de 120 milímetros. La hoja estará afilada 40 centímetros por el lado del corte y 20 centímetros por el lomo. (figura 25).

Cinturón.

Art. 38.—El cinturón de la espada será negro, de charol, de 45 milímetros de ancho. Una placa dorada, de 48 milímetros de alto por 40 de ancho, con una águi-

la en el centro, forma el chapetón para abrocharlo. En el costado izquierdo del cinturón hay una rozadera de charol, de forma semicircular, la cual recibe una argolla para el gancho de suspensión del tirante; este tirante tendrá 32 centímetros de largo por 2 de ancho y estará formado por eslabones planos de metal; en sus extremidades llevará dos ganchos: el primero, plano, para unirlo al cinturón, y el segundo, de forma común, para fijarlo en la única argolla de la espada. (figura 26).

Dragona.

Art. 39.—La dragona se compondrá de un cordón de 5 milímetros de grueso y 32 centímetros de largo, cuando está doblado en dos partes. Los dos extremos del cordón se unen en la borla, que tendrá una altura de 30 milímetros, y 17 de diámetro en la parte gruesa; va cubierta con un tejido de hilo. El fleco tiene 55 milímetros de largo. Dos pasadores, en forma de botón, corren á lo largo del cordón. La dragona se asegura á la espada por tres gasas del cordón, metiendo primero este en el ojo que está en la parte superior de los ramales, y dándole tres ó cuatro vueltas al rededor de la guarda para que quede colgando unos 8 centímetros sin incluir la borla. (figura 27).

Dragona de campaña.

Art. 40.—De seda negra para Generales y de charol negro para Jefes y Oficiales. (figura 28).

Acicates para pie á tierra.

Art. 41.—De metal dorado ó niquelado, compuestos de aro y espiga que los atraviesa, lo cual sirve para fijarlos en una mortaja metálica con resorte, alojada en el interior del tacón. Estos acicates no tienen rodaja, y el extremo libre de la espiga rematará en una pequeña esfera. (figura 29).

Acicates para montar.

Art. 42.—Con correa, trabilla y rozadera de charol negro. Se componen de aro y espiga con rodaja. El aro tiene en sus extremos unos botones para abrochar la trabilla y fijar la correa que pasa por el empeine del pie y que sirve para asegurar el acicate. Esta correa se abrocha por la parte de afuera en una pequeña hebilla que está asegurada en el mismo aro del acicate. La espiga está unida al centro del aro formando con él una sola pieza, y tiene tres y medio centímetros de largo; está redondeada en su extremo libre, en el que tendrá una ranura para colocar la rodaja, de un centímetro y medio de diámetro, con puntas pequeñas y redondeadas, que se asegurará á la espiga por medio de un perno pequeño, que la atraviesa en su centro, y permite el movimiento de rotación de la rodaja. Estos acicates serán dorados ó niquelados. (figura 30).

Paño de sol.

Art. 43.—De lienzo blanco. (figura 31).

Funda.

Art. 44.—De lienzo blanco ó de hule negro. (figura 32).

Guañtes

Art. 45.—Blancos: de ante para montar, ó de ca-
britilla para pie á tierra.

Botas.

Art. 46.—Negras de cuero inglés modelo Saumur.
(figura 33).

Cordones.

Art. 47.—Los cordones se compondrán de dos trenzas de tres cordones cada una, terminadas con un nudo y una agujeta cincelada en forma de careax; una de las trenzas será de un metro, sin comprender las agujetas, y la otra de 80 centímetros. Las agujetas serán de 7 centímetros y los cordones de un grueso de 6 milímetros de diámetro. A las trenzas están unidos dos cordones dobles de 88 centímetros de largo, cuyos extremos se reúnen en el hombro. El grueso de los cordones formados por las trenzas, es de 18 milímetros. Los cordones se fijan en el hombro, suspendiéndolos con un broche en una presilla; uno de ellos y la trenza más corta se fijarán en el primer botón de la hilera central del dormán, quedando pendiente sobre el pecho; el otro y la más larga de las trenzas, después de haber pasado bajo el brazo, viene á fijarse en el segundo botón, quedando igualmente colgando. (figura 34).

Porta-Pliegos.

Art. 48.—El porta-pliegos se compone de una bolsa y de tres correas de treinta centímetros de largo y dos de ancho. Estas correas tendrán la parte de arriba doblada en forma de gaza para dar paso al cinturón, al cual se suspenderá el porta-pliegos del lado izquierdo. En los extremos inferiores llevan unos ojillos para asegurar las hebillas, que van fijas al porta-pliegos, y sirven para alargarlo ó acortarlo, según la estatura del que lo use; debiendo quedar el extremo inferior de la bolsa á 7 centímetros abajo de la rodilla. La bolsa será interiormente de charol negro con la tapa cubriendo todo el frente y forrada de paño azul obscuro, llevando á la orilla un ribeta de metal y un galón de tres milímetros el primero, y dos centímetros de ancho el segundo, separados entre sí cinco milímetros; en el centro de la tapa el monograma E. M. P. R. ó el escudo correspondiente, de 8 centímetros de altura. Ancho del porta-pliegos en la parte de arriba, 17 centímetros; abajo, 22, altura 22. Los ángulos inferiores de la bolsa y tapa redondeados, terminando en el centro de la orilla inferior en punta. Las partes anterior y posterior de la bolsa estarán unidas por una tira de cuero flexible, en forma de fuelle, de manera que su ancho sea de 50 milímetros. La tapa se abrochará, por medio de una correa, á un estoperol interior, colocado cerca del borde. En la correa de suspensión del centro, por la parte de atrás y cer-

ca de la bolsa, llevará una pequeña argolla que servirá para suspender el porta-pliegos del gancho del cinturón de la espada. (figura 35).

CAPITULO III.

Distintivos, escudos, números é iniciales.

Art. 49.—Los distintivos que usarán los Generales de División, en los uniformes que les corresponden, serán los siguientes:

Charreteras.—Dos estrellas de metal blanco, una á cada lado del águila, en las charreteras.

Fresillas.—Una águila bordada de oro y dos estrellas de plata; las presillas se llevarán en el saco de campaña y en la pelliza (figura 36).

Botones.—Dorados de águila, con el rótulo "República Mexicana," en todas las prendas en que deban llevarse.

Pantalón para pié á tierra.—Franja de galón de oro apagado, y acordonado, de cuatro centímetros de anchura.

Acicates.—Cincelados y dorados.

Espada sable.—El puño de la espada, dorado, y la empuñadura blanca; la vaina con la contera y amillenta, cinceladas, caladas y doradas, para el uniforme de campaña, la vaina será de cuero con iguales adornos. (figura 37). El cinturón de la espada llevará el tirante de cadena, dorado.

Dragona.—La del espadín y de la espada/sable para los uniformes de gala y de media gala, de hilo de oro, compuesta de un cordón de cinco milímetros de diámetro y 32 centímetros de largo; los dos extremos del cordón se unen en la borla que tendrá una altura de 30 milímetros y 17 de diámetro en la parte gruesa; el fleco tiene 55 milímetros de largo y está formado de canelones gruesos, reunidos todos por sus extremidades; entre la parte superior y el fleco, va un cordón de dos milímetros que dá 5 vueltas cubriendo el espacio entre los dos; dos pasadores en forma de botón corren á lo largo del cordón (figura 38).

La dragona que se usará con el uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, será igual en dimensiones á la descrita en el párrafo anterior; pero de seda negra.

Capa.—El forro de la escavina y del capuchón de a capa, de alepín ó merino carmesí. Para el servicio á pié guantes de cabritilla.

Generales de Brigada.

Art. 50.—Los distintivos que usarán los Generales de Brigada en los uniformes que les corresponden, serán iguales á los de los Generales de División, excepto en que las charreteras y presillas no llevarán estrellas.

Generales Coroneles.

Art. 51.—*Botones.*—Dorados, de águila, en todas las prendas de uniforme.

Pantalón.—Para el de pié á tierra, franja igual á la de los Generales de División y de Brigada.

Hombreras.—En el saco de campaña y en la levita usarán hombreras (figura 39) y no llevarán presillas en pelliza.

Infantería.

Art. 52.—Los Jefes y Oficiales de infantería usarán en los uniformes que les corresponden los distintivos siguientes:

Vivos.—En la levita un vivo de paño rojo al rededor del cuello, orillas de las solapas, orillas verticales de los faldones, carteras verticales de los mismos, presilla del cinturón, hombreras, y vueltas de las mangas, á cuatro milímetros arriba de las insignias. En el saco de campaña un vivo rojo en la orilla del cuello, de la solapa y de la falda, en las vueltas de las mangas á 4 milímetros arriba de las insignias; en las carteras de los bolsillos, correones y hombreras. En el chaleco, un vivo rojo á todo lo largo de la orilla y en los bolsillos. En el pantalón, á los estados, dos vivos rojos separados entre sí cinco centímetros, tanto en el que sirve para pié á tierra como en el de montar, los que lo usen. En el capote vivos rojos en el cuello, orilla de las solapas, carteras de los bolsillos, correones, aletilla de la abertura posterior, y en las vueltas de las mangas á cuatro milímetros arriba de las insignias.

Botones.—Dorados, con el número ó inicial del cuer-

po en que sirven, y lisos si no pertenecen á ningún batallón, cuadro ó compañía.

Espada sable.—Guarniciones de la empuñadura anillada y contera niqueladas; empuñadura blanca con la guarda móvil, dragona de seda carmesí. (figura 40). Cinturón con el tirante de cadena de acero niquela-lo.

Sardinetas.—Los Ayudantes y Sub-ayudantes usarán en las mangas de la levita, saco y capote, á partir del vivo de la vuelta de la manga, dos medias sardinetas de galón de oro de 5 hilos, de cinco centímetros de largo.

Escudos, números é iniciales.—Los Jefes y Oficiales que sirvan en los batallones, usarán en el kepi el número de orden que corresponda á su batallón con las dimensiones marcadas en la figura 41. Los de los batallones ó compañías regionales las iniciales B. R. ó C. R. y aquella conque comience el nombre del Estado, ciudad ó territorio, cuya denominación tenga el batallón ó compañía (figura 42 y 43). Los de los cuadros de batallón, llevarán la inicial C. y el número de orden que les corresponda (figura 44). Todos los números ó iniciales serán de metal y dorados. En el cuello de la levita, saco ó capote llevarán los mismos números ó iniciales, bordados de hilo de oro (figura 45). Los que no sirvan en filas, usarán en el kepi un escudo de metal dorado, campuesto de dos fusiles cruzados y una corneta en el centro (figura 46). Los que estén comisionados como Jefes ú Oficiales de órdenes,

llevarán tres sardinetas como las de los Ayudantes y Sub-ayudantes.

Acicates.—De acero niquelado.

Caballería.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales de caballería usarán en los uniformes que les corresponden, los distintivos siguientes:

Vivos.—En el dormán, un vivo de paño rojo en las hombreras y en las vueltas de las mangas, á cuatro milímetros arriba de las insignias. En el saco de campaña, un vivo rojo en la orilla del cuello, de la solapa y de la falda; en las vueltas de las mangas, carteras de los bolsillos, hombreras y correones. En el chaleco, un vivo rojo á todo lo largo de la orilla y en los bolsillos. En el pantalón, á los costados, dos vivos rojos separados entre sí cinco centímetros, tanto en el que sirve para pié á tierra como en el de montar.

Botones.—Plateados, con el número é inicial del cuerpo en que sirven, y lisos si no pertenecen á ningún regimiento, cuadro ó escuadrón.

Espada-sable.—Guarniciones de la empuñadura, anilleta y contera niqueladas; empuñadura blanca, con la guarda fija; dragona de seda carmesí; cinturón con hebilla (fig. 40) y tirante de cadena, de acero niquelado.

Capa.—El forro de la esclavina y capuchón de la capa, de alepín ó merino negro.

Sardine'as.—Los ayudantes y Subayudantes usa-

rán en las mangas del dormán y saco de campaña, á partir del vivo de la vuelta, dos medias sardinetas de galón de plata de cinco hilos, que tendrán cinco centímetros de largo.

Escudos, números é iniciales.—Los Jefes y Oficiales de caballería que sirvan en un regimiento usarán en el kepí el número que corresponda á su regimiento con las dimensiones marcadas en la figura 41. Los de los regimientos y escuadrones regionales las iniciales R. ó E. y aquella con que comience el nombre del Estado, Ciudad ó Territorio, cuya denominación tenga el regimiento ó escuadrón (figs. 42 y 43). Los de los cuadros de regimiento, llevarán la inicial C. y el número de orden que les corresponda (fig. 44). Todos los números é iniciales serán de metal plateado y de las dimensiones que indican las figuras citadas. En el cuello del dormán, saco y capa llevarán los mismos números é iniciales bordados de hilo de plata (figs. 45 y 46). Los que no sirvan en filas usarán en el kepí, un escudo de metal plateado compuesto de dos sables cruzados y un casco en el centro (fig. 47).

Los que estén comisionados como Jefes ú Oficiales de órdenes llevarán tres sardinetas colocadas como las de los Ayudantes y Subayudantes.

Acicates.—De acero niquelado.

Artillería.

Art. 54.—Los Jefes y Oficiales de Artillería usarán en los uniformes que les corresponden los distintivos siguientes:

Vivos.—En el dormán, un vivo de paño carmesí, en las hombreras, y en las vueltas de las mangas, á cuatro milímetros arriba de las insignias. En el saco de campaña, un vivo carmesí en la orilla del cuello, de las solapas y de la falda, en las carteras de los bolsillos, hombreras y correones. En el chaleco un vivo carmesí á todo lo largo de la orilla y en los bolsillos; en la costura del pantalón, en los costados, un vivo carmesí y á cada lado de éste y á tres milímetros una franja del mismo color, de 35 milímetros de anchura, tanto en el que sirve para pie á tierra como en el de montar.

Botones.—Dorados, con el escudo del cuerpo.

Espada-sable.—Guarniciones de la empuñadura, anillita y contera niqueladas, empuñadura blanca con la guarda fija; dragóna de seda carmesí; cinturón con hebilla y tirante de cadena, de acero niquelado.

Capa.—El forro de la esclavina y capuchón de la capa, de alepín ó merino negro.

Sardinetas.—Los Ayudantes y Subayudantes usarán en las mangas del dormán y saco de campaña, á partir del vivo de la vuelta, dos medias sardinetas de galón de oro de 5 hilos, que tendrán 5 centímetros de largo.

Escudos.—Los Jefes y Oficiales usarán en el kepí un

escudo de metal dorado, compuesto de dos cañones cruzados y una granada esférica, con la flama hácia arriba (figura 48.) Los que estén comisionados como Jefes ú Oficiales de órdenes, usarán en las mangas del dormán y saco, tres medias sardinetas de galón de oro de 5 hilos, que tendrán 5 centímetros de largo, y se colocarán como las de los Ayudantes y Subayudantes.

Los Oficiales de Contabilidad, Guardalmacenes y Guardaparques, llevarán en las mangas del dormán y del saco de campaña, en el antebrazo izquierdo, un escudo bordado de hilo de oro compuesto de 10 balas esféricas, representando la cara menor de una pila (figura 49).

Los maquinistas que tengan consideraciones de Oficiales, llevarán de igual manera, un escudo bordado de hilo de oro, compuesto de dos martillos cruzados. (figura 50).

Acicates.—De acero niquelado.

Los Jefes y Oficiales, llevarán en el cuello del dormán, saco de campaña y capa, una granada esférica con la flama hacia atrás, bordada de hilo de oro. (figura 51).

Ingenieros.

Art. 55.—Los Jefes y Oficiales de Ingenieros usarán en los uniformes que les corresponden, los distintivos siguientes:

Vivos.—En la levita, un vivo de paño carmesí al rededor del cuello, orillas de las solapas, orillas verticales

de los faldones, carteras verticales de los mismos, presilla del cinturón, hombreras, y en las vueltas de las mangas á 4 milímetros arriba de las insignias; en el dormán, vivo de paño carmesí; en las hombreras y en las vueltas de las mangas, como en la levita. En el saco de campaña, vivo carmesí en las orillas del cuello, de las solapas y la falda, carteras de los bolsillos, correones, hombreras y en las vueltas de las mangas como para la levita. En el chaleco un vivo carmesí á todo lo largo de la orilla y de los bolsillos. En la costura del pantalón, en los costados, un vivo carmesí, y á cada lado de este y á tres milímetros, una franja del mismo color, de 35 milímetros de anchura, tanto en el que sirve para pie á tierra como en el de montar, cuando se use. En el capote vivos carmesíes en el cuello, orillas de las solapas, carteras de los bolsillos, correones, aletilla de la abertura posterior y en las vueltas de las mangas, como para la levita.

Botones.—Dorados con el escudo del cuerpo.

Espada.—Guarniciones de la empuñadura, anillera y contera niquelados; empuñadura blanca y guarda fija; dragona de seda carmesí; cinturón con chapetón y el tirante de cadena de acero niquelado.

Las vueltas de las mangas y el cuello de las diversas prendas de uniforme, así como el cincho del kepí, de terciopelo negro.

Capa.—El forro de la esclavina y el capuchón de la capa, de alepín ó merino negro.

Sardinetas.—Los Ayudantes y Subayudantes usa-

arán en las mangas del dormán ó levita, á partir del vivo de la vuelta, dos medias sardinetas de galón de oro de 5 hilos, que tendrán 5 centímetros de largo.

Escudos.—Los Jefes y Oficiales de Ingenieros, usarán en el kepí un escudo de metal dorado, compuesto de un cestón sobre una pala y una hacha, cruzadas; arriba y saliendo del cestón una antorcha con 5 rayos, á los costados 2 alas entre abiertas. En la manga izquierda de la levita, dormán y saco de campaña en el antebrazo, el mismo escudo bordado de hilo de oro. (figura 52).

Servicio militar de telégrafos y ferrocarriles.—Iguales distintivos que para Ingenieros, excepto los escudos del kepí y antebrazo, que se compondrán de una locomotora vista de costado sobre una pala y un zapapico, arriba un aislador con 7 rayos. (figura 53).

Guardalmacenes y Guardaparques de Ingenieros.—Los mismos distintivos excepto el escudo del kepí y el del antebrazo, que se compondrán de un nivel de albañil, plateado, sobre una pala y un zapapico cruzados y dorados. (figura 54).

Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Art. 56.—Los Jefes y Oficiales de este cuerpo usarán en los uniformes que les corresponden, los distintivos siguientes:

Vivos.—En el dormán, un vivo carmesí en las hombreras, en las vueltas de las mangas á 4 milímetros arriba de las insignias, y en las carteras de las man-

gas. En el saco de campaña un vivo carmesí en la orilla del cuello, de las solapas, de la falda y de las carteras de las mangas, en las carteras de los bolsillos, hombreras, correones, y vueltas de las mangas como en el dormán; en la costura del pantalón, en los costados, un vivo carmesí y á cada lado de éste, y á tres milímetros, una franja del mismo color, de 35 milímetros de anchura, tanto en el que sirve para pie á tierra, como en el de montar.

Botones.—Dorados apagados y estriados con el escudo del cuerpo.

Espada-sable.—Guarniciones de la empuñadura, anilleta y contera niquelados; empuñadura blanca y guarda fija; dragona de seda carmesí; cinturón con hebilla (figura 55) y el tirante de cadena, de acero niquelado.

Capa.—El forro de la esclavina y capuchón de la capa, de alepín ó merino negro.

Medias sardinetas.—En el cuello del dormán, saco de campaña y capa, en cada uno de sus extremos, una presilla en forma de media sardinetas, de 35 milímetros de largo, formada con un galón de oro de un centímetro de ancho, rematando en un botón pequeño embutido (figura 56).

Carteras.—Sobre las vueltas de las mangas, una cartera recta de 12 centímetros de largo por 4 de ancho, abrochada con tres botones pequeños, colocados al costado exterior de la vuelta y con las asas embutidas; esta cartera será de paño, igual al del dormán,

ó saco de campaña y llevará á tres milímetros de la orilla, un bordado de hilo de oro de 10 milímetros de anchura, compuesto de 3 laureles y dos palmas; las insignias y vivos de las vueltas de las mangas se interrumpirán á uno y otro lado de la cartera (figura 57).

Escudo.—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de E. M. usarán en el kepi, un escudo metálico compuesto de una antorcha con llamas y 5 rayos, que llevará en los costados dos alas abiertas, en el centro un casco sobre dos sables cruzados; el casco y los sables plateados, lo demás dorado (figura 58).

Acicates.—De acero niquelado.

Estado Mayor del Presidente de la República.

Art. 57.—Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Presidente de la República, usarán como distintivos del mismo Estado Mayor, los siguientes:

Vivos.—Los correspondientes á su arma.

Botones.—Con el escudo de su arma, los de los Oficiales de las armas especiales, y lisos los de Infantería y Caballería.

Espada-sable.—La reglamentaria, con puño blanco y guarda fija. La cadena del tirante del cinturón y los acicates, dorados.

Dragona.—De seda carmesí.

Sardinetas.—Cuatro medias sardinetas de galón de oro, de 5 hilos y de 5 centímetros de largo, colocadas arriba del vivo de la boca manga.

Cordones.—De oro prendidos sobre el hombro derecho y recojidos sobre el pecho.

Lazo.—De cinta de seda tricolor, de 25 milímetros de ancho, formado por tres gazas y dos caídas, terminadas por un fleco de torsal de oro de 15 milímetros. En el centro llevará superpuesto un escudo de oro formado por una placa circular de 20 milímetros de diámetro, con un monograma de letras doradas formado con las iniciales E. M. P. R. (Estado Mayor del Presidente de la República). Esta placa irá orlada en su parte inferior por dos ramas de encino y coronada por el águila nacional de 15 milímetros de altura. Este distintivo se llevará prendido al pecho, al costado izquierdo, á la altura del segundo al tercer botón.

Escudos.—El escudo del kepi, será formado por un monograma con las iniciales E. M. P. R.

Porta-pliegos.—Con los adornos y el monograma dorados.

Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina.

Art. 58.—Los distintivos de los Jefes Oficiales de órdenes del Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina, serán los siguientes:

Vivos.—Los que correspondan á su arma.

Botones.—Con el escudo de su arma, los de los Oficiales de las armas especiales; y lisos los de infantería y caballería.

Espada-sable.—La reglamentaria, con puño blanco y guarda fija.

Dragona.—De seda carmesí. La cadena del tirante del cinturón y acicates, niquelados.

Cordones.—De plata, prendidos sobre el hombro izquierdo y recogidos sobre el pecho.

Sardinetas.—Tres medias sardinetas de galón de plata ú oro, según el arma, de 5 hilos y de 5 centímetros de largo, colocadas á partir de las insignias de la boca-manga.

Escudo.—En el kepi, usarán el que corresponda á su arma ó servicio.

Porta-pliegos.—Con los adornos y escudos correspondientes, de oro ó plata, según el arma.

Servicio de Sanidad.

Art. 59.—Los Jefes y Oficiales de este servicio, usarán en los uniformes que les corresponden, los distintivos siguientes:

Vivos.—En el pantalón, á los costados, una espiguilla de oro de 6 milímetros de anchura.

Botones.—Dorados, estriados, con el escudo correspondiente.

Espada-sable.—Guarniciones de la empuñadura, anilleta y contera niquelados; empuñadura blanca y guarda móvil; dragona de seda carmesí, cinturón con chapetón y el tirante de cadena de acero niquelado.

Capa.—El forro de la esclavina y capuchón de la capa, de alepín ó merino negro.

El cuello, vueltas de las mangas y cincho del kepí, serán de terciopelo carmesí. El cuello llevará al rededor una sierra bordada de hilo de oro.

Escudo.—Los Jefes y Oficiales del servicio de sanidad, usarán un escudo compuesto de un basto con una serpiente en redada con la cabeza en la parte alta; la parte inferior del escudo, orlada con ramas de encino y laurel cruzadas; la serpiente plateada, el resto del escudo dorado (figura 59).

Este escudo será de metal para el kepí y se llevará bordado en la manga izquierda, en el ante brazo, en la levita, dormán y saco de campaña.

Acicates.—De acero niquelado.

Sección de enfermeros, camilleros, farmacéuticos y tren de ambulancia.

Iguals distintivos que para los demás Jefes y Oficiales del servicio de sanidad, excepto los escudos del kepí, y el ante brazo, que se compondrá de una copa de recipiente ancho, á cuyo pié enlaza la cola una víbora que tendrá la cabeza alta y en posición de acercarla al centro de la copa; dos ramas de laurel y encino orlan el escudo; la víbora será plateada y el resto del escudo dorado.

Gendarmería del Ejército.

Art. 60.—Los Oficiales comisionados en el servicio de gendarmería del ejército, usarán en los uniformes que les corresponden los distintivos siguientes:

Vivos.—En el dormán, en las hombreras, y en las vueltas de las mangas á 4 milímetros arriba de las insignias, un vivo de paño rojo garance; los cordones, cintas, alamares y adornos del mismo, de igual color. En el saco de campaña un vivo garance en la orilla del cuello, de las solapas y de la falda; en las carteras de los bolsillos, hombreras y correones, y en las vueltas de las mangas, como para el dormán. En el chaleco un vivo garance á todo lo largo de la orilla y en los bolsillos. En el pantalón, una franja garance de 5 centímetros de ancho. El cincho del kepí, será mismo color.

Botones.—Plateados con una G. realzada (figura 60).

Espada sable.—Guarniciones de la empuñadura, anillita y contera, niquelados; empuñadura blanca y guarda fija; dragona de seda garance; cinturón con hebilla (figura 55) y el tirante de cadena de acero niquelado.

Capa.—El forro de la esclavina y capuchón de la capa, de alepín ó merino negro.

Escudo.—En el kepí y en el cuello del dormán, saco y capa, una G. de metal blanco la primera, y bordadas con hilo de plata las demás (figura 61).

Acicates.—De acero niquelado.

Tren de Transportes.

Art. 61.—Los Jefes y Oficiales comisionados en el tren de transportes, usarán en los uniformes que les corresponden, los distintivos siguientes:

Vivos.—En el dormán, un vivo de paño rojo en las hombreras, y en las vueltas de las mangas, á 4 milímetros arriba de las insignias. En el saco de campaña, un vivo rojo en la orilla del cuello, de la solapa y de la falda; en las vueltas de las mangas, carteras de los bolsillos, hombreras y correones. En el chaleco, un vivo rojo á todo lo largo de la orilla y en los bolsillos. En el pantalón, á los costados, dos vivos rojos separados entre sí 5 centímetros, tanto en el que sirve para pie á tierra, como en el de montar.

Botones.—Plateados lisos.

Espada-sable.—Guarniciones de la empuñadura, anilleta y contera, niqueladas; empuñadura blanca, con la guarda fija; dragona de seda carmesí; cinturón con hebilla (figura 55) y tirante de cadena, de acero niquelado.

Capa.—El forro de la esclavina y capuchón de la capa, de alepín ó merino negro.

Escudo.—Los Jefes y Oficiales usarán en el kepi, un escudo que estará formado por una rueda con rayos, de 20 milímetros de diámetro, plateada. Este escudo será metálico (figura 65).

Acicates.—De acero niquelado.

Administración de Justicia Militar.

Art. 62.—Los Jefes y Oficiales del Ejército, comisionados en este servicio, usarán los distintivos que por su arma les corresponden; pero llevarán en el

kepi, un escudo compuesto de una espada romana con la punta hacia arriba, orlada con dos ramas de laurel y encino que se cruzarán en la parte de abajo. Este escudo será dorado ó plateado, según el arma á que pertenezcan los Jefes y Oficiales que lo usen (figura 63). Los asimilados á Generales ó Jefes del Ejército en la Administración de Justicia, usarán sobre el traje civil, que será precisamente negro, y solo para los actos del servicio militar que les corresponden, una faja que será de seda verde para los asimilados á Generales, y para los demás carmesí. Dicha faja tendrá 7 centímetros de ancho y se abrochará por detrás con una hebilla; delante y en el centro, tendrá un paralelogramo formado por un cordón y una sierra bordados de oro; ancho del bordado 6 milímetros; en el centro de la figura una águila bordada de oro, para los Generales; una estrella de plata, para los Coroneles y para los Tenientes Coroneles y Mayores, las insignias del empleo que representan, de manera que unan los lados horizontales del paralelogramo (figura 65).

Servicio de Administración Militar.

Art. 63.—Los individuos que con el carácter de asimilados presten sus servicios en el ramo de Administración Militar, usarán en los uniformes que les correspondan los distintivos siguientes:

Vivos.—En la levita un vivo azul celeste al rede-

dor del cuello, orillas de las solapas, orillas verticales de los faldones, carteras verticales de los mismos, presilla del cinturón, y en las vueltas de las mangas á 4 milímetros arriba de las insignias.

En el saco de campaña un vivo azul celeste, en la orilla del cuello, de las solapas y de la falda, carteras de los bolsillos, correones, hombreras, y en las vueltas de las mangas como para la levita. En el chaleco un vivo azul celeste á todo lo largo de la orilla y en los bolsillos. En el pantalón, en las costuras de los costados un vivo azul celeste. En el capote vivos azul celeste en el cuello, orilla de las solapas, carteras de los bolsillos, correones, aletilla de la abertura posterior, y en las vueltas de las mangas como para la levita.

Botones.—Dorados con una A. y una M. realzadas.

Espada-sable.—Guarniciones de la empuñadura, anilleta y contera niquelados; empuñadura blanca y guarda fija; dragona de seda carmesí; cinturón con chapetón y el tirante de cadena de acero niquelado.

Sobre las vueltas de las mangas, una cartera recta de 12 centímetros de largo por 4 de ancho, abrochada con tres botones colocados en el lado exterior de la vuelta y con las asas embutidas; esta cartera será de paño azul celeste; las insignias y vivos de las vueltas de las mangas se interrumpirán á uno y otro lado de la cartera.

Escudo.—Los empleados en el servicio de Administración Militar, usarán en el kepí una A. y una M.

de metal dorado de las dimensiones y forma que marca la figura 66. En los extremos del cuello de la levita, saco de campaña, y capote una A. y una M. bordadas. (figura 67).

Acicates.—De acero niquelado.

Telegrafistas de los Batallones y Regimientos.

Art. 64.—Los telegrafistas de los Batallones y Regimientos usarán el mismo uniforme y distintivos que los Jefes y Oficiales del Cuerpo en que sirvan, pero llevarán sobre las vueltas de las mangas, una cartera recta de 12 centímetros de largo por 4 de ancho, abrochada con 3 botones pequeños colocados en el costado exterior de la vuelta y con las asas embutidas. Esta cartera será de paño rojo; las insignias y vivos de las vueltas de las mangas se interrumpirán á uno y otro lado de la cartera.

Asilo Militar de Inválidos.

Art. 65.—Los Jefes y Oficiales comisionados en el Asilo Militar de Inválidos, usarán el uniforme y distintivos que por su arma les correspondan, pero llevarán en el kepí las iniciales A. M. I. de metal dorado ó plateado, según el arma á que pertenezcan; en el cuello de las diversas prendas de uniforme llevarán de igual manera esas mismas letras bordadas. (figura 68).

ESCUELAS MILITARES.

Colegio Militar.

Art. 66.—Los distintivos que los Jefes, Oficiales y alumnos del Colegio Militar, usarán en los uniformes que les corresponden serán los siguientes:

Vivos.—En la levita un vivo carmesí en la orilla del cuello, solapas de la levita, en las orillas verticales de los faldones, carteras verticales de los mismos, hombreras, presilla para asegurar el cinturón y vueltas de las mangas. En el pantalón, un vivo carmesí en las costuras de los costados y á cada lado de este y á 3 milímetros una franja del mismo color, de 35 milímetros de anchura. En el kepi en la unión del cincho con la manga un vivo carmesí formado con una espiguilla de 2 milímetros de anchura. En el capote un vivo carmesí en el cuello, solapas, correones, carteras de los bolsillos y vueltas de las mangas.

El cuello, vueltas de las mangas y cincho del kepi de terciopelo negro.

Botones.—Dorados, llevando al rededor el lema: *Colegio Militar.—México.*

Espada-sable.—Para Jefes y Oficiales, de empuñadura blanca y guarda fija; borla de seda carmesí; tirante de cadena de acero niquelado.

Hombreras.—Las hombreras para los alumnos llevarán á 2 milímetros del borde, un cordón bordado de oro de 4 milímetros de anchura á todo el rededor de la hombrera. (figura 69).

Distintivos para clases.—Los alumnos de primera usarán un galón de oro de 5 hilos puesto en la manga izquierda, del codo á la orilla de la vuelta de la misma; los cabos llevarán este mismo galón en ambos brazos; dos en cada brazo los sargentos segundos y tres los sargentos primeros.

Los alumnos distinguidos llevarán en la manga izquierda, sobre el escudo una sierra bordada en forma de ángulo, con el vértice hacia arriba, de las dimensiones y forma marcadas en la figura 70.

Fajilla.—De charol de 6 centímetros de ancho, con chapetón cuadrado de 65 milímetros por lado, con el escudo del Colegio en el centro y al rededor el lema "Colegio Militar.—México" realizado en el fondo del chapetón que será dorado (figura 71). A la fajilla se suspende el vericú de charol para el espadín.

Espadín.—Recto, modelo galo; la empuñadura de metal dorado; en el crucero de este y los ramales, que serán del mismo metal, el águila nacional realizada, y hacia la mitad de la longitud de la empuñadura y en la parte exterior, una elipse realizada que llevará en el interior el lema "Colegio Militar.—México."

Fornitura.—De igual forma que la segunda de las descritas para infantería; pero la de gala será de charol negro.

Escudos.—El escudo del Colegio Militar se compondrá de un cestón sobre dos cañones cruzados, y sobresaliendo arriba del cestón una antorcha encendida con 5 rayos; este escudo será de metal dorado para el

kepí, chapetón de la fajilla y tapa de la cartuchera, y bordado de hilo de oro, en la manga izquierda de la levita.

Calzado.—El calzado para los alumnos del Colegio Militar será de cuero negro, liso, con los resortes necesarios á los costados, y doble zuela.

Banda.—Los individuos de banda llevarán sobre las mangas de la levita y las del saco, dos grupos de 4 cintas carmesíes, en ángulo de cien grados con pequeñas borlas en los extremos; los vértices de los ángulos hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados uno entre el codo y el hombro y el otro á 8 centímetros más abajo.

En lugar de kepí llevarán con el uniforme de gala, schacot forrado de paño azul y gallo de pluma de color verde obscuro.

Escuela Médico Militar.

Art. 67.—Los Jefes, Oficiales y alumnos de la Escuela Médico Militar, llevarán en los uniformes que les corresponden los distintivos siguientes:

Vivos.—En el pantalón á los costados, un vivo de oro de 6 milímetros de anchura. Las vueltas de las mangas, el cuello y el cincho del kepí de terciopelo carmesí; en el borde del cuello llevarán una sierra bordada de hilo de oro.

Botones.—Dorados, con el escudo correspondiente.

Espada-sable.—Para Oficiales, de empuñadura blan-

ca y guarda fija; dragona de seda carmesí; tirante de cadena de acero niquelado.

Hombreras.—Las hombreras para los alumnos llevarán á 2 milímetros del borde un cordón bordado de oro de 4 milímetros de anchura á todo el rededor de la hombrera. (figura 72).

Distintivos para clases.—Los alumnos de primera usarán: un galón de oro de 5 hilos puesta en la manga izquierda del codo á la orilla de la vuelta de la misma; los cabos llevarán este mismo galón en ambos brazos; dos á cada brazo los sargentos segundos y tres los sargentos primeros.

Fajilla.—De charol de 6 centímetros de ancho, con un chapetón cuadrado de 65 milímetros por lado con el escudo correspondiente en el centro y al rededor el lema "Escuela Médico Militar.—México" realzado en el fondo del chapetón, que será dorado. A la fajilla se suspende el vericú de charol para el espadín.

Espadín.—Recto, modelo galo; la empuñadura de metal dorado, en el crucero de este y los ramales, que serán del mismo metal, el águila nacional realzada; y hacia la mitad de la longitud de la empuñadura y en la parte exterior, una elipse realzada que llevará en el interior el lema "Escuela Médico Militar.—México."

Escudos.—El escudo de la Escuela Médico Militar se compondrá de un basto al cual va enredada una serpiente con la cabeza en la parte alta. Este escudo va orlado por una rama de laurel y otra de encino que

se cruzarán en la parte inferior; la serpiente será plateada y el resto del escudo dorado.

Este escudo será de metal para el kepí y chapetón del cinturón, y bordado de hilo de oro y plata en la manga izquierda de la levita.

Calzado.—El calzado para los alumnos de la Escuela Médico Militar será de cuero negro, liso, con los resortes necesarios á los costados, y doble zuela.

CAPÍTULO IV.

Monturas.

Art. 68.—Las monturas de que se servirán los Generales serán de dos clases: una que corresponde á los uniformes de gala y media gala y otra al de los servicios de guarnición y de campaña; la primera se compondrá de: albardón, brida, cabezada, mantilla, maletín y tapafundas; la segunda de: albardón, brida, cabezada, mantilla, maletín, tapafundas y cantinas.

Art. 69.—Las monturas de que se servirán los Jefes y Oficiales, serán de un solo modelo para los diversos servicios á caballo, y se compondrá de: montura, brida, cabezada, mantilla, maletín y tapafundas. Para los servicios de campaña y cuando así se ordene, se llevarán en esta misma montura, cantinas.

Descripción de prendas.

MONTURA DE GENERALES.

Albardón.

Art. 70.—Compuesto de fuste y accesorios. El fuste puede ser de fierro ó de madera, constituyendo en ambos casos las partes siguientes: dos láminas de metal ó de madera comprendiendo el arco delantero, llamado campana, y el arco de atrás llamado borrén trasero; estas piezas van unidas á otras dos que forman los costados y toman la denominación de tablas formando todo el conjunto del fuste. Si el armazón es de madera será igual en su forma á las monturas de tropa excluyendo la cabeza. Al fuste van fijas las piezas siguientes: por el lado de la campana dos hebillas para el pretal y más abajo, en la misma dirección, dos grapas para las correas de las pistoleras; en la parte de atrás, para asegurar las bolsas ó cantinas, el maletín y la almohadilla de grupa, cuando esta se use sola, dos argollas hacia los costados para fijar las correas inferiores de las cantinas y una grapa en el centro del borrén trasero, para la grupera. En el límite del borrén delantero y el asiento, van unos ganchos de resorte para introducir las acciones de los estribos. El esqueleto ó armazón del fuste, va vestido con chagrín negro, cubriéndose el asiento para cuando se use el uniforme de gala con un acojinado de terciopelo azul turquí; dicho forro sigue el contorno del esque-

se cruzarán en la parte inferior; la serpiente será plateada y el resto del escudo dorado.

Este escudo será de metal para el kepí y chapetón del cinturón, y bordado de hilo de oro y plata en la manga izquierda de la levita.

Calzado.—El calzado para los alumnos de la Escuela Médico Militar será de cuero negro, liso, con los resortes necesarios á los costados, y doble zuela.

CAPÍTULO IV.

Monturas.

Art. 68.—Las monturas de que se servirán los Generales serán de dos clases: una que corresponde á los uniformes de gala y media gala y otra al de los servicios de guarnición y de campaña; la primera se compondrá de: albardón, brida, cabezada, mantilla, maletín y tapafundas; la segunda de: albardón, brida, cabezada, mantilla, maletín, tapafundas y cantinas.

Art. 69.—Las monturas de que se servirán los Jefes y Oficiales, serán de un solo modelo para los diversos servicios á caballo, y se compondrá de: montura, brida, cabezada, mantilla, maletín y tapafundas. Para los servicios de campaña y cuando así se ordene, se llevarán en esta misma montura, cantinas.

Descripción de prendas.

MONTURA DE GENERALES.

Albardón.

Art. 70.—Compuesto de fuste y accesorios. El fuste puede ser de fierro ó de madera, constituyendo en ambos casos las partes siguientes: dos láminas de metal ó de madera comprendiendo el arco delantero, llamado campana, y el arco de atrás llamado borrén trasero; estas piezas van unidas á otras dos que forman los costados y toman la denominación de tablas formando todo el conjunto del fuste. Si el armazón es de madera será igual en su forma á las monturas de tropa excluyendo la cabeza. Al fuste van fijas las piezas siguientes: por el lado de la campana dos hebillas para el pretal y más abajo, en la misma dirección, dos grapas para las correas de las pistoleras; en la parte de atrás, para asegurar las bolsas ó cantinas, el maletín y la almohadilla de grupa, cuando esta se use sola, dos argollas hacia los costados para fijar las correas inferiores de las cantinas y una grapa en el centro del borrén trasero, para la grupera. En el límite del borrén delantero y el asiento, van unos ganchos de resorte para introducir las acciones de los estribos. El esqueleto ó armazón del fuste, va vestido con chagrín negro, cubriéndose el asiento para cuando se use el uniforme de gala con un acojinado de terciopelo azul turquí; dicho forro sigue el contorno del esque-

leto para cubrirlo exteriormente, terminando á los lados por la parte delantera, en unos pequeños faldones sobrecosidos y fijos con estoperoles á la cubierta que reviste el fuste. (figura 73). Estos faldones tienen por objeto cubrir los ganchos de los estribos. Interiormente, el esqueleto ó armazón va igualmente cubierto por un género de brin ó lana que toma también una forma circular y está acolchado como se ve en la figura 74; esta parte constituye los bastes de la montura.

Encima de los bastes, van otros pequeños faldones de chagrín negro, que tienen por objeto, impedir que las hebillas de la cincha lastimen al caballo. Entre estos pequeños faldones y los descritos para cubrir los ganchos de los estribos, van otros grandes faldones, que cubren las correas de la cincha clavadas al armazón del fuste, y llevan en su orilla y en la parte anterior unos rebordes acojinados.

Los accesorios del albardón, son los siguientes: aciones, estribos, pistoleras, fundas de pistolera, grupera, almohadilla de grupa, bolsas ó cantinas, cincha, preta, brida, bocado y cabezada de pesebre.

Las acciones, son dos correas de cuero negro con hebillas de fierro y dos pasadores corredizos, uno para mantener el estribo en la debida posición y el otro para mantener entre las dos hojas de la acción la punta sobrante. Estas correas reciben el estribo (figura 75.) Esto es de acero dorado y está compuesto de dos partes, unidas por un eje fuerte, también de acero.

La primera comprende una de las barras y la parte superior del piso del estribo con el ojo en que entra la acción. El ojo está dividido en dos partes como se ve en la figura, la otra parte del estribo se compone de la inferior del piso, en la que va un fuerte resorte de acero que impide que el extremo se abra y de la otra barra del estribo que termina en el eje en una mortaja en la que entra la espiga que lleva la parte opuesta. (figura 76).

Las pistoleras figura 77 son de cuero negro, terminadas con casquillo de metal; van cosidas á una pieza, también de cuero, llamada cuerpo de pistolera, y unidas al albardón por medio de una correa que abraza la cinchera y por otras dos pequeñas correas que pasan por las grapas delanteras descritas en el albardón; llevan además tres estoperoles: dos interiores y uno en donde corresponde el medio del cuerpo de pistolera, para fijar en ellos las tapafundas de paño.

La grupera será del mismo cuero que el albardón, compuesta de látigo, tijera y baticol, y adaptándose al albardón en la grapa central de la que ya se habló.

La almohadilla de grupa se usa solamente cuando no se llevan las cantinas y se asegura al albardón por medio de dos correas, que pasan por las grapas inmediatas á la central. Cuando se llevan las cantinas se substituye la almohadilla, por la fija que llevan aquellas.

La cincha está formada por un tejido de cordel que lleva en sus extremidades dos hebillas, que sujetan

las correas colocadas debajo de los faldones del albardón. (figura 78).

El pretal está formado de dos brazos en forma de "Y," en cuyo punto de unión, va el escudo de metal, y una tercera correa para unirse á la cincha por debajo del pecho del caballo (figura 79).

Brida para el albardón.

Art. 71.—Es de chagrín negro y se compone de las piezas siguientes: testera, frontalera, quijera ó tentemoso derecho ó izquierdo, muserola, ahogadero y riendas. En la testera, va fija por medio de unos estoperoles, una cadenilla de barbada, de refacción, y en su medio un gancho para introducir en él la cabezada de pesebre. La frontalera lleva dos chapetones de metal dorado (figura 80).

El bocado es el que actualmente está adoptado en el Ejército, y sus dimensiones y fuerza, según corresponda á la boca del caballo. Podrá usarse además del freno, el filete, en cuyo caso, la brida llevará dobles quijeras y dobles riendas y el freno será de modelo inglés.

Art. 72.—La cabezada de pesebre se compone de testera, quijeras ó tentemosos, ahogadero, muserola y rozal y será también de chagrín negro (figura 81).

Mantilla.

Art. 73.—Las mantillas serán: de paño, piel de tigre ó fieltro, y sus dimensiones serán proporcionadas

á la corpulencia de los caballos, pero por término medio tendrán las que marca la figura 82 así como la forma que se ve en ella; irán forradas de fieltro grueso, y en los ángulos posteriores, hácia el interior y sobre el forro, llevarán refuerzos de cuero.

Tapafundas.

Art. 74.—Serán: de paño, piel de tigre ó charol, compuestas de dos piezas superpuestas y con las cintas necesarias para asegurarlas á las pistoleras y un forro de badana para hormarlas.

Maletín.

Art. 75.—De paño, chagrín ó piel de tigre forrado de brin y afectando la forma de un cilindro. El maletín se cierra con una tapa en forma de cartera con tres puntas, cada una de las cuales se asegura á un botón, por medio de un pequeño tirante de cuero que lleva un ojal. Los círculos tienen 110 milímetros de diámetro y están reforzados en su interior por medio de círculos de madera ó arcos de alambre. (figura 83).

Cantinas.

Art. 76.—De cuero amarillo, en cada bolsa llevarán una tapa charolada de chagrín negro y las correas necesarias para unirse á la montura. (figura 84).

Montura de campaña.

Art. 77.—El mismo albardón y accesorios, remplazándose el cuero negro por cuero amarillo; en lugar

de tapafundas de paño, se usarán de charol de forma y dimensiones análogas á las representadas en la figura. En campaña, se llevarán con este albardón las cantinas.

ALERE MONTURA PARA USO DE JEFES Y OFICIALES.

VERITATIS

Montura.

Art. 78. — Se compone de las piezas siguientes: fuste, acciones, reata, contra reata, argollas para el látigo y contra látigo, bastes, correas porta estribos, correas para el maletín, cantinas, estribos, cincha, látigo y contra látigo.

El fuste es de madera de mezquite ó de perú y se compone de: cabeza, campana, teja, barras ó tablas de derecha é izquierda que unen la parte delantera con la trasera, de manera que el todo forme una sola pieza.

El espacio comprendido entre la parte posterior de la cabeza y la anterior de la teja, es lo que forma el asiento ó caballería de la montura y va forrado de cuero sin arrugas ni pliegues; entre las barras se dejan los huecos correspondientes á las acciones. En la parte delantera debajo de la cabeza, hay un arco ó rebajo para que el fuste no pegue sobre la cruz, y se llama campana; debajo de la teja hay otro rebajo para que el fuste no siente sobre los riñones del caballo. La cabeza, la campana y teja del fuste llevarán un ribete de metal.

Al mismo fuste van clavadas en la parte delantera dos grapas, una de cada lado, que sirven para ase-

gurar por medio de una correa la parte superior de las pistoleras; en el lado de montar va una correa con hebilla y pasador para asegurar á ella el ronzal, y en el otro lado una correa con ojal para suspender la cincha. A uno y otro lado del arco de la teja, y en sus extremos, hay dos grapas en que están aseguradas las correas porta estribos, y en la parte posterior otras dos grapas para las correas del maletín y cantinas, cuando éstas se lleven.

Acciones.

Son de cuero de timbre y están hechas cada una, de dos tiras de un metro y 63 centímetros de largo y 8 centímetros de ancho, unidas por varias costuras circulares de pita, por remaches y por medio de un pasador corredizo; los extremos libres se aseguran por medio de una correa con un amarre, en forma de cruz.

Reata y contra reata.

Las constituyen tres correas, dos de ellas pasan por debajo de la campana y se aseguran á la argolla del látigo y á la del contra látigo, en los costados del fuste, por medio de tres remaches; la tercera correa, siguiendo la forma circular de la teja, viene á unirse por sus extremos á las mismas argollas.

Las argollas del látigo y contra látigo son dos, de 1 y $\frac{1}{2}$ centímetros de diámetro exterior; están pendientes del enrastado como antes se dijo.

Los bastos son de salea y siguen exactamente la forma interior del fuste.

Los estribos son de lámina de fierro con la parte exterior forrada de latón dorado ó plateado, según el arma, y la planta cubierta de cuero, asegurado por la parte baja.

La cincha se compone de un tejido de cáñamo sujeto á 2 argollas de 12 centímetros de diámetro exterior con machuelos; una de las argollas está pendiente del contra látigo y la otra se asegura al látigo para cinchar al caballo.

El látigo y el contra látigo lo forman dos correas de 1 metro y 60 centímetros de largo y $5 \frac{1}{2}$ de ancho. La de la derecha, que tiene un pasador corredizo soporta la cincha y se llama contra látigo; la de la izquierda, ó látigo, sirve para cinchar. Están aseguradas á las argollas de la reata por uno de sus extremos por medio de una correa delgada en forma de cruz. Las correas porta estribos son dos; están pendientes de uno y otro lado de las grapas de los extremos de la teja.

Las correas para el maletín son dos, están pendientes de la parte posterior de la teja; tienen 1 metro 30 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho, con hebilla y ojillos para asegurar el maletín.

Brida.

Art. 79—Se compone de las partes siguientes: testera, frontalera, quijeras, ó tentemozo derecho ó iz-

quierdo, muserola, crucero, ahogadero, riendas de la brida y riendas de la muserola. La testera es una correa de 56 centímetros de largo y 6 de ancho, dividida en sus extremos para abrochar las hebillas de las quijeras y del ahogadero. El frontal tiene 2 centímetros de ancho y 41 de largo, sin contar los extremos que dan vuelta abrazando los lados de la testera, adonde va fijo el frontal.

Las quijeras ó tentemozos se aseguran á la correa anterior de la testera por medio de una hebilla y tienen 46 centímetros de largo y $1 \frac{1}{2}$ de ancho. En su parte inferior tiene una hebilla, un poco arriba de su extremo libre, para asegurar la muserola y la argolla del bocado.

La muserola tiene 75 centímetros de largo y $1 \frac{1}{2}$ de ancho, con hebilla y pasador en uno de sus extremos; en la parte que queda al frente tiene asegurado por medio de un forro de cuero un filete con argollas en sus extremos para asegurar de ellas las riendas de la muserola.

El crucero está formado por dos correas que se cruzan en su parte media y que se unen por una parte á la frontalera y por otra á la muserola. En el lugar en que las correas se cruzan, va un chapetón de metal para el escudo, número, ó iniciales.

El ahogadero es una correa de 49 centímetros de largo y $1 \frac{1}{2}$ de ancho, y que tiene en sus extremos hebillas y pasadores fijos para abrocharse en las correas posteriores de la testera.

Las riendas de la muserola están formadas por una correa de 2 metros y 34 centímetros de largo por 1 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho; lleva hacia su centro, otra pequeña correa de la misma anchura, asegurada por sus extremidades á la rienda, con dos costuras; por la gasa que queda formada entre ambas correas, pasan las riendas de la brida; en los extremos libres de la rienda van una hebilla y un pasador, fijos, para abrochar las argollas del filete que están sobre la muserola.

Las riendas de la brida son dos correas de 1 metro y 67 centímetros de largo y 1 y $\frac{1}{2}$ centímetros de ancho, con hebilla y pasador fijo en uno de sus extremos, en el cual está cosida otra correa de 23 centímetros de largo, que abrocha en la hebilla después de pasar por la argolla de la cadenilla del bocado. Las riendas se unen en sus extremos por medio de una cinta roja, de cáñamo, y se ajustan por medio de un pasador corredizo, de cuero.

En el crucero de la brida hay una chapa de metal sobre la cual va el número, escudo, ó inicial del cuerpo. La frontalería y la parte del frente de la muserola, irán cubiertas por unas placas de metal dorado, del mismo ancho que las correas. La de la muserola va interrumpida en su mitad para dejar libre el juego del filete.

Las extremidades de todas las correas de la brida llevan casquillos de metal.

Bocado.

Se compone de las partes siguientes:

La embocadura.

La barbada.

Las camas ó piernás.

La embocadura se compone de una pieza de fierro, que tiene en el centro un arco más ó menos abierto, que se llama paleta, en la cual hay un pequeño travezaño donde se colocan los sabores; en las partes rectas de la embocadura hay unos rebajos donde se colocan unas piezas giratorias de cobre, que deberán descansar sobre los asientos de la boca del caballo; dicha embocadura estará remachada por sus extremos, y asegurada á las piernas ó camas de manera que forme un conjunto sólido, teniendo en la parte superior de la paleta un taladro con rosca, donde se atornilla la barbada. Esta pieza la constituye una argolla, también de fierro, que en su parte inferior afecta la forma apropiada al barboquejo del caballo, y en la parte superior, lleva el perno de tornillo que se asegura á la paleta, y dos pequeños topes que impiden que juegue la barbada.

Las camas ó piernás son dos: derecha é izquierda, y rectas en el sentido de su eje; están unidas por su parte central á la embocadura, como ya se dijo; en los extremos superiores llevan un ojo que sirve para suspender el bocado de las quiéjeras, y los inferiores rematan en otro ojo más grande; de cada uno de los

ojos inferiores y de los taladros que tienen un poco atrás del ojo de la cama, penden unas cadenillas de 20 centímetros de longitud, las que, en su inserción directa con el ojo grande, llevan una pieza giratoria para evitar que se enreden dichas cadenillas; y del extremo libre, pende una argolla, soldada, para impedir que se abra en las tracciones fuertes.

Mantilla.

Art. 80.—Las mantillas serán de paño, y sus dimensiones, proporcionadas á la corpulencia de los caballos; pero por término medio tendrán las que marca la figura 85 así como la forma que se ve en ella, irán forradas de fieltro grueso, y en los ángulos posteriores, hacia el interior, y sobre el forro, llevarán refuerzos de cuero.

Tapa fundas.

Art. 81.—De charol, ó de paño, compuestas de dos piezas superpuestas y con las cintas necesarias para asegurarlas á las pistoleras, y un forro de badana para hornarlas.

Maletín.

Art. 82.—De paño ó chagrín negro, forrado de brin y afectando la forma de un cilindro. El maletín se cierra con una tapa en forma de cartera con tres puntas, cada una de las cuales se asegura por medio de un botón á un pequeño tirante de cuero que lleva un

ojal. Los círculos tienen 110 milímetros de diámetro y están reforzados en su interior por medio de círculos de madera ó aros de alambre (figura 86).

Cantinas.

Art. 83.—De cuero negro, en cada bolsa llevarán una tapa charolada, de chagrín negro, y las correas necesarias para unirse á la montura (figura 87).

CAPÍTULO V.

Distintivos, escudos, números é iniciales para monturas.

Generales de División.

Art. 84.—Para los uniformes de gala y media gala las mantillas, tapafundas y maletín serán de paño rojo garance, llevando la primera un doble galón de oro de 4 centímetros de anchura cada uno, separados entre sí 5 milímetros; en los ángulos posteriores, una águila nacional bordada con hilo de oro (figura 88). Las tapafundas llevarán también en cada una de las tapas, doble galón de oro de 2 centímetros de anchura cada uno, separados entre sí 3 milímetros y en el centro de la tapa superior una águila nacional, bordada con hilo de oro; la cartera del maletín llevará una franja de oro de dos centímetros de anchura, y en los extremos circulares de los costados, una franja de oro de 2 centímetros y en el centro de cada una

de ellas, el águila nacional bordada con hilo de oro. (figura 89).

Para el uniforme de guarnición y de campaña, la mantilla, tapafundas y maletín serán de piel de tigre con iguales galones y bordados que las anteriores.

Generales de Brigada y Generales Coroneles.

Art. 85.—Para los uniformes de gala y media gala de los primeros, y de gala de los segundos, las mantillas, tapafundas y maletín serán de paño azul oscuro; llevando un galón de oro de 6 centímetros de anchura, en los ángulos posteriores una águila nacional bordada con hilo de oro (figura 90). Las tapafundas llevarán también en cada una de las tapas, un galón de oro de 4 centímetros de anchura y en el centro de la tapa superior una águila nacional bordada con hilo de oro; la cartera del maletín llevará una franja de oro de 2 centímetros de anchura, en los extremos circulares de los costados una franja de oro de 2 centímetros, y en el centro de cada uno de ellos una águila nacional bordada con hilo de oro. (figura 91).

Para el uniforme de guarnición y de campaña: la mantilla, será de fieltro azul, liso, sin galones ni bordados; las tapafundas y maletín, de chagrín negro.

Infantería.

Art. 86.—Los Jefes y Oficiales de infantería, llevarán en las monturas de que se sirvan, para los servicios á caballo, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja, campana, las vistas de los estribos, adornos de la brida y casquillos de las pistoleras, de metal dorado.

En el crucero de la brida: el número, escudo ó iniciales correspondientes. Los números ó iniciales irán calados en el chapetón del crucero; entre este y la parte de cuero, una pieza de paño rojo para hacer notable el número; los escudos irán sobrepuestos en el chapetón.

Mantilla, tapafundas y maletín de paño azul; la primera llevará una franja roja de 5 centímetros de anchura; en las tapafundas, una franja en cada tapa, así como en la cartera, y extremos circulares del maletín, de 3 centímetros de anchura.

En los ángulos posteriores de la mantilla y en la tapa superior de las tapafundas, el número, iniciales ó escudo correspondientes, bordados con hilo de oro de las dimensiones indicadas en las figuras 92 y 93.

Caballería.

Art. 87.—Los Jefes y Oficiales de caballería, llevarán en las monturas de que se sirvan, para los diversos servicios á caballo, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, los casquillos de las pistoleras, adornos de la brida, y vistas de los estribos, de metal plateado.

En el crucero de la brida: el número, iniciales ó escudo correspondientes. Los números ó iniciales irán calados en el chapetón del crucero; y entre este y la

parte de cuero, una pieza de paño rojo para hacer notable el número; los escudos irán sobrepuestos en el chapetón.

Mantilla, tapafundas y maletín, de paño azul, con una franja roja de 5 centímetros de anchura para la primera, de 3 centímetros para cada una de las tapas de las tapafundas y para la cartera y extremos circulares del maletín. En los ángulos posteriores de la mantilla así como en la tapa superior de las tapafundas, el número, iniciales ó escudo correspondientes, bordados con hilo de plata y de las dimensiones indicadas en las figuras 94 y 95.

Artillería y escuadrón del tren del parque de artillería.

Art. 88.—Estos Jefes y Oficiales llevarán en las monturas de que se sirvan para los diversos servicios á caballo, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, los casquillos de las pistoleras, adornos de la brida y vistas de los estribos, de metal dorado.

En el crucero de la brida: el escudo del cuerpo, de metal dorado.

En la mantilla, tapafundas y maletín, que serán de paño azul, una doble franja de paño carmesí con un vivo entre las dos. Para la mantilla, las franjas serán de 35 milímetros de anchura y habrá entre estas y el vivo una distancia de 3 milímetros. Las franjas de las tapafundas, de 20 milímetros de anchura; y entre

estas y el vivo, una distancia de 3 milímetros. En la cartera del maletín una franja de 35 milímetros de anchura á 3 milímetros de un vivo que irá en el borde de la cartera; en los extremos circulares del maletín un vivo carmesí en el borde, y á tres milímetros de él, una franja de 35 milímetros de anchura.

En los ángulos posteriores de la mantilla y tapa superior de las tapafundas: una granada esférica con flama, bordada con hilo de oro, de las dimensiones marcadas en las figuras 96 y 97.

Jefes y Oficiales de contabilidad, Guardalmacenes y guardaparques de Artillería.

Art. 89.—Estos Jefes y Oficiales llevarán en las monturas de que se sirvan para los diversos servicios á caballo, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, los casquillos de las pistoleras, adornos de la brida y vistas de los estribos, de metal dorado.

En el crucero de la brida: el escudo del Cuerpo de Artillería, de metal dorado.

En la mantilla, tapafundas y maletín, que serán de paño azul, una doble franja de paño carmesí con un vivo entre las dos. Para la mantilla, las franjas serán de 35 milímetros de anchura y habrá entre éstas y el vivo una distancia de 3 milímetros. Las franjas de las tapafundas de 20 milímetros de anchura; y entre éstas y el vivo, una distancia de 3 milímetros.

En la cartera del maletín: una franja de 35 milímetros de anchura á 3 milímetros de un vivo que irá en el borde de la cartera; en los extremos circulares del maletín, un vivo carmesí en el borde; y á 3 milímetros de él, una franja de 35 milímetros de anchura.

En los ángulos posteriores de la mantilla y tapas superiores de las tapafundas, una granada esférica con flama, bordada con hilo de oro; de las dimensiones y forma marcadas en las figuras 98 y 99.

Ingenieros, Escuadrón del tren del parque de Ingenieros y Batallón de Zapadores.

Art. 90.—Los Jefes y Oficiales de este Cuerpo, llevarán en las monturas de que se sirvan en los diversos servicios á caballo, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, los casquillos de las pistoleras, adornos de la brida y vistas de los estribos, de metal dorado.

En el crucero de la brida el escudo del Cuerpo, de metal dorado.

En la mantilla, tapafundas y maletín, que serán de paño azul, una doble franja de paño carmesí con un vivo entre las dos. Para la mantilla, las franjas serán de 35 milímetros de anchura, y habrá entre éstas y el vivo una distancia de 3 milímetros. Las franjas de las tapafundas de 20 milímetros de anchura; y entre éstas y el vivo, una distancia de 3 milímetros. En la cartera del maletín, una franja de 35 milímetros de anchura á 3 milímetros de un vivo que irá en

el borde de la cartera; en los extremos circulares del maletín, un vivo carmesí en el borde; y á 3 milímetros, una franja de 35 milímetros de anchura.

En los ángulos posteriores de la mantilla y tapa superior de las tapafundas, el escudo del Cuerpo, bordado de hilo de oro. Estos escudos tendrán las dimensiones marcadas en las figuras 100 y 101.

Servicio militar de telégrafos y ferrocarriles.

Iguals distintivos que para Ingenieros; pero en el crucero de la brida, ángulos posteriores de la mantilla y tapa superior de las tapafundas, los escudos correspondientes, de metal el primero, y bordados con hilo de oro los demás. (figuras 102 y 103).

Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Art. 91.—Los Jefes y Oficiales de este Cuerpo, llevarán en las monturas de que se sirvan, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, los casquillos de las pistoleras, adornos de la brida y vistas de los estribos, de metal dorado.

En el crucero de la brida, el escudo del Cuerpo. La antorcha y las alas de metal dorado: el casco y los sables plateados.

En la mantilla, tapafundas y maletín, que serán de paño azul, una doble franja de paño carmesí con un vivo entre las dos. Para la mantilla, las franjas serán

de 35 milímetros de anchura y habrá entre éstas y el vivo una distancia de 3 milímetros. Las franjas de las tapafundas de 20 milímetros de anchura; y entre éstas y el vivo una distancia de 3 milímetros. En la cartera del maletín una franja de 35 milímetros de anchura á 3 milímetros de un vivo, que irá en el borde de la cartera; en los extremos circulares del maletín, un vivo carmesí en el borde; y á 3 milímetros de él, una franja de 35 milímetros de anchura.

En los ángulos posteriores de la mantilla y tapa superior de las tapafundas, el escudo del Cuerpo. La antorcha y las alas, bordadas con hilo de oro; y con hilo de plata el casco y los sables. Estos escudos tendrán las dimensiones marcadas en las figuras 104 y 105.

Estado Mayor del Presidente de la República.

Art. 92.—Las monturas de que se servirán los Jefes y Oficiales de este Estado Mayor, serán albardones forrados de piel amarilla, según las figuras, números 106 y 107.

La mantilla, tapafundas y maletín para el uniforme especial, serán de paño azul, llevando á su alrededor y hacia la orilla, cinco espiguillas de oro, colocadas á igual distancia unas de otras; las de la mantilla deberán dar un ancho total de cinco centímetros. Tanto la mantilla como las tapafundas y el maletín, llevarán bordado el monograma E. M. P. R. con hilo de oro. Para campaña y maniobras, las tapafundas

y el maletín serán de charol negro. En los cruceros de la brida y pretal, se colocará también el monograma ya prevenido para la mantilla, pero de metal blanco para que forme contraste con el cuero amarillo de que son aquellas.

Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina.

Art. 93.—Las monturas, bridas, mantillas, tapafundas y maletín de que se servirán los Jefes y Oficiales de este Estado Mayor, serán semejantes á las prescritas para el Estado Mayor del Presidente de la República, con la diferencia de que las tres últimas prendas en vez de las espiguillas y monograma, llevarán las franjas y escudos del arma á que cada uno pertenezca.

Servicio de Sanidad.

Art. 94.—Los Jefes y Oficiales del servicio de Sanidad, llevarán en las monturas de que se sirvan, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fusete, adornos de la brida, casquillos de las pistoleras y vistas de los estribos, de metal dorado.

En el crucero de la brida el escudo del Cuerpo, de metal dorado y la serpiente plateada.

En la mantilla, tapafundas y maletín que serán de paño azul, una franja de paño carmesí que será de 5 cinco centímetros de anchura para la mantilla, tres

centímetros para las tapafundas y 3 centímetros para la cartera y extremos circulares del maletín.

En los ángulos posteriores de las mantillas y tapas superiores de las tapafundas, el escudo correspondiente, según el servicio de cada uno, bordado con hilo de oro: la serpiente con hilo de plata. Estos escudos tendrán las dimensiones fijadas en las figuras 108 y 109.

Gendarmería del Ejército.

Art. 95. — Los Oficiales de este Cuerpo, usarán en las monturas de que se sirvan, los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, los casquillos de las pistoleras, adornos de la brida y vistas de los estribos, de metal plateado.

En el crucero de la brida la inicial "G." calada; y entre esta y la parte de cuero, una pieza de paño rojo garance, para hacer notable la inicial.

Mantilla, tapa fundas y maletín, de paño azul con una franja rojo-garance de 5 centímetros de anchura para la primera, y de tres centímetros para cada una de las tapas de las segundas; para la cartera y extremos circulares del maletín, de 3 centímetros. En los ángulos posteriores de las mantillas y tapa superior de las tapafundas, la inicial G. bordada de hilo de plata, de la forma y dimensiones indicadas en las figuras 110 y 111.

Tren de Transportes.

Art. 96. — Los Jefes y Oficiales pertenecientes á este servicio, llevarán en las monturas de que se sirvan los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, los casquillos de las pistoleras, adornos de la brida y vistas de los estribos, de metal plateado.

En el crucero de la brida, el escudo de metal correspondiente, plateado.

Mantilla, tapafundas y maletín de paño azul, con una franja roja de 5 centímetros de anchura para la primera; y de 3 centímetros para cada una de las tapas de las segundas; para la cartera y extremos circulares del maletín, de 3 centímetros de anchura.

En los ángulos posteriores de la mantilla y tapas superiores de las tapafundas, irá bordado el escudo correspondiente, con hilo de plata.

Estos escudos tendrán las dimensiones marcadas en las figuras 112 y 113.

Servicio de Administración Militar.

Art. 97. — Los individuos empleados en el servicio de Administración Militar, llevarán en las monturas de que se sirvan los distintivos siguientes:

Los adornos de la cabeza, teja y campana del fuste, casquillos de las pistoleras, adornos de la brida y vistas de los estribos, de metal dorado.

En el crucero de la brida sobre el chapetón, las iniciales A. M. caladas; y entre este y la parte de cuero una pieza de paño rojo para hacer notables las iniciales.

Mantilla, tapafundas y maletín de paño azul oscuro, la primera llevará una franja azul celeste de 5 centímetros de anchura. En las tapafundas, una franja del mismo color en cada tapa y de 3 centímetros de anchura, así como en la cartera y extremos circulares del maletín.

En los ángulos posteriores de la mantilla y la tapa superior de las tapafundas, las iniciales A. M. bordadas con hilo de oro, de la forma y dimensiones marcadas en las figuras 114 y 115.

Monturas de Campaña.

Art. 98.—Los Jefes y Oficiales de todas las armas y servicios, llevarán en campaña, las mantillas, de paño azul, sin franjas ni bordados; las tapafundas de charol negro y el maletín de chagrín de este mismo color. Con la montura usarán las cantinas.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I.

Uniformes, equipo y vestuario de la clase de tropa.

Art. 99.—Los uniformes que usarán las clases de tropa serán de dos clases: uno de paño y otro de lienzo.

Infantería.

Art. 100.—Las prendas de vestuario, equipo y correa, que corresponden á la Infantería, son las siguientes:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón de paño, capote de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, funda y paño de sol de lienzo, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, zapatos, huaraches, frazada, portamantas, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, mochila, forniture, cananas de mochila, canana grande y portafusil.

Caballería.

Art. 101.—Las prendas de vestuario, equipo y correa que corresponden á la Caballería, son las siguientes:

En el crucero de la brida sobre el chapetón, las iniciales A. M. caladas; y entre este y la parte de cuero una pieza de paño rojo para hacer notables las iniciales.

Mantilla, tapafundas y maletín de paño azul oscuro, la primera llevará una franja azul celeste de 5 centímetros de anchura. En las tapafundas, una franja del mismo color en cada tapa y de 3 centímetros de anchura, así como en la cartera y extremos circulares del maletín.

En los ángulos posteriores de la mantilla y la tapa superior de las tapafundas, las iniciales A. M. bordadas con hilo de oro, de la forma y dimensiones marcadas en las figuras 114 y 115.

Monturas de Campaña.

Art. 98.—Los Jefes y Oficiales de todas las armas y servicios, llevarán en campaña, las mantillas, de paño azul, sin franjas ni bordados; las tapafundas de charol negro y el maletín de chagrín de este mismo color. Con la montura usarán las cantinas.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I.

Uniformes, equipo y vestuario de la clase de tropa.

Art. 99.—Los uniformes que usarán las clases de tropa serán de dos clases: uno de paño y otro de lienzo.

Infantería.

Art. 100.—Las prendas de vestuario, equipo y correa, que corresponden á la Infantería, son las siguientes:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón de paño, capote de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, funda y paño de sol de lienzo, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, zapatos, huaraches, frazada, portamantas, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, mochila, forniture, cananas de mochila, canana grande y portafusil.

Caballería.

Art. 101.—Las prendas de vestuario, equipo y correa que corresponden á la Caballería, son las siguientes:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón cachiruleado de paño, capa de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, funda y paño de sol de lienzo, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, cañones de bota, zapatos, huaraches, acicates, media forrajera, frazada, portamanta, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, cartuchera, cinturón, dragona, porta carabina, mantilla, maletín, morral, saco de cebada, manta de silla, montura, freno, cabezada, brida y carcax.

Artillería.

Art. 102.—Las prendas de vestuario, equipo y correaje, que corresponden á la tropa de Artillería no montada, son las siguientes:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón de paño para pie á tierra, capote de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, funda y paño de sol de lienzo, zapatos, huaraches, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, frazada, portamanta, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, forniture para pie á tierra, mochila y portacarabina.

Para la tropa montada son las que siguen:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón cachiruleado de paño, capa de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, funda y paño de sol de lienzo, cañones de bota, acicates, zapatos,

zo, zapatos, huaraches, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, frazada, portamanta, caramañola y portacaramañola, tienda de campaña, mochila, forniture, cananas de mochila, canana grande y porta fusil.

Para los mariscales, mancebos y trenistas del tren de ambulancia:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón cachiruleado de paño, capa de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, paño de sol de lienzo, media forrajera, zapatos, cañones de bota, huaraches, acicates, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, portamanta, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, pistolera con canana, mantilla para caballo, maletín de paño, morral, saco de cebada, manta de silla, montura, freno, brida y cabezada.

Tren de Transportes.

Art. 105.—Las prendas de vestuario, correaje y equipo, que corresponden á la tropa del tren de transportes, son las siguientes:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón cachiruleado de paño, capa de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, paño de sol de lienzo, media forrajera, zapatos, acicates, huaraches, cañones de bota, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, frazada, porta-

manta, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, pistolera con canana; mantilla para caballo, maletín de paño, morral, saco de cebada, manta de silla, montura, freno, brida, y cabezada. Los Sargentos y Clarines llevarán además cinturón para el sable.

Servicio de Administración.

Art. 106.—Las prendas de vestuario, correaje y equipo que corresponden á los Obreros del Servicio de Administración, son las siguientes:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón cachiruleado de paño, capa de paño, kepí de paño, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, paño de sol de lienzo, media forrajera, cañones de bota, zapatos, huaraches acicates, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, frazada, portamanta, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, pistolera con canana, mantilla para caballo, maletín de paño, morral, saco de cebada, manta de silla, montura, freno, cabezada y brida.

Gendarmería del Ejército.

Art. 107.—Las prendas de vestuario, correaje y equipo, que corresponden á los Gendarmes del Ejército, son las siguientes:

Schacot, dormán de paño, pantalón cachiruleado de paño, capa de paño, kepí de paño, chaqueta de

lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, paño de sol de lienzo, media forrajera, cañones de botas, acicates, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, portamanta, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, cartuchera, cinturón, dragona, portacarabina, mantilla, maletín, morral, saco de cebada, manta de silla, montura, freno, cabezada, brida y careax.

Asilo Militar de Inválidos.

Art. 108.—Las prendas de vestuario que corresponden á los asilados en el Asilo Militar de Inválidos, son las siguientes:

Kepí de paño, saco de paño, pantalón de paño, blusa de lienzo, zapatos, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes y frazada.

Art. 109.—Las prendas de vestuario, correaje y equipo, que corresponden á los ayudantes de los Telegrafistas de los Batallones y Regimientos, son los siguientes:

Schacot, chaquetín de paño, pantalón cachiruleado de paño, capa de paño, kepí de paño, cañones de bota, media forrajera, chaqueta de lienzo, pantalón de lienzo, blusa de lienzo, paño de sol de lienzo, zapatos, huaraches, acicates, camisa, calzoncillos, cuello y puños postizos, corbata, guantes, frazada, portamanta, caramañola y portacaramañola, saco de ración, tienda de campaña, pistolera con canana, man-

tilla para caballo, maletín de paño, morral, saco de cebada, manta de silla, montura, brida, freno y cabezada.

CAPÍTULO II.

Descripción de prendas de uniforme, vestuario, equipo y montura.

Schacot.

Art. 110.—De cuero negro con las dimensiones siguientes: Altura en el frente, 105 milímetros; diámetro del plato, 140; ancho del cincho, 33; ancho del contra cincho, 27; ancho de las tiras de los triángulos de los costados, 25; dimensión en la parte de atrás, desde el borde de abajo al de arriba, 170. El schacot lleva un centímetro abajo del contra cincho y en el centro de los triángulos de los lados, una ventila con orilla de latón, de 15 milímetros de diámetro. El schacot se encorva atrás en el cincho para que se adapte bien á la cabeza. El plato, cincho, contra cincho y triángulos, serán de charol fino. La visera recta, charolada de negro por la parte de arriba y de verde oscuro por abajo. Ancho de la visera por la parte de abajo, en el centro, 43 milímetros. Dos botones lisos de metal y puestos á los costados adonde termina la visera, sirven para colocar la carrillera, que estará formada de dos correas de charol de 15 milímetros de ancho por 20 de centímetros de largo, con sus corre-

deras para ajustarla. La boquilla será de cuero amarillo en su color natural, y de 45 centímetros de ancho.

El pompón será de estambre y llevará un salerillo de 2 centímetros de altura, con un rebajo en el extremo inferior para adaptarse en la arista del plato. Diámetro del pompón, 55 centímetros. (figura 116).

Kepí.

Art. 111.—El kepí para tropa es de la misma forma que el de Oficiales, con el armazón del cincho, de vaqueta y el del plato de alambre. La visera, de la misma clase que la del Schacot. Carrillera de charol. En la unión del cincho con la manga, en el frente, costados y costura de atrás, una espiguilla de lana de 3 milímetros de ancho y en el plato un alamar formado con la misma espiguilla. (figura 117).

Chaquetín de paño.

Art. 112.—De paño del país azul oscuro ligeramente entallado. En la parte del frente, cruzado con dos hileras de cinco botones, cada una, de metal lisos y sensiblemente paralelas. El chaquetín lleva dos hombreras con vivos y abrochadas en la parte superior por un pequeño botón liso de metal. Un poco abajo de la cintura y á cada lado una bolsa interior de gamuza, cuya abertura exterior va cubierta con una

tilla para caballo, maletín de paño, morral, saco de cebada, manta de silla, montura, brida, freno y cabezada.

CAPÍTULO II.

Descripción de prendas de uniforme, vestuario, equipo y montura.

Schacot.

Art. 110.—De cuero negro con las dimensiones siguientes: Altura en el frente, 105 milímetros; diámetro del plato, 140; ancho del cincho, 33; ancho del contra cincho, 27; ancho de las tiras de los triángulos de los costados, 25; dimensión en la parte de atrás, desde el borde de abajo al de arriba, 170. El schacot lleva un centímetro abajo del contra cincho y en el centro de los triángulos de los lados, una ventila con orilla de latón, de 15 milímetros de diámetro. El schacot se encorva atrás en el cincho para que se adapte bien á la cabeza. El plato, cincho, contracincho y triángulos, serán de charol fino. La visera recta, charolada de negro por la parte de arriba y de verde oscuro por abajo. Ancho de la visera por la parte de abajo, en el centro, 43 milímetros. Dos botones lisos de metal y puestos á los costados adonde termina la visera, sirven para colocar la carrillera, que estará formada de dos correas de charol de 15 milímetros de ancho por 20 de centímetros de largo, con sus corre-

deras para ajustarla. La boquilla será de cuero amarillo en su color natural, y de 45 centímetros de ancho.

El pompón será de estambre y llevará un salerillo de 2 centímetros de altura, con un rebajo en el extremo inferior para adaptarse en la arista del plato. Diámetro del pompón, 55 centímetros. (figura 116).

Kepí.

Art. 111.—El kepí para tropa es de la misma forma que el de Oficiales, con el armazón del cincho, de vaqueta y el del plato de alambre. La visera, de la misma clase que la del Schacot. Carrillera de charol. En la unión del cincho con la manga, en el frente, costados y costura de atrás, una espiguilla de lana de 3 milímetros de ancho y en el plato un alamar formado con la misma espiguilla. (figura 117).

Chaquetín de paño.

Art. 112.—De paño del país azul oscuro ligeramente entallado. En la parte del frente, cruzado con dos hileras de cinco botones, cada una, de metal lisos y sensiblemente paralelas. El chaquetín lleva dos hombreras con vivos y abrochadas en la parte superior por un pequeño botón liso de metal. Un poco abajo de la cintura y á cada lado una bolsa interior de gamuza, cuya abertura exterior va cubierta con una

cartera. La cartera se abrocha con un pequeño botón de metal liso. Detrás en la falda, dos carteras de 17 centímetros de largo por 5 de ancho con tres botones de metal lisos cada una. El forro del chaquetín será de Holanda ó manta. (figura 118).

Pantalón de paño.

Art. 113.—Del mismo que el chaquetín, cerrándose con cinco botones negros, puestos tres en la ojaleira y dos en la pretina. En la parte de atrás de esta pretina, llevará dos correones con la hebilla para sujetar, á voluntad, el pantalón; y repartidos cuatro botones para tirantes. En la unión de la pretina con el pantalón van dos tablas de cada lado una delante y otra atrás. Las bolsas irán á los costados y serán suficientemente amplias. (figura 119).

Capote.

Art. 114.—Del mismo paño que el chaquetín y pantalón y de forma igual al de Oficiales, con vivos y botones como el chaquetín, el forro de dril; la abertura de atrás en el vuelo, no lleva ojales ni botones. (figura 120).

Capa.

Art. 115.—De paño del país azul obscuro, con cuello recto de 25 á 30 milímetros de ancho. Esclavina

y capuchón sin forros. La capa se abrocha con cinco botones grandes y la esclavina por cuatro. Largo de la capa por término medio hasta 20 centímetros abajo de la rodilla. Atrás, en el vuelo, una abertura partiendo á 20 centímetros de la orilla de la esclavina. (figura 121).

Chaqueta de lienzo.

Art. 116.—De dril blanco, cerrándose en el frente con nueve botones de hueso, en una sola hilera y con un broche en el cuello. El lado derecho de la chaqueta donde están los botones, será cinco centímetros más ancha que la de los ojales para que estos rebasen 5 centímetros de dichos botones. (figura 122).

Pantalón de lienzo.

Art. 117.—El género será de la misma clase que el de la chaqueta. En la pretina lleva cuatro botones para los tirantes y en la parte de atrás dos correones, uno de ellos con hebilla.

El pantalón se cierra con cinco botones de hueso, puestos tres en la ojaleira y dos en la pretina. En la unión de esta con el pantalón van cinco tablas de cada lado, de las cuales, dos delante y tres atrás. En los costados dos bolsas bastantes amplias. (figura 123).

Blusa.

Art. 118.—De loneta ó dril, con dos bolsas á la altura del pecho, según la figura 124.

Funda y paño de sol.

Art. 119.—La funda se adaptará exactamente á la forma del schacot, llevando en su parte inferior un ribete que quedará adonde termina el cincho y á cuyo ribete van unidos tres botoncitos de porcelana para fijar el paño de sol; lleva además dos ojales que dan paso á los botones del schacot.

El paño de sol es de calicot, tiene la forma de un trapecio y llevará dos cintas en sus extremos inferiores. En la parte alta lleva una tira que sirve para reforzarlo y, en la cual, van los ojales correspondientes á los botones de la funda y á los del schacot. (figura 125).

Camisa.

Art. 120.—De manta blanca de primera clase con cuello y puños. (figura 126).

Calzoncillos.

Art. 121.—De manta de la misma clase que la camisa. La pretina se abrocha con dos botones de hueso y está abierta atrás en el fondo hasta 12 centímetros, cerrándose con un cordón. La abertura de delante de 30 centímetros cachiruleada dicha abertura en todo el fondo hasta atrás de la pretina. La parte alta del calzoncillo se repartirá en cinco tablas de cada lado, dos delante y tres detrás.

Cuello y puños postizos.

Art. 122.—Blancos, rectos, sobresaliendo uno y otros un centímetro del uniforme. (figura 127).

Corbata.

Art. 123.—De lana negra; de un metro diez centímetros de largo por 20 centímetros de ancho. (figura 128).

Guantes.

Art. 124.—De hilo blanco. (figura 129).

Frazada ó manta de cama.

Art. 125.—De lana y lana y de color gris negro con dos franjas negras de 5 centímetros de ancho y á 20 centímetros de los extremos. Largo de la frazada 2 metros 40 centímetros; ancho 1 metro 40 centímetros; peso mil quinientos gramos.

Zapatos.

Art. 126.—De cuero negro, del país, de la forma conocida por "Boreguí," con punteras de cuero y cerrado en la parte superior con una correa y ojillos. (figura 130).

Huaraches.

Art. 127.—De una zuela y con las correas necesarias para ajustarlos al pie. (figura 131).

Cañones de bota.

Art. 128.—Como su nombre lo indica es una bota sin el pie, debiendo tener el cañón la misma forma que las botas de Oficiales, aún cuando un poco más amplio para que pueda introducirse con más facilidad el pantalón.

Acicates.

Art. 129.—Los acicates afectan la misma forma que los descritos para Oficiales; pero en las extremidades del aro, llevan en lugar de los botones dos ranuras por donde se atravieza la única correa que sirve de pealera y para sostener el acicate. Dicha correa es de uno y medio centímetros de ancho y treinta y cinco de largo. (figura 132).

Portamantas.

Art. 130.—Se compone de cuatro correas que llevan cada una en su extremidad una hebilla; estas correas se unen cruzándose dos á dos, por medio de estoperoles y á distancia entre si de 20 centímetros; Largo de todas las correas, 1 metro 20 centímetros. ancho 2 centímetros. (figura 133).

Caramañola y portacaramañola.

Art. 131.—La caramañola es de hojalata y se compone de: ánfora, un plato grande y dos pequeños. El ánfora es de fondo rectangular de 6 centímetros por

14 centímetros. El fondo está soldado al cuerpo del ánfora, cuyos lados anterior y posterior son de forma pentagonal. A la parte superior van soldados la tapa y un tubo de 25 milímetros de diámetro y próximo á este otro pequeño tubo de 3 milímetros de diámetro; el primero de estos tubos se cierra con un tapón de corcho, cuyo fondo y parte superior, van reforzados con placas de hojalata. Un pasador de alambre grueso une el tapón á una cadenilla de 17 centímetros de longitud, que por su extremo opuesto se une á una pieza de alambre, asegurada á la caramañola por medio de una placa de hojalata, soldada á ella. A la caramañola se ajustan los platos pequeños; uno á cada costado. Cada uno de estos platos tiene la forma indicada en la figura 134, y lleva dos asas de alambre, aseguradas á un costado del plato por medio de placas de hojalata, soldadas al plato.

El ánfora con los dos platos pequeños entra en el plato grande, cuya forma se ajusta á la del ánfora, y lleva en su parte superior un rebajo para dar paso á los tubos del ánfora. Este plato lleva una asa de alambre grueso, la cual, cuando la caramañola está armada, va pegada al fondo del plato, esta asa queda hacia afuera para manejar el plato. (figura 135).

El portacaramañola se compone de dos correas de 2 centímetros, cruzadas en ángulo recto y unidas en su cruzamiento por medio de un remache de cobre; la menor de ellas tiene 42 centímetros de longitud. A 2 centímetros de una de sus extremidades va un es-

toperol de cobre y á 8 centímetros de la misma extremidad otro estoperol igual. A la extremidad opuesta va asegurada con un remache de cobre una pieza de cuero que lleva una horadación elíptica hacia su medio, por la cual pasa el tuba de la caramañola. A la extremidad opuesta de esta misma pieza, va asegurada con dos remaches una correa de 2 centímetros de anchura por 19 centímetros de longitud que lleva dos ojales, los cuales se abrochan en los estoperoles que van en la extremidad de la correa menor de que ya se habló, de manera que después de abrochada dicha correa abraza á la caramañola en el sentido de su profundidad. La mayor de las dos correas cruzadas es de 2 centímetros de anchura y de 1 metro 70 centímetros de longitud; lleva en uno de sus extremos una hebilla barnizada de negro y un pasador de cuero. En el extremo opuesto lleva los ojillos correspondientes para ajustar esta correa, de la cual se suspende al hombro la caramañola, la cual se apoya por su fondo en la correa. Una tercera correa de 2 centímetros de anchura por 50 centímetros de longitud, abraza á la caramañola en el sentido de su anchura y se asegura por medio de 4 remaches de cobre á las correas antes mencionadas. (figura 136).

Saco de ración.

Art. 132.—Será de lona y de 32 centímetros de alto por 27 de ancho; la tapa de 13 centímetros de alto, angostándose en su extremidad hasta llegar á 15 cen-

tímetros, y se cierra con dos botones de hueso. El saco se suspende por 2 tiras también de lona: una de 70 centímetros y la otra de 48. Esta última lleva una hebilla para abrocharla en unos ojillos de la otra. Ancho de las tiras 25 milímetros. (figura 137).

Tienda de campaña.

Art. 133.—Se compondrá de dos lienzos rectangulares de loneta impermeable. Cada lienzo será de 1 metro 60 centímetros por 1 metro 70; teniendo en un lado una línea de 11 ganchos ó botones puestos á 5 centímetros de la orilla. En las esquinas y á 4 centímetros de cada orilla lleva un ojillo de 22 milímetros de diámetro, reforzado por un parche de la misma tela de la tienda.

Los ganchos ó botones referidos, están colocados sobre uno de los lados mayores de la tienda y en uno de los lienzos. En el lado opuesto lleva á iguales distancias unas trabillas ú ojales para asegurar los ganchos ó botones.

Los montantes son dos: de 1 metro 30 centímetros de largo por 24 milímetros de diámetro. Cada uno de ellos se divide en dos partes iguales que se unen y se aseguran por medio de un tubo de hojalata de 17 centímetros de largo, entrando en él las partes divididas que se unirán entre sí en corte de pluma. El tubo está fijo en una de las dos partes. A partir de las extremidades y á la distancia de 42 centímetros se ha-

ce el diámetro de los montantes 3 milímetros más ancho; dichas extremidades se adelgazan en su diámetro, dándole una figura ligeramente cónica, hasta 18 milímetros. Dos cordeles de 1 metro 5 centímetros de largo y de 7 milímetros de diámetro sirven de tirantes para asegurar la tienda frente á los montantes con dos estacas. Cuatro pedazos de cordón del mismo diámetro y de 40 centímetros de largo, sirven para asegurar la tienda por los ángulos en su parte baja á cuatro estacas de madera de 15 centímetros de largo.

Cada soldado lleva un lienzo de la tienda, tres estacas, un montante, una cuerda larga y dos cortas.

Mochila.

Art. 134. Se compone de una caja de madera con una funda de lona impermeable de color café oscuro y tiene la forma de un paralelepípedo rectángulo, de las dimensiones siguientes: aristas 33 centímetros en el alto; 37 en el ancho y 11 de fondo. La tapa que cubre todo el frente, estará forrada de dril crudo formando una bolsa, cuya abertura estará en el centro; y llevará á la orilla una faja de bayeta roja. En la parte alta de la tapa lleva unos tímpanos que sobresalen de la caja de la mochila y son de hojalata forrada de la misma lona con sus remaches respectivos. Dicha tapa por los lados debe rebasar doblando y tiene dos ojales de cada lado por donde pasan las argollas que han de portar los montantes de la tienda de campaña. Estas cuatro argollas tienen por diámetros, las

inferiores 28 y 25 milímetros y las superiores 32 y 26 y ambas 4 milímetros de grueso. La tapa se cierra en la parte baja por medio de tres látigos que se aseguran en tres hebillas, colocadas en la caja.

El armazón está dividido interiormente en tres partes, por medio de travesaños de madera, horizontales: la primera en la parte baja, forrada de hojalata y cerrada por una corredera movable sirve para las municiones de reserva; la del medio, que es la mayor, para la ropa; y la de la parte alta, para los comestibles conservados. La caja se cierra por debajo de la tapa con un forro interior, por medio de dos correas y dos hebillas. Todo el forro está ribeteado de cuero en sus orillas, y lleva en sus esquinas unos refuerzos, igualmente de cuero. La mochila lleva en la parte de atrás una rozadera de cuero de forma semicircular á la orilla de la arista inferior.

Los cargadores de la mochila son dos, y consiste cada uno en una tira de cuero de 4 centímetros de ancho, dividida en dos partes, con las dimensiones siguientes: la que va unida á la parte alta de la mochila tiene 33 centímetros de largo, y la otra, que se angosta en su extremo para penetrar y asegurarse en una hebilla y un gancho, tiene 31 centímetros; estas dos tiras se unen por medio de un fuerte estoperol, al cual se asegura una tercera tira de cuero: la del cargador de la izquierda lleva una hebilla, y la del lado derecho, ojillos para abrocharla en la expresada hebilla. Los ganchos de las correas cargadoras se abrochan en

unas argollas colocadas en la parte inferior de la mochila.

Cuatro correas capoterías, colocadas en los lados derecho é izquierdo de la mochila, tienen 63 centímetros de largo y 2 de ancho. Otra gran correa de 1 metro de largo, llevando en su extremo una hebilla, abraza toda la mochila y pasa por una corredera de cuero colocada en el frente y parte alta de la tapa; esta correa sirve no sólo para asegurar todo el conjunto de la mochila cargada y habilitada, sino para sostener igualmente lo que de extraordinario cargue el soldado: como leña, etc. Para sostener el útil de zapa hay dos correas: la más pequeña es la que, dando vuelta al mango del útil abrocha en dos hebillas que llevarán sus extremos, á las correas capoterías de los lados; la más larga pasa por la correa del estuche del útil y se abrocha en las otras dos correas capoterías.

Una oreja de cuero en la arista posterior y alta de la mochila, sirve para colgar ésta en los depósitos ó en las cuerdas. (figura 138).

Fornitura Remington reformada.

Art. 135.—Se compone de cartuchera y fajilla. La fajilla lleva el vericú para el marrazo y el cargador para la mochila y se compone de una correa de 4 y $\frac{1}{2}$ centímetros de anchura y 1 metro 10 centímetros de longitud con hebilla y hebijón de fierro y el correspondiente pasador de cuero en uno de sus extremos,

y en el otro, los ojillos necesarios para ajustarla; lleva además dos ganchos de fierro asegurados con estoperoles y puestos en cada uno de sus extremos, de manera que abrochada la fajilla en el último ojillo, dichos ganchos disten entre sí 30 centímetros. El vericú tiene una oreja de 7 centímetros de anchura, por medio de la cual se asegura á la fajilla y está encorvado de manera de presentar hacia el frente la empuñadura del marrazo, llevando la abertura necesaria para el alojamiento de esta arma. El botón de dicha cubierta se introduce en una abertura practicada al efecto en el vericú, y se asegura á este por medio de una pequeña correa de 14 milímetros de anchura que se abrocha en una hebilla con el pasador correspondiente. (figura 139).

El apoyo para la mochila se compone de dos partes: corredera de cuero y apoyo propiamente dicho; la corredera se compone de dos cueros gruesos unidos entre sí por una doble costura, de manera que formen un rectángulo de 8 centímetros de altura, por 14 de ancho; á 1 y 12 centímetros de los lados menores de este rectángulo y paralelamente á ellos, están practicadas dos aberturas de 2 centímetros de anchura y 6 de altura que sirven para dar paso á las orejas del apoyo propiamente dicho y á la fajilla; esta última, pasando primero por una de las orejas del apoyo, se introduce por la primera de las mencionadas aberturas, entre los dos cueros de que está formada la corredera, y al salir por la abertura opuesta, entra

en la otra oreja del apoyo. Este se compone de dos orejas que entran en las aberturas de la corredera y abrazan la fajilla como ya se ha dicho, dichas orejas son de lámina de fierro y llevan cada una dos semicírculos de fierro que sostienen un pasador del mismo metal, de forma cilíndrica y de 3 milímetros de diámetro; á cada uno de estos pasadores, se inserta una pequeña argolla de fierro y ambas argollas están aseguradas á una semielipse de lámina de fierro, cuyo eje mayor está encorvado de manera que puesta la fajilla con el apoyo, el vértice de dicha elipse quede separado próximamente unos 75 milímetros de la cintura del soldado; esta media elipse va forrada y ribeteada de cuero llevando las costuras necesarias. Cada uno de los ganchos que lleva la fajilla es de fierro y está asegurado á ella, por medio de un estoperol; de ambos se suspende por medio de las argollas correspondientes, una de las cananas pequeñas.

Cartuchera.

Se compone de tahalí y cartuchera propiamente dicha: el tahalí se compone de dos correas que se aseguran á la parte posterior de la cartuchera, en forma de cruz, por medio de 7 estoperoles (figura 140). Ambas correas tienen 5 centímetros de anchura y la menor de ellas 45 centímetros de longitud y termina en su extremo libre en una hebilla de fierro, con el correspondiente pasador de cuero; la mayor tiene 1 me-

tro 30 centímetros de longitud y lleva en su extremo libre los ojillos necesarios para ajustar el tahalí; la cartuchera se compone de tres rectángulos de cuero de 17 centímetros por 22 centímetros cada uno, unidos entre sí por otros rectángulos de igual base y de 4 centímetros de altura. Al rectángulo del centro de los tres mayores, van aseguradas por su parte posterior las dos correas del tahalí como ya se ha dicho. Por la parte anterior van cosidas dos correas de 4 centímetros de anchura, de manera de dar alojamiento cada una á tres cargadores de 5 cartuchos Mausser de 7 milímetros de calibre; á los costados de este mismo rectángulo van aseguradas dos pequeñas tapas, de una longitud igual á su altura y de $3\frac{1}{2}$ centímetros de anchura, cada una de las cuales lleva cosidas dos orejas de cuero que se abrochan por medio de los ojales necesarios en los estoperoles que lleva el rectángulo inferior de los tres mayores que forman la cartuchera. Este último rectángulo lleva asegurados con remaches, en sus lados menores, los estoperoles que acaban de mencionarse, y cosidas paralelamente á sus lados mayores dos correas de 4 centímetros de anchura, de manera que cada una de ellas pueda contener tres cargadores de 5 cartuchos Mausser. Este con el rectángulo pequeño que lo une al central, forma con él, doblado y abrochando las orejas en los estoperoles, la caja de la cartuchera. El tercero de los mayores con el pequeño que lo une al central, forma la tapa, y lleva en su lado mayor inferior, dos correas con los oja-

les correspondientes para asegurarse en dos estoperoles que lleva el menor que forma el fondo y una entre sí los rectángulos mayores central ó inferior; el mayor superior lleva además hacia el centro de su superficie, dos taladros para dar paso á las orejas que aseguran el escudo, número ó inicial correspondiente. El lado inferior de los de este paralelogramo está cortado en la forma que indica la figura 141, en la que se ve también la de la cartuchera cerrada; abierta esta, tiene la forma que se indica en la figura 142.



Cananas.

Cada una de las cananas pequeñas se compone de una correa de 73 centímetros de longitud por 45 milímetros de anchura, en uno de cuyos extremos, que está redondeado, va practicada una abertura circular de 15 milímetros de diámetro, que sirve para introducir en ella uno de los dedos y sacar la canana fácilmente de la mochila. Al extremo opuesto, va asegurado un pequeño aro de fierro, por medio de una oreja del mismo metal y un estoperol de cobre; otra igual va á 60 centímetros de esta. Repartidos en la longitud de la canana, van cuatro pasadores de cuero, formados por correas de 4 centímetros de anchura y cosidos á los lados superior ó inferior de la canana; en cada uno de ellos se aloja un cargador con 5 cartuchos Mausser, de tal manera, que el eje de estos cartuchos viene á quedar horizontal al suspenderse

la canana por medio de las argollas que lleva, de los ganchos asegurados en la fajilla. (figura 143).

Canana grande.

Se compone de una correa de 115 centímetros de longitud por 7 de anchura, rebajada esta anchura en ambos extremos á 2 centímetros en una longitud de 8 centímetros en el extremo que lleva la hebilla y de 28 centímetros al que lleva los ojillos. En la parte ancha esta correa va reforzada con otra de 1 centímetro de anchura, cosida á la primera en la parte superior, y abajo de este refuerzo va cosida una correa de 4 centímetros de anchura, de manera que dé alojamiento á 12 cargadores con 5 cartuchos Mausser de 7 milímetros de calibre. En uno de los extremos adelgazados, van una hebilla de fierro y el pasador de cuero correspondiente, y en el otro, los ojillos necesarios para ajustar la canana. (figura 144).

Fornitura Mausser.

Art. 136.—Se compone de fajilla, tres cartucheras, vericú para la cubierta del marrazo y argollas para los tirantes de suspensión para la caramañola y bolsa de reserva. La fajilla tiene 1 metro 20 centímetros de largo por 55 milímetros de ancho, y se abrocha en la parte del frente por medio de un gancho en forma de S. Lleva unos pasadores corredizos de metal para alargarla ó acortarla á voluntad. Las cartucheras son

de cuero y tienen en su interior una criba adonde entra la bala de los cartuchos. El total de los que se llevan en las tres cartucheras es de 145. Dichas cartucheras tienen una altura correspondiente á la de un cartucho del fusil Mausser y de ancho el que corresponde al cargador para cinco cartuchos. Las cartucheras son de forma semicircular para que se adapten bien á la cintura, y se cierran con unas tapas de cuero, cuya abertura está hacia adentro.

Las argollas para los tirantes de suspensión son tres; uno en la parte de atrás en la fajilla y dos en los costados por delante. Los tirantes están formados por una correa de 4 centímetros de ancho que se asegura en la argolla de atrás de la fajilla, y á una altura de 25 milímetros se divide en dos pasando cada una de las correas divididas por debajo de la hombreira del chaquetín para venir á asegurarse á las argollas delanteras de la fajilla. La argolla para la carañola y bolsa de reserva se asegura á la fajilla por medio de una correa remachada á aquélla.

El vericú sirve para suspender la cubierta del marrazo y se adaptará á la forma y dimensiones que tiene dicho marrazo. (figura 145).

Portafusil.

Art. 137.—De cuero negro con una hebilla de fierro barnizada de negro. Dimensiones: 1 metro 69 centímetros por 2½ centímetros. (figura 146).

Carcax.

Art. 138.—Se compone de un tubo de cuero con tapa de igual material, de la forma indicada en la figura 147 al que van asegurados una tapa de cuero negro que lleva una correa con el ojal correspondiente para asegurarse en un estoperol de latón que va fijo en el tubo. Al carcax, por la parte exterior posterior, va cosida una pieza de cuero que termina en dos correas con ojillos, por medio de los cuales dicho carcax se suspende de las hebillas correspondientes de la montura.

Morral.

Art. 139.—Es un saco de arpillera de malva, de 42 centímetros de ancho por 46 de largo, con correas y hebilla con pasador; está reforzado en los costados y fondo con tiras de cuero, y la boca tiene un ribete igualmente de cuero. (figura 148).

Cinturón del sable.

Art. 140.—De cuero negro con herraje de fierro. El cinturón se abrocha por medio de una hebilla de fierro, y tiene ancho 5 centímetros por 1 20 centímetros de largo. Del lado izquierdo pende un tirante con una argolla de fierro sujeta á un cuero y éste al cinturón por medio de un remache. Largo del tirante, sin abrochar el estoperol, 35 centímetros. De la

misma argolla pende el gancho de suspensión del sable. Debajo de la expresada argolla se coserá al cinturón una rozadera de cuero de forma semicircular. En la parte de atrás se colocará otro tirante para el sable, asegurado al cinturón por medio de un doblés remachado. Dicho tirante tiene 93 centímetros de largo. Una correa que pasa por el hombro, sujeta al cinturón para que el peso del sable no lo baje (figura 149).

Dragona del sable.

Art. 141.—De cuero negro. El cordón está formado de una tira de cuero de 70 centímetros de largo y 18 milímetros de ancho; se dobla y abrocha en un estoperol con dos pasadores de cuero. La borla de 7 centímetros de largo, se forma de una tira de cuero de figura rectangular, cosida de manera que forme un cilindro, teniendo á lo largo unas picaduras en zig zag. (figura 150).

Manta de silla.

Art. 142.—De jerga de lana, de cuatro metros de largo por 62 centímetros de ancho. (figura 151).

Saco de cebada.

Art. 143.—De lona, de 1 metro 13 centímetros de largo y 24 centímetros de ancho, con dos bolsas á los lados del mismo ancho del saco y de 32 centímetros

de largo, contados desde los extremos inferiores hacia arriba. Las bolsas se cierran con tapas de cartera por medio de una hebilla. (figura 152).

Pistolera con canana y cinturón.

Art. 144.—El cinturón es de 1 metro 25 centímetros de largo y 5 centímetros de ancho; y en él está formada una canana de 10 alojamientos para igual número de paradas de cartuchos. La funda de pistola será entera cubriendo el cañón. Tanto el cinturón como la funda ó pistolera serán de cuero negro. (figura 153).

Maleta.

Art. 145.—Es de lona de 85 centímetros de largo por 25 de ancho, con una sola abertura en el centro para introducir en ella las prendas. Dicha abertura se cerrará por medio de 3 botones. (figura 154).

Cartuchera para Caballería. (Sistema Mausser).

Art. 146.—La cartuchera es de forma trapezoidal, teniendo de largo en sus lados mayores 16 centímetros por 141 milímetros. Entre los lados mayores, ó sea la boca de la cartuchera 7 centímetros, y por la parte opuesta, ó sea el fondo, 6½ centímetros. La tapa, cosida al borde superior de la parte trasera de la caja, cae su abertura sobre la boca y se dobla sobre el frente abrochándose por medio de una correa de 9½ cen-

tímetros, que está cosida á la tapa con un estoperol de metal situado debajo del fondo y cerca de la inserción de este con la parte delantera. En el centro de ella debe llevar el número del Regimiento. En los lados tiene unos rebajos en senicículo que facilitan la extracción de los cartuchos. Más abajo de dichos rebajos hay dos asas de cuero, sujetos sus extremos por dos planchuelas de metal con dos remaches cada una, sirviendo las asas para dar paso á la correa cargadora. La caja tiene $2\frac{1}{2}$ centímetros de fondo, otro de cuero crudo barnizado, sujeto con 8 remaches de metal con 50 perforaciones en series de 5 en 5, que sirven para alojar 10 cargadores, encimando para ello las balas de los cartuchos en las mencionadas perforaciones. En el ángulo inferior izquierdo de la parte trasera, hay una tira de cuero de 31 centímetros de ancho por 9 centímetros de largo con un ojal, que sirve para abrochar la cartuchera á fin de que quede firme. (figura 155).

Correa bandolera y cargadora.

Es de 1 metro 69 centímetros de largo por 6 centímetros de ancho, abierta en dos en cada uno de sus extremos, por uno de ellos en una longitud de 1 metro 15 centímetros y por el opuesto de 20 centímetros. Estas ramas pequeñas se unen con las grandes por medio de las hebillas. Una de las ramas grandes pasa por las asas de la cartuchera, soportando á esta por el

fondo; la otra, libre, lleva el gancho de bandolera. Las cuatro ramas tienen taladros para hebillar. (figura 156).

Gancho de bandolera.

Es de fierro y tiene una longitud total de 11 centímetros: tiene un soporte de forma trapezoidal por el cual pasa la correa que lo sostiene; la unión del soporte con el gancho es de tal naturaleza, que permite á este girar. En el cuerpo del gancho, é intencionalmente, hay un soporte que le impide abrirse libremente. Sirve para enganchar la carabina. (figura 157).

Correa para sostener la carabina.

Es de 54 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho; en un extremo tiene una hebilla de metal, con pasadores de cuero á uno y otro lado, sirviendo el del revers para sujetar la correa á la bandolera por encima de las hebillas principales, y el otro para recoger el sobrante de correa, que después de formar gaza, al enrollarse al rededor de la boca de la carabina, cuando esta se encuentre enganchada y se le quiere mantener con la boca del cañón hacia arriba sin auxilio de la mano.

Las hebillas son dos, de metal, de forma elíptica, de $4\frac{1}{2}$ centímetros de eje mayor y 4 centímetros el del menor. En el sentido de este eje y en su centro, hay

un travesaño fijo con un hebijón giratorio. (figura 158).

Montura.

Art. 147.— Se compone de las piezas siguientes: fuste, acciones, reata, contrareata, argollas para el látigo y contralátigo, bastes, correas portaestribos, correas capóteras y correas para el maletín.

El fuste es de madera de Perú y se compone de campana, teja y barras ó tablas de derecha é izquierda, que unen la parte delantera con la trasera, estando el todo forrado de pergamino. Al fuste van clavadas en la parte delantera cinco grapas, dos á cada lado que sirven para asegurar las correas capóteras y las bolsas; la quinta, con otra correa capótera está clavada en la parte superior de la campana. En el lado de montar llevará una correa con hebilla y pasador para asegurar de ella el ronzal y en el otro lado una correa de cuero con ojal para suspender la cincha. A uno y otro lado del arco de la teja dos grapas para las correas del maletín.

Las acciones son de cuero de timbre y están hechas cada una de dos tiras de 1 metro 63 centímetros de largo y 8 centímetros de ancho, unidas por costuras circulares de pita y por remaches, y tienen un pasador corredizo. Los extremos libres se aseguran con un amarre en forma de cruz.

La reata y contrareata, la constituyen tres correas para asegurar las argollas del látigo y contralátigo.

Dos de las correas pasan por debajo de la campana y se aseguran á las argollas citadas, en los costados del fuste por medio de remaches. La tercera correa, siguiendo la forma circular de la teja, se une á uno y otro lado en las mismas argollas que las dos primeras.

Las argollas del látigo y contralátigo son dos, de $1\frac{1}{2}$ centímetros de grueso y $11\frac{1}{2}$ de diámetro exterior, y están pendientes de la reata como antes se dijo. Las bolsas delanteras son dos, estando unidas por una tira de cuero que descansa en la parte superior de la campana, y aseguradas, además, con dos correas con hebillas que penden de las grapas que hay en el fuste.

Las bolsas de grupa están unidas á la contrareata y se aseguran al fuste por medio de cuatro correas que partiendo de los bastos, atraviesan el fuste y se amarran con su roseta respectiva en la parte superior de la contrareata. Estas bolsas son de mayores dimensiones que las delanteras.

Los bastes se forman de dos pedazos de zalea que siguen exactamente la forma interior del fuste.

Los estribos son de lámina de fierro, con el asiento movedizo para facilitar que cuando caiga el soldado pueda desprenderse fácilmente (estribo de báscula).

La cincha se compone de un tejido de cáñamo sujeto á dos argollas de 12 centímetros de diámetro exterior con machuelos; una de las argollas está pendiente del contralátigo y la otra se asegura al látigo para cinchar al caballo.

El látigo y contralátigo lo forman dos correas de 1 metro 60 centímetros de largo y $5\frac{1}{2}$ de ancho. La de la derecha que tiene un pasador corredizo soporta la cincha y se llama contralátigo; la de la izquierda ó látigo sirve para cinchar. Están aseguradas á las argollas de la reata por uno de sus extremos por medio de una correa delgada en forma de cruz.

Las correas portaestribos, son dos, y están pendientes de uno y otro lado de los extremos de la teja.

Las correas capoterías son tres: dos pendientes á cada lado del fuste, de sus grapas respectivas, y la tercera encima de la cabeza de la campana, pendiente también de su grapa. El largo de dichas correas es de 73 centímetros y su ancho de 2 centímetros.

Las correas para el maletín son dos y están pendientes en la parte posterior de la teja; tienen 1 metro 30 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho, con hebilla y ojillos para asegurar la maleta y el maletín. (figura 159).

Brida.

Se compone de las partes siguientes: testera, frontalería, quijeras ó tentemozos derecho ó izquierdo, muserola, crucero, ahogadero, riendas de la brida y riendas de la muserola.

La testera es una correa de 55 centímetros de largo y 6 de ancho dividida en sus extremos para abrochar las hebillas de las quijeras y del ahogadero. La frontalería tiene 2 centímetros de ancho y 41 de largo,

sin contar los extremos que dan vuelta abrazando los lados de la testera adonde va fijo el frontal.

Las quijeras ó tentemozos se aseguran á la correa anterior de la testera por medio de una hebilla y tiene 46 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho. En su parte inferior tienen otra hebilla, un poco arriba de su extremo libre para asegurar lo muserola y la argolla del bocado.

La muserola tiene 75 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho con hebilla y pasador en uno de sus extremos. En la parte que queda al frente tiene asegurado, por medio de un forro de cuero, un filete con argollas en sus extremos para asegurar de ellas las riendas de la muserola.

El crucero está formado por una correa que se sujeta al frontal por medio de una gaza; en su parte media se divide en dos, y los extremos libres pasan por debajo de la muserola y se abrochan en unas hebillas que llevan las mismas correas á unos quince centímetros de la orilla.

El ahogadero es una correa de 49 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho que tiene en sus extremos hebillas y pasaderes firmes para abrocharse en las correas posteriores de la testera.

Las riendas de la muserola están formadas por una correa de 2 metros 34 centímetros de largo por $1\frac{1}{2}$ centímetros de ancho, teniendo en sus extremos libres hebilla y pasador fijo para abrochar las argollas del filete que está sobre la muserola.

Las riendas de la brida son dos correas de 1 metro 67 centímetros de ancho con hebilla y pasador fijo en uno de sus extremos, en el cual está cosida otra correa de 23 centímetros de largo, que abrocha en la hebilla después de pasar por la argolla de la cadenilla del bocado. Las riendas se unen en sus otros extremos por medio de otra correa en forma de corlón ajustándose por medio de un botón corredizo de cuero. (figura 160).

Freno.

El modelo aprobado por la Secretaría de Guerra.

Cabezada de pesebre.

Se compone de testera, tentemozo, ahogadero, frontalera, muserola, y ronzal.

La testera y tentemozos, están formados por una sola correa de 90 centímetros de largo, sin contar la vuelta que dan en sus extremos, y de 2 centímetros de ancho. Está asegura por medio de remaches á la argolla de la muserola.

El ahogadero está formado por una correa de 1 metro 17 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho, llevando en uno de sus extremos hebilla y pasador fijo, de cuero, para abrochar el otro extremo, después de haber pasado por la argolla del ronzal.

La frontalera tiene 42 centímetros de largo y abraza las dos correas de testera y ahogadero, pudiendo correr por ellas, para lo cual, tiene una vuelta en sus extremos.

La muserola se compone de una correa de 28 centímetros de largo por $3\frac{1}{2}$ de ancho que forma la parte anterior; la parte posterior la forma otra correa de 40 centímetros. Ambas correas están aseguradas á unas argollas laterales por medio de remaches, después de haber pasado la posterior por la que está en el extremo del ahogadero y á la cual se asegura el ronzal.

El ronzal es una correa de 2 metros 40 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho, pendiente como se ha dicho antes de la argolla del ahogadero, asegurándose con un remache.

Todas las correas de la cabezada de pesebre llevan sobrepuestas y cosidas otras correas un poco mas angostas que le sirven de refuerzo. (figura 161).

Mantilla.

De paño del país, azul obscuro, tendrá la forma y dimensiones que marca la figura. Irá forrada de manta gruesa, y en los ángulos posteriores, hacia el interior y sobre el forro llevarán refuerzos de cuero. (figura 162).

Maletín.

De paño del país, azul oscuro, afectando la forma de un cilindro. El maletín se cierra con una tapa en forma de cartera con tres puntas, cada una de las cuales se asegura á un botón por medio de un pequeño tirante de cuero que lleva un ojal. Los círculos tienen 110 milímetros de diámetro y están reforzados en su in-

terior por medio de círculos de madera ó aros de alambre. (figura 163).

Cajas de guerra.

Art. 148.—Los aros de las cajas de guerra deberán estar pintados de verde, que no sea muy obscuro. Las baquetas serán de madera de encino barnizadas de negro, de 40 centímetros de largo; diámetro de la parte más gruesa, 25 milímetros; diámetro de la parte más delgada, antes del botón 10 milímetros. (figura 164).

El tahalí portacaja será de cuero negro. Su ancho 8 centímetros. En las extremidades irán cosidas unas tiras fuertes del mismo cuero, de 5 centímetros de ancho, remachados unos de sus extremos con dos estoperoles y teniendo una de ellas hebilla para abrochar el extremo de la otra correa. De estas correas pende una argolla fuerte de fierro de 6 centímetros de diámetro. El tahalí deberá angostarse en sus extremos hasta llegar casi al mismo ancho de las correas. De la argolla penderá un gancho de fierro, de 5 milímetros de grueso y 5 centímetros de largo para suspender la caja. (figura 165).

Dichas correas tendrán de largo cada una 20 centímetros.

En el frente y centro del tahalí, se colocará el baquetero, que será de latón, y se compondrá de una chapa de 68 milímetros por lado, en la cual irán colocados dos tubos de 55 milímetros de largo para recibir las baquetas.

La rozadera de la caja sera igualmente de cuero negro y su figura de trapecio regular, cuyas bases serán de 33 y 21 centímetros. Los ángulos de la base menor estarán redondeados. La rozadera se sujeta á la cintura por medio de una correa de 25 milímetros de ancho y 1 metro 20 centímetros de largo cosida en la base mayor, y con una hebilla en uno de sus extremos. En la parte media de su altura lleva dos correas cosidas á los bordes, una de ellas con hebilla en su extremo para sujetar dicha rozadera arriba de la rodilla. (figuras 166).

Los cordones de las cornetas y clarines serán de lana roja ó carmesí, según el arma, y con las dimensiones siguientes: los de las cornetas tendrán 15 metros de largo y 5 milímetros de grueso; en sus extremos un alamar circular de 8 centímetros de diámetro, del cual pende una borla de un largo total de 11 centímetros. Los de los clarines serán iguales á los de las cornetas pero su largo de 16 metros. (figura 167).

CAPITULO III.

Distintivos, Escudos, Números, é Iniciales para la clase de Tropa. ®

Art. 149.—Los distintivos que usarán las clases de tropa de las diversas armas y servicios serán los que se expresan en los artículos siguientes:

terior por medio de círculos de madera ó aros de alambre. (figura 163).

Cajas de guerra.

Art. 148.—Los aros de las cajas de guerra deberán estar pintados de verde, que no sea muy obscuro. Las baquetas serán de madera de encino barnizadas de negro, de 40 centímetros de largo; diámetro de la parte más gruesa, 25 milímetros; diámetro de la parte más delgada, antes del botón 10 milímetros. (figura 164).

El tahalí portacaja será de cuero negro. Su ancho 8 centímetros. En las extremidades irán cosidas unas tiras fuertes del mismo cuero, de 5 centímetros de ancho, remachados unos de sus extremos con dos estoperoles y teniendo una de ellas hebilla para abrochar el extremo de la otra correa. De estas correas pende una argolla fuerte de fierro de 6 centímetros de diámetro. El tahalí deberá angostarse en sus extremos hasta llegar casi al mismo ancho de las correas. De la argolla penderá un gancho de fierro, de 5 milímetros de grueso y 5 centímetros de largo para suspender la caja. (figura 165).

Dichas correas tendrán de largo cada una 20 centímetros.

En el frente y centro del tahalí, se colocará el baquetero, que será de latón, y se compondrá de una chapa de 68 milímetros por lado, en la cual irán colocados dos tubos de 55 milímetros de largo para recibir las baquetas.

La rozadera de la caja sera igualmente de cuero negro y su figura de trapecio regular, cuyas bases serán de 33 y 21 centímetros. Los ángulos de la base menor estarán redondeados. La rozadera se sujeta á la cintura por medio de una correa de 25 milímetros de ancho y 1 metro 20 centímetros de largo cosida en la base mayor, y con una hebilla en uno de sus extremos. En la parte media de su altura lleva dos correas cosidas á los bordes, una de ellas con hebilla en su extremo para sujetar dicha rozadera arriba de la rodilla. (figuras 166).

Los cordones de las cornetas y clarines serán de lana roja ó carmesí, según el arma, y con las dimensiones siguientes: los de las cornetas tendrán 15 metros de largo y 5 milímetros de grueso; en sus extremos un alamar circular de 8 centímetros de diámetro, del cual pende una borla de un largo total de 11 centímetros. Los de los clarines serán iguales á los de las cornetas pero su largo de 16 metros. (figura 167).

CAPITULO III.

Distintivos, Escudos, Números, é Iniciales para la clase de Tropa. ®

Art. 149.—Los distintivos que usarán las clases de tropa de las diversas armas y servicios serán los que se expresan en los artículos siguientes:

INFANTERIA.

Art. 150. — *Vivos*. — En el chaquetín vivos rojos en el cuello, hombreras, vueltas de las mangas, vueltas de las solapas y de la falda, carteras posteriores y carteras de las bolsas. En el pantalón, á los costados, dos vivos separados entre sí 5 centímetros. En la unión del cincho del kepí con la manga del mismo, en los costados, frente y costura posterior, un vivo formado con una espiguilla roja; en la tapa del kepí, un alamar hecho con la misma espiguilla (figura 168).

En el capote un vivo rojo en el cuello, vueltas de las mangas, correones, carteras de los bolsillos y solapas.

El pompón del schacot, rojo y el salerillo dorado.

Botones. — Dorados y lisos.

Escudos. — En el kepí y en el schacot el número ó iniciales del Batallón, Cuadro ó Compañía. Estos números serán de metal dorado, y de las dimensiones que indican las (figuras 169 y 170).

Los talabarteros llevarán una tajadera bordada de estambre amarillo sobre la manga izquierda y á 12 centímetros del hombro.

Los individuos pertenecientes á las bandas y músicas, llevarán los mismos distintivos que la clase de tropa, y además, sobre las mangas del chaquetín y de la chaqueta, dos grupos de cuatro cintas amarillas en ángulo de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos; los vértices hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados:

CABALLERIA.

uno, entre el codo y el hombro, y el otro, á 8 centímetros más abajo. En lugar del pompón chorro de seda roja.

Art. 151. — *Vivos*. — En el chaquetín vivos rojos en el cuello, hombreras, vueltas de las mangas, vueltas de la solapas y de la falda, carteras posteriores y carteras de las bolsas. En el pantalón, á los costados, dos vivos rojos separados entre sí 5 centímetros. En la unión del cincho del kepí con la manga del mismo, en los costados, frente y costura posterior, un vivo formado con una espiguilla roja; en la tapa del kepí un alamar hecho con la misma espiguilla (figuras 171).

En la capa un vivo rojo en el cuello.

Botones. — Plateados y lisos.

Schacot. — Un centímetro y medio más alto que el descrito en el artículo 110 con las ventilas y los botones de la carrillera plateados, y en la parte de atrás, un poco abajo del contra cincho una placa con argolla, también plateada, para colocar la melia forrajera. El pompón rojo y el salerillo plateado.

Escudos. — En el kepí y en el schacot el número ó iniciales del Regimiento, Cuadro, ó Escuadrón. Estos números serán de metal plateado y de las dimensiones que indican las (figuras 169 y 170).

Los sargentos cabos y soldados, que tengan el carácter de mariscales ó mancebos, llevarán sobre la

manga izquierda y á 12 centímetros del hombro una herradura bordada con estambre blanco de las dimensiones marcadas en la figura 172. Los talabarteros llevarán una tajadera bordada de la misma manera en el antebrazo (figura 173).

Acicates de fierro ó acero.

Los individuos pertenecientes á las bandas y músicas llevarán los mismos distintivos que la clase de tropa y además sobre las mangas del chaquetín y la chaqueta dos grupos de 4 cintas amarillas en ángulo de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos, los vértices hacia arriba. Las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados uno entre el codo y el hombro y el otro 8 centímetros más abajo.

En lugar de pompón. chorro de seda roja.

ARTILLERIA.

Art. 152.—*Vivos.*—En el chaquetín vivos carmesíes en el cuello, hombreras, vueltas de las mangas, vuelta de las solapas y de la falda, carteras posteriores y carteras de las bolsas. En el pantalón, en los costados, un vivo carmesí y á cada lado de este y á tres milímetros una franja del mismo color de 35 milímetros de anchura. En el cuello de la capa un vivo carmesí.

Botones.—Dorados con el escudo del cuerpo.

Schacot.—Para los montados, el schacot será un cen-

tímetro y medio más alto que el descrito en el artículo 110 y en la parte de atrás un poco abajo de contra cincho llvará una placa con argolla dorada para colocar la media forrajera. Para todos los schacots de Artillería las ventilas y botones de la carrillera serán dorados. El pompón carmesí y el salerillo dorado.

Escudos.—En el kepí ó schacot un escudo compuesto de dos cañones cruzados y una granada esférica con la flama hacia arriba, y sobre él, el número del Batallón á que pertenecen. En el chaquetín y capa granadas esféricas bordadas con estambre amarillo con a flama hacia atrás (figura 174).

Acicates.—De fierro ó acero.

Los Guarda Parques de segunda y Eseribientes llevarán en el antebrazo de la manga izquierda y á 12 centímetros del hombro un escudo bordado con estambre amarillo representando la cara de una pila de balas y compuesto de 10 balas esféricas (figura 175).

Los Maestros Mayores y Obreros llevarán de igual manera un escudo bordado de estambre amarillo, compuesto de 2 martillos cruzados (figura 176).

Los sargentos cabos y soldados que tengan el caracter de mariscales ó mancebos llevarán sobre la manga izquierda, y á 12 centímetros del hombro, una herradura bordada con estambre amarillo, y los talabarteros da la mi-ma manera, una tajadera bordada con estambre de igual color (figuras 177 y 178).

Los individuos pertenecientes á las bandas y músicas, llevarán los mismos distintivos que la clase de

tropa, y además, sobre las mangas del chaquetín y la chaqueta dos grupos de 4 cintas amarillas en ángulo de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos, los vértices hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados uno entre el codo y el hombro, y el otro 8 centímetros más abajo.

En lugar del pompón chorro de seda carmesí.

INGENIEROS.

Art. 153.—*Vivos*.—En el chaquetín vivos carmesíes en el cuello, hombreras, vueltas de las mangas, orillas de las solapas y de la falda, carteras posteriores, y carteras de las bolsas. En el pantalón, en los costados, un vivo carmesí y á cada lado de este y á 3 milímetros una franja del mismo color de 35 milímetros de anchura. En el kepi, en la unión del cincho con la manga, un vivo carmesí forrado con una espiguilla de estambre de 2 milímetros de anchura, en el frente, en los costados y en la costura de la manga un vivo igual, y en la tapa un alamar formado con la misma espiguilla (figura 179). En la capa un vivo carmesí á la orilla del cuello. En el capote para los sirvientes un vivo carmesí á la orilla del cuello, de las solapas, correones, carteras de los bolsillos y vueltas de las mangas.

Botones.—Dorados con el escudo del cuerpo.

Schacot.—Para los montados, el schacot será 1½ cen-

tímetros más alto que el descrito en el art. 110, y en la parte de atrás, un poco abajo del contracineche una placa con argolla dorada para colocar la media forrajera. Para todos los schacots de Ingenieros, las ventilas y botones de las carrilleras serán dorados. El pompón será carmesí y el salerillo dorado.

Escudos.—En el kepi ó schacot un escudo de metal dorado compuesto de un cestón sobre una pala y un zapapico cruzados, en la parte superior una antorcha con 5 rayos y á los costados del cestón dos alas medio abiertas. En la manga izquierda del chaquetín, en el antebrazo, el mismo escudo bordado con estambre amarillo.

Acicates.—De fierro ó acero.

Los individuos pertenecientes á las bandas y músicas llevarán los mismos distintivos que la clase de tropa, y además, sobre las mangas del chaquetín y la chaqueta dos grupos de 4 cintas amarillas en ángulo de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos, los vértices hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados uno entre el codo y el hombro, y el otro, 8 centímetros más abajo. En lugar del pompón, chorro de seda carmesí.

Servicio militar de telégrafos y ferrocarriles.—Iguales distintivos que para Ingenieros, excepto los escudos del kepi, schacot y antebrazo, que se compondrán de una locomotora vista de costado sobre una pala y un zapapico; arriba un aislador con 7 rayos.

Parque de Ingenieros.—Los mismos distintivos, ex-

cepto el escudo del kepí, schacot y antebrazo, que se compondrá de un nivel de albañil sobre una pala y un zapapico cruzados: el del antebrazo de estambre amarillo.

SERVICIO DE SANIDAD.

Art. 154.—*Vivos*.—En el pantalón, á los costados, dos vivos carmesí separados entre sí 5 centímetros. En el kepí, en el frente, en los costados y en la costura de la manga un vivo formado con una espiguilla carmesí de 2 milímetros de anchura; en la tapa un alamar formado con la misma espiguilla (figura 180).

Botones.—Dorados, con el escudo correspondiente.

Schacot.—Ventilas y botones para las carrilleras, dorados. Para los montados, el schacot será 1½ centímetros más alto que el descrito en el art. 110. En la parte de atrás, un poco abajo del contracineho, una placa con argolla dorada para colocar la media forrajera. El pompon será carmesí y el salerillo dorado.

El cuello, vueltas de las mangas y cincho del kepí de paño carmesí.

Escudos.—En el kepí ó schacot un escudo metálico, dorado, que se compondrá de una copa de recipiente ancho, á cuyo pié, enlaza la cola una vívora que tendrá la cabeza alta y en posición de acercarla al centro de la copa. En la manga izquierda del chaquetín de paño, el mismo escudo bordado con estambre amarillo. (figura 181).

Acicates.—De fiero ó acero.

Los clarines llevarán los mismos distintivos que la clase de tropa, y además, sobre las mangas del chaquetín y la chaqueta dos grupos de 4 cintas amarillas en ángulos de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos, los vértices hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados: uno entre el codo y el hombro, y el otro 8 centímetros más abajo. En lugar del pompon, chorro de seda carmesí.

OBREROS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 155.—*Vivos*.—En el chaquetín vivos azul celeste en la orilla del cuello, orillas de las solapas y de la falda, carteras de los bolsillos, correones y vueltas de las mangas. En el pantalón, á los costados, un vivo del mismo color. En el kepí, en la unión del cincho con la manga un vivo azul celeste formado con una espiguilla de 2 milímetros de anchura en el frente, en los costados y en la costura de la manga un vivo de igual color formado con la misma espiguilla. En la tapa del kepí, un alamar azul celeste formado con la misma espiguilla. (figura 182).

En el cuello de la capa un vivo azul celeste.

Botones.—Dorados, con las iniciales A. M. realzadas.

Schacot.—Ventilas y botones para las carrilleras, dorados. En la parte de atrás, un poco abajo del contracineho, una placa con argolla de metal dorado para co-

locar la media forrajera. El pompón será azul celeste y el salerillo dorado.

Sobre las vueltas de las mangas una cartera de paño azul celeste abrochada con tres botones pequeños, de 4 centímetros de anchura, por 12 de longitud.

Escudos.—En el kepi ó schacot las iniciales A. M. de metal dorado.

Acicates.—De fierro ó acero.

TREN DE TRANSPORTES.

Art. 156.—*Vivos.*—En el chaquetín vivos rojos en el cuello, orillas de las solapas y de la falda, hombrecas, correones y vueltas de las mangas. En el pantalón, á los costados, 2 vivos rojos separados entre sí 5 centímetros. En el kepi un vivo rojo formado con una espiguilla de lana. En el frente, en los costados y en la costura de la manga, un vivo de igual color formado de la misma espiguilla. En la tapa un alamar del mismo color formado con la misma espiguilla. (figura 183).

Botones.—Plateados y lisos.

Schacot.—Ventilas y botones para la carrillera, plateados. En la parte de atrás, un poco abajo del contracincho, una placa con argolla plateada para colocar la media forrajera. El pompón será rojo y el salerillo plateado.

Escudos.—En el kepi ó schacot un escudo metálico compuesto de una rueda con rayos de las dimensio-

nes y forma indicados en las figuras 184 y 185. Este escudo será plateado.

Acicates.—De fierro ó acero.

Los trompetas llevarán los mismos distintivos que la clase de tropa, y además, sobre las mangas del chaquetín y la chaqueta dos grupos de 4 cintas amarillas en ángulo de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos, los vértices hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados: uno entre el codo y el hombro, y el otro 8 centímetros más bajo. En lugar del pompón, chorro de seda roja.

GENDARMERÍA DEL EJÉRCITO.

Art. 157.—*Vivos.*—En el dormán un vivo rojo garance, en las hombreras y vueltas de las mangas. Los adornos, cintas y alamares del dormán del mismo color. En el pantalón, una franja de igual color, de 4 centímetros de anchura. El cincho del kepi de paño rojo garance. En los costados, frente y costura de la manga de éste, un vivo del mismo color formado con una espiguilla de estambre de 2 milímetros de anchura. En la tapa un alamar formado con la misma espiguilla. (figura 186).

Botones.—Plateados, con una G. realzada.

Schacot.—1½ centímetros más alto que el descrito en el artículo 110. Ventilas y botones para las carrilleras, plateados. En la parte de atrás, un poco abajo

del contracincho una placa con argolla plateada para colocar la media forrajera. El pompón será rojo garance y el salerillo plateado.

Escudos.—En el kepi ó schacot. una G. de metal blanco de la forma y dimensiones que indica la figura 187.

Los trompetas llevarán los mismos distintivos que la clase de tropa, y además, sobre las mangas del dormán ó chaqueta dos grupos de 4 cintas amarillas en ángulo de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos, los vértices hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados: uno entre el codo y el hombro, y el otro 8 centímetros más abajo. En lugar del pompón, chorro de seda roja.

Art. 158.—*Ayudantes de los telegrafistas en los batallones y regimientos.*—Usarán iguales distintivos que los de la tropa del cuerno en que sirvan; pero los de Infantería llevarán schacot con ventilas y argolla dorada para la media forrajera, y todos, sobre las vueltas de las mangas, una cartera de paño rojo abrochada con tres botones pequeños, y de 4 centímetros de anchura por 12 de longitud.

ASILO MILITAR DE INVÁLIDOS.

Art. 159.—*Botones.*—Dorados, lisos.

Escudos.—En el kepi las iniciales A. M. I. de metal amarillo. En el cuello del saco estas mismas iniciales bordadas con estambre amarillo.

CAPITULO IV.

Reglas generales para la construcción, duración y desecho del vestuario y equipo de la clase de tropa.

Art. 160. Las prendas de vestuario y equipo reglamentarias, y el tiempo de duración que á cada una se le señala, son las siguientes:

Prendas comunes para todas las armas y servicios.

	Duración.
2 Camisas	8 meses.
2 Calzoncillos	8 ídem.
1 Chaqueta de dril	5 ídem.
1 Pantalón ídem	5 ídem.
1 Blusa	6 ídem.
1 Paño de sol	6 ídem.
1 Par de zapatos	3 ídem.
1 Par de huaraches	3 ídem.
1 Frazada	36 ídem.
1 Portamantas	36 ídem.
1 Caramañola	30 ídem.
1 Porta ídem	48 ídem.
1 Saco de ración	18 ídem.
1 Corbata	6 ídem.
1 Par de guantes	12 ídem.
1 Tienda de campaña	96 ídem.

del contracincho una placa con argolla plateada para colocar la media forrajera. El pompón será rojo garance y el salerillo plateado.

Escudos.—En el kepí ó schacot. una G. de metal blanco de la forma y dimensiones que indica la figura 187.

Los trompetas llevarán los mismos distintivos que la clase de tropa, y además, sobre las mangas del dormán ó chaqueta dos grupos de 4 cintas amarillas en ángulo de 100 grados con pequeñas borlas en los extremos, los vértices hacia arriba, las cintas separadas entre sí 4 milímetros. Los grupos estarán colocados: uno entre el codo y el hombro, y el otro 8 centímetros más abajo. En lugar del pompón, chorro de seda roja.

Art. 158.—*Ayudantes de los telegrafistas en los batallones y regimientos.*—Usarán iguales distintivos que los de la tropa del cuerno en que sirvan; pero los de Infantería llevarán schacot con ventilas y argolla dorada para la media forrajera, y todos, sobre las vueltas de las mangas, una cartera de paño rojo abrochada con tres botones pequeños, y de 4 centímetros de anchura por 12 de longitud.

ASILO MILITAR DE INVÁLIDOS.

Art. 159.—*Botones.*—Dorados, lisos.

Escudos.—En el kepí las iniciales A. M. I. de metal amarillo. En el cuello del saco estas mismas iniciales bordadas con estambre amarillo.

CAPITULO IV.

Reglas generales para la construcción, duración y desecho del vestuario y equipo de la clase de tropa.

Art. 160. Las prendas de vestuario y equipo reglamentarias, y el tiempo de duración que á cada una se le señala, son las siguientes:

Prendas comunes para todas las armas y servicios.

	Duración.
2 Camisas	8 meses.
2 Calzoncillos	8 ídem.
1 Chaqueta de dril	5 ídem.
1 Pantalón ídem	5 ídem.
1 Blusa	6 ídem.
1 Paño de sol	6 ídem.
1 Par de zapatos	3 ídem.
1 Par de huaraches	3 ídem.
1 Frazada	36 ídem.
1 Portamantas	36 ídem.
1 Caramañola	30 ídem.
1 Porta ídem	48 ídem.
1 Saco de ración	18 ídem.
1 Corbata	6 ídem.
1 Par de guantes	12 ídem.
1 Tienda de campaña	96 ídem.

Prendas para Infantería.

	<u>Duración.</u>
1 Chaquetín de paño.....	30 meses.
1 Pantalón de ídem.....	30 ídem.
1 Capote.....	60 ídem.
1 Schacot.....	60 ídem.
1 Kepí.....	18 ídem.
1 Mochila.....	60 ídem.
1 Fornitura.....	72 ídem.
2 Cananas de mochila.....	72 ídem.
1 Canana grande.....	72 ídem.
1 Maletín de lona.....	24 ídem.
1 Portafusil.....	48 ídem.

Prendas para Caballería.

	<u>Duración.</u>
1 Chaquetín de paño.....	30 meses.
1 Pantalón de ídem.....	30 ídem.
1 Capa.....	60 ídem.
1 Schacot.....	60 ídem.
1 Kepí.....	18 ídem.
1 Par de acicates.....	48 ídem.
1 Par de cañones de bota.....	60 ídem.
1 Mantilla.....	36 ídem.
1 Maletín.....	36 ídem.
1 Media forrajera.....	36 ídem.
1 Montura.....	72 ídem.
1 Brida.....	48 ídem.
1 Freno.....	72 ídem.

1 Cabezada.....	48 meses.
1 Morral.....	12 ídem.
1 Carcax.....	72 ídem.
1 Cartuchera.....	96 ídem.
1 Cinturón.....	60 ídem.
1 Dragona.....	60 ídem.
1 Manta de silla.....	24 ídem.
1 Saco de cebada.....	24 ídem.
1 Portacarabina.....	48 ídem.

Prendas para Artillería.

	<u>Duración.</u>
1 Chaquetín de paño.....	30 meses.
1 Pantalón ídem para montar.....	30 ídem.
1 Ídem ídem para pié á tierra.....	30 ídem.
1 Schacot.....	60 ídem.
1 Kepí.....	18 ídem.
1 Capote.....	60 ídem.
1 Capa.....	60 ídem.
1 Mantilla para caballo.....	36 ídem.
1 Maletín de paño.....	36 ídem.
1 Mantilla para mula.....	36 ídem.
1 Fornitura para pié á tierra.....	72 ídem.
1 Pistolera con canana.....	72 ídem.

Prendas para el servicio de sanidad.

	<u>Duración.</u>
1 Chaquetín de paño.....	30 meses.
1 Pantalón ídem.....	30 ídem.

1 Kepí.....	18 meses.
1 Capote.....	60 ídem.
1 Fornitura.....	72 ídem.
1 Schacot.....	60 ídem.

Prendas para Zapadores.

	Duración.
1 Chaquetín de paño.....	30 meses.
1 Pantalón ídem.....	30 ídem.
1 Schacot.....	60 ídem.
1 Kepí.....	18 ídem.
1 Capote.....	60 ídem.

Las prendas de las demás armas y servicios tendrán duración igual á las anteriores.

Art. 161.—Las camisas se construirán de dos tallas, cuyas dimensiones son las siguientes:

	1ª talla.	2ª talla.
Largo de la pechera.....	0.40	0.38
Largo total del frente.....	0.74	0.68
Largo total atrás.....	0.88	0.82
Ancho de hombros.....	0.53	0.53
Ancho de la falda, (frente y espalda).....	1.72	1.72
Largo de la manga.....	0.57	0.52
Ancho de la misma, en el hombro.....	0.48	0.48
Ancho de la manga, en el puño.....	0.28	0.28
Ancho medio del cuello.....	0.41	0.40
Altura del cuello.....	0.05	0.05

La construcción y ministración de las camisas se hará á razón de 30 por ciento de la primera talla y 70 por ciento de la segunda.

Los calzoncillos, se construirán de dos tallas, cuyas dimensiones serán las siguientes:

	1ª tal'a.	2ª talla.
Largo general, sin la pretina....	1.10	1.04
Largo, tomado en la entrepierna.	0.78	0.72
Ancho á la altura de la entrepierna.....	0.74	0.74
Ancho abajo.....	0.46	0.46
Ancho de la pretina.....	0.84	0.82
Ancho de la pretina por delante.	0.06	0.05

La construcción y ministración de los calzoneillos se hará á razón de 30 por ciento de la primera talla y 70 por ciento de la segunda.

La construcción de las chaquetas de dril se hará de tres tallas: extra, primera y segunda; cuyas dimensiones serán las siguientes:

	Talla extra.	1ª talla.	2ª talla.
Largo atrás, sin el cuello....	0.70	0.66	0.62
Ancho del pecho, bajo los brazos.....	1.06	1.06	1.02
Ancho de la cintura.....	0.97	0.97	0.94
Ancho, en la parte baja de la falda.....	1.14	1.14	1.08
Largo de la manga.....	0.66	0.60	0.60
Ancho del codo.....	0.48	0.46	0.46

Ancho en el extremo.....	0.32	0.32	0.32
Ancho medio del cuello.....	0.45	0.45	0.45
Alto del cuello.....	0.03	0.03	0.03
Abertura de los costados de la falda.....	0.12	0.10	0.10

Se construirán de esta prenda: un 10 por ciento de talla extra, 30 por ciento de primera y 60 por ciento de segunda.

La construcción de los pantalones de dril, se hará de 3 tallas: extra, 1ª y 2ª, cuyas dimensiones serán las siguientes:

	Talla extra.	1ª talla.	2ª talla.
Largo general, sin la pretina.	1.16	1.09	1.06
Largo, tomado en entropierna	0.86	0.80	0.77
Ancho, tomado á la altura de la entropierna.....	0.84	0.84	0.80
Ancho, abajo.....	0.44	0.44	0.42
Ancho, en la cintura.....	0.90	0.86	0.82
Ancho de la pretina, por delante.....	0.05	0.05	0.05
Ancho de la pretina, por atrás	0.10	0.10	0.10

La proporción en que se construirán los pantalones de dril será: de 30 por ciento de 1ª, 60 por ciento de 2ª y 40 por ciento de talla extra.

Las blusas se construirán de una sola talla que será de las dimensiones siguientes:

	Talla única.
Ancho de la espalda.....	0.48
Distancia del hombro al cuello.....	0.18

Largo de la falda, desde la bata.....	0.80
Vuelo de la falda.....	1.64
Largo de la manga.....	0.58

Los paños de sol se fabricarán de una sola talla, correspondiente á las dimensiones del schacot, y su ministración se hará cada seis meses.

Los zapatos se construirán de tamaños que se denominarán: de 26, 27, 28, 29 y 30 centímetros; las dimensiones de ellos serán las siguientes:

	0.26	0.27	0.28	0.29	0.30
Ancho de la zue					
la.....	0.09	0.09	0.09	0.095	0.10
Largo de la puntera.....	0.06	0.065	0.07	0.07	0.075
Alto del tacón, atrás.....	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024
Ancho del tacón.....	0.07	0.07	0.07	0.075	0.075
Altura de la chilena, atrás de la unión con el tacón.....	0.055	0.055	0.06	0.065	0.065
Altura del cubo, atrás.....	0.085	0.085	0.085	0.085	0.085
Número de ojillos	6	6	6	6	6

La proporción para la ministración del calzado será la siguiente: 20 por ciento de 26, 20 por ciento de 27, 50 por ciento de 28, 5 por ciento de 29 y 5 por ciento de 30.

Los huaraches se ministrarán á la tropa para campaña y los servicios de cuartel, y se construirán de una sola dimensión.

Las frazadas se construirán de un solo tamaño, como sigue: longitud, 2 metros 40 centímetros; anchura, 1 metro 40 centímetros; peso 1,500 gramos.

Los portamantas se construirán de una sola dimensión, que es la prescrita al describirla.

Las caramañolas se construirán conforme á un modelo único.

Los sacos de ración se construirán siempre de las dimensiones prescritas en la descripción.

Las portacaramañolas tendrán siempre iguales dimensiones, que serán conforme al modelo.

Las corbatas se construirán todas del tamaño prescrito en la descripción.

Los guantes serán todos de la misma dimensión.

Las tiendas de campaña se construirán todas de las dimensiones prescritas en la descripción; cada soldado lleva un lienzo de la tienda, tres piquetes, un montante, una cuerda larga y dos cortas.

Se construirán cuatro tallas de chaquetines de paño en la proporción de 5 por ciento extra, 15 por ciento de primera, 40 por ciento de segunda y 40 por ciento de tercera; cuyas dimensiones serán las siguientes:

	Talla extra.	1ª talla.	2ª talla.	3ª talla.
Largo atrás, sin el cuello.....	0.73	0.71	0.69	0.67

Ancho del pecho, bajo los brazos.....	0.98	0.96	0.94	0.90
Ancho de la cintura.....	0.94	0.92	0.90	0.86
Las dos anteriores medidas se cuentan á la medianía de la solapa.				
Ancho, en la parte baja de la falda.....	1.32	1.30	1.28	1.22
Largo de la manga, desde el hombro.....	0.64	0.62	0.60	0.58
Ancho del codo.	0.42	0.42	0.42	0.40
Ancho, en el extremo.....	0.34	0.34	0.33	0.32
Ancho medio del cuello.....	0.44	0.44	0.44	0.42
Alto del cuello.	0.03	0.03	0.03	0.03
Largo de la hombrera.....	0.12	0.12	0.12	0.12
Ancho, en la parte baja....	0.065	0.065	0.065	0.065
Ancho, en la parte alta.....	0.055	0.055	0.055	0.055
Ancho de la bolsa.....	0.19	0.19	0.19	0.19

Alto de la bolsa.	0.08	0.08	0.08	0.08
Distancia, á la orilla de la falda.....	0.18	0.17	0.17	0.17
Alto de la cartera.....	0.15	0.15	0.15	0.15
Ancho de la cartera.....	0.05	0.05	0.05	0.05
Vuelta de la manga.....	0.10	0.10	0.10	0.10

Se construirán cuatro tallas de pantalones: extra, 1ª, 2ª y 3ª, cuyas dimensiones serán las siguientes:

	Talla extra.	1ª talla.	2ª talla.	3ª talla.
Largo general, sin la pretina.	1.10	1.05	1.03	1.00
Largo, en la entrepierna:.....	0.88	0.83	0.80	0.68
Ancho, á la altura de la cadera.	1.00	1.00	1.00	1.00
Ancho, á la altura de la entrepierna.....	0.68	0.68	0.68	0.68
Ancho de la rodilla.....	0.64	0.46	0.46	0.46
Ancho, abajo..	0.40	0.40	0.40	0.40
Ancho de la cintura.....	0.90	0.90	0.90	0.90
Ancho de la pre				

tina, por delante.....	0.05	0.05	0.05	0.05
Ancho de la pretina, por atrás.	0.08	0.08	0.08	0.08

La proporción en que se construirán los pantalones, será de: 50 por ciento extra, 15 por ciento de 1ª, 40 por ciento de 2ª y 40 por ciento de 3ª

Los capotes se construirán de tres tallas, cuyas dimensiones serán las siguientes:

	1ª talla.	2ª talla.	3ª talla.
Largo, atrás sin el cuello	1.30	1.25	1.20
Ancho del pecho, bajo los brazos.....	1.24	1.24	1.24
Ancho del vuelo, en la parte baja.....	2.50	2.50	2.50
Largo de la manga, desde el hombro.....	0.62	0.59	0.56
Ancho del codo.....	0.48	0.48	0.48
Ancho, abajo.....	0.46	0.46	0.46
Alto del cuello.....	0.045	0.045	0.045
Alto de la capucha, por atrás.....	0.42	0.42	0.42
Ancho de la capucha, arriba.....	0.36	0.36	0.36
Alto de la capucha, adelante.....	0.46	0.46	0.46
Largo de la abertura atrás.....	0.40	0.40	0.40

La proporción para ministrar esta prenda será de: 15 por ciento de 1ª, 30 de 2ª y 55 de 3ª

El schacot se construye de tres tamaños, cuyas entradas son: 0.58, 0.56 y 0.55, y se reparten en la proporción de 10 por ciento de la 1ª, 50 por ciento de la 2ª y 40 por ciento de la 3ª

Los kepies se construirán de tres tamaños, cuyas entradas serán: 0.58, 0.56 y 0.55, y se repartirán en la proporción de 10 por ciento de la 1ª, 50 por ciento de la 2ª y 40 por ciento de la 3ª

Las mochilas se harán conforme á un sólo modelo que es el descrito.

Las fornituras para infantería, cananas, mochila y cananas grandes, se construirán según un modelo único.

Los maletines de lona y los portafusiles se construirán de las dimensiones prescritas al describirlas.

Se construirán las capas de dos tallas, cuyas dimensiones son las siguientes:

	1ª talla.	2ª talla.
Largo, atrás, sin el cuello	1.34	1.22
Largo de la esclavina	0.84	0.76
Vuelo de la capa, en la parte baja.	3.72	3.50

La ministración se hará á razón de 20 por ciento de la 1ª y 80 por ciento de la 2ª

Los acicates se construirán conforme á un solo modelo.

Las mantillas, maletines, monturas y la media fo-

rrajera se construirán, también, conforme á un solo modelo.

La brida, cabezada y freno se construirán, siempre, de las dimensiones prescritas en la descripción, y se ministrarán cada 48 meses las dos primeras y cada 72 meses el tercero. El morral, carcax, cartuchera, cinturón, dragona, manta de silla, saco de cebada y portacarabina se construirán siempre, según el modelo, y de las dimensiones prescriptas en la descripción; sus ministraciones se harán respectivamente cada 12, 72, 96, 60, 24, 24 y 48 meses.

Las mantillas para mula (palometas) se construirán, siempre, de las dimensiones prescritas en la descripción, así como la pistolera con canana y cinturón.

CAPÍTULO V.

Ministración y desecho del vestuario y equipo de la clase de tropa.

Art. 162.—El vestuario y equipo, será entregado á los individuos de tropa sin cargo alguno, y su reposición se hará en el tiempo y conforme á los requisitos prescritos en este reglamento.

Art. 163.—El empleado encargado de los Almacenes de Vestuario, además de los deberes y responsabilidades que tiene ante la Tesorería General de la Federación, como empleado de la Secretaría de Hacienda, tendrá con la de Guerra los siguientes:

I.—Recibir de dicha Secretaría de Guerra, aprobados por ésta, sellados y medidos los modelos de cada uno de los objetos que, para el uso del Ejército, deban introducirse en los Almacenes, y á cuyos modelos se sujetarán los constructores.

II.—Llevar un libro de Registro para los referidos modelos, anotando su origen, fábrica de que proceden, si hubiere conocimiento, material de que está hecho, medidas y precio. Todos estos modelos los conservará en lugar seguro, bajo su responsabilidad; y si alguno de ellos fuere cambiado ó alterado por orden de la Secretaría de Guerra, recibirá por este mismo conducto el que deba sustituirlo, devolviendo, conservando ó destruyendo, según se prevenga, el que resulte sustituido.

III.—Tiene la obligación, siempre que considere que los objetos que hayan de introducirse no tienen las condiciones del modelo respectivo, de no recibirlos ó informar desde luego por escrito á la Secretaría de Guerra, con ó sin anuencia del interventor, informando los motivos en que se ha fundado para rechazarlos, á fin de que dicha Secretaría resuelva lo que corresponda.

IV.—Una vez examinados minuciosamente los objetos que se han de introducir, y estando de conformidad con los modelos respectivos en materiales, dimensiones y construcción, se procederá desde luego á marcar las prendas con los sellos del Guardalmacén siempre que esto fuere posible.

V.—Terminada la entrega se expedirá al introductor una factura que tendrá la forma y requisitos correspondientes, para que sea el documento por el cual se verifique el pago.

VI.—Del día primero al tres de cada mes, emitirá el Guardalmacén á la Secretaría de Guerra, por conducto de la Tesorería, un estado general que demuestre el vestuario y demás objetos ministrados en el anterior, especificando la existencia que quede y las entradas y salidas que hubieren habido. En dicho documento constarán los nombres de los introductores é inventores, las fechas de las introducciones ó ministraciones, el número y efectos en pormenor, según el casillero respectivo. Dichos estados estarán firmados por el Guardalmacén.

VII.—Se harán las entregas á los Cuerpos sólo por orden expresa de la Secretaría de Guerra, en cuya orden, se pormenorizarán los objetos y su número, así como quien deba ser el interventor; y ninguna entrega será legal sin este requisito.

Art. 164.—La entrega del vestuario y equipo que se mande ministrar á los cuerpos, se hará precisamente á la persona que exprese la orden; y siempre que ésta no se determine, sólo el Pagador de la corporación, á quien vayan destinadas las prendas, podrá recibirlas.

Art. 165.—Para que se reciba de los Almacenes el vestuario destinado á los Cuerpos que se hallan fuera de la Capital, habrá un Jefe ú Oficial comisionado por

la Secretaría de Guerra, y será quien se encargue de vigilar que las prendas vayan empacadas convenientemente, cerciorándose antes, lo mismo que el interventor, de que están completas.

Art. 166.—Terminado el empaque y listos los bultos para ser remitidos á su destino, el comisionado de que se ha hablado en el artículo anterior, lo comunicará á la Secretaría de Guerra, para que ésta libere las órdenes que fueren necesarias para su transporte.

Art. 167.—En las órdenes de transporte, se tendrá cuidado de detallar minuciosamente el número de bultos y el peso exacto de ellos; previniendo á todos los que intervengan en su envío ó remisión, que se cercioren al recibirlos, y antes de abrirlos, si el peso de ellos está de acuerdo con el que se les comunicó, debían tener; para que, en caso de que hubiere inconformidad, hagan el reclamo correspondiente al remitente ó á quien los transportó.

Art. 168.—Al llegar la carga á su destino, y después de cerciorarse de la conformidad del peso, se procederá á abrir los bultos en presencia del Jefe del Cuerpo, Jefe del Detall y un interventor del ramo de Hacienda, haciéndose en recuento para distribuirlo á los Capitanes de las Compañías ó Escuadrones. Estos entregarán á cada soldado las prendas que les correspondan y harán que inmediatamente marquen.

Art. 169.—Cuando los bultos destinados á un Batallón ó Regimiento tengan que ser transportados por

mar, en barcos de particulares, se cuidará de tomar seguro marítimo.

Interventores.

Art. 170.—Los interventores cumplirán en lo que se refiere á la ministración ó recepción de vestuario, con las instrucciones verbales ó por escrito del Secretario de Guerra; y además, con las siguientes prevenciones:

I.—Siempre que sean nombrados para intervenir la introducción de vestuario ú otros objetos para uso del Ejército, vigilarán que estén con arreglo al modelo en calidad, dimensiones y construcción; y que dicho modelo haya sido anticipadamente aprobado por la Secretaría de Guerra. Si los objetos que se entregan carecieren de alguno de los requisitos enumerados, suspenderá su admisión, y dará parte por escrito á la Secretaría para que resuelva.

II.—Una vez recibidas las prendas, cuidará de que sean selladas con los sellos de los Almacenes, siempre que esta operación sea posible.

III.—Los interventores de salida serán responsables de que las entregas á los cuerpos se hagan solo por orden expresa de la Secretaría de Guerra, y que la persona que recibe sea la nombrada para tal objeto, Cuidarán, además, de que el número de prendas sea exactamente el que se especifica en la orden respectiva y que el empaque está en buenas condiciones.

Art. 171.—Cuando, con el caracter de Subinspec-

tor, sea comisionado algun Jefe para el reconocimiento de las prendas inútiles de algun cuerpo, tendrá presentes las disposiciones que para dar de baja las prendas cumplidas ó deterioradas de alguna corporación se prescriben en el presente Reglamento.

Art. 172.—Dos contratistas ó introductores de vestuario ú otros objetos, para el Ejército, acudirán previamente á los almacenes, á fin de que tomen medidas y se impongan de la calidad, dimensiones y construcción de los modelos aprobados, para que en ningún caso aleguen ignorancia respecto á las condiciones que deben tener los objetos que introduzcan.

Previsiones para dar de baja el vestuario cumplido.

Art. 173.—Para dar de baja el vestuario, equipo ó correaje de los cuerpos, se observarán las previsiones siguientes:

I.—Ningún cuerpo podrá dar de baja su vestuario, correaje, monturas, ó equipo, sin dar aviso previo á la Secretaría de Guerra, á fin de que se nombre un subinspector que reconozca los efectos mencionados, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente que se remitirá á la misma Secretaría para que, si lo creyere conveniente, autorice la baja.

II.—Para que la baja tenga lugar, no se atenderá

solamente al tiempo, sino al estado de deterioro de las prendas.

III.—El correaje y monturas desechados y dados de baja, será entregado por el cuerpo, con la intervención del Jefe nombrado para que se proceda á su recomposición, siempre que se encuentre en estado de hacerse. Los Subinspectores serán los que informen qué prendas están enteramente inútiles, y cuales todavía pueden utilizarse.

IV.—La Secretaría de Guerra, los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de armas, en su caso, ordenarán, siempre que la misma Secretaría de Guerra no previniere lo contrario, que se destruyan por medio del fuego, en presencia del Subinspector todas las prendas inútiles, á fin de que por ningún motivo puedan salir del cuartel, evitando así que se aprovechen en otros usos. También se quemarán los objetos dados de baja que hayan pertenecido á individuos que hubieren fallecido de enfermedades contagiosas.

V.—Las prendas utilizables se conservarán en los cuarteles para vestir á los reemplazos que reciban los cuerpos. A dichos reemplazos se les cambiarán por nuevas, cuando su instrucción sea suficiente para montar cualquier servicio, á juicio de los Capitanes de las Compañías ó Escuadrones.

VI.—A medida que las prendas de los reclutas se vayan desechando, se irán tambien dando de baja, pro-

cediéndose con las inútiles en la misma forma que se ha prevenido en el inciso II.

Art. 174.— Los cuerpos que conserven en buen estado su vestuario, correa, monturas y equipo, más allá del tiempo fijado para su duración, serán mencionados en la Orden General de la Plaza en que resida el cuerpo de que se trate.

Art. 175.— Cuando el vestuario y equipo de algun cuerpo ó corporación hayan sido deteriorados antes del tiempo fijado para su duración, se enviará por la Secretaría de Guerra un Subinspector para que haga la averiguación correspondiente y dé cuenta.

Art. 176.— Quedan prohibidos los depósitos en los cuerpos, quienes no deberán tener más existencias que las prendas que marca el Reglamento y estén en uso, repartidas entre la tropa, y solo se permitirá que los Pagadores ó los Capitanes, en su caso, conserven aquellas prendas que por deserción, enfermedad ó baja de los individuos de tropa no haya sido posible repartir.

Pedidos de vestuario.

Art. 177.— Cuando se haya aprobado la baja de un vestuario ó equipo por la Secretaría de Guerra, los Jefes de los cuerpos ó corporaciones remitirán á la misma Secretaría, directamente, el pedido de las nuevas prendas que deben sustituir á las dadas de baja. Confrontado el pedido con los libros del Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, se librá

la orden de ministración, comunicando lo dispuesto á la Secretaría de Hacienda y al encargado de los almacenes, y avisando por medio de boleta al Departamento respectivo que se ha librado la referida orden de ministración para que este, á su vez lo comunique al Jefe del Cuerpo, al interventor y á la persona que deba recibir el vestuario, siempre que no fuere el Pagador ú Oficial del mismo cuerpo, pues en este caso, el Jefe de él, será quien le dé conocimiento.

Cumplidos y Asimilados.

Art. 178.— Cuando á un individuo de tropa se le expida licencia absoluta, por cumplido, ó inútil, ó fuere dado de baja por orden expresa de la Secretaría de Guerra, se le entregará, al separarse del cuerpo, el vestuario de lienzo y el de manta, la frazada y el calzado que esté usando.

CAPITULO VI.

Insignias.

Art. 179.— Las insignias que usarán los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército, y la manera de llevarlas, serán las prescritas en el artículo 68 de la Ordenanza General del Ejército, y tendrán la forma y dimensiones que se marcan en las figuras respectivas. 

TITULO TERCERO.

Previsiones Generales.

Art. 180.—Los Generales de División, podrán usar, con los uniformes de gran gala, gala y media gala, para los servicios á pie, bastón de carey con puño de oro.

Art. 181.—Los Generales, Jefes y Oficiales, de todas las armas ó servicios, podrán usar el dril ó la loneta blanca para el saco y pantalón que corresponden al uniforme para los servicios de guarnición y de campaña; pero no usarán en él vivos ni bordados. Las insignias se llevarán sobre fondo de paño azul obscuro, puestas sobre una tira de dicho paño, de manera que puedan quitarse fácilmente. Las hombreras serán de paño azul obscuro con los bordados correspondientes al empleo, y se fijarán al saco de campaña por medio de broches.

Art. 182.—La camisa que se usará con el uniforme, será blanca, de cuello recto cerrado, sobresaliendo del uniforme un centímetro próximamente, así como los puños, que también serán rectos y cerrados. Con el uniforme se llevará corbata de seda negra, lisa, formada por una tira de las mismas dimensiones que la prescrita para la clase de tropa. El calzado se-

rá de cuero inglés, negro, liso y con el armazón necesario en los tacones para poner los acicates, los que deban usarlos. Para asuntos que no sean oficiales se permite el uso del calzado de charol, de la misma forma que el de cuero.

Para actos ó ceremonias de sociedad, que no sean oficiales, podrán usarse guantes de cabritilla blanca. En campaña podrán usar guantes de color obscuro, y en guarnición, guantes de abrigo, color de tabaco obscuro.

En tiempo de lluvias podrá usarse con el uniforme el impermeable que será de igual forma y color que la capa ó el capote, según el arma ó servicio; pero sin vivos, y con los botones correspondientes.

Art. 183.—Los Jefes y Oficiales de Infantería, así como los de los servicios á pie, usarán para los servicios á caballo, pantalón de montar, con los vivos correspondientes, botas y acicates. Queda prohibido á todos los militares, montar á caballo, llevando uniforme, sin botas ni acicates.

Art. 184.—Los Jefes graduados, mientras los haya, usarán las insignias del empleo honorífico que tengan conferido, con excepción de la banda, que será la del empleo efectivo que posean y no la del grado, exceptuándose de esta disposición á los Generales Coroneles que usarán la prescrita en este Reglamento. Los Capitanes con grado de Jefes, no usarán banda.

Los individuos asimilados al Ejército, empleados en el ramo de Justicia Militar, solo podrán usar la faja

que les sirve de distintivo, en los actos propios de sus funciones.

Art. 185.—Siempre que se haga uso del uniforme se llevará la espada. Con la pelliza, dormirán ó saco de campaña, el cinturón de la espada se llevará debajo; y encima, si se usa levita.

Art. 186.—La prescripción de la Ordenanza General del Ejército, relativa á que no se mezclen con el vestuario prendas que no sean de uniforme, debe entenderse, no solo prohibiendo la mezcla de prendas del traje civil con el uniforme, sino también la de prendas de uniforme de otras armas ó servicios. Cualquiera superior estará obligado á notar ó corregir estas faltas.

Art. 187.—Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, que viajen por país extranjero, bien sea en comisión del servicio ó sin ella, no usarán el uniforme, si no es con permiso de la Secretaría de Guerra, especificándose en la autorización, cuales son los casos en que deberán usarse.

Los militares empleados en las Legaciones ó Consulados, necesitan igualmente licencia para usar el uniforme, según se expresa en el párrafo anterior. Los Representantes de México, en el extranjero, así como los Cónsules, cuidarán de la observancia de lo prevenido en los dos párrafos anteriores, para lo cual recibirán las instrucciones necesarias.

Art. 188.—El luto que se usará en caso de duelo, será el siguiente:

Los Generales, Jefes y Oficiales, llevarán un lazo de crespón negro en el brazo izquierdo, á igual distancia del codo y del hombro, y los individuos de tropa uno de listón de 35 milímetros de ancho. Cuando las banderas y estandartes deban enlutarse, esto se hará enrollándose en el asta y colocando abajo de la moharra una corbata de crespón negro. Las cornetas ó clarines con un lazo de la misma tela, puesto cerca del pabellón y las cajas de guerra con un forro negro que cubra la superficie convexa de ellas.

Art. 189.—Las pistolas que deben usar los Jefes y Oficiales, serán las que decreta la Secretaría de Guerra y se llevarán en una funda de cuero negro, abrochada con un estoperol de latón.

Art. 190.—Los individuos que se separen del Ejército, no deberán usar el uniforme desde el momento de su separación, sino en las condiciones que con-signa la Ordenanza General del Ejército.

Art. 191.—Las guardias con bandera usarán siempre el uniforme de gala.

Art. 192.—Los Coroneles de todas las armas y servicios, podrán usar la pelliza en los actos que puedan considerarse como del servicio de guarnición ó de campaña.

Art. 193.—El capote militar no se llevará con las mangas sueltas, sino precisamente con los brazos metidos en ellas, y abrochado.

Art. 194.—Las levitas, dormanes, pellizas, y sacos de campaña, no llevarán acojinado alguno, debien-

do ser amplios, á fin de dejar más expedición para el manejo de las armas.

Art. 195.—Queda prohibido el uso del betún, llamado charol, para las prendas de cuero que correspondan al correaje, montura y calzado.

Art. 196.—Solo se permite el traje de paisano:

I.—A los que no están de servicio ó tengan comisión, con excepción de cuando se esté en tiempo de guerra.

II.—A los Jefes y Oficiales que desempeñen comisiones civiles, ó empleados en Oficinas, sin mando directo de armas.

III.—A los que marchen fuera de su residencia, individualmente, á desempeñar alguna comisión ó servicio.

IV.—A los empleados en los establecimientos de construcción y en los trabajos geográficos, topográficos y estadísticos.

V.—A los que estuvieren usando licencia temporal, siempre que, durante esta, no se les nombre alguna comisión ó servicio que requiera presentarse de uniforme.

Art. 197.—Los Comandantes Militares, Jefes de Zona y Jefes de armas, deberán prescribir por la orden, y en todos los casos de asistencia, revistas ó en cualquiera reunión de Jefes y Oficiales, el uniforme con que deben presentarse para que haya igualdad en las prendas que vistieren. Las mismas autoridades militares podrán conceder los permisos necesarios pa-

ra vestir el traje civil á los Jefes y Oficiales que estén á sus órdenes, fuera de los actos propios del servicio de armas, graduando los casos de que habla este artículo. Estos permisos se concederán, siempre que no se trate de asistencias, visitas, recepciones ú otros actos del servicio militar, en cuyos casos, vestirán el uniforme correspondiente.

Útiles de asco y Equipos.

Art. 198.—Todo Jefe y Oficial debe llevar en campaña reloj y anteojos gemelos, debiendo tener estos un alcance de 5,000 metros, cuando menos, y se guardarán en una funda de cuero negro suspendida por una correa del mismo color que se cruzará del hombro izquierdo á la cadera derecha.

Art. 199.—En campaña, el equipo de los Jefes de los Cuerpos, Jefes de Estados Mayores ú otras Corporaciones, podrán llevarse en dos cajas; el de los demás Jefes y Oficiales sólo se llevará en una. Dichas cajas tendrán las siguientes dimensiones: 80 centímetros de longitud, 36 centímetros de anchura y 28 centímetros de altura. El contenido de las cajas debe constar, de preferencia, de lo siguiente: un uniforme, el número suficiente de camisas, calzoncillos, calcetines, tohallas y frazadas, un estuche de aseo y uno para comer. El peso máximo de las cajas, cargadas, será de 20 kilogramos. Se llevará también un catre de campaña de madera, guardado en su funda de tela impermeable. El catre, en caso de que no quepa en la caja,

podrá llevarse sobre el aparejo de la mula, en el centro de la carga hecha por las cajas. Cada mula puede cargar de 80 á 100 kilogramos. Para evitar confusiones, todas las cajas deben estar igualmente pintadas de verde obscuro y rotuladas con tinta blanca. El rótulo especificará: la Corporación, nombre y empleo del Oficial y número del Batallón, Regimiento, Estado Mayor, etc.

Art. 200.—Los útiles de aseo que deben comprarse al soldado, del gasto común, serán: un cepillo para ropa, otro para zapatos, un peine, una caja de hojalata para el betún negro, bolsa de avíos con dedal, hilo, botones y agujas, y otra caja de hojalata para el jabón.

Art. 201.—Con cargo al gasto común, se comprarán también cuellos y puños postizos, blancos, para la clase de tropa.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el 1º de Septiembre del presente año; se concede el uso del uniforme, actualmente reglamentario, hasta el 1º de Mayo del próximo año de 1899.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898.

BERRIOZABAL.

INDICE.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

Prendas de uniforme que corresponden á los Generales, Jefes y Oficiales.

	PÁGS.
Uniformes para Generales	5
Uniformes para Generales de División	6
Uniformes para Generales de Brigada	7
Uniformes para Generales Coroneles	8
Uniformes para Jefes y Oficiales	9
Infantería	9
Caballería	10
Artillería	10
Ingenieros	11
Cuerpo Especial de Estado Mayor	11
Estado Mayor del Presidente de la República	12
Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina	12

	Págs.
Servicio de Sanidad.....	13
Servicio de Administración.....	13
Servicio de Transportes.....	14
Gendarmería del Ejército.....	14
Asilo Militar de Invalidos.....	15
Administración de Justicia Militar.....	15
Escuelas Militares.....	15
Colegio Militar.....	16
Escuela Médico Militar.....	16

CAPITULO II.

Descripción de las prendas de uniforme.

Sombrero Montado.....	17
Kepi.....	18
Charreteras.....	19
Casaca.....	20
Levita.....	21
Dormán.....	22
Pelliza.....	23
Saco de campaña.....	23
Chaleco.....	24
Pantalón para pie á tierra.....	24
Pantalón para montar.....	24
Capa.....	24
Capote.....	25
Espadín.....	26

	Págs.
Tahalí y vericú del espadín.....	26
Espada-sable.....	27
Cinturón.....	27
Dragona.....	28
Dragona de campaña.....	28
Acicates para pie á tierra.....	29
Acicates para montar.....	29
Paño de sol.....	29
Funda.....	30
Guantes.....	30
Botas.....	30
Cordones.....	30
Portapliegos.....	31

CAPITULO III.

Distintivos, escudos, números é iniciales.

Generales de División.

Charreteras.....	32
Presillas.....	32
Botones.....	32
Pantalón para pie á tierra.....	32
Acicates.....	32
Espada-sable.....	32
Dragona.....	33
Capa.....	33
<i>Generales de Brigada.....</i>	33

Generales Coroneles.

Botones.....	33
Pantalón.....	34
Hombreras.....	34

Infantería.

Vivos.....	34
Botones.....	34
Espada-sable.....	35
Sardinetas.....	35
Escudos, números é iniciales.....	35
Acicates.....	36

Caballería.

Vivos.....	36
Botones.....	36
Espada-sable.....	36
Capa.....	36
Sardinetas.....	36
Escudos, números é iniciales.....	37
Acicates.....	37

Artillería.

Vivos.....	38
Botones.....	38
Espada-sable.....	38
Capa.....	38

Sardinetas.....	38
Escudos.....	38
Acicates.....	39

Ingenieros.

Vivos.....	39
Botones.....	40
Espada-sable.....	40
Capa.....	40
Sardinetas.....	40
Escudos.....	41
Servicio militar de telégrafos y ferrocarriles.....	41
Guardalmacenes y Guardaparques de Ingenieros.....	41

Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Vivos.....	41
Botones.....	42
Espada-sable.....	42
Capa.....	42
Medias sardinetas.....	42
Carteras.....	42
Escudo.....	43
Acicates.....	43

Estado Mayor del Presidente de la República.

Vivos.....	43
Botones.....	43

	Págs.
Espada-sable	43
Dragona.....	43
Sardinetas.....	43
Cordones.....	44
Lazo.....	44
Escudo.....	44
Portapliegos.....	44

*Estado Mayor del Secretario de Guerra
y Marina.*

Vivos.....	44
Botones.....	44
Espada-sable.....	45
Dragona.....	45
Cordones.....	45
Sardinetas.....	45
Escudo.....	45
Portapliegos.....	45

Servicio de Sanidad.

Vivos.....	45
Botones.....	45
Espada-sable.....	45
Capa.....	45
Escudo.....	46
Acicates.....	46
<i>Sección de enfermeros, camilleros, farmacéuticos y tren de ambulancia.....</i>	46

Gendarmería del Ejército.

Vivos.....	47
Botones.....	47
Espada-sable.....	47
Capa.....	47
Escudo.....	47
Acicates.....	47

Tren de transportes.

Vivos.....	48
Botones.....	48
Espada-sable.....	48
Capa.....	48
Escudo.....	48
Acicates.....	48
<i>Administración de Justicia Militar.....</i>	48

Servicio de Administración Militar.

Vivos.....	49
Botones.....	50
Espada-sable.....	50
Escudo.....	50
Acicates.....	51
<i>Telegrafistas de los Batallones y Regimientos.....</i>	51
<i>Asilo Militar de Inválidos.....</i>	51

ESCUELAS MILITARES.

Colegio Militar.

	Págs.
Vivos.....	52
Botones.....	52
Espada-sable.....	52
Hombreras.....	52
Distintivos para clases.....	53
Fajilla.....	53
Espadín.....	53
Fornitura.....	53
Escudos.....	53
Calzado.....	54
Banda.....	54

Escuela Médico Militar.

Vivos.....	54
Botones.....	54
Espada-sable.....	54
Hombreras.....	55
Distintivos para clases.....	55
Fajilla.....	55
Espadín.....	55
Escudos.....	55
Calzado.....	56

CAPITULO IV.

Monturas.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS.

Montura de Generales.

	Págs.
Albardón.....	57
Brida para el albardón.....	60
Mantilla.....	60
Tapafundas.....	61
Maletín.....	61
Cantinas.....	61
Montura de campaña.....	61

Montura para uso de Jefes y Oficiales.

Montura.....	62
Brida.....	64
Mantilla.....	68
Tapafundas.....	68
Maletín.....	68
Cantinas.....	69

CAPITULO V.

Distintivos, escudos, números é iniciales
para monturas.

Generales de División.....	69
Generales de Brigada y Generales Coroneles.....	70

	Págs.
Infantería.....	70
Caballería.....	71
Artillería y escuadrón del tren del parque de Artillería.....	72
Jefes y Oficiales de contabilidad, guardalmacenes y guardaparques de Artillería.....	73
Ingenieros, Escuadrón del tren del parque de Ingenieros y Batallón de Zapadores.....	74
Servicio militar de telégrafos y ferrocarriles.....	75
Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	75
Estado Mayor del Presidente de la República.....	76
Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina.....	77
Servicio de Sanidad.....	77
Gendarmería del Ejército.....	78
Tren de transportes.....	79
Servicio de administración militar.....	79
Monturas de campaña.....	80

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I.

Uniformes, equipo y vestuario de la clase de tropa.

Infantería.....	81
Caballería.....	81
Artillería.....	82

	Págs.
Zapadores.....	83
Servicio militar de telégrafos y ferrocarriles.....	83
Parque de Ingenieros.....	84
Tren de transportes.....	85
Servicio de administración.....	86
Gendarmería del Ejército.....	86
Asilo militar de Inválidos.....	87

CAPITULO II.

Descripción de prendas de uniforme, vestuario, equipo y montura.

Schacot.....	88
Kepí.....	89
Chaquetín de paño.....	89
Pantalón de paño.....	90
Capote.....	90
Capa.....	90
Chaqueta de lienzo.....	91
Pantalón de lienzo.....	91
Blusa.....	91
Funda y paño de sol.....	92
Camisa.....	92
Calzoncillos.....	92
Cuello y puños postizos.....	93
Corbata.....	93
Guantes.....	93

	PÁGS.
Frazada ó manta de cama.....	93
Zapatos.....	93
Huaraches.....	93
Cañones de bota.....	94
Acicates.....	94
Portamanta.....	94
Caramañola y portacaramañola.....	94
Saco de ración.....	96
Tienda de campaña.....	97
Mochila.....	98
Fornitura Remington, reformada.....	100
Cartuchera.....	102
Cananas.....	104
Canana grande.....	105
Fornitura Maüsser.....	105
Portafusil.....	106
Carcax.....	107
Morral.....	107
Cinturón del sable.....	107
Dragona del sable.....	108
Manta de silla.....	108
Saco de cebada.....	108
Pistolera con canana y cinturón.....	109
Maleta.....	109
Cartuchera para Caballería. (Sistema Mau- sser).....	109
Correa bandolera y cargadora.....	110

	PÁGS.
Gancho de pandolera.....	111
Correa para sostener la carabina.....	111
Montura.....	112
Brida.....	114
Freno.....	116
Cabezada de pesebre.....	116
Mantilla.....	117
Maletín.....	117
Cajas de guerra.....	118

CAPITULO III.

Distintivos, escudos, números é iniciales
para la clase de tropa.

Infantería.

Vivos.....	120
Botones.....	120
Escudos.....	120

Caballería.

Vivos.....	121
Botones.....	121
Schacot.....	121
Escudos.....	121
Acicates.....	122

Artillería.

	PÁGS.
Vivos.....	122
Botones.....	122
Schacot.....	122
Escudos.....	123
Acicates.....	123

Ingenieros.

Vivos.....	124
Botones.....	124
Schacot.....	124
Escudos.....	125
Acicates.....	125
<i>Servicio Militar de telégrafos y ferrocarriles.</i> ...	125
<i>Parque de Ingenieros.</i>	125

Servicio de Sanidad.

Vivos.....	126
Botones.....	126
Schacot.....	126
Escudos.....	126
Acicates.....	126

Obreros del Servicio de Administración.

Vivos.....	127
Botones.....	127
Schacot.....	127

PÁGS.

Escudos.....	128
Acicates.....	128

Tren de transportes.

Vivos.....	128
Botones.....	128
Schacot.....	128
Escudos.....	128
Acicates.....	129

Gendarmería del Ejército.

Vivos.....	129
Botones.....	129
Schacot.....	129
Escudos.....	130
<i>Ayudantes de los telegrafistas en los batallones y regimientos.</i>	130

Asilo Militar de Inválidos.

Botones.....	130
Escudos.....	130

CAPÍTULO IV.

Reglas generales para la construcción, duración y desecho del vestuario y equipo de la clase de tropa.

Prendas comunes para todas las armas y servicios.....	131
---	-----

	Págs.
Prendas para Infantería	132
Prendas para Caballería	132
Prendas para Artillería	133
Prendas para el servicio de sanidad	133
Prendas para Zapadores	134

CAPÍTULO V.

Ministración y desecho del vestuario y equipo
de la clase de tropa.

Interventores	147
Contratistas	148
Previsiones para dar de baja el vestuario cumplido	148
Pedidos de vestuario	150
Cumplidos y Asimilados	151

CAPÍTULO VI.

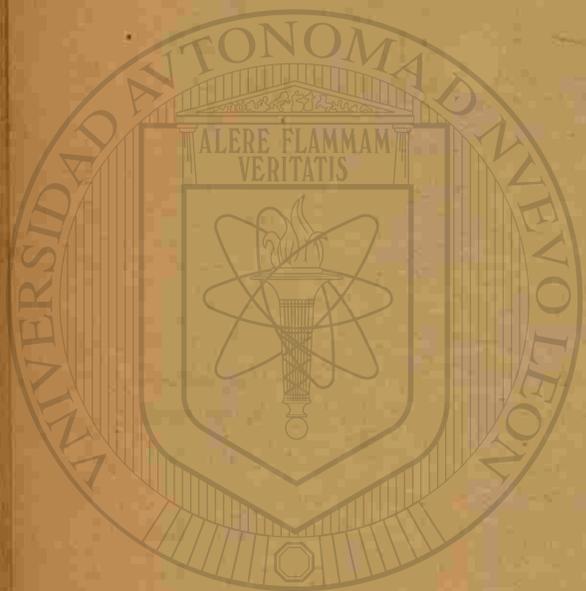
Insignias	151
-----------------	-----

TÍTULO TERCERO.

Previsiones generales	152
Útiles de aseo y equipo	157

FE DE ERRATAS.

Págs.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
9	25	espada	espadasable
13	16	pie á tierra	pie á tierra,
40	20	Espada —	Espadasable.—
40	23	de acero niquelado,	de acero niquelado, así como los aci- cates.
45	4	niquelados.	niquelados ó dora- dos, según el ar- ma.
52	23	borla	dragona
52	24	de acero niquelado,	de acero niquelado, así como los aci- cates.
55	2	de acero niquelado,	de acero niquelado, así como los aci- cates.
128	6	Escados.—	Escudos.—
151	14	cuepo,	cuerpo,
157	8	y Equipos	y Equipo



2
REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

REGLAMENTO

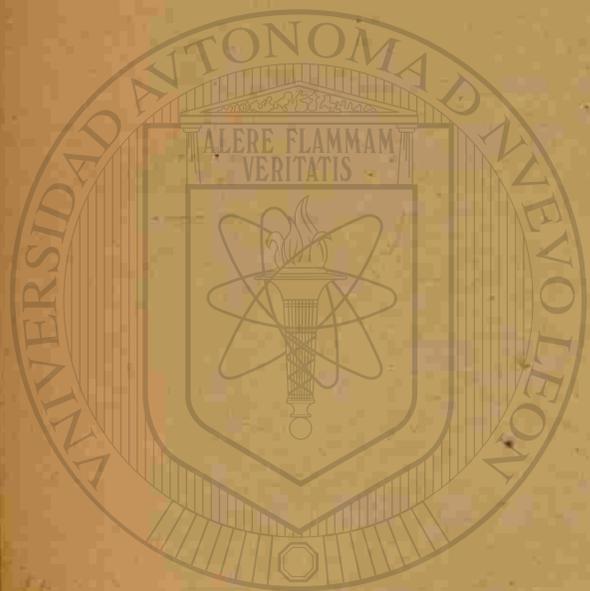
PARA EL

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 156 de la organización de 25 de Junio de 1897.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



REGLAMENTO

PARA EL

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 156 de la organización de 25 de Junio de 1897.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

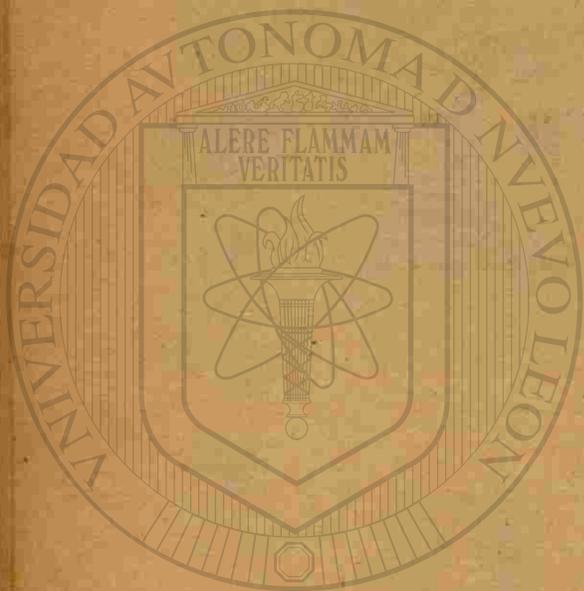
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO.

(Avenida Oriente 2, núm. 726.)

1898



SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES.

CAPITULO I.

De la Corporación.

Art. 1. - Formarán la Corporación del Depósito de CC. Jefes y Oficiales, los individuos del Ejército, desde la clase de Subteniente hasta la de Coronel, inclusive, que por disposición de la Secretaría de Guerra, sean dados de alta en dicha Corporación, conforme á la ley de Organización. ®

Art. 2.—Todos los Jefes y Oficiales del Depósito, dependerán de la Comandancia del mismo, y los que residan en el lugar en que esté la matriz, por con-

ducto de ésta elevarán sus instancias á la Superioridad, y recibirán las órdenes de la Secretaría de Guerra. Los que residan en otros lugares, elevarán sus instancias y recibirán órdenes por conducto de las autoridades militares que ejerzan jurisdicción sobre esos puntos.

Art. 3.—Los Jefes y Oficiales que causen alta en el Depósito, con residencia en el lugar en que esté la matriz, se presentarán desde luego al Jefe de la Corporación, á fin de que éste dé cuenta á la Secretaría de Guerra, de la fecha en que se incorporan.

Art. 4.—Los que tuvieren señalada su residencia en otros lugares, darán parte oficialmente á la Comandancia de la Corporación, de la fecha de su arribo al punto de su destino, y se presentarán personalmente al Jefe de la Zona, Comandante Militar ó Jefe de Armas que corresponda. Cuando estas autoridades militares se hallaren distantes del punto de su residencia, les darán parte por escrito de su incorporación.

Art. 5.—Los Jefes y Oficiales en Depósito, están obligados á dar aviso del lugar en que residan y ubicación de su alojamiento, á la Oficina del Detall de la Corporación y á la autoridad militar que ejerza jurisdicción sobre ese punto.

Art. 6.—Los que residan donde hubiere guarnición federal, se impondrán diariamente de la Orden General de la Plaza concurriendo al efecto al lugar que determine el Jefe de Armas. En la matriz se impondrán de el'a en la Oficina del Detall.

Art. 7.—Todos los Jefes y Oficiales, al ingresar á la Corporación, remitirán á la Oficina del Detall una copia certificada de la patente de su empleo, y á la Pagaduría de la misma, ú Oficina de Hacienda, por conducto de la cual perciban sus haberes, los documentos de que habla el artículo 612 de la Ordenanza.

Art. 8.—Se presentarán con toda oportunidad en el lugar, día y hora que se fije para pasar la Revista de Comisario.

Art. 9.—En el acto de la revista, tomarán colocación por el orden de su categoría militar, para lo cual previamente formarán en grupos por empleos.

Art. 10.—Los Jefes y Oficiales que estén desempeñando alguna comisión por orden de la Secretaría de Guerra, se presentarán uniformados á la revista y á todos los actos del servicio á que concurran.

Art. 11.—Los que residan en los Estados, remitirán á la Comandancia de la Corporación, mensualmente, y con toda oportunidad, una copia certificada de su Revista de Comisario.

Art. 12.—Todo Jefe ú Oficial que se enferme, dará parte por escrito al Jefe de quien dependa, de encontrarse en tal estado.

Art. 13.—Todos los Jefes y Oficiales están obligados á presentarse personalmente en la Pagaduría de la Corporación ú Oficina de Hacienda que corresponda, para percibir sus haberes, pues solo en casos muy determinados y á juicio de la Superioridad se permi-

tirá que se hagan los pagos á tercera persona, facultada con poder ó carta-poder legalmente autorizada.

Art. 14.—Por ningún motivo les es permitido á los Jefes ú Oficiales del Depósito separarse del lugar que les haya señalado la Secretaría de Guerra para su residencia, sin el permiso expreso por escrito de la misma.

Art. 15.—Los que obtengan licencia para separarse temporalmente del lugar de su residencia, darán parte á quien corresponda, de la fecha en que empiezen á hacer uso de ella, y de la fecha en que la terminen, para que llegue á conocimiento de la Secretaría de Guerra.

Art. 16.—Los Jefes y Oficiales del Depósito que residan en la matriz, y no desempeñen comisión, asistirán con toda oportunidad á las academias y conferencias militares, que dará el Jefe del Detall en su oficina, en los días y hora que señale el Jefe de la Corporación.

CAPITULO II.

Del Jefe de la Corporación.

Art. 17.—El Jefe del Depósito tendrá mando directo sobre los individuos de la Corporación que residan en la matriz y no estén comisionados. Sus facultades, respecto de los que residan en lugares separados de la matriz, serán meramente administrativas.

Art. 18.—Ejercerá sobre los de igual ó inferior categoría, las mismas facultades que la Ordenanza General del Ejército concede á los Coroneles de los Batallones ó Regimientos.

Art. 19.—Presidirá, cuando lo crea conveniente, las academias y conferencias militares á que se refiere el artículo 16.

Art. 20.—Para el mejor arreglo de la Comandancia del Depósito, se llevarán en ella los libros siguientes:

A. Uno para asentar las minutas de la correspondencia que se remita á la Secretaría de Guerra.

B. Uno para asentar, en extracto, la correspondencia que se reciba de la Secretaría de Guerra.

C. Uno para asentar las minutas de la correspondencia que mantenga con las autoridades militares, con los Jefes de Cuerpos del Ejército, y con los Jefes y Oficiales que se dirijan á la Comandancia para asuntos del servicio.

D. Uno para asentar copia de los informes que ponga en las instancias, que por su conducto eleven á la superioridad los Jefes y Oficiales en Depósito.

E. Uno, índice de las leyes, decretos y circulares, y de las demás disposiciones que se reciban de la Secretaría de Guerra.

Art. 21.—Pedirá á la Secretaría de Guerra antecedentes de los Jefes y Oficiales de quienes, por circunstancias especiales, no haya recibido las hojas de

servicios que previene el artículo 509 de la Ordenanza General del Ejército.

Art. 22.—Designará los días y horas en que deban tener lugar las academias y conferencias militares.

Art. 23.—Señalará las horas de despacho de las oficinas de su dependencia.

Art. 24.—Remitirá mensualmente á la Secretaría de Guerra, los documentos á que se refiere el artículo 35.

Art. 25.—Tanto al acto de la Revista de Comisario como á los demás del servicio á que tuviere que concurrir, se presentara portando el uniforme de su empleo y exigirá que hagan lo propio los Jefes y Oficiales á que se refiere el artículo 10 y los de las plantas de las oficinas de la Corporación.

CAPITULO III.

Del Teniente Coronel, Jefe del Detall.

Art. 26.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, vigilará que se cumplan todas las órdenes del Jefe de la Corporación y la puntual asistencia á la oficina, de los Jefes y Oficiales que le están inmediatamente subordinados, tomando las medidas que juzgue necesarias para corregir las faltas que notare.

Art. 27.—Dará, en los días y horas señaladas por

el Jefe de la Corporación, las academias y conferencias militares á los Jefes y Oficiales que no tengan comisión, las cuales versarán sobre las materias que designe aquel Jefe, con aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 28.—Llevará un registro para anotar las calificaciones que obtuvieren los Jefes y Oficiales en las citadas academias y conferencias, así como sus faltas de asistencia á las mismas.

Art. 29.—Firmará todos los documentos que se exhiban por las Secciones del Detall, que serán visados por el Jefe de la Corporación.

Art. 30.—Dará parte diariamente al Jefe del Depósito de las novedades que ocurran en la oficina de su cargo.

Art. 31.—Comunicará diariamente, al mismo Jefe, la Orden General de la Plaza, y recibirá sus instrucciones, para todo lo relativo á la Corporación.

Art. 32.—Remitirá á la Mayoría de Plaza los documentos y datos que conforme á Ordenanza esté autorizada á pedirle.

Art. 33.—Tendrá á su cargo con la debida clasificación, todos los datos concernientes al personal, comisiones, residencias y alojamientos de los Jefes y Oficiales.

Art. 34.—Llevará los libros, registros y carpetas siguientes:

§ A. Dos libros para alta y baja del personal que cerrará mensualmente con el total de Jefes y Oficiales

que resulte para la Revista de Comisario, siendo uno de ellos para los Jefes y Oficiales de la milicia permanente y el otro para los de la de auxiliares.

B. Un libro de órdenes para asentar diariamente la de la Plaza.

C. Dos libros para anotar los lugares en que residen los ausentes; uno para los Jefes y Oficiales de la milicia permanente y el otro para los de auxiliares.

D. Dos libros para registrar los alojamientos de los Jefes y Oficiales residentes en esta Capital; uno para los de la Milicia permanente y el otro para los de Auxiliares.

E. Dos para registrar las comisiones que desempeñen los Jefes y Oficiales; uno para los de la milicia permanente y el otro para los de Auxiliares.

G. Las carpetas necesarias para los expedientes de los Jefes y Oficiales de cada Milicia. Estos expedientes se archivarán por orden alfabético y se abrirán con la orden de alta, agregándose por orden cronológico todas las demás órdenes, documentos y comunicaciones relativas al mismo Jefe ú Oficial.

Art. 35.—Formará mensualmente para remitir á la Secretaría de Guerra:

A. Dos juegos de listas de revista de comisario de los Jefes y Oficiales de cada Milicia; uno con destino al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor y otro para el Departamento de Infantería.

B. Dos estados del personal de la corporación; uno para los de la Milicia permanente y otro para los de

la de Auxiliares, expresando en ellos el número de presentes, ausentes, comisionados, enfermos y procesados. Estos documentos serán remitidos á su destino, precisamente al siguiente, día de la Revista de Comisario.

Art. 36.—Siempre que algún Jefe ú Oficial sea baja en el Depósito por pase á algún cuerpo del Ejército, ó á alguna oficina del Ramo de Guerra, formará la hoja de servicios que previene el artículo 509 de la Ordenanza general del Ejército, para remitirla á su destino.

Art. 37.—Organizará su oficina de conformidad con lo prevenido en el decreto de Organización del Ejército, distribuyendo las labores entre los Jefes y Oficiales de planta de la manera que la misma ley prescribe.

Art. 38.—Al acto de la Revista de Comisario y á los demás del servicio que concurriere, se presentará uniformado, exigiendo que hagan lo propio los Jefes y Oficiales que presten sus servicios en la oficina de su cargo.

CAPITULO IV.

De los Mayores, Jefes de Sección.

Art. 39.—Los Mayores, Jefes de Sección, desempeñarán las labores correspondientes á las suyas respectivas, bajo la dirección é instrucciones del Jefe del Detall.

Art. 40.—Como Jefes de Sección, son responsables de que los libros que se lleven en las suyas, lo sean con la Mayor exactitud y limpieza y que las carpetas, expedientes y documentos, se conserven en lugar seguro y en el debido orden y arreglo.

Art. 41.—Asistirán á las academias y conferencias que dé el Jefe del Detall.

Art. 42.—Se presentarán uniformados á la Revista de Comisario y demás actos del servicio á que concurrieren.

CAPITULO V.

De los Auxiliares de las Secciones.

Art. 43.—Los empleados de planta de las Secciones estarán directamente á las órdenes de los Jefes de ellas; desempeñarán, con toda eficacia y exactitud, las labores que éstos les encomienden. Asistirán diariamente, con puntualidad, á las horas de despacho á la oficina, y se sujetarán á todas las prevenciones que á su categoría militar señala la Ordenanza general del Ejército.

Art. 44.—Se presentarán uniformados á la Revista de Comisario y demás actos del servicio á que concurrieren.

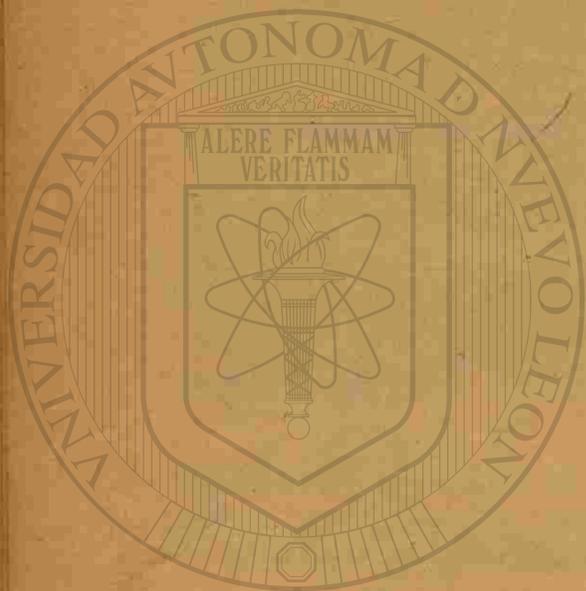
ARTÍCULO TRANSITORIO.

El presente Reglamento comenzará á regir el 1º de Mayo próximo.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 17 de 1898.

BERRIOZÁBAL.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE.

CAPITULO I.

	Págs.
De la Corporación.....	5

CAPITULO II.

Del Jefe de la Corporación.....	8
---------------------------------	---

CAPITULO III.

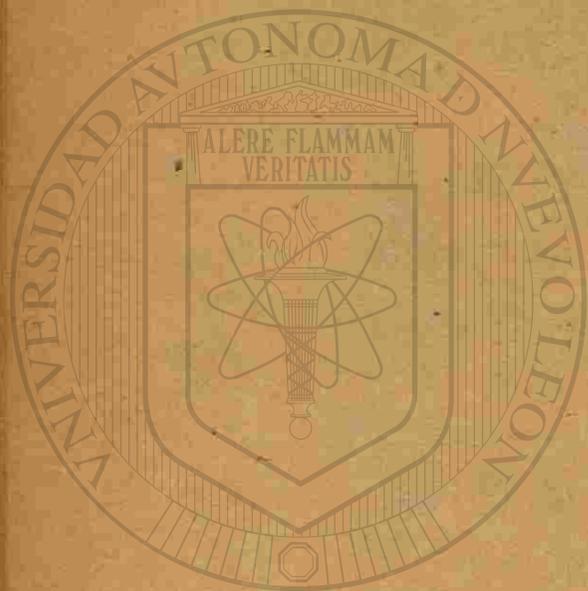
Del Teniente Coronel, Jefe del Detall.....	10
--	----

CAPITULO IV.

De los Mayores, Jefes de Sección.....	13
---------------------------------------	----

CAPITULO V.

De los Auxiliares de las Secciones.....	14
---	----

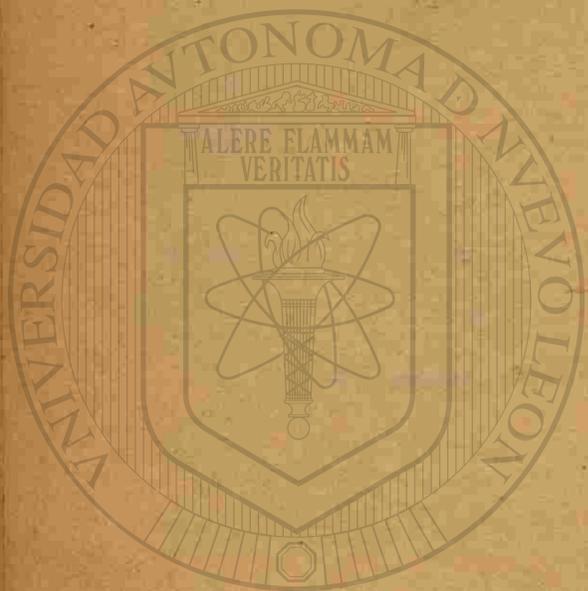


3
REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR
DEL
SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR

DEL

SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.

CAPITULO I.

Personal del Estado Mayor.

Art. 1.—El personal del Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina, se compondrá de cinco Jefes y Oficiales que se tomarán indistintamente de las diversas armas y servicios del Ejército y de la Marina que designe el mismo Secretario, y cuyos sueldos, se les abonarán por cuenta de sus Cuerpos, Corporaciones ó servicios de que dependan. ®

Art. 2.—El Jefe del Estado Mayor será el de superior categoría, de los cinco Jefes ú Oficiales que lo componen.

Art. 3.—Cuando el servicio lo exija, podrá aumentarse el personal del Estado Mayor.

CAPÍTULO II.

De los deberes del Estado Mayor.

Art. 4.—Los deberes de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina, consisten en cumplir con las prevenciones de este Reglamento y las generales para los Jefes y Oficiales de órdenes de los Estados Mayores de tropas; debiendo obedecer las órdenes que se les den y desempeñar las comisiones que se les confien. Desempeñarán así mismo los servicios técnicos que se les encomienden y transmitirán las órdenes del mismo Secretario, para cuyo efecto, el alta y baja, tanto de Jefe del Estado Mayor, como de los demás Jefes y Oficiales de órdenes, se publicarán por la orden general de la Plaza de México y por la de los Cuarteles Generales de Zonas, Comandancias militares, Brigadas, Divisiones y Jefaturas de Armas, para que sean reconocidos como tales Jefes ú Oficiales de órdenes.

CAPÍTULO III.

De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor.

Art. 5.—Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina tendrán dos clases de uniforme, el uniforme de gala y el del servicio

diario; el primero se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepí, pantalón para pie á tierra con franja de galón de oro ó plata acordonada, según el arma, de 4 cm. de ancho, pantalón para montar sin franjas, espada-sable, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

Para los actos del servicio diario, los uniformes de gala de las armas y servicios á que pertenezcan, debiendo usar pantalón de montar y botas para los servicios á caballo.

Art. 6.—Los distintivos de los Jefes y Oficiales de órdenes del Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina, serán los siguientes:

Vivos.—Los que correspondan á su arma.

Botones.—Con el escudo de su arma, los de los Oficiales de las armas especiales; y lisos, los de infantería y caballería.

Espada-sable.—La reg'amentaria, con puño blanco y guarda fija.

Dragona.—De seda carmesí. La calena del tirante del cinturón y acicates, niquelados.

Cordones.—De plata, prendidos sobre el hombro izquierdo y recogidos sobre el pecho.

Sardinetas.—Tres medias sardinetas de galón de plata ú oro, según el arma, de 5 hilos y de 5 centímetros de largo, colocadas á partir de las insignias de la boca-manga.

Escudo.—En el kepí, usarán el que corresponda á su arma ó servicio.

Porta-pliegos.—Con los adornos y escudos correspondientes, de oro ó plata, según el arma.

Art. 7.—Las monturas, bridas, mantillas, tapafundas y maletín de que se servirán los Jefes y Oficiales de este Estado Mayor, serán semejantes á las prescritas para el Estado Mayor del Presidente de la República, con la diferencia de que las tres últimas prendas en vez de las espiguillas y monograma, llevarán las franjas y escudos del arma á que cada uno pertenece.

La descripción de las prendas, es la que consta en el Reglamento de uniformes.

En tiempo de lluvias, usarán con el uniforme, el impermeable que será de igual forma y color que la capa ó el capote, según el arma ó servicio; pero sir vivos, y con los botones correspondientes.

CAPÍTULO IV.

Del Jefe del Estado Mayor.

Art. 8.—Las facultades y deberes del Jefe del Estado Mayor, son los siguientes:

I. Cuidar de que todos los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, cumplan con sus deberes.

II. Tomar diariamente la orden del Secretario de Guerra.

III. Nombrar los servicios ordinarios y extraordinarios del Estado Mayor, haciendo que se anoten en el libro de fatigas.

IV. Comunicar al Estado Mayor la orden general de la Plaza y la particular de aquél, así como la seña y contraseña, á fin de que todos los Oficiales de órdenes del mismo, estén en actitud de cumplir las órdenes que reciban, á cualquiera hora.

V. Arreglar las audiencias, según las instrucciones del Secretario de Guerra.

VI. Presentar las listas que formará el Oficial de órdenes de guardia, de las personas que soliciten audiencia, cuando éstas sean generales, á fin de que el Secretario designe las que ha de recibir, y cuyas listas las entregará al mismo Oficial de guardia, para su cumplimiento.

VII. Cuidar que el Oficial de guardia dé aviso cortesmente á las personas que habiendo solicitado audiencia, no puedan ser recibidas en el día.

VIII. Recibir, así como los Oficiales de órdenes de guardia, las cartas ó solicitudes dirigidas al Secretario de Guerra, entregando las primeras al Secretario particular del mismo, y las segundas, al Oficial Mayor.

IX. Hacer que se tengan al corriente los libros de órdenes y fatigas, llevando él los de castigos y conceptos del personal del Estado Mayor.

X. Imponer á los Jefes y Oficiales de órdenes, los castigos disciplinarios á que se hagan acreedores. Si en el Estado Mayor hay un Jefe ú Oficial de su misma categoría, no le impondrá castigos, sino que dará

parte de la falta al Secretario de Guerra, para que éste disponga lo que creyere conveniente.

XI. Proponer para su baja en el Estado Mayor, á los Jefes y Oficiales de órdenes que por su mala conducta, faltas ú otros motivos, deban ser separados de dicho Estado Mayor.

XII. Desempeñar las comisiones que le confié el Secretario de Guerra.

XIII. Vigilar los trabajos facultativos que el Secretario de Guerra encomiende al Estado Mayor, ejecutando por sí los que le ordene.

XIV. Concurrir con el Estado Mayor á las asistencias, ceremonias públicas, revistas, etc.

CAPÍTULO V.

De los servicios de los Jefes y Oficiales de Estado Mayor.

Art. 9. — Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, prestarán los servicios siguientes:

I. Guardias.

II. Imaginarias.

III. Comisiones.

IV. Asistencias.

V. Trabajos facultativos.

VI. Servicio general y especial, como los demás Estados Mayores.

CAPÍTULO VI.

Del servicio de guardias.

Art. 10. — Diariamente habrá una guardia de un Jefe ú Oficial que no se retirará sino cuando se le mande. Este cuidará de que en las horas de acuerdo nadie penetre en el despacho del Secretario de Guerra, sin orden expresa del mismo; pero anunciando inmediatamente á los Secretarios de Estado y Oficiales Mayores, miembros del Cuerpo Diplomático, Presidentes de los Tribunales Supremos Federal y Militar, Presidentes de las Cámaras Legislativas, Gobernadores de los Estados, Generales de División, Jefes de Zona y Comandantes Militares, cuando se presenten. En el caso de tratarse de asuntos muy graves ó urgentes del servicio, ó cuando el Secretario de Guerra lo tenga ordenado, anunciará á los que se presenten con este motivo.

En los días de audiencia general, el Oficial de órdenes que se halle de guardia, estará to la mañana en el Salón de espera, y formará la lista de las personas que soliciten audiencia, cuya lista la entregará en la tarde al Jefe del Estado Mayor, para que éste, y en su ausencia el mismo Oficial de guardia, la presente al Secretario. Al efecto, hará llamar á las personas designadas, á medida que lo disponga el Secretario.

Cuando la audiencia se suspenda ó termine, el Ofi-

cial ó Jefe de guardia dará aviso á los personas que se encuentren en el Salón de espera.

Art. 11.—Cuando el Secretario de Guerra, confiare alguna comisión al Ayudante de guardia, entrará á sostenerlo el de imaginaria.

Art. 12.—Cuando el Secretario de Guerra se retire de Palacio, deberá permanecer en éste, ó en su casa, el Jefe ú Oficial de guardia, á menos que se les prevenga que pueden ausentarse.

CAPÍTULO VII.

Del servicio de imaginaria.

Art. 13.—Prestará el servicio de imaginaria un Jefe ú Oficial de órdenes, comenzando aquél á las mismas horas que los de guardia. Permanecerá en el Salón de espera, y vestirá traje de montar, para desempeñar cualquiera comisión que requiera el uso del caballo, en cuyo caso, deberá llevar un ordenanza, también montado, para lo cual han de estar ensillados y listos los caballos de ambos.

CAPÍTULO VIII.

De las comisiones.

Art. 14.—El servicio de comisiones no se hará por turno, sino que se ajustará como lo designe el Secretario de Guerra, bien sea directamente, ó por conducto del Jefe del Estado Mayor.

CAPÍTULO IX.

Asistencias.

Art. 15.—En las ceremonias que se verifiquen en el Palacio Nacional, como recepciones de Ministros extranjeros, recepciones públicas, etc., se presentará todo el Estado Mayor con uniforme de gala, de á pié, y con sus distintivos prevenidos. Los Jefes y Oficiales de dicho Estado Mayor se colocarán donde se les ordene.

Art. 16.—Cuando el Secretario de Guerra concurra á pié con el Presidente de la República, á ceremonias fuera del Palacio Nacional, el Estado Mayor concurrirá con traje de gala á pié y tomará colocación después de los Oficiales de órdenes del mismo Primer Magistrado.

Art. 17.—Si la asistencia del Estado Mayor es para acompañar al Secretario de Guerra á revistas de tropas ú otro acto en que asista con el Presidente, á caballo ó en coche, lo acompañarán montados, siguiéndolo después del Estado Mayor del Presidente.

CAPÍTULO X.

Trabajos Facultativos.

Art. 18.—Los trabajos facultativos que desempeñen los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, se efectuarán.

tuarán cuando lo prevenga el Secretario de Guerra, á quien se dará cuenta personalmente de su ejecución.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones Generales.

Art. 19.—El Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina, dependerá directamente de este funcionario.

Art. 20.—Cada uno de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, tendrá un ordenanza montado, cuyo ordenanza se tomará de los Cuerpos que designe el Secretario de Guerra.

Art. 21.—Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, concurrirán diariamente á tomar la orden de su Jefe, á la hora que éste designe.

Art. 22.—En caso de alarma se presentará todo el Estado Mayor, á caballo, en el Palacio Nacional ó donde se encuentre el Secretario de Guerra.

Y lo comunico á Vd, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1898.

BERRIOZABAL.

INDICE.

CAPÍTULO I.	PÁGS
Personal del Estado Mayor.....	25
CAPÍTULO II.	
De los deberes del Estado Mayor.....	26
CAPÍTULO III.	
De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor.....	26
CAPÍTULO IV.	
Del Jefe del Estado Mayor.....	28
CAPÍTULO V.	
De los servicios de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor.....	30
CAPÍTULO VI.	
Del servicio de guardias.....	31

	Págs.
CAPÍTULO VII.	
Del servicio de imaginaria	32
CAPÍTULO VIII.	
De las comisiones.....	32
CAPÍTULO IX.	
Asistencias.....	33
CAPÍTULO X.	
Trabajos facultativos.....	33
CAPÍTULO XI.	
Disposiciones generales.....	34

REGLAMENTO DE UNIFORMES

PARA EL PERSONAL

DE LA ARMADA NACIONAL

Expedido en virtud de lo prevenido en el artículo 71
de la Ordenanza General de la Armada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

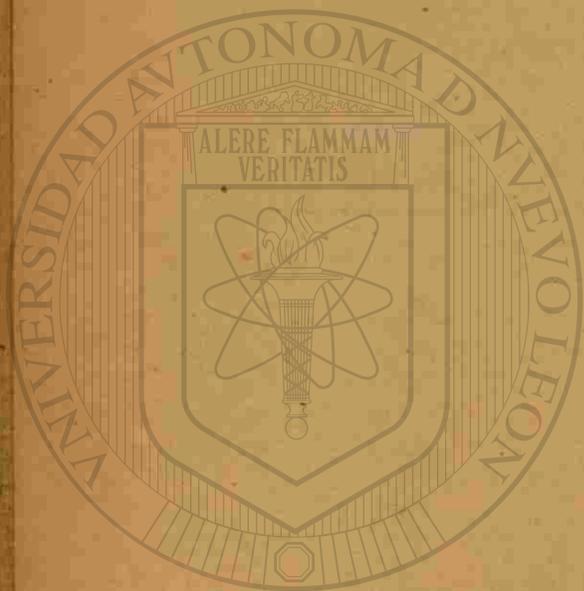
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO.

(Avenida Oriente 2, núm. 726.)

1898



REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

REGLANENTO DE UNIFORMES

PARA EL PERSONAL

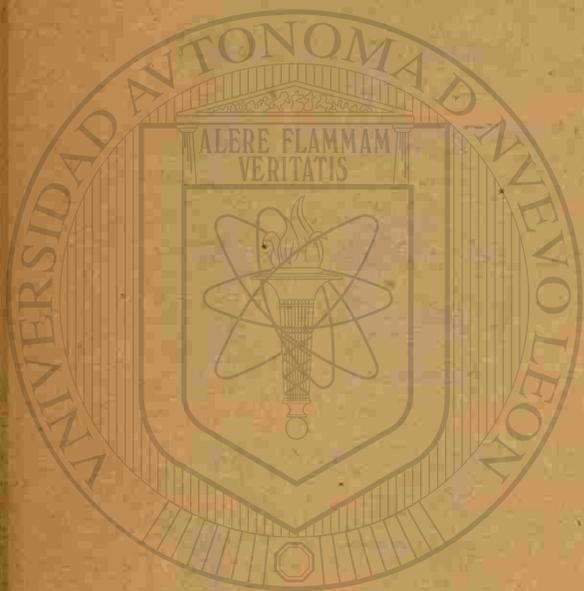
DE LA ARMADA NACIONAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Expedido en virtud de lo prevenido en el art. 71 de la Ordenanza
General de la Armada.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

El Presidente de la República, ha tenido á bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE UNIFORMES

PARA EL PERSONAL

DE LA ARMADA NACIONAL

Y reglas para la construcción,
mantención, duración y desecho del vestuario
y equipo de la Marina.

Art. 1.—El personal de los distintos cuerpos de la Armada usará los uniformes que en seguida se expresan, sujetándose en todo al presente Reglamento.

CUERPO GENERAL DE GUERRA. ®

Art. 2.—El uniforme de gala para los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de este Cuerpo, se compondrá de:

Frac.

Chaleco.
Pantalón con franjas.
Charreteras.
Sombrero montado.
Sable.

Cinturón bordado.
Condecoraciones y medallas.

Este uniforme se usará:

I. En los días de fiesta nacional, ya sea en el país, ó en el extranjero.

II. Para recibir á bordo, en el país ó en el extranjero, al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ó Soberanos de las Naciones Amigas.

III. Para asistir á las ceremonias ó diversiones en los casos en que el Jefe superior, ó más antiguo, juzgue conveniente hacer ese honor especial.

Art. 3.—El uniforme de media gala se compondrá de las mismas prendas que el de gala, sin sable ni cinturón, y se usará para bailes, comidas y recepciones de carácter oficial.

Art 4.—El uniforme de ceremonia se compondrá de:

Levita.
Pantalón blanco, ó azul, sin franjas.
Chaleco cerrado.
Charreteras.
Sombrero montado.
Sable
Cinturón sin bordado.

Cintas de condecoraciones y medallas.

Este uniforme se usará:

I. Para recibir al Secretario de Guerra y Marina en visita oficial

II. Para recibir á los miembros de familias reales de naciones amigas.

III. Para visitar á los barcos de guerra extranjeros á su llegada á puerto.

IV. Para visitar á los Oficiales y Funcionarios extranjeros.

V. Para los casos de ceremonia ó de servicio, cuando no baste el uniforme de servicio.

Art. 5.—El uniforme de servicio será como el de ceremonia, cambiando el sombrero montado por la gorra reglamentaria, y sin charreteras.

Este uniforme se usará:

I. Para recibir en visita oficial á los Secretarios de Estado, Ministros Plenipotenciarios, Gobernadores de Estados, Comandantes Militares, Generales de División y Generales con mando.

II. Para visitar al Comandante en Jefe, Jefe superior, ó más antiguo de la Escuadra, para inspecciones en general, y asistencia á examen ó Consejo de Guerra.

III. Para montar guardias en puerto, casos ordinarios de servicio en tierra, ó francos, y para bailes, tertulias ó recepciones á bordo, ó en tierra, durante el día.

En los casos de ir francos á tierra, y en bailes, ter-

tulias ó recepciones no se llevará cinturón, ni sable, á menos que lo ordene el Jefe superior; y en las guardias en puerto se tendrá puesto el cinturón, dejando el sable en un sitio á mano para tomarlo cuando fuere necesario.

Art. 6.—El uniforme de diario se compondrá de:
Chaquetín azul.

Pantalón blanco, ó azul, sin franjas.

Gorra.

Sable.

Cinturón sin bordado.

Cintas de condecoraciones y medallas.

Este uniforme se usará:

I. Para permanecer á bordo.

II. Para ir á tierra á las residencias de los que lo porten y regresar á bordo, sin llevar sable.

III. Para ejercicios, compañía de desembarco, y servicios de ronda ó arsenales.

Art. 7.—Los Jefes y Oficiales tendrán, para sentarse á la mesa, dos uniformes: de gala y de diario.

Art. 8.—El uniforme de gala se compondrá de:

Chaquetilla.

Chaleco abierto.

Pantalón con franjas.

Cintas de condecoraciones y medallas, ó miniaturas de condecoraciones y medallas.

Este uniforme se usará:

I. Para asistir á la mesa de los Oficiales Generales

en la noche, ó en puerto, á menos que se ordene la de media gala.

II. Para bailes, diversiones en tierra por la noche, y comidas y tertulias de los Oficiales del Ejército, cuando estos se presenten de uniforme.

Art. 9.—El uniforme de diario se compondrá de:
Chaquetilla.

Chaleco abierto.

Pantalón sin franjas.

Cintas de condecoraciones y medallas.

Este uniforme se usará:

I. Para asistir á la mesa de los Oficiales Generales en la mar, ó en puerto, siempre que no haya invitados.

II. Para asistir á la mesa del Comandante del buque, si no estuviere invitado algún Oficial General.

III. Para asistir á la mesa de Oficiales, tanto en puerto como en la mar.

Art. 10.—En los climas cálidos y los días calurosos, los Jefes y Oficiales usarán uniformes blancos, de dril, compuestos de:

Chaquetín ó chaquetilla.

Pantalón.

Gorra blanca, ó

Salacoff.

Sable.

Cinturón sin bordado.

Cintas de condecoraciones y medallas.

Este uniforme se usará:

- I. Para asistir á funerales.
- II. Para ir francos á tierra, hasta la puesta del sol.
- III. Para las inspecciones de Domingos y Jueves.
- IV. Para todos los casos señalados al de servicio y de diario azul.

El Salacoff se llevará en funerales, estando francos en tierra durante el día, en faenas de botes ó en tierra, y en compañías de desembarco. La gorra se llevará en los demás casos.

Art. 11.—En los climas fríos se usarán, además de las prendas de paño:

Chaquetón.

Capote.

Capote impermeable, en tiempo lluvioso.

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS.

Frac de gala.

Art. 12.—El frac de gala será de paño azul oscuro con forros negros, cuello y solapa doblados, faldón trozado, doble hilera de seis botones, y seis ojales de cada lado, quedando cuatro encima de las solapas y dos en la parte baja del martillo; carteras en los costados con tres aberturas simuladas con cinta negra de seda, y un botón al extremo de cada pico de la cartera; un botón en cada pliegue de los faldones y dos en el talle. En la manga se llevarán las insignias del empleo, y arriba de ellas un galón de 9 milímetros de

ancho, del largo de la tapa superior de la manga, y formando un círculo ó gaza en el centro.

La distancia entre este galón y la parte superior de la insignia será de 6 milímetros, y el diámetro exterior del círculo de 85 milímetros. La parte baja de la insignia se colocará á distancia de 8 á 10 centímetros del filo de la manga.

Chaleco de gala.

El chaleco será de piqué blanco, solapa sencilla, corte bajo, y con cuatro botones.

Pantalón de gala.

El pantalón de gala será del mismo paño que el frac, con franja de galón de 44 milímetros para los Oficiales Generales, de 37 milímetros para los Capitanes de Navío, de Fragata y Tenientes Mayores; y de 31 milímetros para las demás gerarquías. Será de pretina alta y sin correones ni bolsillos.

Sombrero.

El sombrero será de pelo negro, apuntado, con galón, borlas de canelón de oro en la parte superior de los picos, y por presilla, la insignia del empleo sobre la escarapela con los colores nacionales, de 75 milímetros de diámetro, usando solamente la pluma blanca los Oficiales Generales.

Charreteras.

Los Oficiales Generales usarán las reglamentarias de los Generales de Brigada del Ejército.

Los Capitanes de Navío usarán charreteras lisas de canelón, con una estrella de plata en la pala y dos anclas cruzadas, también de plata, en la concha.

Los capitanes de Fragata, charreteras iguales á las de los de Navío, sin la estrella.

Los Tenientes Mayores, iguales á las de los Capitanes de Fragata, con una ancla en lugar de dos.

Los primeros Tenientes usarán charreteras lisas de hilos sueltos con dos anclas de plata cruzadas sobre la concha.

Los Segundos Tenientes, iguales charreteras, con solo una ancla, y los Subtenientes, sin ancla.

Los Aspirantes de Primera usarán caponas.

Sable.

El sable será de hoja ligeramente curva, de 75 centímetros de largo, lomo redondo, y de dos filos en una longitud de 15 centímetros de la punta á la empuñadura; puño sólido de media taza de 14 centímetros de longitud, con tres ramales terminando en una cabeza de águila. La taza llevará por la parte inferior el escudo de la Armada. El puño será forrado de piel blanca de zapo, sujeta con seis vueltas de tres alambres dorados.

La cubierta será de cuero negro con guarniciones doradas, de 10 centímetros de longitud la superior, y de 8 centímetros la inferior.

La contera será de 19 centímetros para los Oficiales Generales y de 16 centímetros para los Jefes y Oficiales. Las guarniciones estarán adornadas con hojas de encino en bajo relieve; y la contera en la parte superior, con hojas de encino, y en la inferior con madreselva. Estos adornos son para la espada de Oficiales Generales; para la de Jefes y Oficiales, todas las guarniciones llevarán por adorno estrias y franjas.

Fiador.

Será de dos cordones de seda azul y oro, con dos pasadores, y concluyendo en una borla en forma de piña.

Cinturón.

El cinturón será de cuero negro liso y forrado, de una anchura uniforme de 40 milímetros, con dos tirantes de 20 milímetros de ancho. El del costado tendrá 30 centímetros de longitud y 80 centímetros el del centro de la espalda. Estos tirantes estarán fijos por un extremo al cinturón y en el otro tendrán un gancho de metal para colgar la espada. Encima del tirante del costado llevará otro gancho con el mismo objeto.

La chapa para abrochar el cinturón, lo mismo que

los ganchos, será de metal dorado y llevará en el centro el escudo de la Armada.

El cinturón que se prescribe como bordado, lo estará de hilo de oro, en toda su longitud, con hojas de encino al centro y franjas estrechas cerca de los bordes para los Oficiales Generales; con tres franjas iguales y equidistantes para los Capitanes de Navío, y con dos franjas de 12 milímetros de ancho para los demás Jefes y Oficiales. Los tirantes llevarán los mismos bordados en proporción.

Levita.

La levita será de paño azul oscuro, cuello y solapas dobladas, con dos hileras de seis botones, de los cuales se abrocharán cinco. El largo del faldón proporcional á la altura del individuo, debiendo llegar á diez centímetros arriba de la rodilla. Llevará dos botones en el talle y dos en las carteras del bolsillo del faldón, un broche grande negro en el costado izquierdo para sujetar el cinturón, dos presillas pequeñas del mismo paño en los hombros para sujetar las charreteras, y en las mangas las insignias del empleo como en el uniforme de gala.

Chaleco cerrado.

Este chaleco será de paño azul, ó de dril blanco, con seis botones, corte alto y solapa sencilla.

Pantalón sin franja.

El pantalón sin franja será de paño azul oscuro, de la forma del de gala, y lo mismo el de dril blanco.

Gorra.

De paño azul oscuro, de 81 milímetros de alto, 21 centímetros de diámetro en la parte superior para una cabeza de 51 centímetros de circunferencia, y variando el diámetro en tres milímetros por cada seis que aumente ó disminuya la circunferencia antes citada. Los lados tendrán una altura de 37 milímetros entre los ribetes. Para mantener la forma llevará un armazón de algún material duro. Carrillera de charol negro con dos botones dorados, insignias del empleo, y al frente el escudo del Cuerpo; visera negra de charol en forma de uña, formando con la gorra un ángulo de 135°

En verano podrá usarse gorra blanca, consistente en un armazón con funda de piqué, de las dimensiones ya dichas, visera igual, y el escudo en fondo blanco.

Chaquetín.

El chaquetín será de paño azul oscuro, cerrado al centro del pecho con broches ocultos por medio de una aletilla, ribeteado todo con cinta de seda negra de 27 milímetros de ancho, y á los costados, bolsillos simularlos con la misma cinta, á la altura de la cintura; en

el costado izquierdo, una abertura suficiente para dejar libre el puño del sable, y otra simétrica en el derecho, con ribetes iguales; á 8 centímetros del filo de la manga, una vuelta con martillo, de la cinta del ribete, y encima las insignias del empleo, de cinta de seda negra, del ancho de las espiguillas y galones que se usan en los otros uniformes. Estas insignias las usarán del Capitán de Fragata abajo.

Los Capitanes de Navío usarán en los lados del cuello una estrella bordada de oro, y los Ociales Generales una águila. No llevarán insignias en la manga.

El cuello del chaquetón será recto. El largo de la prenda no excederá de 15 centímetros, abajo de la cintura.

El chaquetón blanco será de dril liso, del mismo corte que el azul, é irá abotonado al pecho con seis botones dorados; la cinta será de hilo grueso, de 27 milímetros de ancho, y llevará paralela, á 3 milímetros de distancia, una espiguilla de hilo delgado de 3 milímetros de ancho.

Al lado izquierdo llevará un bolsillo sobrepuesto, á la altura del pecho. No se usarán insignias en la manga, y llevará presillas reglamentarias.

Chaquetilla.

La chaquetilla será de paño azul oscuro, y el largo no excederá de 20 centímetros abajo de la cintura; solapa doblada hasta el segundo botón, doble hilera de cuatro botones, cuatro ojales en cada lado y las insig-

nias del empleo en las mangas. Su forma será la conocida con el nombre de *Smoking*.

La chaquetilla no deberá cruzarse; se usará abierta, sujeta solamente con una mancuernilla formada por argollas de metal y botones reglamentarios, que se pondrá en el segundo ojal.

El chaleco para esta chaquetilla será de paño azul, de corte bajo como el blanco ya descrito, y podrán usarse indistintamente uno ú otro, dando al blanco la preferencia siempre que el clima lo permita.

En los climas cálidos la chaquetilla se usará de dril blanco del mismo corte que la azul, con presillas, y sin insignias en las mangas.

PRENDAS DIVERSAS.

Chaquetón.

Art. 13.—El chaquetón para los climas fríos, en la mar, será de paño azul de pilotos, cruzado, con dos hileras de cinco botones, más largo que el chaquetón y con insignias de galón en las mangas.

Abrigo.

El abrigo será de paño azul oscuro, y estará formado de dos partes:

Capote, y esclavina ó pelerina.

El capote será largo, levantando 30 centímetros del su lo; sin mangas; abierto desde el hombro hacia aba-

jo, para permitir el paso de las charreteras, y bastante estrecho el hombro para que sólo descansa sobre la pala, dejando libre la concha; doble hilera de cinco botones, dos bolsillos entre el costado y el frente, con tapa, á la altura del talle; el cuello recto, bajo, con seis botones pequeños, oscuros, para abotonar la esclavina. Por la espalda, desde el cuello, bajará un pliegue sostenido por una costura en forma de triángulo, y en la cintura por otra horizontal oculta debajo del correón. En la parte baja llevará una abertura con aletilla con cinco botones pequeños; y en la cintura dos carteras verticales con dos botones dorados, uno en su nacimiento y el otro en el extremo inferior. La cartera de la izquierda irá abierta para el puño del sable. Llevará á la altura de la cintura un correón con tres ojales abotonado en los botones superiores de la cartera, sirviendo el tercer ojal para ceñir más el capote.

La esclavina ó pelerina será del largo necesario para cubrir las insignias de las mangas con el brazo extendido; irá forrada de seda negra; cuello armado bastante alto para cubrir las orejas, abrochado al frente con botones y cordón elástico de seda negra, cosido por la parte interior. La pelerina ó esclavina irá sujeta al cuello del capote por medio de una tira interior de paño con ojales. Para los Oficiales Generales tendrá una águila bordada de oro á cada lado del cuello; para los Capitanes de Navío una estrella y para los demás Jefes y Oficiales una ancla.

Impermeable.

El impermeable será de la misma forma que el abrigo, color azul turquí, impermeable. En la mar se usará chaquetón, pantalón impermeable y *Souwesters*

Botones.

Los botones de uniforme serán de latón dorado, ligeramente convexos, con una águila en el centro parada en el cepo de una ancla y limitado el borde por un cordón. Los de los Oficiales Generales tendrán dicho escudo rodeado por hojas de laurel y encina.

Los tamaños de los botones serán: de 25 milímetros de diámetro para abrigo, chaquetón blanco, sombrero y chaquetón para la mar; de 20 milímetros para el frac, levita y chaquetilla de mesa; y de 12 milímetros para chaleco gorra y charreteras.

Zapatos.

Se usarán botines de charol, de una pieza, para los uniformes de gala, media gala, visita y de mesa de gala; para los demás, serán de cuero negro de una pieza. En climas cálidos, y cuando se lleve pantalón blanco, podrán usarse zapatos blancos de lona.

Camisa.

La camisa será blanca, de cuello recto liso, y con sólo un botón en el centro de la pechera.

Guantes.

Los guantes serán blancos, de cabritilla. En climas fríos pueden llevarse guantes de piel oscuros, con uniforme de servicio ó de diario. En la mar pueden usarse de lana.

Corbata.

La corbata se usará de seda negra, con lazo pequeño.

Salacoff.

El salacoff será de corcho, pintado de blanco, con albayalde; falda, de la extensión necesaria para proteger del sol; ribeteado con charol blanco, con carrillera del mismo charol, y con un botón ventilador en el tope.

Escudo para la gorra.

El escudo consistirá en una águila en actitud de volar, parada sobre dos anclas cruzadas, y agarrando con la garra izquierda una ancla y con la derecha una culebra. Estará circundado por ramas de laurel á la derecha, y de encino á la izquierda cruzándose éstas en la parte inferior. Será bordado de oro, para el águila y ramas, y de plata, la culebra y las anclas. Se usará en paño azul ó blanco, según lo fuere el color de la gorra, y no excederá el bordado de 42 milímetros de alto por 38 milímetros de ancho.

Cordones.

Los cordones de oro los llevarán los Oficiales Generales en el hombro derecho con todos los uniformes, menos con el chaquetín, cuando estén comisionados como Ayudantes del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ó DEL SECRETARIO DE GUERRA; y los demás Jefes y Oficiales, en el hombro izquierdo, cuando desempeñen cargos de Jefes de Estado Mayor y de Ayudantes, ó de Secretarios del Jefe de la Escuadra. También los llevarán los Comandantes de Escuadra, Comandantes de buque insignia y agregados á las Legaciones.

Banda.

La banda sólo la usarán los Oficiales Generales y será igual á la relativa en el Ejército.

Distintivos.

Art. 14. Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Guerra, usarán sobre la insignia de las mangas el distintivo de galón que se ha mencionado al describir el frac de gala. Las presillas é insignias serán sobre paño del color del uniforme.

Art. 15. — Los Jefes y Oficiales que pertenezcan al Cuerpo de Maquinistas de la Armada usarán el mismo uniforme que los de Guerra en todos los actos oficiales y del servicio, y en la propia forma que para estos se ha señalado. Se distinguirán de dichos Oficiales

de Guerra en que las insignias que por su empleo militar deben llevar en las mangas y en la gorra, estarán sobre fondo púrpura. Las presillas llevarán en derredor un vivo del mismo color, y sobre la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un escudo que consistirá en una hélice de tres aspas, bordada de oro. Este escudo lo usarán solamente en las prendas de paño. En la gorra, usarán el escudo del Cuerpo de Guerra.

Las charreteras para los maquinistas serán las descritas para el Cuerpo de Guerra.

Los Aprendices Mecánicos usarán tres botones en la vuelta de la manga, á 8 centímetros del filo, hélice en el antebrazo, y chaqueta como la maestranza, para la gala.

Art. 16.—Los Jefes y Oficiales, pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Navales, usarán los mismos uniformes. Las insignias, como se ha dicho para los maquinistas, sobre fondo azul pálido.

Vivos de las presillas del mismo color. Charreteras con palas y conchas de plata y estrellas y anclas de oro. El escudo, para el antebrazo, lo formará un cestón sobre un antejo colocado horizontalmente y una pala y un zapapico cruzados; arriba, saliendo del cestón, una antorcha encendida, con cinco rayos; y sobre el frente del cestón, saliendo un poco de él por la parte inferior, una ancla colocada verticalmente. Será todo bordado de oro, exceptuando el ancla, que será de plata. En la gorra, escudo del Cuerpo de Guerra.

Art. 17.—Los Jefes y Oficiales pertenecientes al

Cuerpo Médico Militar, que presten sus servicios en la Armada, usarán el uniforme de ésta. Insignias y vivos en fondo carmesí; el escudo del Cuerpo á que pertenecen, en la manga, y en la gorra el del Cuerpo de Guerra.

Art. 18.—Los Jefes y Oficiales que pertenezcan al Cuerpo de Administración, llevarán las insignias de su empleo en fondo blanco. Vivos del mismo color, charreteras como las de Ingenieros Navales, y escudo del antebrazo, compuesto de una ancla y una pluma de ave cruzadas, bordado de oro. En la gorra, escudo del Cuerpo de Guerra.

Art. 19.—Los Oficiales de estos Cuerpos que tengan la categoría de Subtenientes de la Armada en adelante usarán todos los uniformes que se establecen para el Cuerpo de Guerra. Los de categoría inferior, usarán como gala el uniforme de levita, como se previene para los Oficiales de Mar.

Insignias.

Art. 20.—Las insignias que usarán los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, serán las que por su empleo militar les correspondan en el Ejército, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza de la Armada, y en la forma detallada en la descripción de las prendas de uniforme.

Presillas.

Art. 21.—En todos los uniformes en que se previene el uso de presillas, se usarán éstas para sujetar

las charreteras. Tendrán 105 milímetros de largo por 35 milímetros de ancho para los Oficiales Generales, y 105 milímetros de largo por 30 milímetros de ancho para los Jefes y Oficiales. Llevarán los mismos bordados que las hombreras del Ejército, conforme á modelo, ó irán de acuerdo con las insignias.

Uniformes de maestranza y marinería.

Art. 22.—Los uniformes que usarán la maestranza, marinería y servidumbre de la Armada, serán como sigue:

Los Oficiales de Mar de Primera, vestirán levita, pantalón, chaleco y gorra para el uniforme de gala, y para ir francos á tierra. En los demás casos usarán uniforme de chaquetín de paño azul ó de dril blanco, según la estación ó clima.

Los demás individuos pertenecientes á la Armada, cuya categoría sea de sargentos primeros ó segundos, vestirán uniforme compuesto de chaqueta, chaleco, pantalón y gorra, de paño azul ó de dril blanco, según la estación ó clima, sirviendo de gala el de paño.

Los individuos pertenecientes á la servidumbre usarán chaqueta, pantalón y gorra de franela azul, como uniforme de gala; y de dril blanco ó crudo para el diario y trabajo, sustituyendo la gorra con boina de dril blanco. Usarán también mandil de la misma tela.

Descripción de las prendas.

Art. 23.—La levita que usarán los Oficiales de mar en el uniforme de gala, será igual á la descrita para los Oficiales de guerra. Llevarán en las mangas la insignia de su empleo, que consistirá en una espiguilla dorada de 5 milímetros de ancho, y en la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un escudo bordado de oro, compuesto de una águila en actitud de volar, sobre dos anclas cruzadas, agarrando con la garra izquierda una de ellas y con la derecha, levantada, una culebra. Este escudo será el usado por los contramaestres; el de los condestables será igual en el águila, y en lugar de anclas llevará cañones; el de los maestros de armas en lugar de anclas, sables de abordaje. Las dimensiones del escudo serán: 5 centímetros de alto por 4 centímetros de ancho.

El pantalón, chaleco y gorra, serán como los de los Oficiales de guerra, llevando en la gorra la insignia y escudo antes dichos.

La chaqueta de paño será entallada, cuello y solapa vueltos, con doble hilera de cinco botones de águila y una ancla para abrocharla, y del largo del chaquetín de los Oficiales de guerra.

Llevará las insignias y escudo dorados; y ésta, lo mismo que la levita, tendrán presillas del empleo, bordadas de oro, en los hombros.

La chaqueta de dril será también entallada, del mismo largo que la de paño, cuello recto, y cerrada al fren-

te del pecho con una hilera de seis botones de águila y ancla, insignias, presillas, y escudo sobre fondo azul.

Para los individuos de las clases de sargentos primeros y segundos, el escudo que les corresponda para el uniforme de paño, tanto en la manga de la chaqueta, como en la gorra, será bordado de oro en el uniforme de gala; las presillas, bordadas de seda roja, y las insignias de cinta de seda del mismo color, de 8 centímetros de ancho, mediando entre cada cinta un espacio de 5 milímetros; los botones dorados, de ancla. En los uniformes de diario ó de dril, el escudo, presillas y cintas, serán rojos.

Las chaquetas, tanto de franela como de dril ó erudas, de los individuos de la servidumbre, serán de cuello recto, cerradas al frente con seis botones dorados lisos, en la de franela, y de hueso lisos, en las demás.

Usarán las insignias y presillas que les correspondan, así como el escudo, en la forma descrita para la maestranza.

Los Oficiales de mar y clases, usarán camisa con cuello recto, y corbata negra de lazo pequeño.

Art. 21.—A los individuos de la Armada, de la categoría de sargentos, el Gobierno les dará cada año el siguiente vestuario:

Una chaqueta de paño azul.

Un pantalón ídem ídem.

Dos chaquetas de dril blanco.

Dos pantalones ídem ídem.

Dos chaquetas de loneta de trabajo.

Dos pantalones ídem ídem.

Dos gorras de paño azul.

Escudos.

Art. 25.—Los escudos que usarán los individuos de maestranza y marinería de la Armada, serán como sigue:

El de los segundos contramaestres, consistirá en una águila sobre una ancla.

El de los terceros contramaestres, consistirá en dos anclas cruzadas, teniendo cada una un pedazo de cabo.

El de los cabos de mar, consistirá en una ancla vertical con un pedazo de cabo.

Los marineros de primera usarán, en lugar de escudo, en la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un ángulo de 90° vuelto hacia abajo, formado con cinta roja de 8 milímetros de ancho. Los lados del ángulo tendrán 75 milímetros de longitud.

Los marineros pertenecientes á las bandas, usarán el mismo distintivo, con una corneta debajo del ángulo, colocada horizontalmente, y de 40 milímetros de longitud.

Los segundos condestables usarán, por escudo, una águila sobre un cañón.

Los terceros condestables, dos cañones y una ancla.

Los cabos de cañón, usarán una ancla y un cañón cruzados.

Los cabos de hornos, usarán una ancla y una pala, cruzadas.

Los fogoneros de primera, dos palas cruzadas.

Los fogoneros de segunda, una pala colocada oblicuamente.

Los Carpinteros calafates, un martillo y una ancla, cruzados.

Los individuos de la servidumbre, dos círculos concéntricos, bordados con seda blanca.

Los maestros de armas, dos sables cruzados.

Estos escudos no excederán en sus dimensiones de 5 centímetros de alto por 45 milímetros de ancho, y los usarán las clases correspondientes á sargentos, en la gorra y manga izquierda, á la altura del antebrazo; en los cabos y marineros, solamente en la manga, pues usarán boina con el nombre del buque ó dependencia á que pertenezcan.

Los oficiales de mar, usarán sable como los de guerra, cinturón de cuero liso, y fiador negro.

Marinería.

Art. 26.—El vestuario de los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, desde la categoría de cabos, hasta la última clase, se compondrá de:

Un chaquetón de paño azul de pilotos.

Una chamarra azul de franela ó sarga.

Dos chamarras loneta blanca con cuello y bocamangas azules.

Dos chamarras loneta blanca para trabajo.

Un pantalón paño azul de pilotos.

Dos pantalones loneta para trabajo.

Dos pantalones loneta para el uniforme blanco y az l.

Dos camisetas de franela blanca.

Dos calzoncillos.

Dos pares de zapatos.

Dos boinas de paño azul con cinta, que llevará el nombre del buque ó dependencia.

Dos forros de dril para las boinas.

Un sombrero de palma.

Una gorra elástica, azul, de punto.

Dos pañuelos corbatas de seda negra,

Art. 27.—Las anteriores prendas, exceptuando el chaquetón, se entregarán al marinero á su ingreso al servicio, y tendrán un año de duración.

Art. 28.—El chaquetón y el sombrero se darán á los marineros, siempre que el Gobierno lo crea conveniente, y tendrán la duración de cuatro años el primero, y de un año el segundo,

Art. 29.—Cada año, siempre que el vestuario arriba expresado haya cumplido la duración que se le señala, se entregará á los marineros un lote compuesto de igual número de prendas. La Nación proveerá este vestuario; pero si sufre alguna de las prendas extravío, ó deterioro prematuro por descuido de los marineros, se repondrán de los depósitos por cuenta del dueño, descontando á éste su valor para reintegrarlo á la Hacienda pública.

Art. 30.—Si por naufragio ó por alguna faena ruda del servicio los marineros deteriorasen ó perdiesen algunas de las prendas de uniforme, éstas les serán repuestas por cuenta de la Nación, siempre que la pérdida fuere debidamente justificada con informes de sus superiores y comprobando que fué debida á causa de fuerza mayor.

Art. 31.—A los individuos pertenecientes á la servidumbre que tengan consideración de cabos y marineros, se les dará cada año, como á la marinería, un lote de vestuario compuesto de:

- Un pantalón azul de franela.
- Una chaqueta azul de ídem.
- Un pantalón de loneta blanca.
- Una chaqueta de loneta blanca.
- Dos pantalones loneta de trabajo.
- Dos camisetas de franela blanca.
- Dos calzoncillos.
- Dos pares de zapatos.
- Dos gorras de paño azul.

Las chaquetas serán como se detallan en el artículo 23 y llevarán en la manga el escudo que menciona el mismo artículo; la gorra llevará como escudo una ancla bordada de seda roja, colocada oblicuamente. Los cocineros y ayudantes de cocina recibirán una boina azul, tres blancas y tres mandiles, en lugar de gorras.

Art. 32.—Cada marinero deberá tener por cuenta propia los siguientes útiles:

Un cachillo con vaina de cuero y rabiza de cordón blanco.

Dos toallas.

Seis pañuelos de bolsa.

Una bolsa de aseo con los siguientes objetos:

Un cepillo para ropa.

Un cepillo para calzado.

Una caja de betún.

Un peine.

Un par de tijeras.

Un dedal.

Un espejo pequeño.

Botones, hilo, seda y agujas.

Descripción de las prendas.

Art. 33.—El chaquetón será de paño azul turquí, con solapas; podrá abrocharse hasta arriba y tendrá á cada lado cinco botones dorados de ancla. Llevará bolsillos con cartera en ambos lados del delantero y un bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho. El cuello tendrá también dos botones pequeños y una presilla que se podrá abrochar cruzada por delante. Estará forrado todo interiormente y llevará en la espalda un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner la marca de su propietario.

La chamarra de franela ó sarga, será azul turquí, tejido liso, y fuerte. Tendrá cuello largo, vuelto, terminando en ángulos rectos. El cuerpo será en forma de blusa, lisa, hasta la mitad de la espalda, y llevará

solapa que pueda abrocharse hasta el cuello, con dos botones negros. Las mangas serán cerradas y con puños, formando un pliegue en el centro del hombro. Llevará un bolsillo al lado izquierdo del pecho, con la entrada por la parte exterior; y en la parte inferior del delantero, un pedazo de lienzo blanco para poner la marca de su propietario. Cintas negras en la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello.

Las chamarras de loneta blanca, serán de lienzo fuerte y tupido; de forma igual á las de franela ó sarga azul, y tendrán una cinta blanca á cada lado de la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. En la chamarra de diario, el cuello, solapas y bocamangas estarán forrados exteriormente de tela azul, color firme, y llevarán en derredor, sobre dicha tela, dos trencillas blancas de 3 milímetros de ancho, separadas entre sí 5 milímetros. Estas trencillas las tendrán también las chamarras de franela. La chamarra de trabajo será igual á la de diario, lisa, y sin los forros azules.

Los pantalones serán de paño azul, de pilotos, el de gala, y de la misma tela que las chamarras, los demás. Serán ceñidos de la cintura á la rodilla, acampanados hacia abajo, abiertos por los costados, sin bolsillos, y cerrados por delante. Tendrán por detrás una abertura con tres ojales y cintas, para ceñirlos á la cintura; los forros serán de lienzo blanco, y los botones de hueso, negros para los pantalones azules, y blancos para los otros.

Las camisetas serán de franela, de primera calidad, todas blancas.

Los calzoncillos serán de lienzo blanco, de buena clase, y de la hechura ordinaria de estas prendas, pero con el tiro largo.

Los zapatos serán de cuero, bajos, punta ancha, con suelas fuertes y tacón bajo, con dos hileras de tachuelas, sin cabeza.

La boina será de paño azul, de plato, abierta por detrás, con cuatro ojillos en la abertura, y cinta negra, para ajustarla á la cabeza. Cinta de seda negra, con el nombre del buque ó dependencia, en letras doradas, y barboquejo de cinta fuerte, de lana negra.

El forro para la boina será de lienzo blanco, y ajustará bien á ella.

El pañuelo ó corbata será de seda negra, sin aderezo, y tendrá un metro de largo.

La gorra elástica será de punto de media, gruesa, y color azul turquí.

El sombrero será de paja ó palma, falda corta, recogida, y copa baja. Cinta de seda negra, con el nombre del buque ó dependencia.

El cuchillo ó faca será corto, sin punta, y con cabo de asta; tendrá un cordón de algodón blanco para golgarlo del cuello, y un pasador corredizo que lo cierre, debajo de la corbata; vaina de cuero negro, donde quepa la hoja, mas la mitad del puño, con correa y hebilla del mismo color, para ceñirla á la cintura.

La bolsa de aseo será de lienzo, fuerte, y de tama-

ño proporcionarlo á los objetos que ha de contener. Los cepillos para ropa y calzado, serán de los comunemente usados para ese objeto. La caja de betún será de hojalata, tamaño regular, y con dos divisiones, para el betún y la grasa. Esta caja, el cepillo de calzado, y una brocha de dos puntas para untar el betún y la grasa, se colocarán dentro de otra caja bien cerrada, en la que también se guardará la jabonera, á fin de que puedan guardarse en la bolsa de aseo, sin que hechen á perder con su contacto los demás objetos, ó la ropa, cuando se ponga la bolsa en la maleta. El peine será de asta, mitad claro y mitad espeso. Tijeras de tamaño regular. Dedal de hierro ordinario. Espejo pequeño encerrado en estuche, ó caja de madera.

Art. 34.—Los individuos de todas las clases de marinería, que pertenezcan á las Brigadas de babor, usarán una cinta de 12 milímetros de ancho, color grana, en la costura del hombro izquierdo, y los de las Brigadas de estribor, en la del derecho.

Art. 35. El uniforme de lana azul, lo usará la marinería como gala ó para invierno, el de loneta blanca, con vueltos azules, solo, ó combinado con el azul, como de diario de servicio en puerto, y el de loneta blanca, sencillo, como de trabajo.

Art. 36.—Además del vestuario y útiles que se han enumerado, todos los buques de guerra estarán provistos de vestuarios impermeables para marinería, los que estarán á cargo del Oficial de Equipo. Cada

vestuario se compondrá: de chaquetón, pantalón y sombrero de los llamados "SOUWESTERS"

Art. 37.—Todos los buques tendrán de estos trajes, como mínimum, un número igual al de los hombres que compongan las esquipazones de su primero y segundo botes, y se usarán por toda la gente de abordo, siempre que sea necesario.

Art. 38.—El vestuario de la marinería se construirá de cuatro tallas, tomando por base las siguientes estaturas.

Primera talla. Estatura de....	1. m 80 á
	1. m 70.
Segunda talla. Estatura de....	1. m 69 á
	1. m 61.
Tercera talla. Estatura de....	1. m 60 á
	1. m 53.
Cuarta talla. Estatura de....	1. m 52 á
	1. m 45.

Art. 39. Las dimensiones de las piezas de vestuario, para las cuatro tallas, serán como sigue:

	1ª talla.	2ª talla.	3ª talla.	4ª talla.
	Cents.	Cents.	Cents.	Cents.
Chaquetón.				
Largo por la espalda, desde la costura del cuello.....	75	73	70	65

Medida del pecho.....	56	54	52	50
Medida de la espalda.....	44	40	38	36
Manga.....	64 á 66	60 á 62	58 á 60	56 á 58

Chamarras.

Las chamarras de lana y las de dril con vueltas azules, tendrán:				
Largo por la espalda, desde la costura del cuello.....	75	73	70	65
Medida del pecho, en circunferencia.....	108	106	103	100

Largo de la manga..... 62 á 64 60 á 62 58 á 60 56 á 58

Las chamarras de trabajo, tendrán:

Largo de la espalda, desde la costura del cuello.....	65	63	60	57
---	----	----	----	----

Medida del pe-

cho, en circunferencia.....	108	106	103	100
Largo de la manga.....	62 á 64	60 á 62	58 á 60	56 á 58

Pantalones.

Largo, desde la costura de la pretina.....	110	106	100	96
Entrepierna.....	84	80	76	74
Cintura.....	42 á 44	40 á 42	38 á 40	36 á 38

Camisas.

Largo.....	75	75	72	72
Ancho del pecho, en circunferencia.....	104	104	102	102

Calzoncillos.

Largo, desde la costura de la pretina.....	106	102	100	96
Cintura.....	43	41	39	37

Gorra.

Medida de entrada.....	58	56	55	53
------------------------	----	----	----	----

Diámetro del plato	28	28	27	27
Alto de la tira..	5	5	5	5

Zapatos.

Ancho de la suela	9	9	8	8
Ancho de la punta	8	8	7	7
Ancho del tacón	7	7	7	7
Alto del tacón..	2	2	2	2
Largo	29	28	27	25

Art. 40.—Las proporciones entre las cuatro tallas, serán como sigue:

De primera talla, 10 por ciento.

De segunda talla, 40 por ciento.

De tercera talla, 40 por ciento.

De cuarta talla, 10 por ciento.

Cuando no se conozcan las estaturas de los individuos, á quienes se tenga que ministrar vestuario, los pedidos se harán conforme á las citadas proporciones; pero siempre que fueren conocidas, se expresará el número de vestuario que se necesite de cada talla, y la ministración se verificará conforme al pedido.

Art. 41.—Los comandantes de los buques de guerra, ó Jefes de las dependencias de tierra, que tengan á sus órdenes marineros, á quienes se haya de ministrar vestuario, cuidarán de que la ropa que se les en-

tregue sea proporcionada á sus estaturas y que no les esté corta ni estrecha.

Art. 42.—Todas las prendas de vestuario que se construyan, deberán tener por la parte interior el número de la talla. Las que carezcan de ese requisito, al entregarlas los contratistas ó constructores, se les devolverán para que se les ponga.

Art. 43.—Cuando los marineros reciban vestuario, los Oficiales de la brigada á que pertenezcan, cuidarán de que cada prenda sea marcada con tinta indeleble con el nombre y apellido entero de su propietario. En los chaquetones y chamarras azules, se pondrá la marca en el pedazo de lienzo blanco, que al efecto deben llevar; en los pantalones, en la parte interior de las pretinas; en las chamarras blancas y camisetas, en el faldón delantero derecho; y en la gorrera, en la parte interior de la tira de cuero.

Previsiones generales.

Art. 44.—Los diversos uniformes que establece este Reglamento, se usarán precisamente en los actos y forma que para cada uno se señala, quedando expresamente prohibida la combinación de las prendas, de otra manera que la descrita.

Art. 45.—Los Oficiales Generales, pueden usar indistintamente el uniforme de la Armada, ó el del Ejército que les corresponde por su categoría, según sean las funciones del servicio que desempeñen.

Art. 46.—En las recepciones, asistencias, bailes,

revistas, y en cualquiera reunión de Jefes y Oficiales de la Armada, se prescribirá en la orden del día por el Comandante del buque, si éste opera aisladamente, ó por el Jefe de Escuadra si se tratare de varios buques, el uniforme que debe llevarse, á fin de que haya igualdad en las prendas que vistieren, de conformidad con lo prevenido para cada caso. Lo mismo se hará en los desembarcos de marinería.

Art. 47. Los uniformes se llevarán siempre abrochados, sin cadenas de relox ó dijes al exterior, y sólo se permitirá desabrocharlos en los alojamientos.

Art. 48.—El cinturón, en los casos que se use el sable, se llevará encima del frac ó levita, entre los dos últimos botones del frente, y sobre los botones del tallo. En el uniforme de chaquetín, se llevará debajo de éste.

Art. 49.—En los casos de luto, se llevará una faja de crespón negro de 60 milímetros de ancho al derredor del brazo izquierdo, á la altura del antebrazo, y sin cubrir el escudo de la manga, si lo hubiere.

Art. 50.—Todos los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, se presentarán de uniforme, en todos los actos del servicio.

Art. 51.—Sólo se permitirá el traje de paisano:

I. A los que no estén de servicio ó tengan comisión, con excepción de cuando se esté en tiempo de guerra.

II. A los Jefes y Oficiales que desempeñen comi-

siones civiles, ó que estén empleados en oficinas sin mando directo de armas.

III. A los que marchen fuera de su residencia, individualmente, á desempeñar alguna comisión ó servicio.

IV. A los que estuvieren usando licencia temporal, siempre que durante ésta, no se les nombre alguna comisión ó servicio que requiera presentarse de uniforme.

V. A los empleados en trabajos geográficos, topográficos ó estadísticos, en comisión especial.

Este permiso se entenderá siempre que no se trate de asistencias, visitas oficiales, recepciones, ú otro acto del servicio militar, en que deban vestir el uniforme que corresponda.

Art. 52. Los individuos que viajen en comisión ó sin ella, en país extranjero, con excepción de los pertenecientes á los buques de guerra surtos en sus aguas, no usarán uniforme sin permiso de la Secretaría de Guerra y Marina, la que especificará en el permiso para cuáles casos lo otorga. Esta disposición es extensiva á los empleados en Consulados ó Legaciones en el extranjero.

Art. 53.—Los Jefes del Detall de los buques de guerra ó dependencias, cuidarán de que los Oficiales y tripulaciones vistan los uniformes que les correspondan, en la forma que queda prevenido.

Art. 54.—Siempre que se manden botes á tierra, ó con comisión á la costa, se cuidará de que los indivi-

duos que los tripulen, lleven uniforme igual, evitando que unos vistan de una manera, y los otros de otra. Se les dotará de la ropa de agua necesaria, si lo requiere la estación ó servicio que fueren á desempeñar.

Art. 55.—En rondas, ejercicios, compañías de desembarco, ó cualquiera servicio de tierra, los marineros y clases vestirán de la misma manera que el Oficial que los mande, teniendo en cuenta el servicio que va á desempeñarse, y la estación y clima en que se encuentren.

Art. 56.—Queda expresamente prohibida la mezcla de prendas de paisano, con el uniforme de la Armada. Los contraventores de esta disposición, serán severamente castigados por los superiores de quienes dependan, los que serán responsables de esta falta, si no la corrigiesen desde luego.

Art. 57.—Los individuos que se separen de la Armada, desde el momento de su separación, dejarán de usar el uniforme, salvo lo prevenido en la Ordenanza para los que gocen licencia ilimitada.

Art. 58.—Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva, usarán los mismos uniformes y divisas que los de las escalas activas.

Art. 59.—Los individuos pertenecientes á la Armada, que cumplan el tiempo de su enganche, tendrán derecho á que se les entreguen los uniformes que tuvieren en uso, los cuales serán dados de baja por esa causa.

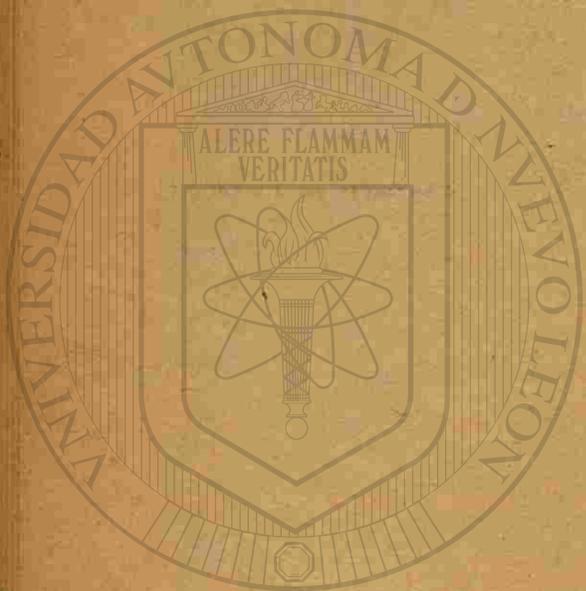
ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el 1º de Septiembre del presente año; se concede el uso del uniforme, actualmente reglamentario, hasta el 1º de Mayo del próximo año de 1899.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898.

BERRIOZÁBAL.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE.

	Págs.
Cuerpo General de Guerra.....	5
Descripción de las prendas.	
Frac de gala.....	10
Chaleco de gala.....	11
Pantalón de gala.....	11
Sombrero.....	11
Charreteras.....	12
Sable.....	12
Fiador.....	13
Cinturón.....	13
Levita.....	14
Chaleco cerrado.....	14
Pantalón sin franja.....	15
Gorra.....	15
Chaquetín.....	15
Chaquetilla.....	16

	Págs.
Prendas diversas.	
Chaquetón.....	17
Abrigo.....	17
Impermeable.....	19
Botones.....	19
Zapatos.....	19
Camisa.....	19
Guantes.....	20
Corbata.....	20
Salacoff.....	20
Escudo para la gorra.....	20
Cordones.....	21
Banda.....	21
Distintivos.....	21
Insignias.....	23
Presillas.....	23
Uniformes de maestranza y marinería.....	24
Descripción de las prendas.....	25
Escudos.....	27
Marinería.....	28
Descripción de las prendas.....	31
Previsiones generales.....	39

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

REGLAMENTO

DEL

ASILO MILITAR DE INVALIDOS

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 113

de la Ley de Organización del Ejército de 25 de Junio de 1897.



	Págs.
Prendas diversas.	
Chaquetón.....	17
Abrigo.....	17
Impermeable.....	19
Botones.....	19
Zapatos.....	19
Camisa.....	19
Guantes.....	20
Corbata.....	20
Salacoff.....	20
Escudo para la gorra.....	20
Cordones.....	21
Banda.....	21
Distintivos.....	21
Insignias.....	23
Presillas.....	23
Uniformes de maestranza y marinería.....	24
Descripción de las prendas.....	25
Escudos.....	27
Marinería.....	28
Descripción de las prendas.....	31
Previsiones generales.....	39

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

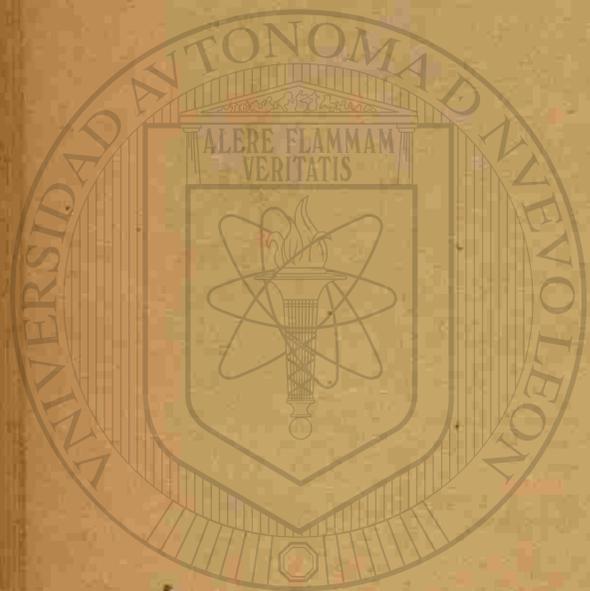
REGLAMENTO

DEL

ASILO MILITAR DE INVALIDOS

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 113

de la Ley de Organización del Ejército de 25 de Junio de 1897.



REGLAMENTO

DEL

ASILO MILITAR DE INVALIDOS

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 113
de la Ley de Organización del Ejército de 25 de Junio de 1897.



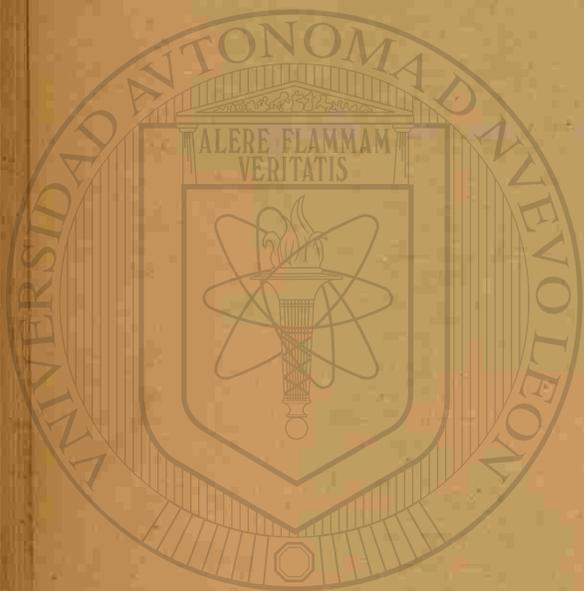
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
MEXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO.

[Avenida Oriente 2, núm. 725.]

—
1898



SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

El Presidente de la República se ha servido disponer, que en cumplimiento del artículo 113 de la Ley de Organización de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente:

REGLAMENTO

DEL

ASILO MILITAR DE INVALIDOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CAPITULO I.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS. Objeto del Asilo de Inválidos.

Art. 1.—El objeto del Asilo Militar de Inválidos, que se establece en lugar del actual Batallón Nacional de Inválidos, es el de proporcionar el bienestar y cuidados necesarios, á los cuales son acreedores los individuos de tropa mutilados en campaña, y los an-

eranos retirados que tienen prestados muy buenos servicios militares á la Nación y que se encuentran inútiles.

CAPITULO II.

Personal del Asilo.

Art. 2.—El personal del Asilo será el siguiente:

Un General ó Coronel, Jefe del Asilo.

Un Capitán, encargado del Detall.

Cuatro Oficiales subalternos, Ayudantes.

Dos Cocineros.

Dos Galopines.

Un Portero.

Seis mozos de aseo y refectorio.

Los Inválidos asilados no tendrán número fijo, y serán los que llenen las condiciones expresadas en el Capítulo IV de este Reglamento.

CAPITULO III.

Obligaciones y atribuciones del personal del Asilo.

Art. 3.—Son obligaciones y atribuciones de los individuos que componen el personal del Asilo, las siguientes:

Del Jefe del Asilo.

Son obligaciones del Jefe del Asilo:

1º Observar y hacer observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas al establecimiento.

2º Ejercer su autoridad en todo lo relativo á la administración y servicio interior.

3º Cuidar que los asilados sean asistidos con el esmero que merecen unos servidores tan ameritados, haciendo que se les cuide en sus enfermedades, que sus alimentos sean los correspondientes á los gastos que pasa la Nación, y que, los miembros artificiales y aparatos ortopédicos estén en buen estado; pero tendrá entendido que no debe tolerar ninguna falta ó abuso de los referidos asilados.

4º Ejercer las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército á los coroneles, en todo lo que no se oponga á este Reglamento.

5º Presidir la Junta económica.

Son atribuciones del Jefe del Asilo:

1º Consultar la separación del Establecimiento de los Oficiales y asilados, siempre que para ello exista una causa justificada, así como de las familias de éstos que hayan obtenido permiso de alojarse en el edificio del establecimiento.

2º Convocar la Junta económica.

3º Imponer, cuando sea necesario, los castigos correccionales que señala este Reglamento.

Del Capitán encargado del Detall.

Son obligaciones del Capitán encargado del Detall:

1º Ejercer las funciones de los Mayores de los cuerpos de tropas, en todo lo relativo al Detall del Establecimiento.

2º Hacer cumplir las disposiciones del Jefe del Asilo, y ejercer estricta vigilancia en todos los asuntos de policía y disciplina, así como en todos los pormenores del servicio y de la Administración.

3º Llevar los libros del Detall, y carpetones que siguen:

Libro de alta y baja del personal.

Idem ídem del vestuario.

Idem ídem del menaje, incluyendo el de dormitorios.

Idem de las existencias correspondientes á los comedores y cocina.

Idem de los miembros artificiales y aparatos ortopédicos.

Idem de órdenes.

Idem del servicio interior y exterior.

Idem de órdenes de pago al Pagador, en el cual constará lo recibido de la Tesorería, según la libreta de dicho Pagador.

Idem de enfermería.

Y los carpetones necesarios para expedientes de los asilados, órdenes de alta y baja del personal y vestua-

rio, presupuestos de haberes del mes, cortes de caja del mes anterior, y demás documentos de Mayoría.

4º Integrar la Junta económica.

5º Recibir los partes del delegado de la Junta económica y de los Ayudantes, y transmitirlos al Jefe del Asilo.

6º Cuidar de que todos sus inferiores, cumplan con sus obligaciones.

Son atribuciones del Capitán encargado del Detall:

Imponer los castigos correccionales que se consignan en el presente Reglamento.

De los Oficiales Ayudantes.

Son obligaciones de los Ayudantes:

1º Las de los Tenientes y Subtenientes de las compañías y escuadrones de los cuerpos, pero sin exigir de la tropa que esté á su cargo el completo servicio y deberes de la demás del Ejército, pues deben tener presente que el Asilo es un Establecimiento de descanso para hombres inutilizados en campaña y para aquellos veteranos, cuya edad necesita cuidados especiales. Sin embargo, harán que se conserven la subordinación, disciplina, buena conducta, aseo, orden y demás cualidades propias del militar; pondrán especial cuidado en que los alimentos sean como está mandado; harán su servicio por turno y por semanas, funcionando en ellas como los Ayudantes en los cuerpos, al mismo tiempo que como los subalternos de guar-

dia y de semana; vigilarán que el mayor orden se conserve en todo el establecimiento, inclusive en las habitaciones de las familias á quienes se permita vivir en él, ateniéndose á las ordenes ó disposiciones dictadas por el Jefe del Asilo.

2º Desempeñar las funciones de delegados de la Junta económica, cuando para ello se les nombre.

3º Integrar la Junta económica.

4º Hacer cumplir á los Asilados y servidumbre, las obligaciones que les impone el presente Reglamento, y dar parte al encargado del Detall, de las novedades ocurridas diariamente.

Son atribuciones de los Ayudantes:

Imponer los castigos correccionales que señala este Reglamento.

Delegado de la Junta Económica.

Son obligaciones del Ayudante Delegado de la Junta Económica:

1º Tener á su cargo la conservación de los muebles y enseres del Asilo; vigilar que tanto en los dormitorios, enfermería, comedor y cocina, como en los demás departamentos del edificio, se tenga un completo aseo por los mozos y por los asilados; que las comidas estén prevenidas á las horas señaladas, y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

2º Dar cuenta al Capitán, encargado del Detall, de lo inutilizado en muebles, enseres, vajilla, etc., expresando las causas.

En un libro, que estará autorizado por el Jefe del Asilo, llevará el inventario de todas las existencias que estén á su cargo, anotando la alta y baja.

3º Llevar un libro donde copie todos los vales que expida al comercio por efectos para el Asilo, y otro libro donde asiente los gastos que haga diariamente, y cantidades que para éstos reciba de la Pagaduría, á cuya oficina rendirá cada mes la distribución del cargo respectivo. Antes de entregar la distribución, la pasará al Capitán encargado del Detall para que la revise, y este Capitán, después de revisada, la pasará igualmente al Jefe del Asilo para su aprobación.

4º Recibir, personalmente, todos los artículos de consumo, siendo responsable de la calidad y cantidad estipulados en los contratos.

5º Llevar un libro, que se llamará de existencias, y hacer constar en él la entrada y salida de efectos, comprobando la alta y baja debidamente.

De los cocineros, galopines y mozos de aseo.

Los cocineros, galopines y mozos de aseo, deberán ser de buena conducta, no permitiéndoseles, por ningún motivo, que establezcan comercio alguno con los asilados, ni introduzcan al Establecimiento otros objetos, alimentos, etc., que los que permita el Jefe del Asilo por orden expresa.

Del portero.

El portero será nombrado de preferencia entre los

antiguos Sargentos del Ejército, con tal que esté útil para llenar su comisión.

El portero tendrá el deber de cuidar de la entrada y salida de personas y efectos, según las órdenes que reciba.

De los enfermos.

En el caso de tenerse enfermos que necesiten cuidados especiales, el Jefe del Asilo pedirá á la Secretaría de Guerra, enfermeros del Cuerpo Médico Militar; estos enfermeros serán los que tengan á su cargo la Enfermería.

Cuando el Médico comisionado por la Secretaría de Guerra, visite á los enfermos, el enfermero que tenga el mando sobre los demás, le informará del estado en que se hallen aquellos, y se enterará del método que anote en el libro de prescripciones, para sujetarse á él, en el tratamiento de cada hombre.

Los enfermeros cuidarán de ministrar los alimentos y medicinas á las horas señaladas por el médico; mantendrán un escrupuloso cuidado en la enfermería y botiquín, y conservarán todo en el mejor orden y aseo.

El enfermero que tenga el mando sobre los demás, llevará un libro en que consten los muebles de la enfermería y efectos del botiquín, y pedirá al Ayudante, Delegado de la Junta Económica, lo que necesite, para que éste lo haga con el Jefe del Asilo.

De los Inválidos Asilados.

Los Inválidos que sean recibidos en el Asilo, se destinarán á una de las Secciones que están al mando de uno de los Oficiales Ayudantes; deberán observar una conducta honrosa, propia de los soldados á quienes la Patria admite en un Establecimiento destinado exclusivamente á hombres ameritados en el servicio de las armas; serán obedientes y respetuosos con sus Superiores, y si tuvieren que exponer alguna queja, la manifestarán á sus Jefes, por los conductos, con la subordinación debida; reconocerán como Superiores á los Cabos y Sargentos que funcionen como tales en las Secciones, serán asistidos en sus enfermedades, y recibirán sus alimentos y vestuario por cuenta de la Nación; pero tendrán entendido que se les castigarán severamente sus faltas.

El día que un inválido sea recibido en el Asilo, y el de la Revista de Comisario, se le leerán todos los derechos y deberes que como Asilado le corresponden.

De la Junta Económica.

Art. 4.—La Junta Económica se compondrá del Jefe del Asilo, el encargado del Detall y los cuatro Ayudantes. De entre éstos últimos, se elegirá por la Junta, el que durante un año debe desempeñar las funciones de Delegado; dicho Oficial no tendrá voto en la Junta desde el momento de su elección.

Art. 5.—Son facultades de la Junta Económica:

1º Resolver todos los asuntos relativos á la inversión de los fondos señalados para el mantenimiento de los Asilados y demás gastos del Establecimiento.

2º Elegir, de entre los Ayudantes, el que durante un año deba desempeñar las funciones de Delegado de la Junta, para ejecutar sus resoluciones.

3º Resolver, acerca de las notas que se pongan en las hojas de servicios de los Oficiales, y en la de hechos de los asilados.

4º Conocer de las faltas que cometan los Asilados, á quienes deba aplicárseles el artículo 112 de la Ley de Organización del Ejército.

5º Fijar la cantidad y calidad de los alimentos que diariamente deben darse á los asilados.

De todas las providencias que tome la Junta, se levantará acta por duplicado, que firmada por todos sus miembros, se remitirá á la Secretaría de Guerra para lo que á bien tenga resolver.

CAPÍTULO IV.

Ingreso y separación de los Inválidos.

Ingreso al Asilo.

Art. 6.—Solo tendrán derecho á entrar al Asilo, los individuos de la clase de tropa mutilados ó inutilizados en campaña, y los Sargentos, cabos y soldados retirados que tengan más de sesenta años de edad

y que carezcan de familia y recursos propios, independientes de la pensión que disfruten, para atender á sus necesidades. A los mutilados en campaña se les expedirá su retiro, antes de su entrada al Asilo.

Art. 7.—El ingreso de los Inválidos al Asilo, es voluntario; en consecuencia, deberán solicitarlo directamente á la Secretaría de Guerra, expresando en su solicitud, su nombre y apellido, edad, lugar de nacimiento, Cuerpo en que servían cuando fueron inutilizados, clase que tenían al retirarse, acción de Guerra ó lugar donde fueron heridos ó inutilizados y pensión de retiro que disfrutaban. La Secretaría de Guerra hará reconocer al solicitante por un Médico Militar, para cerciorarse que no padece alguna enfermedad contagiosa, que le impida su entrada al Asilo.

Separación del Asilo.

Art. 8.—Siendo voluntaria la entrada al Asilo, la separación será igualmente voluntaria, para lo cual bastará que los asilados hagan su solicitud al Secretario de Guerra, por los conductos debidos, para que se les conceda su separación, volviendo desde luego á su retiro á dispersos.

Art. 9.—La separación de los asilados del Establecimiento, podrá ser también por expulsión, según se expresa en el Capítulo VIII de este Reglamento.

CAPÍTULO V.

Sueldos y gastos.

Art. 10.—Los sueldos anuales del personal del Asilo de Inválidos, serán los siguientes:

Jefe del Asilo, si es General, el sueldo de su empleo.	
Si es Coronel.....	\$ 2,715 60
Capitán, encargado del Detall.....	1,142 45
Los Tenientes ayudantes, cada uno con.	781 10
Si los Ayudantes son Subtenientes, cada uno.....	660 65
El primer cocinero.....	302 95
El segundo cocinero.....	193 45
Los galopines, cada uno.....	119 50
El portero.....	365 00
Los individuos de tropa, asilados, disfrutarán la pensión de sus retiros, y además, veinticinco centavos diarios, que hacen al año para cada uno....	91 25
Art. 11.—Los gastos serán los siguientes:	
Reposición del servicio de Cocina y Comedor, cada mes.....	\$ 5 00
Alumbrado y gastos de aseo, cada mes.	40 00
Enfermería, cada mes.....	15 00
De escritorio al Director, cada mes....	8 00
De idem al Jefe del Detall, cada mes..	5 00
De idem á cada Oficial Ayudante, cada mes.....	1 00
De cada Sargento de Sección, al mes..	1 00

Art. 12.—Los Inválidos recibirán sus pensiones de retiro, tal como se las abona la Secretaría de Hacienda, siendo los veinticinco centavos diarios que se pasan por cada uno de ellos, para gastos de alimento y lavado.

CAPÍTULO VI.

Gobierno interior del Asilo.

Art. 13.—El Gobierno interior del Asilo residirá en el Jefe de él, secundado por el Capitán encargado del Detall.

Art. 14.—El Jefe del Asilo calificará la conducta de los asilados, según los partes del Oficial del Detall y los Ayudantes, así como de las quejas que reciba de personas ó autoridades que no sean del Asilo.

Art. 15.—El mismo Jefe del Asilo, según los acuerdos de la Junta Económica, aprobados por la Secretaría de Guerra, acordará los gastos que deban hacerse. Cuando dichos gastos se verifiquen por contrato de los efectos que han de consumirse, se formulará aquél y se enviará á la Secretaría de Guerra para su resolución. En todos los gastos se procurará siempre una prudente economía. ®

Art. 16.—El Jefe del Asilo fijará la hora de las comidas que han de tener lugar en el comedor, y solamente dejarán de asistir á ellas los enfermos que se encuentren en la enfermería, y los que se hallen fuera del Asilo.

Art. 17.—Las horas de salida y entrada de los asilados, las de levantarse y el nombramiento del servicio exterior, se efectuarán según las órdenes del Jefe del Asilo. Este Jefe dará cuenta á la Secretaría de Guerra, al principiarse cada año, de todas sus disposiciones generales que á este respecto han de tener lugar de una manera permanente en el curso del año, á fin de que la misma Secretaría determine lo que crea conveniente.

CAPÍTULO VII.

Policía y disciplina.

Art. 18.—El Asilo de Inválidos estará organizado militarmente, y los inválidos, sujetos á las leyes militares en vigor, pero teniéndose en cuenta la edad y circunstancias de estos veteranos. Los asilados no harán otro servicio que el que se expresa en el Capítulo XIII de este Reglamento.

Art. 19.—Los Inválidos Asilados están obligados á respetar á sus Superiores y á los empleados del Asilo que les den á reconocer como tales.

CAPÍTULO VIII.

Faltas y penas.

Art. 20.—Las correccionales que se impondrán á los inválidos, por faltas en el interior ó exterior del Asilo, serán:

I. Arresto en la Sala de Policía, hasta por ocho días.

II. Privación de salida, hasta por ocho días.

III. En caso de primera reincidencia, se aumentarán los días de arresto hasta por quince.

Art. 21.—Cuando los asilados cometan faltas que merezcan un castigo mayor de quince días de arresto ó que reincidieren más de una vez, la Junta Económica resolverá el castigo que deba imponérseles, previa aprobación de la Secretaría de Guerra. Otro tanto se hará en caso de que las faltas ameriten la expulsión del asilado.

Art. 22.—Los delitos se castigarán como lo previenen los Códigos de Justicia Militar.

Art. 23.—La mala conducta y el escándalo en todos los actos de los asilados que perjudiquen el orden y buen nombre del Asilo, serán castigados severamente, llegando hasta la expulsión, cuando se consideren incorregibles.

CAPÍTULO IX.

Uniforme, miembros artificiales y aparatos ortopédicos.

Art. 24.—Los inválidos asilados recibirán sus uniformes por cuenta de la Nación, según se expresa en el Reglamento de Uniformes del Ejército.

Art. 25.— Los miembros artificiales, y los aparatos

ortopédicos, los recibirán igualmente los asilados sin cargo alguno. El servicio de Sanidad fijará la duración que deben tener unos y otros.

Art. 26.—El extravío de prendas de uniforme por los asilados, así como el de miembros artificiales y aparatos ortopédicos, será castigado con arresto, sin perjuicio de que los que los extraviaron ó destruyeron, paguen su importe, lo cual se verificará por pequeños descuentos mensuales.

CAPÍTULO X.

Servicio de los asilados.

Art. 27.—Los asilados no deberán hacer servicio alguno de plaza.

Art. 28.—A los asilados no se les exigirá fatiga alguna, si no es el arreglo de sus cuartos y camas, el cuidado de sus efectos de ropa y uniforme, y los servicios interiores de orden y seguridad, como són: los de vigilantes de la cocina y refectorio, enfermería, sala de policía y los de rondines, cuando sea necesario. Estos servicios se les nombrarán solamente á los asilados á quienes sus mutilaciones, edad ó salud, les permita cumplirlos. Si las mutilación, enfermedades ó edad les impidiere todo servicio, aún las fatigas expresadas en este artículo, se les eximirá de hacerlas, encargándose de ellas los mozos de aseo en lo que corresponda.

CAPÍTULO XI.

Comedor.

Art. 29.—Los asilados deberán concurrir al comedor para tomar sus alimentos, con la sola excepción de los enfermos, de los vigilantes que sea necesario dejar en sus puestos, y de los que se encuentren fuera del Establecimiento. Las horas de las comidas serán fijadas por el Jefe del Asilo.

Art. 30.—Las comidas serán servidas por los mozos del Asilo. El mayor orden y compostura deberá exigirseles á los Inválidos.

Art. 31.—El buen condimento de los alimentos, el aseo de la vajilla y muebles, deberá exigirse respectivamente á los cocineros y mozos. El Ayudante de semana será el encargado de hacer cumplir estas prevenciones.

CAPÍTULO XII.

Escuela para los hijos de los asilados.

Art. 32.—En el Asilo habrá una Escuela de primeras letras, á la que concurrirán los hijos de los asilados. El establecimiento de esta Escuela, Maestros que han de nombrarse, estudios que han de hacerse y gastos de libros y demás que fuere necesario, serán los que consten en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XIII.

Asistencia en las grandes festividades nacionales.

Art. 33.—Los asilados, cuando lo disponga la Secretaría de Guerra, concurrirán de asistencia á las grandes festividades nacionales. En estas asistencias no llevarán armas, ni irán en formación con las tropas que marchen, sino en hileras por dos ó por cuatro en el lugar que se les destine. En caso en que para la festividad se lleven antiguas banderas ó estandartes, los inválidos serán los encargados de llevarlas; pero deberá entenderse que á las asistencias sólo concurrirán los que se encuentren en estado de marchar sin atrazarse, ni atrazar la asistencia general.

CAPÍTULO XIV.

Previsiones generales.

Art. 34.—El Jefe del Asilo, Capitán encargado del Detall, y los Ayudantes, deberán alojarse en el Establecimiento, siempre que haya el local necesario.

Art. 35.—Cuando los gastos consignados en este Reglamento para la Enfermería, no fueren suficientes, el Médico que esté destinado al Asilo, formará por duplicado una relación detallada de las medicinas ó aparatos que falten, para que con el intervenga del

Capitán encargado del Detall, y el cónstame del Jefe del Asilo, se envíen las mismas relaciones á la Secretaría de Guerra para su resolución.

Art. 36.—Cada mes enviará el Jefe del Asilo, á la Secretaría de Guerra, además de las listas de revista de comisario y los estados correspondientes, los documentos que siguen:

Una relación de las existencias de efectos en la Despensa.

Un corte de Caja, de segunda operación, por las cantidades recibidas y distribuidas.

Una relación de gastos de enfermería y alimentos.

Un presupuesto del mes entrante, y cada cuatro meses:

Un estado de vestuario.

Un ídem de muebles y enseres del Asilo.

Un ídem de miembros artificiales y aparatos ortopédicos, tanto de los que tengan en uso los Asilados, como de los que existen en almacén, con anotación de la alta y baja.

Art. 37.—En el Asilo no deberán existir Jefes, Oficiales ó tropa agregados; pero la Secretaría de Guerra podrá ordenar se dé alojamiento á algún Jefe ú Oficial retirado, de edad muy avanzada, que carezca de familia, no padezca enfermedad contagiosa y tenga buena conducta; pero deberá entenderse que esta gracia sólo se concederá cuando haya suficiente local en el Establecimiento.

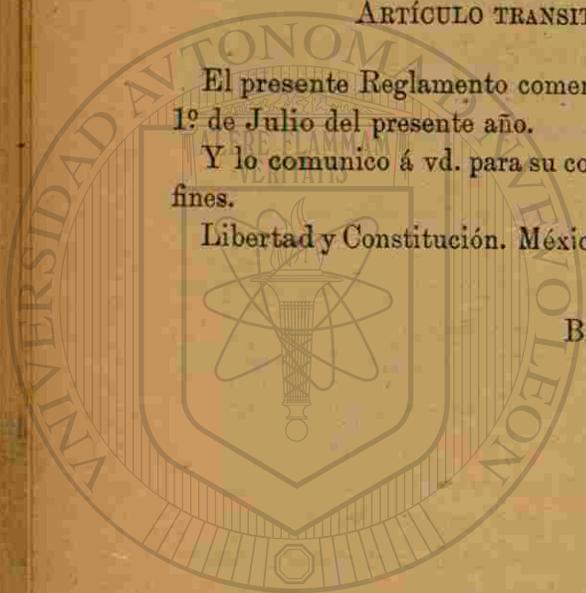
ARTÍCULO TRANSITORIO.

El presente Reglamento comenzará á regir el día
1º de Julio del presente año.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás
fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 28 de 1893.

BERRIOZÁBAL.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE.

CAPITULO I.

	Págs.
Objeto del Asilo de Inválidos.....	5

CAPITULO II.

Personal del Asilo.....	6
-------------------------	---

CAPITULO III.

Obligaciones y atribuciones del personal del Asilo.....	6
Del personal del Asilo.....	7
Del Capitán encargado del Detall.....	8
De los Oficiales Ayudantes.....	9
Delegado de la Junta Económica.....	10
De los cocineros, galopines y mozos de aseo..	11
Del portero.....	11
De los enfermeros.....	12
De los Inválidos Asilados.....	13
De la Junta Económica.....	13

CAPITULO IV.

	Págs.
Ingreso y separación de los Inválidos.—Ingreso al Asilo.....	14
Separación del Asilo.....	15

CAPITULO V.

Sueldos y gastos.....	16
-----------------------	----

CAPITULO VI.

Gobierno interior del Asilo.....	17
----------------------------------	----

CAPITULO VII.

Policía y disciplina.....	18
---------------------------	----

CAPITULO VIII.

Faltas y penas.....	18
---------------------	----

CAPITULO IX.

Uniforme, miembros artificiales y aparatos ortopédicos.....	19
---	----

CAPITULO X.

Servicio de los asilados.....	20
-------------------------------	----

CAPITULO XI.

Comedor.....	21
--------------	----

CAPITULO XII.

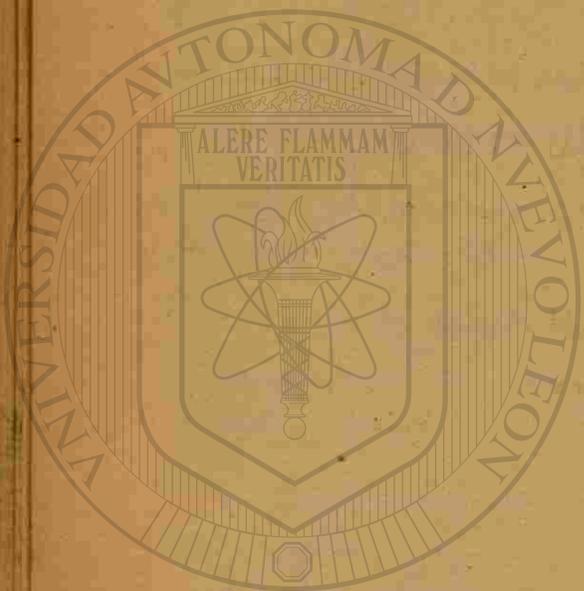
	Págs.
Escuela para los hijos de los asilados.....	21

CAPITULO XIII.

Asistencia en las grandes festividades nacionales.....	22
--	----

CAPITULO XIV.

Previsiones generales.....	22
Artículo transitorio.....	24



REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE TRANSPORTES MILITARES

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el artículo 5, Títulos VI y VII
de la Ordenanza general del Ejército, y artículo 144
de la ley de organización de 25 de Junio
de 1897.



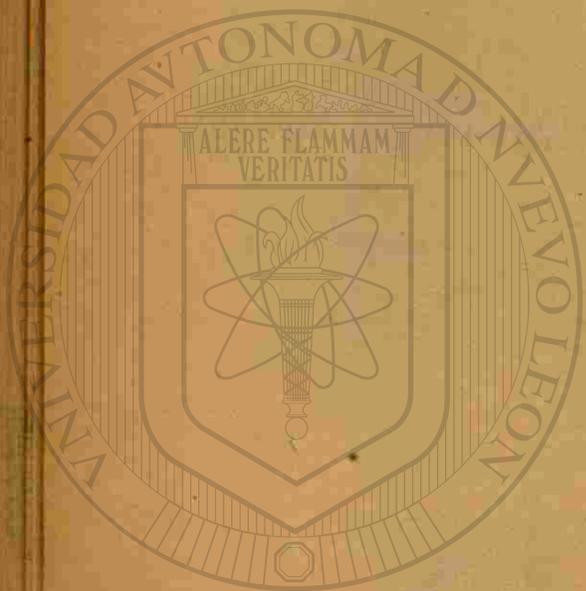
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN EL EX-ARZOBISPADO
(Avenida Oriente 2, núm. 723.)

1898



REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

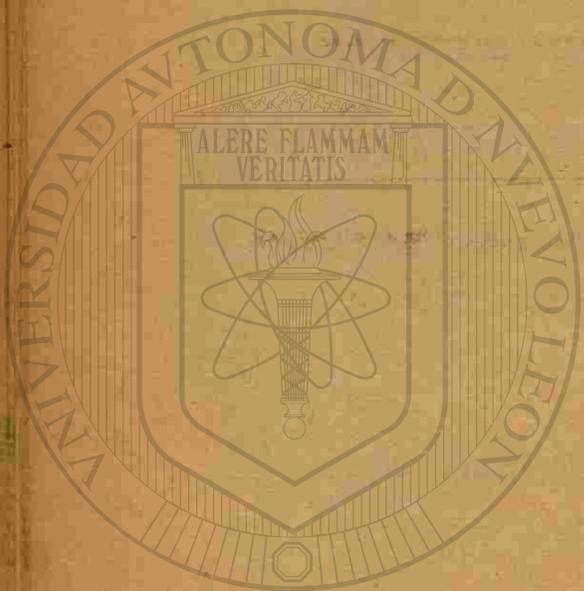
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO

DE

TRANSPORTES MILITARES

Expedido en cumplimiento de lo prevenido
en el artículo 5, Títulos VI y VII
de la Ordenanza general del Ejército, y artículo 144
de la ley de organización de 25 de Junio
de 1897.





SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

El Presidente de la República, ha tenido á bien disponer, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5, Titulos VI y VII de la Ordenanza general del Ejército, y artículo 144 de la ley de organización de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE TRANSPORTES MILITARES.

PRIMERA PARTE.

TITULO I.

Introducción al Reglamento de transportes militares.

Definiciones y principios generales.

Art. 1.—Se dá el nombre de transportes militares, á los diversos medios de que dispone un Ejército pa-

ra conducir sus tropas y material de un punto á otro del territorio, ó fuera de él.

Art. 2.—Los puntos de un territorio, geográficamente considerados, se unen por líneas de comunicaciones, que se clasifican: en caminos comunes, ferrocarriles y vías fluviales ó marítimas.

Art. 3.—Cada una de estas clases de caminos tiene condiciones especiales para poderse utilizar, las cuales requieren, que los transportes estén sujetos á una reglamentación particular.

Art. 4.—Las reglas prescritas en este Reglamento, corresponden al servicio del personal encargado de los transportes por caminos comunes.

Art. 5.—El conjunto de carruajes y bestias de carga que está al cuidado de dicho personal, se denomina *tren de transportes militares*.

Art. 6.—Los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Médico, tienen también carruajes especiales y mulas de carga; pero su conjunto, en cada arma, ó servicio, toma el nombre de *parques, ó tren del parque de Artillería ó Ingenieros y tren de Ambulancia*.

Art. 7.—El personal y material del tren de transportes militares, es militar y se le dá el nombre de *tropas ó cuerpos de tropa del tren de equipajes militares*.

Art. 8.—El personal y material del tren de transportes militares, puede considerarse en pie de paz ó en pie de guerra. En el primer caso, su organización y servicio es muy limitado; en el segundo, aumenta

su personal y material en vista de las órdenes dadas por la Secretaría de Guerra, al movilizar el Ejército.

Art. 9.—La movilización es el acto en virtud del cual todo el Ejército ó parte de él, pasa del pie de paz al de guerra.

Art. 10.—Desde el momento en que se dá la orden de movilización general, cesa el estado anormal del Ejército y entra á desempeñar su papel natural; en consecuencia, el interés predominante, es llegar á un resultado favorable en las operaciones que se ejecutan, aún cuando para ello se tengan que erogar grandes gastos, pues las necesidades estratégicas y tácticas se imponen sobre las administrativas, sin perder éstas su carácter de orden y debida aplicación.

Art. 11.—En tiempo de paz, el tren de equipajes militares depende de la Secretaría de Guerra, pero al entrar en campaña forma parte del servicio administrativo militar; éste tiene el deber de reconocer al General en Jefe de la unidad á que esté agregado, como la autoridad superior de donde emanan todas las órdenes, las cuales son transmitidas por el Jefe de Estado Mayor.

Art. 12.—Sin el previo conocimiento de la organización del Ejército en tiempo de paz, y de su movilización en tiempo de guerra, es imposible que el personal del tren de transportes militares pueda cumplir sus deberes con toda la precisión que el servicio requiere, le es pues forzoso conocer, no sólo las leyes militares que la Ordenanza contiene, sino aún la or-

ganización detallada de todos los servicios y las necesidades que cada arma tiene, á fin de ayudar eficazmente á la administración, cuando comiencen los pedidos.

Art. 13.—Para proceder con certeza en sus apreciaciones, debe tener siempre presentes las indicaciones que siguen:

Art. 14.—Del material que una unidad necesite, se deducirá el personal que debe conducirlo y cuidarlo, considerando que tanto en el material, como en el personal, debe haber un justo fraccionamiento, á fin de que los Cuerpos, Brigadas ó divisiones, al desprender una parte de sus componentes, lleven consigo todo lo que les es necesario para vivir, combatir y curarse.

Art. 15.—Un batallón de Infantería pasa al pie de guerra, aumentando sus escuadras hasta once hombres cada una. Los arrieros y mulas pueden igualmente aumentar, según las necesidades del servicio, si así lo acuerda la Secretaría de Guerra.

En general, un batallón en pie de guerra, necesitará:

- 11 mulas para los equipajes de los Jefes y Oficiales.
- 2 para el Detall.
- 1 para el material telegráfico.
- 1 para el cabo de arrieros.
- 1 para el obrero armero.
- 2 para la pagaduría.
- 4 para el rancho.
- 2 para los botiquines y

40 para las municiones de reserva, que comprenden 89 cajas de 1,000 cartuchos Maüsser; siendo el peso de cada una, 35 kilogramos.

Art 16 —Este tren, que se llamará “de batallón,” cuando el batallón marcha, se fracciona en dos partes, una llamada *tren de combate*, porque vá con la columna de combate, y la otra *sección de equipajes*. El tren de combate, comprende: las municiones de reserva, algunas veces el material telegráfico, y siempre el servicio médico. Los equipajes, efectos de vestuario, víveres, etc, marchan, bien á retaguardia de la columna, ó bien independientemente de ella, según las exigencias del servicio.

Art. 17.—Los equipajes de los Jefes y Oficiales deben llevarse en cajas de iguales dimensiones, pintadas todas de un mismo color, y rotuladas con el número del Batallón y nombre é iniciales del poseedor. Cada caja puede pesar hasta 20 kilos, si es de oficial, ó hasta 40, si es de Jefe. Cuatro Jefes, comprendiendo el médico, y treinta y seis Oficiales, constituyen un total de cuarenta individuos, que requieren para su equipaje 10 mulas, en el supuesto de que cada mula cargue 80 kilos.

Art. 18.—El Regimiento de Caballería requiere igual número de mulas, que el Batallón de Infantería.

Art. 19.—Los Batallones de Artilleros, las tropas de Ingenieros, y el Servicio de Ambulancia, se movilizan conforme á las instrucciones prevenidas en su

caso, en la ley de organización de 25 de Junio de 1897, bien entendido que dichas armas y servicios cuentan con sus trenes particulares, y sólo para determinados casos recurren al tren de transportes generales.

Art. 20.—Las Brigadas, Divisiones ó Cuerpos de Ejército, tienen asigna lo en la ley mencionada el número de conductores y acémilas que necesitan en pie de guerra, los Estados Mayores Generales y los Particulares anexos al Cuartel General. Al tren de equipajes militares corresponde dar esos elementos.

Art. 21.—El servicio de subsistencias, que es uno de los que más importancia tienen para las tropas del Tren de Equipajes Militares, se desarrolla partiendo desde la zona en donde operan las tropas, hasta la retaguardia fuera de la base de operaciones; en todas estas fases, los transportes por tierra trabajan sin cesar bajo la dirección de la Administración y la de las diversas oficinas de etapas repartidas en el territorio. En todo caso, los Oficiales de estas tropas están en el deber de arreglar rápidamente el material que se les pida, ejecutando las instrucciones con precisión, si conocen los fundamentos en que descansa este servicio.

Como indicaciones generales, se dan aquí algunos puntos principales:

El servicio de víveres puede dividirse en tres escalones.

I. Víveres de reserva, (generalmente secos) que el

soldado lleva consigo, y de los que no hace uso sino por orden expresa de sus Jefes.

II. Víveres diarios, consumidos en el rancho, y re-
puestos ese mismo día, para que cada Batallón ó Re-
gimiento lleve un día á fin de no dejar sin alimentos á las tropas, cuando por circunstancias imprevistas la administración no envíe á tiempo las raciones, ó cuando se pernocte en aquel lugar enteramente des-
provisto de recursos.

III. Convoy administrativo, que lleve víveres por tres ó más días.

Art. 22.—Al Tren de Transportes, corresponde la conducción de los víveres de los dos últimos escalones.

Art. 23.—Nuestro soldado, en campaña, toma generalmente: carne fresca ó seca, 250 gramos; arroz, 30 gramos; café, 16 gramos; piloncillo, 10 gramos, ó azúcar, 17 gramos; sal, 16 gramos; pan servido por las panaderías de campaña, 750 gramos; manteca, 30 gramos; y aguardiente, 30 gramos. El peso de una ración, varía con la clase de alimentos que se dan; pero por término medio, puede estimarse en un kilogramo.

Una mula de carga puede llevar de 90 á 100 raciones de este peso.

Los carros se utilizan, igualmente, para el transporte de víveres y efectos. Si son reglamentarios, y de los modelos que usa nuestra artillería, se puede apreciar el trabajo constante de tracción, como sigue:

Una mula, 270 kilos; un carro de forraje, con 6 mulas, 1,400 kilos.

Si el carro es reglamentario para el servicio de transportes, que lleva también 6 mulas, puede conducir una carga máxima de 3,000 kilos, pero esto solamente en las mejores condiciones de viabilidad. Ordinariamente, y dado el mal estado en que con frecuencia están nuestros caminos, no es prudente llegar á ese máximo de carga.

Si son carros de dos ruedas, ó de cuatro, pero particulares, habrá que calcular la carga.

El forraje se da á razón de 4 kilos, si es grano, y 4 de paja.

Art. 24.—El vestuario, equipo y otros efectos, se transportan igualmente en carros ó acémilas.

Hé aquí sus pesos:

Una camisa de manta.....	200	gramos.
Un calzoncillo de ídem.....	120	"
Una chaqueta de dril.....	240	"
Un pantalón de ídem.....	360	"
Un paño de sol.....	45	"
Una blusa.....	440	"
Una corbata.....	30	"
Una frazada.....	1,523	"
Un porta-manta.....	162	"
Una caramañola.....	420	"
Un porta-caramañola.....	45	"
Un par de zapatos.....	560	"
Un par de huaraches.....	65	"
Un saco de ración.....	20	"

Un saco de paño (cualquiera arma.....)	870	gramos.
Un pantalón de paño, para soldado pie á tierra.....	600	"
Un pantalón de paño para montar.....	1,000	"
Una capa.....	2,360	"
Un capote.....	1,800	"
Una gorra de cuartel.....	18	"
Un kepi.....	200	"
Un schacot con media forrajera.....	220	"
Un par de acicates con correas.....	100	"
Un par de botas.....	1,670	"
Un par de cañones de botas.....	1,150	"
Una mantilla.....	700	"
Una montura.....	9,800	"
Una brida.....	380	"
Un bocado.....	300	"
Una cabezada de pesebre.....	330	"
Un morral.....	180	"
Una cartuchera con bandolera (Caballería ó Artillería).....	870	"
Un cinturón para sable.....	360	"
Una borla.....	70	"
Un maletín.....	60	"
Una cartuchera de artillería (pie á tierra).....	220	"
Una fajilla de artillería (pie á tierra).....	200	"

Un vericú de artillería (pie á tierra).....	1'0	gramos.
Una cartuchera con porta (de infantería).....	730	"
Una fajilla con cargador y vericú.....	380	"
Una cubierta de bayoneta.....	60	"
Una cubierta de marrazo Maüsser.....	140	"
Una canana para 50 cartuchos.....	100	"
Una mochila de cuero.....	3,020	"
Media tienda de campaña para tropa.....	1,420	"
Un montante de tienda.....	180	"
Un careax.....	380	"
Un porta-fusil.....	45	"
Un fusil Rémington, calibre 11 milímetros, con porta-fusil y bayoneta.....	4,082	"
Un fusil Maüsser, con marrazo.....	4,600	"
Un cartucho para el fusil Rémington.....	40	"
Un cartucho para el fusil Maüsser.....	24	41
Una carabina Rémington, calibre 13 milímetros.....	4,050	"
Una carabina Maüsser.....	3,400	"
Un sable.....	1,060	"
Una caja con 1,000 cartuchos		

para infantería. (Sistema Rémington).....	46,000	gramos.
Una caja con 1,000 cartuchos para infantería. (Sistema Maüsser).....	3,500	"
Una pala para infantería, con su estuche.....	800	"
Un zapapico para infantería, con su estuche.....	1,200	"
Un serrote para infantería, con su estuche.....	1,200	"
Una hacha para infantería, con su estuche.....	1,800	"
Un cuchillo de monte, con su estuche.....	1,000	"
Un soldado de infantería, llevando todas las prendas que le corresponden, con 100 cartuchos de carga.....	22,890	"
Un soldado, dejando la mochila y llevando su frazada, vestido de dril, carga.....	14,597	"
Una mochila, con el resto de las prendas.....	8,293	"

Art. 25.—Para la conducción de dichos efectos, se recurre á los carros de 2 ó 4 ruedas, obtenidos por requisición cuando los reglamentarios no bastan á las necesidades.

Art. 26.—El conjunto de carros adquiridos por re-

quisición, se denomina *Tren auxiliar* y debe organizarse y reglamentarse, mientras presta sus servicios, bajo una forma análoga al tren regular.

Art. 27.—En campaña, se dota á cada compañía del Tren, con una fragua, cordeles, piquetes, útiles de terracería y otros objetos de refacción.

Art. 23.—Los trenes deben ir acompañados con el número de obreros necesarios para las reparaciones que se ofrezcan, y de los individuos indispensables para la carga y descarga del material que llevan, evitando, hasta donde sea posible, el pedido de faginas á la infantería. Este personal debe darlo el Servicio Administrativo.

TITULO II.

Instrucciones para el servicio del tren en marcha ó en estación.

Conductor General de Equipajes.

Art. 29.—Al decretarse la movilización parcial ó total del Ejército, se hará saber en las órdenes de preparación que al efecto se den, el peso de los equipajes, el número y clase de los carros y acémilas que para transportarlos se permitan á los Generales, Jefes y Oficiales, á los cantineros y vivanderos, y en

general, á todo individuo perteneciente al Ejército ó autorizado para seguirlo.

En toda orden de movimiento, se hará conocer la clase y fuerza particular destinada á la custodia de los bagajes en el Cuartel General y en los divisionarios, especificándose el punto de reunión de los equipajes, la hora de salida, el orden é itinerario que deba seguir, y las demás disposiciones necesarias para ordenar su movimiento.

El cuidado y orden de los equipajes, se encomienda á un Jefe ú Oficial, nombrado por el Cuartel General, y á quienes se designa con el nombre de Conductor General de Equipajes.

Dicho Jefe ú Oficial, además de recibir instrucciones del Jefe del Estado Mayor ó del General en Jefe, se encargará de cuidar que á la hora y en el paraje prevenidos, se hallen los equipajes y escoltas de los mismos.

Dictará, en general, las providencias convenientes para el mejor arreglo, obligando á marchar en su puesto á todos los carreteros, arrieros ó sirvientes, sin permitirles adelantarse, haciéndose obedecer en caso de resistencia, y pidiendo auxilio para mantener su autoridad, al Estado Mayor de que dependa.

Hará que las mujeres de la tropa, marchen reunidas y bajo la forma que disponga, prohibiendo que se separen é introduzcan el desorden.

Distribuirá los equipajes de las diversas unidades, evitando que se mezclen y confundan.

Cuidará de que en los cruzamientos, tanto de tropas como de otras columnas de equipajes, se observe lo prevenido en este Reglamento para el caso.

Inspeccionará, para dar cuenta á la superioridad, si la clase y número de carruajes, ó acémilas asignadas á cada dependencia ó individuo, están arreglados á lo prevenido.

Si los equipajes han de marchar en varias columnas, dirigirá personalmente aquella en que vaya el equipaje del General en Jefe, poniendo las otras á cargo de Oficiales ó Sargentos, que para ayudarle, haya nombrado el Jefe del Estado Mayor respectivo.

Ordenará el Jefe de la Sección de zapadores la naturaleza de los trabajos que haya de emprender para reparar los malos pasos, pudiendo obligar á este trabajo, en defecto de aquéllos, á los carreteros, armeros y soldados sueltos que van con los equipajes.

Prohibirá y vigilará que individuo alguno del Ejército destine para sí, como guardia particular de su equipaje, soldado, Cabo ó Sargento.

Cuando los equipajes de cada unidad superior marchen reunidos con los del Cuartel General, cada unidad llevará su conductor, tomando el mando general el conductor que al efecto haya nombrado el Cuartel General.

Los equipajes de los Batallones y Regimientos, tendrán también su conductor particular, nombrado por el Jefe respectivo.

Impedirá igualmente el Conductor General, que

los carros ó acémilas se carguen con efectos particulares ó de las tropas, que aumenten el peso prevenido para cada acémila ó carro

En general, los equipajes de los Estados Mayores, y Cuerpos, marchan á retaguardia de la columna, escalonados en el mismo orden que las unidades á que pertenecen, y en esta forma:

Para un Batallón ó Regimiento.

Viveres.

Bagajes.

Efectos de vestuario, etc.

Para una Brigada.

Carruajes o acémilas del Estado Mayor.

Carruajes ó acémilas de los Batallones en el orden ya expresado.

Para el Cuartel General de una División.

Equipajes del General en Jefe.

Equipajes del Estado Mayor de la División.

Equipajes de la Artillería.

Equipajes del Jefe de la Administración.

Equipajes del Preboste.

Viveres del Cuartel General.

Para el Cuartel General de un Cuerpo de Ejército.

Carruajes del General en Jefe.

Carruajes del Cuartel General.

Carruajes de la Artillería ó Ingenieros.

Carruajes de la Administración.

Carruajes del Servicio Sanitario.

Carruaje del Preboste.

Carruajes con víveres del Cuartel General.

Todo cuerpo de tropa debe ir acompañado de su tren de combate respectivo.

Las ambulancias divisionarias, marchan inmediatamente á retaguardia de sus divisiones.

En una División ó Cuerpo de Ejército, el tren de combate marcha agrupado á la cola de la columna de combate, detrás de la ambulancia divisionaria.

Encuentro de Equipajes.

Cuando dos columnas de equipajes ó convoyes se encuentren en un cruzamiento del camino, se observan las mismas reglas prescritas para el encuentro de dos tropas, en el Reglamento del servicio de campaña, es decir, pasa primero la que lleve Jefe superior en el mando, ó de mayor antigüedad en caso de igualdad de grados, ó bien la que por urgencia del servicio tiene misión importante que cumplir al llegar á su destino.

vicio tiene misión importante que cumplir al llegar á su destino.

Un tren pasa primero si encuentra al otro detenido y la categoría del que mande aquél le da derecho á ello. También pasa primero, si el que manda el otro tren es de superior categoría y le cede el derecho de pasar.

Cuando una columna de tropas ha pasado primero con su tren de combate, los equipajes que le pertenecen se detienen hasta que el tren de combate de la columna detenida, haya pasado, en cuyo caso, los equipajes de la segunda columna detenida, hacen alto para esperar á que pasen los de la primera.

Convoyes de Carruajes.

Art. 30.— Un convoy de carruajes destinado á marchar independientemente de una columna debe ir escoltado. La composición del convoy así, como la de la escolta, se determina por la autoridad superior.

A menos que sea de categoría inferior á la del Oficial del tren que conduce el convoy, el Comandante de la escolta tiene plena autoridad sobre las tropas de todas las armas que compongan dicha escolta, así como sobre las del tren; en consecuencia, es él quien da las órdenes generales para el arreglo del servicio; pero hasta donde se lo permita la defensa del convoy debe obsequiar las indicaciones del oficial del tren, en

lo que se refiere á las horas de partida, altos, manera de aparcar los carruajes, orden que se debe mantener y centinelas que haya que apostar para ponerse á cubierto de todo accidente.

El Comandante de la escolta es responsable de la seguridad del convoy; pero en todo caso, el Oficial del tren, lo es de sus carruajes, carga que lleven, y hombres y animales que tiene bajo su mando directo.

Precauciones antes de la marcha.

Art. 31.—Inmediatamente que á un Oficial del tren se le avisa que debe conducir un convoy, pasa una revista minuciosa á los hombres, animales, carga que lleva el convoy, carruajes, armamento, vestuario y equipo de la tropa y objetos de refacción, para asegurarse de que todo está en regla. Hace llenar las cajas de grasa, numera los carruajes según el orden en que deban marchar, forma sus tiros, divide su convoy por fracciones que pone á las órdenes directas de los Oficiales subalternos, haciéndolos desde luego responsables de lo que llevan y asegurándose de que éstos á su vez han revisado su fracción; en seguida se pone á las órdenes del Comandante de la escolta, y si es de categoría superior á éste, toma el mando general, y ordena la marcha, conformándose á los principios generales que para el caso previene el Reglamento del servicio de campaña.

Orden de marcha.

Art. 32.—Antes de emprender la marcha el convoy, su Comandante dará á conocer por escrito, el dispositivo del movimiento.

Las diversas fracciones se pondrán en marcha sucesivamente, y en la forma indicada en la orden.

Por lo general los carros cargados de pólvora ó municiones, cuando van en el convoy, marcharán á la cabeza tomándose con ellos todas las seguridades que para la conducción de explosivos previene el Reglamento de Artillería respectivo, luego vienen los que conducen heridos ó efectos de ambulancia, en seguida los de provisiones y al último los efectos militares y los líquidos. Por lo demás, el orden de marcha siempre se subordina á las circunstancias que debe apreciar el Comandante del convoy.

Las fraguas marcharán á la cola de las fracciones del convoy, donde siempre deben encontrarse.

Generalmente, los carruajes marcharán en columna por carros ocupando la derecha del camino, en cuanto sea posible; la distancia entre cada carro debe ser de 1 metro y entre cada fracción de 20 metros.

Los obreros y demás individuos que no tengan destino fijo, irán escalonados sobre el flanco de la columna, cada uno á la altura de la fracción que le corresponde para calzar las ruedas, si es necesario, en las subidas ó bajadas.

Los mariscales y talabarteros irán con las fraguas; los tiros de reserva y los caballos de mano irán á la cola de cada fracción, después de las fraguas, si las hay.

La velocidad de la marcha debe regularizarse á razón de cuatro kilómetros por hora en terreno plano. Los carruajes que pierdan su distancia la deben recobrar avivando el paso sin trotar.

Si algún carro sufre un accidente que motive su detención, se le separará de su lugar para no interrumpir el movimiento de la columna, y después de hecha la reparación que exija, se incorporará, ocupando el puesto que en ese momento le corresponda, no recobrando su colocación propia, sino en el primer alto. Si no se pudiere componer, se le descargará y aun desarmará si fuere necesario, repartiendo la carga y el mismo carruaje en los demás, ó bien si está cerca de alguna población y no hay urgencia en llevarlo, se dejará previo recibo, á las autoridades civiles ó militares. El tiro quedará de mano.

Los carros de dos ruedas se pondrán á la cabeza en cada fracción del convoy, manteniendo entre ellos una distancia de tres metros.

Cuando se necesite disminuir la longitud del convoy, y el terreno lo permita, el que lo mande podrá ordenar que los carros marchen en columna por dos.

Los Oficiales y subalternos deben ejercer, durante la marcha, la más activa vigilancia, deteniéndose á menudo para ver desfilan los carruajes que estén á su

cargo; dando parte inmediatamente que noten alguna novedad, para que el Jefe del convoy pueda remediarla.

Altos.

Art. 33.—Cada hora se hará un alto de diez minutos, aprovechándolos en apretar las cinchas de los animales, arreglar las cubiertas y componer la carga. En las marchas largas y difíciles ó cuando el calor sea muy fuerte, se hará un gran alto de una ó dos horas á la mitad del camino. Para este objeto se escojerá un lugar donde se pueda aparcar y en el que haya agua potable. Se dará á los animales agua y forraje.

En país enemigo no se debe hacer alto sino en un lugar descubierto y lejos de los desfiladeros. Se aparcará ó por lo menos se pondrán los carruajes de dos en dos; se dejarán los tiros enganchados y no se les dará de beber á todos al mismo tiempo. En todo caso, el Comandante de la escolta tomará las disposiciones que juzgue necesarias para la defensa del convoy. ®

Vanguardia y retaguardia.

Art. 34.—En la marcha de un convoy, además del servicio de vanguardia y retaguardia dado por la escolta y destinado á explorar y proteger la marcha, el personal agregado al tren por el servicio administrativo se dividirá en dos fracciones que marcharán: una

á la cabeza y la otra á la cola del convoy, cuando las circunstancias lo permitan. La de la cabeza será la imaginaria y la de la cola la guardia de prevención; la primera, que marchará á 20 metros de la cabeza de la columna, separará los obstáculos que haya y dará aviso al Comandante del convoy de las reparaciones que necesiten los caminos, cuando no pueda hacerlas por sí misma; y la otra, á 200 metros de la cola de la columna, vigilará que nada se pierda y que ninguno se quede atrás.

Prestará ayuda á los carruajes que hayan sufrido algún accidente y dejará con una guardia á los que se vean obligados á retrazarse algo por las composturas.

Subidas y bajadas.

Art. 35.—En las subidas se hará tomar 10 metros por lo menos de distancia á los carruajes. Si la subida es larga, los conductores echarán pié á tierra; si es corta y rápida, permanecerán montados. Los hombres de á pie estarán listos para calzar las ruedas, á fin de impedir que retrocedan los carros, calzándolos también cuando se hace alto para dar aliento á los trancos.

En una subida fuerte, se duplicarán los tiros, haciendo subir el convoy en dos secciones.

En las bajadas, los conductores permanecerán mon-

tados, dirigiendo los de guías el carro, é impidiendo los otros que sus tiros halen. Si la bajada es rápida, y sobre todo, si hay nieve ó hielo, se dará garrote, y los hombres de á pie se prepararán para calzar las ruedas, cuidando que no se tuerzan las cadenas.

El garrote se soltará sin detenerse, siempre que sea posible, y se esperará para enganchar la rastra, á que no esté caliente.

Lugares habitados. Pasos difíciles.

Art. 36.—Siempre que sea posible, se evitarán los lugares habitados, rodeando las ciudades y pueblos cuando pueda hacerse, sin alargar mucho el camino. Si es preciso atravesarlos, se estrecharán las distancias de los carros, impidiendo el trote y tomando las más minuciosas precauciones contra el fuego ó cualquier desorden.

El Comandante del convoy debe diariamente informarse del estado del camino que se ha de recorrer, haciéndolo reconocer con anticipación, para dictar las medidas que juzgue convenientes; pudiendo utilizar la escolta y aún paisanos, los cuales, provistos de cuerdas, palas, azadones, etc., se dedicarán á hacer las composturas.

Los caminos elegidos serán los más conocidos, aún cuando sean los más largos; si es preciso, se tomarán guías, vigilándolos, y haciéndolos marchar con un Oficial á la vanguardia.

En todo paso difícil, los carros quedarán á una distancia de 4 ó 5 metros entre cada uno; los Oficiales y subalternos irán cerca de los carruajes puestos á su cuidado, para dar á los conductores las indicaciones necesarias, hasta que se haya franqueado el obstáculo.

Entre tanto, las últimas fracciones se aprovecharán para dar reposo, y si el tiempo lo permite, el Comandante ordenará que se de pienso á los animales.

Las primeras, harán lo mismo después de haber franqueado el mal paso, y mientras las últimas lo pasan sucesivamente.

La primera fracción volverá á ponerse en marcha antes que la última haya pasado por completo, á fin de que haya el menor retardo posible.

Cuando se deba pasar un río ó vado, es preciso reconocerlo con el mayor cuidado. Los vados deben tener un fondo sólido, y la profundidad no exceder de 0. m. 80 á 1 m. Si el terreno no estuviere dispuesto convenientemente, á la entrada y á la salida se le hará arreglar por la vanguardia; y si es preciso, por los hombres de á pie y la escolta. Los fondos de casquijo casi siempre son buenos; los de arena son, por lo general, peligrosos, porque ésta se desaloja y es arrastrada por el agua, y si hay gran número de carros en el convoy, se corre riesgo de que los últimos pasen á nado.

Para pasar un vado, se colocarán algunos Oficiales á la entrada y salida, para indicar á los conductores lo que tengan que hacer: á la entrada se guardará una

distancia suficiente, haciendo tomar á los tiros un paso firme y seguro, sin trotar, impidiéndoles beber agua para que no se retarde el movimiento.

Cuando se teman algunos percances, sea á consecuencia del hundimiento del fondo del río, ó sea por la rapidez de la corriente, se amarrará el extremo de una cuerda en la punta de la lanza de un carro, los hombres de á pie pasarán primero, y aguardarán en la orilla opuesta, y si es necesario, unos caballos harán la cuerda, la cual mantendrá al carro en su dirección, y le impedirá derivar.

En los puentes militares y en los móviles ó poco sólidos, los carruajes deben pasar uno á uno, los conductores á pie, y llevando sus mulas. Si hay tiempo, se ordenará que el puente se refuerce con puntales, ó troncos de árboles puestos en el sentido de su longitud, y otros más delgados en el de la anchura. En un puente volante se dará garrote á los carros, se quitarán los animales y se llevarán de la brida.

El paso por terrenos pantanosos, se hace con la mayor cautela, reconociéndolos antes. Si es posible, se mandará afirmar el suelo con faginas, sacos á tierra, etc. Los carruajes guardarán entre sí, una distancia de 8 á 10 metros.

En los desfiladeros es conveniente apresurar la marcha, disminuyendo la distancia entre los carruajes, y deteniendo la columna al otro lado para rehacerse.

Cuando se deba pasar un foso, cortadura ó arroyo, cada carro tomará una distancia de 8 á 10 metros, re-

comendándose á los conductores abordar el obstáculo perpendicularmente, y arrear sus troncos al tiempo de pasarlo. Si el obstáculo es muy profundo, se practicarán rampas de cada lado.

Marchas de noche.

Art. 37.—En las marchas de noche, los Oficiales y subalternos deberán redoblar su atención y vigilancia. El Comandante del convoy dispondrá que los carros estrechen sus distancias, cuidará de que los hombres montados no se duerman ni echen pie á tierra; de tiempo en tiempo hará levantar los tirantes, sobre todo, después de los altos y las paradas, para asegurarse de que los tiros no están encuartados. En los pasos difíciles, y con la noche oscura, se encenderán hachones que se llevarán á distancia de los carruajes y con precaución. En la proximidad del enemigo se guardará silencio, y para no dejar oír el ruido de los carros, se envolverán las ruedas y cadenas con paja, zacate ú otra materia análoga, y se prohibirá encender luces.

Establecimiento del campo.

Art. 38.—Para la elección del sitio en que se deba acampar, y disposiciones que sea necesario ordenar, se seguirán las prescripciones indicadas en el Reglamento del Servicio de Campaña.

Un campo provisional, se establecerá de una de las maneras siguientes:

I. CAMPAMENTO PARALELO.—Cuando el campo deba establecerse muy rápidamente y se tenga espacio en longitud, los carros podrán disponerse en varias líneas, de 6, 8, 10 ó 12 carros, según el espacio, poniendo las lanzas paralelas y en la dirección de la marcha; el intervalo entre los carros será de 2 metros y la distancia entre las líneas de 10 metros, medidos desde el extremo de las lanzas de una línea de carros á la parte posterior de los de la precedente.

Las guarniciones de guías de cada carro se colocarán en la extremidad de la lanza, las demás en la misma lanza.

A 7 metros de los extremos de las lanzas de los carros de la primera línea y frente á éstos, se tenderá en el suelo, asegurándola por medio de piquetes, una cuerda de longitud igual á la de dicha línea; en ella se amarrarán por medio de pulseras los animales frente á frente y con un intervalo de 1 metro, ocupando las extremidades los caballos de silla. Como la profundidad de una mula ó caballo se calcula en 3 metros, queda entre las extremidades de las lanzas y las ancas de los animales un espacio libre de 4 metros para entrar y salir del parque; este espacio se llama *Calle del Parque*.

Si la tropa tiene tiendas, y se ha dado la orden para armarlas, se establecerán paralelamente y á 9 metros delante de la cuerda, conservando entre ellas un

intervalo de 0 m. 30 y su entrada del lado de los animales. El espacio libre de 6 metros, medido de la grupa de los caballos al frente de la tienda, es necesario para la circulación: se llama *Calle de las Tiendas*.

El forraje se colocará á 4 metros á la izquierda, y la altura de la cuerda.

Las tiendas de los subalternos, á 4 metros á la izquierda, y á la altura de las de la tropa; la tienda del Capitán, en el centro, y en el alineamiento de las de los Oficiales.

Las cocinas, á 4 metros á la derecha, y á la altura de las tiendas de tropa, á menos que haya necesidad de alejarlas más, para evitar un incendio.

Las letrinas se colocarán siempre del lado opuesto á la dirección del viento reinante, y lo más lejos posible del campamento.

Para colocar los animales en la cuerda, los tiros de á 4 ó de á 6 de los 3, 4, 5, ó 6 primeros carros marcharán al frente en línea, los de atrás oblicuarán para colocarse á la izquierda de los de delante. Los tiros de la última línea de carros romperán la marcha por el tiro de la derecha, girarán á la izquierda de la cuerda para entrar en la calle de las tiendas, donde se formarán á la izquierda en línea desplegada, de manera que los animales queden tocándose por la nariz con los de los primeros carros.

Para enganchar, los animales de los cuatro primeros tiros retrocederán hasta sus carruajes respectivos, comenzando por los de atrás. Los tiros de los últimos

carros desfilarán por la izquierda y entrarán al parque para enganchar.

CAMPAMENTO EN CUADRO.—Cerca del enemigo y cuando se quiera formar una defensa con los carruajes, se formará el parque en cuadros: las lanzas hacia el centro. Las cuerdas para los animales se establecerán en el interior de los cuadros, así como el forraje; igualmente irán dentro las tiendas de los enfermos ó heridos; las de los conductores se pondrán fuera, y cada fracción de tropa acampará cerca de los carruajes de que está encargada. Las cocinas y letrinas fuera del cuadro, en la disposición más conveniente, según lo prevenido.

CAMPAMENTO EN CÍRCULO.—Para acampar en círculo, el primer carruaje describirá un círculo proporcional al número de carruajes que deban acampar. Cada carruaje estrechará lo más que sea posible la distancia sobre el que le precede, quedando los animales en el interior. El primer carro se detendrá, cuando se haya cerrado el círculo; los animales se atarán á la cuerda en el interior; pero dejando un camino de circulación entre el campo y los carros.

Desde que se mande desatalajar, las lanzas se apoyarán cerca de las ruedas, amarrándolas, si es posible. Las tiendas de la tropa se levantarán circularmente al rededor de los carros, las de los Oficiales y subalternos fuera.

En todo caso, cualquiera que sea la forma de acam-

par, se nombrará una guardia de macheros para el cuidado de los animales.

Conducción de los convoyes de mulas de carga.

Art. 39.—Las precauciones que con arreglo al artículo 31 se deben tomar antes de las marchas para un convoy de carros, son aplicables al convoy de mulas, procurándose en éste que el Oficial del tren haga un minucioso reconocimiento de los aparejos, para ordenar las reparaciones que fueren necesarias.

Vanguardias y retaguardias.

Art. 40.—Las vanguardias y retaguardias se establecerán como se ha dicho al tratar del convoy de carros.

Subidas y bajadas. Pasos difíciles.

Art. 41.—Se observarán las mismas prevenciones generales que se han indicado para el convoy de carros, en la parte que fueren aplicables, y además las siguientes:

Apretar las cinchas de las mulas; llevar éstas de las riendas ó bridas para sostenerlas, guiarlas y protegerlas de una caída ó tropiezo.

Si se pasa un vado, colocar á uno y otro lado algunos Oficiales ó Sargentos para impedir que los animales se detengan á tomar agua y que se desvíen de la dirección del vado. El vado se pasará con el mayor

frente posible, y si no es de temerse una sorpresa del enemigo, los arrieros se quitarán el pantalón y el calzado para entrar al agua.

Se debe prohibir que los arrieros se metan al vado, antes de que les llegue su turno.

Se ordenará que algunos hombres vigorosos y buenos nadadores se establezcan por mitades, á uno y otro lado de la corriente con pértigas, para estar listos á socorrer á los hombres que caigan al agua y con cuchillos para desprender la carga de las mulas que cayeren en ella.

El conductor de una mula debe mantenerle la cabeza fuera del agua para impedir que se ahogue. Si el vado es peligroso, cada mula será conducida por un hombre. Si fuere necesario, se fijará sólidamente una cuerda, por medio de estacas, de uno á otro lado; los conductores llevarán sus mulas con la mano derecha, apoyando la izquierda en la cuerda, y así tendrán más fuerza para resistir la corriente, sin peligro.

Si se llevan puestas las capas ó capotes, se quitarán para pasar el vado.

Terminado el paso, la columna se organizará, ya sea con sus mulas por dos ó una de frente, á distancia de 2 metros, y se emprenderá la marcha.

Vivac.

Art. 42.—El vivac de un convoy de mulas, se establecerá en principio de una manera análoga al vivac

de las tropas de Caballería. Las medidas de policía y seguridad son las mismas que para el servicio de campaña se señalan á la Artillería.

En la mañana, al levantar el campo, cuando debe hacerse un gran alto, y urge la partida, es inútil dar agua á las mulas que son sobrias y pueden esperarse hasta hacer el alto.

Disposiciones generales para los convoyes compuestos de carruajes y mulas de carga.

Art. 43.—Los convoyes compuestos á la vez de carruajes y mulas de carga, aplicarán las reglas ya dadas para cada uno de ellos, observando, además, las prevenciones generales siguientes:

Las mulas marcharán á la cabeza.

Cuando cerca del enemigo se aparque en cuadro ó en círculo, las mulas quedarán encerradas en el recinto formado por los carros.

Si sucediere que se encontrase un vado practicable para los carros cargados, y las mulas no pudieren pasar con su carga, se harán pasar primero los carros y algunos de éstos regresarán para llevar la carga de las mulas, que entonces pasarán fácilmente.

Llegada de un convoy á su destino.

Art. 44.—El Comandante del convoy enviará con anticipación á un Oficial del tren, para solicitar permiso de entrar á la plaza. Dicho permiso lo solicitará

del Jefe superior que tuviere mando en la localidad. En su parte, informará del material que conduce, número de animales, personal del tren y escoltas que le acompañan, especificando igualmente el número de heridos ó enfermos que trae. Estos datos servirán á la autoridad superior de la plaza, para ordenar convenientemente el alojamiento y arreglo del servicio para descargar.

Conocidas que sean por el Jefe del tren, las disposiciones del Comandante de la plaza, entrará á la población conducido por un Oficial de ella, para que proceda, llegando al lugar donde deba alojarse, á ordenar la descarga, y hacer la entrega, si en ese punto termina su comisión.

Además de estas prevenciones, el Jefe de un convoy deberá tener presentes las que indica la Ordenanza General en los títulos X y XI del tratado V sobre marchas y partidas, así como los artículos 1217 al 1220 del tratado VI de la misma Ordenanza, para aplicarlas en su caso.

Al regresar de su comisión, el Jefe de un convoy deberá dar parte por escrito á su Jefe inmediato, del resultado de su viaje, por menorizando lo que fuere de interés.

Protección de un convoy.

Cuando un convoy se encuentre amenazado de ser atacado, el Comandante de él deberá dictar todas las disposiciones conducentes á su seguridad.

Las medidas tácticas que acuerde, se subordinarán á los principios seguidos para los combates de protección; es decir, que la defensa no deberá tener lugar á proximidad del convoy, sino á una distancia proporcionada á su longitud y fuerza de la escolta.

Con este objeto, dicha escolta se dividirá en dos partes:

Una pequeña fracción (próximamente $\frac{1}{4}$) permanecerá con los carruajes, á fin de protegerlos directamente; la parte principal, cubierta por una cadena de exploradores, marchará al frente, ó flanco amenazado, ó bien á retaguardia, de manera que cubra la parte más expuesta del convoy.

A alguna distancia de este cordón, se enviarán exploradores ó patrullas á caballo para reconocer bien el terreno é intenciones del adversario, procurando no perder su unión con el grueso de las fuerzas.

Si la escolta es atacada, los carruajes harán alto, se estrecharán y formarán por dos, si no lo han ejecutado antes.

Si hay posibilidad de poner el convoy en seguridad cambiándolo de dirección, no debe despreciarse ésta precaución.

Si el combate toma un aspecto desfavorable, el recurso supremo consistirá en formar el convoy en *atrincheramiento de carruajes*. A este efecto, se colocarán las lanzas hacia adentro, de manera que formen un rectángulo ó un cuadrado que quedará ocupado por la Infantería, mientras la Caballería queda fuera;

el centro del rectángulo se ocupará con los heridos y acémilas debidamente aseguradas con correas ó cuerdas.

Este sistema de defensa, sólo ofrece protección contra la Caballería; además, para formar los cuadros, se requiere algún tiempo, del cual no siempre se dispone, pues lo impide el enemigo. Hay que recurrir, entonces, á cubrir el convoy con la escolta, la cual tomará las medidas necesarias, lo que siempre es más práctico. A este fin, se establecerá la fuerza en una posición reconocida, y esperará al convoy. La mayor dificultad consistirá siempre, en cubrir convenientemente los flancos, cuando la columna de carros es muy larga.

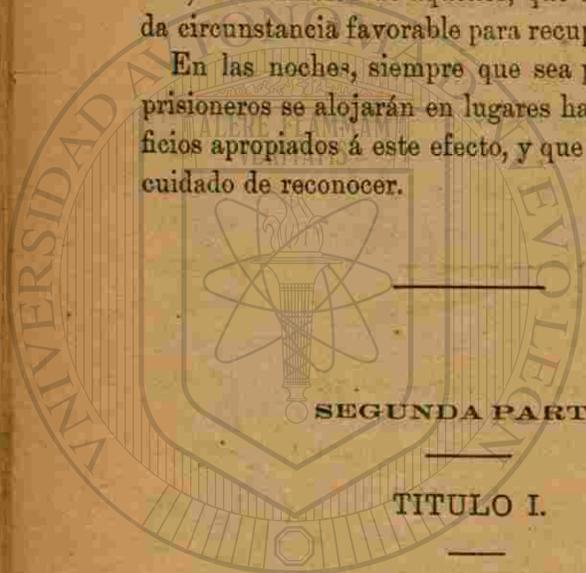
En presencia de esta dificultad, la misión de la escolta debe limitarse á explorar el terreno en una anchura suficiente, desempeñando esta misión la Caballería, y hacer ocupar á tiempo los puntos de acceso situados en los flancos, ó al menos, vigilarlos.

Si después de una obstinada defensa, es imposible salvar el convoy, se procurará huir con los carruajes que no están directamente amenazados, ó bien se destruirá el material, y se matará el ganado, á fin de que no caiga en poder del adversario.

La conducción de un convoy de prisioneros, exige, bajo el punto de vista que se relaciona con las *medidas de policía*, la mayor prudencia, una severidad muy estricta, especialmente cuando se está muy cerca del enemigo, pues no solamente hay que cuidarse de

éste, sino también de aquéllos, que aprovecharán toda circunstancia favorable para recuperar su libertad.

En las noches, siempre que sea posible, todos los prisioneros se alojarán en lugares habitados ó en edificios apropiados á este efecto, y que se tendrá mucho cuidado de reconocer.



SEGUNDA PARTE:

TITULO I.

Bases generales para la instrucción de la tropa, del servicio de transportes.

ARTÍCULO I.

Definiciones.

TROPA.—Es la reunión de soldados de cualquier arma ó servicio.

FILA.—Es la formación de hombres, colocados unos al lado de los otros.

HILERA.—Es la formación de dos ó más hombres, uno detrás de otro, cubriéndose.

CABEZA DE HILERA.—Es el hombre de primera fila de cada hilera.

FORMACIÓN.—Es la colocación ordenada de una tropa, para todo acto del servicio.

FRENTE.—Es el espacio que se extiende, delante de una tropa.

FRENTE DE FORMACIÓN.—Es el espacio ocupado por una tropa, de un costado á otro.

PROFUNDIDAD Ó FONDO.—Es el espacio comprendido entre la primera y última fila de una tropa, formada ó acampada.

LÍNEA DESPLEGADA.—Es la formación de una tropa á dos de fondo, en toda la extensión de su frente; en el tren, es la formación de los carruajes en dos líneas, con distancias determinadas.

FLANCO.—Es el espacio que se extiende á derecha ó izquierda, de toda tropa formada.

INTERVALO.—Es el espacio que se deja entre los individuos, fracciones constituídas ó carruajes, medido en el sentido del frente de formación.

COLUMNA.—Es la formación de las unidades tácticas, fracciones constituídas ó sus subdivisiones, unas detrás de otras, cubriéndose, y á las distancias reglamentarias.

ALINEAMIENTO.—Es la colocación de una tropa ó carruajes, sobre una línea determinada.

CONVERSIÓN.—Es la marcha circular que ejecutan los soldados de una fila ó carruajes, describiendo arcos de círculos concéntricos.

EJE.—Es el hombre ó carruaje de primera fila del costado, que sirve de centro á la conversión.

COSTADO SALIENTE.—Es el opuesto al eje de conversión.

VARIACIÓN.—Es el movimiento que ejecutan los soldados ó carruajes, desencajonándose y marchando por la vía más corta al nuevo frente que determina el guía.

HUELLA.—Es la serie de impresiones que deja la planta del hombre, en el terreno por donde pasa.

PISTA.—Es la serie de impresiones que dejan las pisadas de los caballos ó acémilas, en el terreno por donde han pasado.

RODADA.—Es la impresión que dejan las ruedas de los carruajes en el terreno.

DESTACAMENTO.—Es toda tropa separada del Cuerpo de que depende, para cualquier servicio de armas.

VANGUARDIA.—Es el destacamento que marcha delante de una tropa. Es también sinónimo de frente, en la acepción de espacio.

RETAGUARDIA.—Es el destacamento que marcha detrás de una tropa, para su seguridad. También se llama retaguardia, al espacio que queda á la espalda.

DISTANCIA.—Es el espacio que separa á las tropas ó carruajes, en el sentido del fondo.

AIRES.—Son las diferentes velocidades con que se hacen marchar á los caballos ó mulas. Son tres: *paso trote, y galope.*

PUNTOS DE DIRECCIÓN.—Son los objetos ó acci-

dentos del terreno, que sirven para conservar la dirección en la marcha, ó establecer el alineamiento de una tropa.

VOZ PREVENTIVA.—Es la indicación de qué, ó de lo que se va á mandar; en el segundo caso es preparatoria.

VOZ EJECUTIVA.—Es la que indica el instante en que se debe ejecutar ó comenzar á ejecutar lo mandado.

ARTÍCULO 2.

Composición del Escuadrón en pie de paz y de guerra.

1.—Las tropas del servicio de transportes, forma parte del Ejército de tierra. (Artículo 5 de la Ordenanza general del Ejército).

2.—Su composición, en tiempo de paz, será: un Escuadrón formado por una Plana Mayor, y dos compañías. En tiempo de guerra, no se modificará la organización de éstas, sino que se aumentará su número, según lo acuerde la superioridad. ®

Plana Mayor.

1 Teniente Coronel de Caballería..	2 caballos.
1 Mayor de Caballería, Jefe del Detall	2 „
1 Subayudante, Subteniente de Caballería.....	1 „

1 Sargento primero, mariscal.....	1 caballo.
1 Sargento segundo, mariscal.....	1 „
1 Cabo de clarines.....	1 „
Suma.....	8 caballos.

Dos, compañías, cada una con:

1 Capitán segundo de Caballería ...	1 caballo.
2 Tenientes ó Subtenientes de Caballería, Jefes de Sección.....	2 „
1 Sargento primero de Caballería...	1 „
1 Sargento primero, talabartero....	1 „
1 Sargento segundo, mariscal.....	1 „
1 Trenista, mancebo.....	1 „
4 Sargentos segundos de trenistas, Jefes de pelotón.....	4 „
2 Clarines.....	2 „
8 Cabos de trenistas.....	0 „
24 Trenistas.....	0 „
16 Trenistas de segunda.....	0 „

Suma..... 13 caballos.

176 mulas, de las cuales 8 para los Cabos, 40 de reserva y las demás distribuidas en los carruajes; 6 para cada carruaje de 4 ruedas, y 4 por cada uno de 2.

3.—El número de carruajes señalados para el servicio en tiempo de paz, es por compañía:

16 de cuatro ruedas y
8 de dos ruedas.

Cada compañía se dividirá en dos secciones y cada una de éstas en dos pelotones.

Formaciones del Escuadrón.

4.—La formación á pie, sólo se tomará para ciertos actos del servicio, como revistas ó paradas.

5.—La formación normal á pie será en línea desplegada. Las compañías en dos filas con un intervalo de 1 metro 50; la distancia entre las filas será de 40 centímetros contados desde la parte anterior del pecho de los soldados de la segunda fila, hasta la espalda de los de primera.

6.—Las hileras alineadas entre sí dejando un intervalo de 12 centímetros.

7.—El Teniente Coronel, montado, 38 metros al frente y centro del Escuadrón; 1 metro 50 á su derecha y á retaguardia el Subayudante, montado; 2 metros á su izquierda y á retaguardia, el clarín, pie á tierra.

8.—El Mayor, montado, 18 metros al frente y centro del Escuadrón.

9.—Los Capitanes segundos (pie á tierra, como el resto del personal) 3 metros al frente y centro de sus respectivas compañías.

10.—Los Tenientes, en primera fila, al costado derecho de sus secciones.

11.—El Sargento primero, 3 metros á retaguardia,

y al centro de su compañía; en campaña, es el ayudante del Capitán.

12.—Los Sargentos segundos, en primera fila, al costado derecho ó izquierdo de sus Secciones.

13.—Los Cabos: cuatro, cubriendo á los Sargentos segundos, y cuatro en la fila exterior, dos pasos atrás de la segunda fila, y á la altura de la cabeza y cola de sus Secciones.

14.—Los clarines, á la altura de la primera fila, á 7 metros de intervalo de la derecha de la primera compañía.

15.—Los Sargentos talabarteros, en la fila exterior, al costado derecho de sus compañías, los Sargentos mariscales, en la misma fila, á la izquierda del Cabo colocado en este costado, y los mancebos á la izquierda de los mariscales. Los Sargentos primero y segundo mariscales de Plana Mayor, á la altura de la fila exterior, en el centro del intervalo de las compañías.

Formación del Escuadrón en línea desplegada con todo su material.

(Lám. 1ª)

16.—La formación normal del Escuadrón, será en línea desplegada.

17.—Los intervalos en ésta formación, serán: entre las compañías de 20 metros y de 13 entre los carros, pudiéndose aumentar hasta 30 entre las compañías, y 20 entre los carros, ó disminuirse hasta 10 entre las compañías y 3 entre los carruajes.

18.—Los carruajes se establecerán en dos líneas paralelas, á distancia de 2 metros, por regla general, y hasta 16 cuando excepcionalmente se manden aumentar las distancias en las maniobras en que sea necesario. Las distancias se cuentan desde las cabezas de las mulas de guías, á la parte trasera de los carruajes de primera línea. Cuando hubiere carruajes de cuatro y de dos ruedas, siguiendo el principio de alinearlos por los tronquistas como está prevenido, las distancias se tomarán por los de 4 ruedas.

19.—La colocación del personal, será la siguiente: El Teniente Coronel, el Mayor, el Subayudante y el clarín, en la misma colocación que se les asignó en la formación del Escuadrón á pie.

Los Capitanes segundos, 7 metros frente al centro de sus compañías.

Los Tenientes, 4 metros frente al centro de sus secciones.

El Sargento primero, en cada compañía, 3 metros al centro y retaguardia de la segunda fila de carruajes de su compañía.

Los Sargentos segundos, en primera y segunda fila, á la izquierda de los primeros carruajes de cada sección, y á la altura de las mulas de guías.

Los Cabos, en primera y segunda fila, á la izquierda de los carruajes de su pelotón, á la altura de los Sargentos segundos.

Los clarines, en una fila, á la derecha del escuadrón,

y á la altura de las mulas de guías de los carruajes de 4 ruedas, de primera fila.

Los Sargentos talabarteros, alineados con el Sargento primero de la compañía, detrás del costado derecho de la misma; los Sargentos mariscales en la misma línea, detrás del costado izquierdo de sus compañías, y el mancebo á la izquierda de éstos. Los Sargentos primero y segundo mariscales de Plana Mayor, á la altura de la fila exterior, en el intervalo que separa las compañías.

Formación del Escuadrón en columna.

20.—La formación en columna, será por carro ó por dos carros de frente.

21.—La distancia de carro á carro en la columna, será generalmente de dos metros, y la de compañía á compañía de 20 metros. Cuando conviniere aumentar esas distancias ó disminuir la que existe entre las compañías, se indicará en la voz de mando.

22.—La colocación del personal, se indica en la lámina 2^a.

TITULO II.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 3.

Instrucción individual á pie.

23.—En general, la instrucción sin material deberá limitarse á lo estrictamente necesario para adqui-

rir la individual indispensable para los pocos actos que en esa forma desempeña el personal del tren.

El pelotón está constituido por dos escuadras, cada una de 5 trenistas y un Cabo. El Sargento segundo, Jefe del pelotón, será el instructor, auxiliado de los Cabos y bajo la dirección de un Oficial.

Posición normal á pie.

24.—Colocados los trenistas en una fila, con un intervalo entre cada uno de 12 centímetros, el instructor mandará:

FIRMES.

A esta voz, se hará tomar á los reclutas la posición normal á pie, que consiste en hallarse bien cuadrado á su frente, observando los principios siguientes:

Los talones en una misma línea, y unidos siempre que lo permita la configuración del recluta.

Las puntas de los pies, vueltas igualmente hacia afuera, formando con ellas un ángulo menor que el recto.

Las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas.

El peso del cuerpo á plomo, sobre las caderas, el pecho hacia adelante.

Los hombros retirados, y á la misma altura.

Los brazos naturalmente caídos; las palmas de las manos vueltas hacia el cuerpo, y los dedos unidos.

La cabeza derecha con naturalidad, la barba recogida, y la vista al frente.

Para que el soldado pueda cambiar de posición sin abandonar las filas, se mandará:

DESCANSO.

25.—A esta voz, los soldados permanecerán en su puesto, sin estar obligados á guardar inmovilidad.

SALUDO.

26.—Uno.—Se levantará sin precipitación el brazo derecho, llevando la mano extendida con los dedos unidos y la palma al frente, de manera que el índice toque la visera del schacot ó kepí, el codo deberá quedar á la altura del hombro; la cabeza levantada, y la vista al frente.

Dos.—Se dejará caer con viveza el brazo, á su costado.

En caso de que el soldado no lleve schacot ó kepí, ejecutará el saludo como si lo llevara.

GIROS A PIE FIRME.

Flancos.

Voces de mando:

1.—FLANCO DERECHO (ó IZQUIERDO).

2.—*Derecha (ó Izquierda).*

27.—A la voz de derecha (ó izquierda) se girará sobre el talón del pie izquierdo un cuarto de círculo á la derecha ó á la izquierda, levantando un poco la punta del pie izquierdo y el pie derecho, llevando en seguida el talón derecho al lado del izquierdo en la misma línea.

Medios flancos.

Voces de mando.

1.—MEDIO FLANCO DERECHO (ó IZQUIERDO).

2.—*Derecha (ó Izquierda).*

28.—El movimiento se ejecutará como el de flanco derecho ó izquierdo, pero se girará solamente un medio cuarto de círculo.

Media vuelta.

Voces de mando:

1.—MEDIA VUELTA.

2.—*Derecha.*

29.—Uno—Se girará sobre el talón del pie izquierdo hasta que la punta quede al frente, retirando al mismo tiempo el pie derecho de manera que el juanete quede á 8 ó 10 centímetros del talón izquierdo.

Dos—Se girará á la derecha sobre los dos talones hasta dar frente á retaguardia, levantando un poco las puntas de los pies y sin doblar las piernas.

Tres—Se unirá el talón del pie derecho, con el del izquierdo. ®

PRINCIPIOS DE LOS DIFERENTES PASOS.

Paso redoblado.

La longitud de este paso es de 68 centímetros contados de talón á talón, y su velocidad de 120 pasos por minuto.

Voces de mando:

1.—PASO DE FRENTE.

2.—*Marchen.*

30.—A la primera voz, los reclutas cargarán el peso del cuerpo sobre la pierna derecha. A la voz de *marchen*, sacarán el pie izquierdo adelante con la punta ligeramente vuelta hacia afuera á 68 centímetros del derecho; á la voz de uno sentarán en tierra el pie izquierdo y sacarán el derecho con prontitud, en la misma forma que se explicó para el pie izquierdo.

A la voz de dos, sentarán en tierra el pie derecho y sacarán el izquierdo, continuando la marcha, á las voces de: uno, dos, dadas por el instructor, á cada una de las cuales, sentarán en tierra el pie que esté en el aire y sacarán al frente el que tenían en tierra, conservando la cabeza levantada, la vista al frente y dejando oscilar naturalmente los brazos.

Para detener á los reclutas, el instructor mandará:

1.—*FILA.*

2.—*Alto.*

31.—Los hombres se detendrán, llevando el pie que hubiese quedado atrás, al lado del otro, y permanecerán en la posición normal.

Paso veloz.

Para marchar con mayor velocidad que la del paso redoblado, se mandará:

1.—PASO VELOZ.

2.—*Marchen.*

32.—A la primera voz, los reclutas cargarán el peso del cuerpo sobre la pierna derecha y colocarán las manos á la altura de las caderas, los dedos cerrados, las uñas hacia adentro y los codos hacia atrás.

A la segunda voz, sacarán el pie izquierdo adelante, la pierna ligeramente doblada, la rodilla un poco levantada, lo sentarán poniendo primero en tierra la punta; en seguida harán con el pie derecho lo que acaba de decirse para el izquierdo. Este movimiento se continuará así, cargando el peso del cuerpo sobre el pie que estuviere sentado en tierra y dejando á los brazos un movimiento de oscilación natural.

El instructor, para indicar el compás del paso, dará la voz:

UNO—Cuando vaya á sentarse en tierra uno de los pies, y la de DOS cuando lo vaya á hacer el otro. El paso veloz puede tener diferentes grados de velocidades: en casos urgentes, podrá llevarse hasta 180 por minuto, y su longitud hasta 80 centímetros. Se recomendará al soldado que en cuanto le sea posible, sólo respire por la nariz, conservando la boca cerrada. La experiencia ha demostrado, que observando esta regla, un hombre puede hacer una carrera más larga, con menos fatiga.

Estando los reclutas marchando al paso veloz, para detenerlos, el instructor mandará:

1.—*FILA.*

2.—*Alto.*

A la segunda voz, harán alto, como se ha prescrito en el paso redoblado.

Paso atrás.

Si estando á pie firme hubiese necesidad de trasladarse hácia atrás, á una distancia que no exceda de 4 metros, el instructor mandará:

PASO ATRÁS.

Marchen.

33.—El que se ejecutará llevando con viveza el pie izquierdo hácia atrás, sentándolo en tier a á 35 centímetros del derecho, de talón á talón; se continuará llevando el pie derecho á la misma distancia y retaguardia del izquierdo, y así sucesivamente, á las voces UNO, DOS, dadas por el instructor.

La velocidad será la del paso redoblado. El instructor cuidará de que el soldado marche rectamente hácia atrás, y de que conserve el aplomo y posición del cuerpo. Para detener á los reclutas, el instructor mandará:

1.—FILA.

2.—Alto.

A la segunda voz, los reclutas sentarán en tierra el pie que tienen en el aire, y llevarán á su inmediación el que hubiese quedado adelante.

En los primeros ejercicios no se exigirá que los soldados se ocupen del alineamiento; además, una vez que hayan adquirido la costumbre de dar pasos igua-

les, en longitud y en velocidad, tendrán con ésto el verdadero medio de conservar aquel.

Como el paso redoblado es el más habitual, no se le enunciará en la voz de mando preventiva, sino cuando la tropa estuviere marchando al paso veloz, y se quisiere que lo haga al redoblado.

Cambiar el paso.

Estando marchando los reclutas al paso redoblado, para cambiar el paso, el instructor mandará:

1.—CAMBIEN EL PASO.

2.—*Marchen.*

Uno.—Se sentará en tierra el pie que esté en el aire.

Dos.—Se llevará el pie que esté detrás, al lado del que se acaba de sentar en tierra.

Tres.—Se volverá á sacar al frente el pie que está adelante, y se continuará marchando.

Después que los reclutas hayan comprendido el mecanismo de cambiar el paso, los dos últimos tiempos se practicarán en uno solo.

Giros marchando

FLANCOS.—Estando marchando los reclutas, para girar á la derecha ó á la izquierda, el instructor mandará:

1.—POR EL FLANCO DERECHO (Ó IZQUIERDO).

2.—*Marchen.*

A la segunda voz, que se dará cuando se vaya á sentar en tierra el pie del lado sobre el cual se va á girar, los reclutas volverán el cuerpo al costado indicado, girando sobre la punta del pie que se sentó en tierra y adelantando el otro en la nueva dirección, sin perder el compás del paso.

MEDIOS FLANCOS.—Los medios flancos se ejecutarán á las voces de:

1.—MEDIO FLANCO DERECHO (Ó IZQUIERDO).

2.—*Marchen.*

A la segunda voz, los reclutas practicarán lo prescrito para los flancos, pero girando solo medio cuarto de círculo al costado que se mande.

MEDIA VUELTA.—La media vuelta se ejecutará á las voces de:

1.—MEDIA VUELTA Á LA DERECHA.

3.—*Marchen.*

34.—A la segunda voz, que se dará en el instante en que el pie izquierdo esté en el aire, se sentará éste pie en tierra y se dará frente á retaguardia girando sobre las puntas de los pies, continuando la marcha en la nueva dirección.

Para que la tropa que marcha, se detenga dando frente á retaguardia, se mandará:

1.—MEDIA VUELTA Á LA DERECHA.

2.—*Alto.*

35.—Lo que se ejecutará girando sobre el pie izquierdo y llevando el derecho á inmediación de éste.

MANEJO DEL SABLE.

Al hombro.

Estando los soldados en una fila, con los sables en vainados, en la posición normal, como se ha prescrito, para poner el sable al hombro, el instructor mandará:

1.—AL HOMBRO.

2.—*Sable.*

36.—A la voz preventiva, se inclinará ligeramente la cabeza á la izquierda; se desenganchará el sable con la mano de éste lado, poniendo la guarnición hacia adelante; se introducirá la mano derecha en la dragona, se ajustará ésta á la muñeca, usando del pasador corredizo, se tomará el sable por la empuñadura, manteniendo la vaina por la primera anilla contra el muslo izquierdo, con la mano de éste lado.

A la voz ejecutiva, se sacará con rapidez la hoja, levantando el brazo derecho á toda su extensión y se llevará á éste costado apoyando la mano en la cadera, el lomo del arma en el hombro, y se enganchará la vaina con la mano izquierda, en el gancho respectivo.

En ésta posición, el codo del brazo derecho deberá quedar retirado á la espalda sin violencia.

Envainar.

Para envainar, se mandará:

1.—ENVAINEN.

2.—*Sable.*

37.—A la voz preventiva, se desenganchará la vaina del sable, poniendo la boquilla hacia adelante; se llevará el arma al costado izquierdo, á la altura del hombro, y se mantendrá vertical la hoja, con el corte hacia el mismo costado.

A la voz ejecutiva, se girará el puño de la mano derecha, bajando la hoja á lo largo del brazo izquierdo, la punta hacia la espalda, se inclinará ligeramente la cabeza á la izquierda, se introducirá la hoja, se sacará el puño de la dragona, se pasará la mano derecha á su costado, y se enganchará el sable como se ha prescrito.

Presentar.

Este movimiento se ejecutará, estando los soldados con el sable al hombro.

Se mandará:

1.—PRESENTEN.

2.—*Sable.*

33.—A la segunda voz, se llevará el arma frente á la mitad del pecho, distante de él 10 centímetros próximamente, las uñas hacia adentro, el corte de la hoja á la izquierda, y la punta ligeramente inclinada adelante.

Para volver á poner el arma al hombro, se mandará:

1.—AL HOMBRO.

2.—*Sable.*

39.—A la voz ejecutiva, se tomará la posición del arma al hombro.

Descansar.

Estando los soldados con el sable al hombro, se mandará:

1.—DESCANSEN.

2.—*Sable.*

40.—A la segunda voz, se inclinará la hoja, separándola ligeramente del hombro; la mano izquierda pasará á tomarla á la altura del codo; la derecha soltará la empuñadura, y pasará á coger los ramales del sable, con la palma hacia atrás, quedando el brazo á toda su extensión. La mano izquierda pasará á su costado.

Presentar el sable en revista.

Voces de mando:

1.—PRESENTEN EN REVISTA.

2.—*Sable.*

Se practicará lo mismo que para presentar el sable, pero al pasar por el frente la persona que inspecciona las armas, se volverá la hoja de izquierda á derecha, restituyéndola á su primera posición, y poniendo en seguida el sable al hombro.

Uso del sable.

41.—Los ejercicios que siguen, tienen por objeto preparar al soldado, para que haga uso del sable en el combate á caballo.

Se usará el sable, empleando la punta ó el corte; pero en todos casos, se tendrá la empuñadura del arma con toda la mano.

Las estocadas se tirarán vivamente, y á fondo, alargando el brazo á toda su extensión, y se dirigirán hacia el pecho, ó hacia el flanco del adversario.

Los cortes se tirarán alargando el brazo á toda su extensión, y dando el mayor impulso á la hoja, la cual deberá pegar con su parte media, cortando después. Para esto, es necesario recoger un poco el puño hacia el cuerpo al terminar el movimiento. Los cortes se dirigirán á la cabeza, al cuello, y á la mano de la brida del adversario.

Las estocadas deberán usarse siempre de preferencia, porque exigen menos fuerza, y porque dan un resultado más pronto, más seguro y más eficaz que los cortes; éstos se emplearán, principalmente, para abrirse paso cuando los combatientes se hubieren mezclado.

Los soldados se colocarán en una fila, á 3 metros uno de otro.

En guardia.

Se mandará:

EN GUARDIA.

42.—Estando los soldados con el sable al hombro, á la voz de *en guardia*, desengancharán la cubierta, colocarán el pie derecho á 70 centímetros del izquierdo, pondrán la mano izquierda como se prescribe para tomar la brida; llevarán al mismo tiempo la mano derecha adelante, y á la altura del codo, el dedo pequeño unido á los otros tres, las uñas á la izquierda, el codo cerca del cuerpo, la punta del sable inclinada adelante, á la altura y en la dirección del hombro derecho, el corte á la derecha, y más bajo que el lomo de la hoja.

La posición *en guardia*, se arreglará á la dirección del ataque, debiendo el soldado mantener siempre la punta de su sable en la dirección de su adversario.

Al hombro. ®

Voces de mando:

1.—AL HOMBRO.

2.—*Sable*.

43.—Se volverá á traer el pie derecho al lado del izquierdo, se enganchará la cubierta, y se tomará la posición de *al hombro sable*.

A fin de afirmar el principio de la superioridad de

la estocada sobre el corte, los ejercicios que se detallan más adelante, comprenden dos estocadas separadas por un corte. Estos ejercicios se componen de estocadas y cortes al frente, dirigidos ligeramente hacia la derecha ó hacia la izquierda, y de estocadas y cortes de costado.

Dichos ejercicios se harán á las indicaciones de: *golpes al frente, hacia la derecha ó hacia la izquierda, y de golpes de costado, á la derecha ó la izquierda*. El soldado colocado en la posición de *guardia*, una vez terminado el movimiento, volverá á tomar ésta misma posición.

Golpes al frente.

44.—Se dirigirá la punta del sable ligeramente á la derecha, separando un poco el puño, y se tirará una estocada en la dirección de la hoja. Por encima de la cabeza se volverá á traer el puño á la derecha, el codo dobla lo, el corte hacia arriba, la punta á retaguardia y á la izquierda y se tirará un corte al frente y hacia la derecha, describiendo el brazo un círculo que lo volverá á traer á la guardia. Se tirará una nueva estocada al frente y hacia la derecha y se volverá á la guardia.

45.—Se dirigirá la punta al frente y hacia la izquierda, acercando el puño al cuerpo, y se tirará una estocada en la dirección de la hoja. Por encima de la cabeza se volverá á traer el puño á la derecha, la

punta del sable á retaguardia y se tirará un corte al frente y hacia la izquierda, haciendo describir al brazo un círculo que termine en la posición de la guardia. Se tirará una nueva estocada al frente y hacia la izquierda, y se volverá á la guardia.

Golpes de costado.

46.—Se volverá la cabeza á la derecha se dirigirá la punta del sable á este costado y se tirará una estocada en la dirección de la hoja. Se traerá el puño por encima del hombro izquierdo, la punta del sable á retaguardia, y se tirará un corte horizontal á la derecha. Se hará girar la hoja por encima de la cabeza, se bajará el puño doblando el codo, se tirará una nueva estocada á la derecha, y se volverá á la guardia.

47.—Se volverá la cabeza á la izquierda, se dirigirá la punta del sable á éste lado y se tirará una estocada en la dirección de la hoja. Se volverá á traer el puño á la derecha á la altura de la cabeza, la punta del sable á retaguardia, y se tirará un corte horizontal á la izquierda, dejando girar la hoja por encima de la cabeza. Se tirará una nueva estocada á la izquierda y se volverá á la guardia.

48.—Cuando los soldados ejecuten bien cada uno de los golpes que preceden, se hará que los practiquen hacia la derecha y hacia la izquierda, á la vez, con la simple indicación de: *Golpes al frente ó Golpes de costado*.

A la indicación de *Golpes á discreción*, el soldado ejecutará á discreción los golpes al frente y de costado, hacia la derecha y hacia la izquierda, hasta la voz de: *En guardia*.

Instrucción para el manejo de la pistola Pieper.

Los soldados se colocarán como está explicado en la instrucción del soldado sin armas. Llevarán la pistola al cinto dentro de la pistolera, y el instructor mandará:

1.—*TOMEN.*

2.—*Armas.*

49.—Se abrirá la pistolera y se tomará la pistola por la empuñadura.

Para ponerse en guardia se darán las voces de:

1.—*EN GUARDIA.*

2.—*Armas.*

50.—Se sacará el arma llevándola á 10 centímetros frente al hombro derecho, con el cañón hacia arriba; la boca próximamente á la altura de los ojos ó inclinada hacia adelante, el dedo índice extendido en el guardamonte que quedará al frente.

Cargar.

Voces de mando:

1.—*CARGUEN.*

2.—*Armas.*

51.—Se llevará la pistola frente á la mitad del pecho, con la boca del cañón hacia abajo; se tomará el cañón con la mano izquierda. Cuando los soldados estén montados no soltarán las riendas y con el pulgar de la mano derecha se retirará el obturador.

Al mismo tiempo se apoyará el dedo pulgar de la mano izquierda en el cañón, cerca del cilindro; con el segundo y tercer dedo se empujará hacia el pecho á toda la amplitud de la bisagra y teniendo el arma con los tres dedos se apoyará el guardamonte sobre la palma de la mano.

La mano derecha soltará el arma y tomará de la canana sucesivamente los cartuchos necesarios, que se alojarán en el cilindro, pasará á tomar la empuñadura abandonando el puente como se ha indicado.

Con el dedo pulgar de la mano izquierda se llevará el cilindro á su lugar; el de la mano derecha abandonará la cresta del obturador, se bajará la mano izquierda á su costado y con la derecha se llevará la pistola frente al hombro como se indicó en el número 50.

Descargar.

Voces de mando:

1.—*DESCARGUEN.*

2.—*Armas.*

52.—Se llevará el arma ó se abrirá el cilindro como está indicado en el número 51, se hará girar con ambas manos para que quede el cañón vertical con la

boca hacia arriba y el guardamonte frente al pecho. Se oprimirá con el dedo pulgar izquierdo la cabeza del extractor, recibiendo los cartuchos en la palma de la mano derecha, que se conservará con los dedos unidos y algo doblados, para que aquéllos no resbalen, y con la extremidad apoyada en la empuñadura.

Se depositarán los cartuchos en la canana, volviendo la mano derecha á tomar la empuñadura, se cerrará el cilindro y el arma se pasará á la posición ya indicada.

Envainar.

Voces de mando:

- 1.—A LA VAINA.
- 2.—*Armas.*

53.—Se volverá el arma á la pistolera, por medios inversos á los empleados para tomarla, permaneciendo los soldados en la posición normal.

Posición del tirador.

Estando los soldados con el arma en guardia, se mandará:

- 1.—PREPAREN.
- 2.—*Armas.*
- 54.—A la primera voz se hará medio flanco á la izquierda, adelantando el hombro derecho para cubrirse; empuñando el cañón con la mano izquierda y

con el dedo pulgar derecho, se levantará el percutor hasta poner el muelle en el diente de escape; en seguida se volverá á tomar la empuñadura, bajando la mano izquierda á su costado.

Apuntar.

Voces de mando:

APUNTEN.

55.—A ésta voz, se adelantará el arma hasta ponerla horizontal, con el brazo ligeramente doblado, se apoyará la primera falange del dedo índice derecho, en la cola del disparador, sin apretar, y se apuntará á la altura de la cintura de un hombre, sin bajar la cabeza. La mano derecha tomará sólidamente la empuñadura lo más alto posible.

Fuego.

Se mandará:

FUEGO.

56.—Se apoyará progresivamente el dedo sobre la cola del disparador, de modo que no se mueva el arma. Inmediatamente, después del disparo, se aflojará el dedo índice, para que el percutor vuelva á la posición del seguro.

ARTÍCULO 4.

INSTRUCCIONES DIVERSAS.

Nomenclatura de las partes exteriores
del caballo.(Lám 3.^a)

57. - El caballo se considera dividido en tres partes, á saber: parte delantera, parte de enmedio, y parte trasera.

58. - La parte delantera se compone de las partes siguientes:

La cabeza comprende:

1. Las orejas.
2. La frente.
3. La melena.
4. Las sienes.
5. Las cuencas.
6. Los ojos.
7. La quijada.
8. Los labios.
9. Los ollares.
10. La ternilla de la nariz.
11. El belfo superior.
12. El belfo inferior.
13. El barboquejo.

REGLAMENTO

DEL

ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA.



IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO.

(Avenida Oriente 2, núm. 726.)

1898

ARTÍCULO 4.

INSTRUCCIONES DIVERSAS.

Nomenclatura de las partes exteriores
del caballo.(Lám 3.^a)

57. - El caballo se considera dividido en tres partes, á saber: parte delantera, parte de enmedio, y parte trasera.

58. - La parte delantera se compone de las partes siguientes:

La cabeza comprende:

1. Las orejas.
2. La frente.
3. La melena.
4. Las sienes.
5. Las cuencas.
6. Los ojos.
7. La quijada.
8. Los labios.
9. Los ollares.
10. La ternilla de la nariz.
11. El belfo superior.
12. El belfo inferior.
13. El barboquejo.

REGLAMENTO

DEL

ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA.



IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO.

(Avenida Oriente 2, núm. 726.)

1898



REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamentos para las diferentes armas y servicios
del Ejército y Armada.

REGLAMENTOS DEL ESTADO MAYOR

DEL

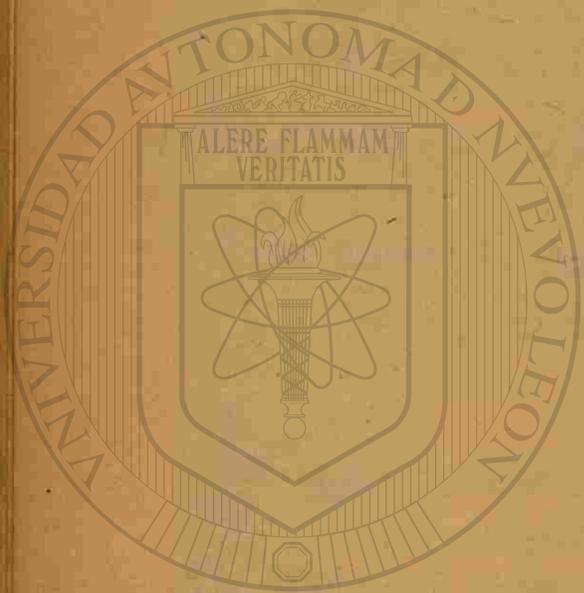
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y DEL

SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA. ®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

El Presidente de la República, se ha servido aprobar los siguientes Reglamentos de los Estados Mayores del Presidente de la República y del Secretario de Guerra y Marina.

REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR

DEL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CAPÍTULO I.

Personal del Estado Mayor.

Art. 1.—El personal del Estado Mayor del Presidente de la República, se compondrá de:

- I. Un General, ó Coronel de una de las armas facultativas, como Jefe del mismo.
- II. Cuatro Jefes, que ejercerán como Ayudantes de Campo.

III. Cuatro Oficiales subalternos, que ejercerán como Oficiales de órdenes.

Art. 2.—El Jefe de Estado Mayor será de uno de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería, del Especial de Estado Mayor ó de Marina.

Art. 3.—Los Ayudantes de Campo serán: uno de Ingenieros ó Marina, uno del Cuerpo Especial de Estado Mayor, uno de Artillería, y uno de Infantería ó Caballería.

Art. 4.—Los Oficiales de órdenes serán indistintamente de las armas que designe el Presidente de la República.

Art. 5.—Cuando el servicio lo exija, podrá aumentarse el número de los Ayudantes de Campo y de los Oficiales de órdenes.

CAPITULO II.

De la misión del Estado Mayor.

Art. 6.—La misión del Estado Mayor consiste, en cumplir con las prevenciones de este Reglamento y las generales á todos los Estados Mayores, debiendo obedecer todas las órdenes y desempeñar las comisiones que se digno darles ó confiarles el Presidente de la República. Desempeñará igualmente los servicios técnicos que se le encomienden, y transmitirá las órdenes que dé el mismo Primer Magistrado, para cuyo efecto, los nombramientos del Jefe del Estado Mayor, de los Ayudantes de Campo y de los Oficiales de

de órdenes, se publicarán en el *Diario Oficial* y se darán á reconocer á todo el Ejército, para que puedan estar en aptitud de comunicar las órdenes que reciban.

Art. 7.—Para el buen desempeño de su misión, deben tener siempre presente los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes, que por sus nombramientos se les concede un grande honor y distinción, y que para corresponder dignamente, deberán dar siempre pruebas de lealtad, honorabilidad, inteligencia y valor.

Art. 8.—Para llenar cumplidamente sus deberes, guardarán absoluta reserva sobre todo lo que vean u oigan en el desempeño de su misión, no debiendo comunicarlo ni aún á su Jefe, compañeros ó subalternos; se abstendrán en absoluto de tomar parte activa en la política, y se inspirarán siempre en los más elevados sentimientos de honor, discreción, valor y abnegación, esforzándose por cumplir con sus deberes, de tal modo, que aún en los casos de servicios no previstos en este Reglamento, quede satisfecho el Presidente de la República, y pueda confirmar el concepto que merecieron al ser nombrados para tan honorífica comisión.

Art. 9.—En virtud de los servicios especiales que presta el Estado Mayor, sólo se entenderán en dichos servicios directa y exclusivamente: el Jefe del mismo con el Presidente de la República; los Ayudantes de Campo, y los Oficiales de Ordenes, con el Jefe del mismo Estado Mayor. Cuando los Ayudantes reciban

directamente órdenes reservadas del Presidente, las cumplirán sin dar á nadie cuenta de ellas, limitándose á pedir á su Jefe de Estado Mayor el tiempo necesario para su desempeño, á fin de que sean suplidos en los servicios ordinarios, mientras estén ausentes.

CAPITULO III.

De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor.

Art. 10.—Los uniformes para los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Presidente de la República, serán de tres clases: Uniforme de gala, de media gala, y para los servicios de guarnición y de campaña.

El uniforme de gala se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepí, espada-sable, cinturón, pantalón con franja de galón de oro, acordonada, de 4 cm. de ancho para pie á tierra, pantalón liso para montar, dragona, guantes, botas y acicates.

El medio uniforme, ó uniforme de media gala, se compondrá de las prendas siguientes: Dormán, kepí, espada-sable, pantalón para pie á tierra ó pantalón para montar, ambos sin franjas, pelliza, capa, cinturón, dragona, guantes, botas y acicates.

El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes: Saco de campaña, chaleco, pantalón para pie á tierra, pantalón para montar, ambos sin franjas, funda

y paño de sol de lienzo ó funda de hule, espada-sable, cinturón, dragona, capa, pelliza, botas y acicates.

Además, podrán usar los uniformes del arma á que pertenezcan, fuera de los actos propios del servicio del Estado Mayor.

Art. 11.—Los distintivos que los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Presidente de la República, usarán en los uniformes, serán los siguientes:

Vivos.—Los correspondientes á su arma

Botones.—Con el escudo de su arma, los de los Oficiales de las armas especiales, y lisos los de Infantería y Caballería.

Espada-sable.—La reglamentaria, con puño blanco y guarda fija. La cadena del tirante del cinturón y los acicates, dorados.

Dragona.—De seda carmesí.

Sardinetas.—Cuatro medias sardinetas de galón de oro, de 5 hilos y 5 centímetros de largo, colocadas arriba del vivo de la boca manga.

Cordones.—De oro, prendidos sobre el hombro derecho, y recojidos sobre el pecho.

Lazo.—De cinta de seda tricolor, de 25 milímetros de ancho, formado por tres gazas y dos caídas, terminadas por un fleco de torsal de oro de 15 milímetros. En el centro llevará superpuesto un escudo de oro formado por una placa circular de 20 milímetros de diámetro, con un monograma de letras doradas, formado con las iniciales E. M. P. R. (Estado Mayor del Presidente de la República). Esta placa irá orla-

da en su parte inferior por dos ramas de encino y coronada por el águila nacional, de 15 centímetros de altura. Este distintivo se llevará prendido al pecho, al costado izquierdo, á la altura del segundo al tercer botón.

Escudos.—El escudo del kepí, será formado por un monograma con las iniciales E. M. P. R.

Porta-pliegos.—Con los adornos y el monograma dorados.

Art. 12.—Las monturas de que se servirán los Jefes y Oficiales de este Estado Mayor, serán albardones forrados de piel amarilla, según las figuras, números 106 y 107 del Reglamento de uniformes.

La mantilla, tapafundas y maletín para el uniforme especial, serán de paño azul, llevando á su alrededor y hacia la orilla, cinco espiguillas de oro, colocadas á igual distancia unas de otras; las de la mantilla deberán dar un ancho total de cinco centímetros. Tanto la mantilla como las tapafundas y el maletín, llevarán bordado el monograma E. M. P. R. con hilo de oro. Para campaña y maniobras, las tapafundas y el maletín serán de charol negro. En los cruceros de la brida y pretal, se colocará también el monograma ya prevenido para la mantilla, pero de metal blanco para que forme contraste con el cuero amarillo de que son aquellas.

La descripción de las prendas, es la que consta en el Reglamento de uniformes.

En tiempo de lluvias usarán con el uniforme, el

impermeable que será de igual forma y color que la capa ó el capote, según el arma ó servicio; pero sin vivos, y con los botones correspondientes.

Art. 13.—En el caso de ser General el Jefe del Estado Mayor, usará para los actos del servicio, los uniformes que para este empleo señala el Reglamento de uniformes del Ejército, y los distintivos consistirán: en las sardinetas, cordones, lazo y portapliegos

CAPITULO IV.

Del Jefe del Estado Mayor.

Art. 14.—Las facultades y deberes del Jefe del Estado Mayor, son los siguientes:

I. Cuidar de que todos los Jefes y Oficiales del Estado Mayor cumplan con sus deberes.

II. Tomar diariamente la orden del Presidente de la República.

III. Nombrar los servicios ordinarios y extraordinarios del Estado Mayor, haciendo que se anoten en el libro de fatigas.

IV. Comunicar al Estado Mayor la orden general de la Plaza y la particular de aquél, así como la seña y contraseña, á fin de que todos los Ayudantes estén en aptitud de cumplir las órdenes que reciban, á cualquiera hora.

V. Dar aviso á los Secretarios de Estado, según acuerde el Presidente de la República, de las asis-

tencias á ceremonias á que ha de concurrir el mismo Primer Magistrado, así como de los demás avisos que se le ordene comunicarles.

VI. Arreglar las audiencias públicas, según las instrucciones del Presidente.

VII. Presentar las listas de las personas que soliciten audiencia, á fin de que el Presidente designe las que ha de recibir, entregando dichas listas al Ayudante de guardia, para su cumplimiento.

VIII. Cuidar que el Ayudante de guardia dé aviso cortesmente á las personas que habiendo solicitado audiencia, no puedan ser recibidas en el día.

IX. Recibir, así como los Ayudantes de guardia, las cartas ó solicitudes dirigidas al Presidente, y entregarlas al Secretario particular del mismo.

X. Hacer que se tengan al corriente los libros de órdenes y fatigas, llevando él, los de castigos y conceptos del personal del Estado Mayor.

XI. Imponer á los Ayudantes y Oficiales de órdenes, los castigos disciplinarios á que se hagan acreedores.

XII. Proponer para su baja en el Estado Mayor, á los Ayudantes y Oficiales de órdenes que por su mala conducta, sus faltas ú otros motivos, deban ser separados de dicho Estado Mayor.

XIII. Desempeñar todas las comisiones que le confie el Presidente.

XIV. Vigilar los trabajos facultativos que el Pre-

sidente encomiende á su Estado Mayor, ejecutando por sí los que se le ordenen.

XV. Concurrir con el Estado Mayor á las asistencias y ceremonias públicas.

CAPITULO V.

De los servicios de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor.

Art. 15.—Los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes, prestarán los servicios siguientes:

- I. Guardias.
- II. Imaginarias.
- III. Comisiones.
- IV. Asistencias.
- V. Trabajos facultativos.
- VI. Servicio general y especial, como en los demás Estados Mayores.

CAPÍTULO VI.

Del servicio de guardias. ®

Art. 16.—Diariamente habrá una guardia compuesta de un Ayudante de Campo y un Oficial de órdenes, los cuales permanecerán en el primer Salón de espera de la Presidencia, y no se retirarán sino cuando se les manda.

Art. 17.—Los ayu lantes de guardia cuidarán, bajo

su más estricta responsabilidad, que nadie penetre en los salones de recepción del Presidente, sin orden expresa del mismo Primer Magistrado, y previo anuncio, con excepción de los Secretarios de Estado. En las horas de acuerdo con dichos Secretarios ó Secretario particular, solo anunciarán á los miembros del Cuerpo Diplomático. Presidentes de los Tribunales Supremos Federal y Militar, Presidentes de las Cámaras Legislativas ó Gobernadores de los Estados de la Federación. Ninguna otra persona deberá ser anunciada á dichas horas, excepto en el caso de tratarse de asuntos muy graves ó urgentes del servicio público, ó cuando el Presidente lo tenga ordenado.

En los días de audiencia pública, el Oficial de órdenes que se halle de servicio estará toda la mañana en el Salón de espera, formando por sí mismo lista de las personas que soliciten audiencia, cuya lista la entregará en la tarde al Jefe del Estado Mayor, para que éste, y en su ausencia, el Ayudante de Campo de guardia, la presente al Presidente. Este Ayudante dirigirá la audiencia, ciñéndose á las instrucciones y órdenes establecidas. Para el efecto, hará llamar por el Oficial de órdenes á las personas designadas y las hará pasar al segundo Salón de espera, cuidando que en el primero solo permanezcan las personas que ocupan el puesto más prominente en su ramo, como Ministros extranjeros, Cónsules generales, Presidentes de las Cámaras ó de los Supremos Tribunales, Generales de División y Gobernadores de los Estados ó del

Distrito Federal, y también aquéllas que deban entrar inmediatamente.

Será deber de los Ayudantes de guardia atender al público con la atención y comedimientos debidos.

Cuando la audiencia se suspenda ó termine, el Jefe de la guardia lo avisará á las personas que se encuentren en los Salones de espera.

Art. 18.—Si el Presidente confiare alguna comisión al Ayudante de guardia, entrará á sostenerlo el de imaginaria.

Art. 19.—Todas las cartas ó solicitudes que reciban los Ayudantes durante su guardia, deberán entregarlas al Secretario particular.

Art. 20.—Al entrar ó retirarse de Palacio el Presidente, los Ayudantes de guardia lo acompañarán, dentro de dicho recinto.

Art. 21.—Cuando el Presidente se retire de Palacio, deberán permanecer en éste, ó en sus casas, los Ayudantes de guardia, en espera de órdenes, según se disponga, á menos que se les prevenga que pueden ausentarse.

Art. 22.—Si el Presidente asiste á una fiesta particular, no le acompañarán los Ayudantes, aunque estén de guardia, á menos que se les ordene, ó que estén invitados particularmente, en cuyo caso, podrá concedérseles que vayan en traje civil.

CAPÍTULO VII.

Del servicio de imaginarias.

Art. 23.—Prestarán el servicio de imaginaria, un Ayudante de Campo y un Oficial de órdenes, que comenzarán su servicio á las mismas horas que los de guardia y se retirarán cuando éstos lo verifiquen. Permanecerán en el primer Salón de espera y vestirán traje de montar, compuesto de bota fuerte y acicates, pantalón de montar, dormán, cordones y lazo distintivo reglamentario.

Art. 24.—Para desempeñar cualquiera comisión que requiera el uso del caballo, deberán llevar un ordenanza, para lo cual han de estar ensillados y listos, tanto los caballos de los Ayudantes de imaginaria, como los de los ordenanzas.

CAPÍTULO VIII.

De las Comisiones.

Art. 25.—El servicio de comisiones no se hará por turno, sino que se ejecutará como lo designe el Presidente, bien sea directamente, ó por conducto del Jefe del Estado Mayor.

CAPÍTULO IX.

Asistencias.

Art. 26.—En las ceremonias que se verifiquen en el Palacio Nacional, como recepciones de Ministros Extranjeros en el Salón de Embajadores, recepciones públicas, etc., se presentará todo el Estado Mayor con uniforme de gala y con los distintivos de Ayudantes. Los Ayudantes de Campo se colocarán próximos al Presidente para recibir sus órdenes, y los demás Oficiales permanecerán en la puerta del Salón para cumplir las que les diere el Gobernador del Palacio Nacional.

Art. 27.—Cuando el Presidente concorra á pie á ceremonias fuera del Palacio Nacional acompañado de los Secretarios de Estado, el Estado Mayor concurrirá con uniforme de gala, y se colocará inmediatamente detrás de dichos Secretarios y Cuerpo Diplomático, para estar listos á recibir sus órdenes. Sin embargo, no tendrán asiento en las tribunas, sino cuando lo hayan ocupado las autoridades superiores.

Art. 28.—Cuando el Presidente monte á caballo ó en coche para asistir á revistas de tropas, para ir á las Cámaras á la apertura de ellas, ú otras ceremonias, el Estado Mayor le acompañará á caballo, vistiendo el uniforme de gala que se previene en el capítulo III de este Reglamento. Los dos Ayudantes de Campo

de mayor categoría, se colocarán á los lados del coche y los demás á retaguardia, seguidos por sus ordenanzas. Para estos casos, se nombrará por la Comandancia Militar de la Plaza una escolta de tropa á caballo, cuyo Jefe se presentará oportunamente al Jefe del Estado Mayor, para recibir órdenes.

Art. 29. A los lugares donde deba asistir el Presidente para cualquier ceremonia pública, se enviará oportunamente la guardia de honor que previene la Ordenanza general del Ejército, para lo cual, dará el aviso correspondiente á la Secretaría de Guerra el Jefe del Estado Mayor. En general, las guardias de honor del Presidente de la República, tanto ordinarias como extraordinarias, recibirán órdenes de dicho Jefe de Estado Mayor.

Art. 30.—En las ceremonias públicas á que asista el Presidente, y que concurre á ellas una música de la Plaza, el Director de ella se presentará al Jefe del Estado Mayor, por si tuviere órdenes que comunicarle.

CAPITULO X.

Trabajos facultativos.

Art. 31.—Los trabajos facultativos que desempeñen los Jefes y Oficiales del Estado Mayor se efectuarán cuando lo prevenga el Presidente, á quien se dará cuenta personalmente de su ejecución.

mento, todos los asientos que practique; pues siendo este empleado el responsable del buen orden y forma que debe tener la contabilidad, á él deberán entregarse las órdenes originales de la Secretaría de Guerra, una vez acordadas por el Director, así como las que este expida en virtud de sus facultades. Recibir igualmente las remesas de la Pagaduría, consignaciones del Detall y demás documentos que causen movimiento en los almacenes, á fin de que, haciendo la revisión más escrupulosa de todos estos documentos y convencido de la exactitud de ellos, disponga que se formen por quienes corresponda, las facturas respectivas.

3° Practicar el día último de cada mes, una balanza parcial que entregará al Jefe del Detall para conocimiento del Director, demostrando así la comprobación de sus asientos y el estado que presentan las cuentas en esa fecha. Además, producir la balanza general cuando cierre su contabilidad que será el día 30 de Junio (modelo número 18.)

III. De los Guardalmacenes de segunda del Parque General.

1° Tener á su cargo y responsabilidad todas las existencias que constituyan el activo de su respectiva sección y de las cuales harán escritura formando un inventario en el orden de las agrupa-

ciones que señala este Reglamento. (Modelo número 19.) Por cuanto á las existencias del material de guerra que correspondan exclusivamente al Parque General, aquel documento se dividirá en tres secciones denominadas: "Material de Artillería," "Municiones y Artificios" y "Armas portátiles."

2º Abrir con el mayor cuidado las cuentas que deben llevar en los libros de almacenes, dándoles los mismos nombres que tengan en el Inventario y los valores que en este se les haya asignado. (Modelos números 20 y 21.)

Formar todas las facturas de cargos y descargos que ocurran en el transcurso de cada año fiscal, haciendo cuando sea necesario, las remesas, guías, copias y cuantos documentos se requieran para la mayor comprobación de sus operaciones (Modelos números 22 y 23.) Dichas facturas llevarán por separado una numeración progresiva y de esos comprobantes sacarán copias certificadas por el Jefe del Detall para constituir su archivo.

Una vez abiertos los libros de almacenes, los encomendarán á los Guarda parques de primera para que estos continúen los asientos que tengan que hacerse posteriormente; pero siempre bajo su vigilancia é inspección á fin de que no se cometan errores que afecten de algun modo la Conta-

bilidad y los perjudique en su reputación, calificándolos como ineptos ú omisos en el cumplimiento de sus deberes.

IV. De los guardaparques de primera.

Además de las obligaciones que se les impone en el párrafo anterior, ayudar á los Guardalmacenes, en la formación de los comprobantes y demás documentos, cuidando con extremado empeño todas las existencias de efectos como si estuviesen á su cargo.

V. De los Guardaparques de segunda.

1º Auxiliarán como los de primera á los Guardalmacenes en todos sus trabajos; pero especialmente se destinarán á la vigilancia de los almacenes, al buen orden y colocación de los efectos, al despacho de ellos cuando se les ordene, á la recepción en almacenes del material de guerra que á él se introduzca, y á las diversas comisiones que les fueren confiadas.

2º Los escribientes se dedicarán exclusivamente á las labores de la Dirección y del Detall, auxiliando cuando fuere necesario las de los almacenes.

VI. De los Guardalmacenes de primera de los Establecimientos fabriles.

Serán las señaladas al Oficial de Contabilidad del Parque General, en la fracción II de este artículo.

VII. De los Guardaparques de primera de los Establecimientos fabriles.

Serán las señaladas á los de su empleo en la fracción IV de este artículo; pero entre ellos se elegirá al más apto para que desempeñe las funciones encomendadas á los Guardalmacenes de segunda del Parque General en la fracción III de este mismo artículo, debiendo tener éste á su cargo todo el activo del establecimiento.

VIII. De los Guardaparques de segunda y Escribientes de los Establecimientos fabriles.

Serán las señaladas para los de su clase en la fracción V de este artículo.

IX. Los encargados de almacenes y parques foráneos, no teniendo nada que comprobar por cantidades en numerario, y sí por las de efectos valorizados existentes que estén á su cargo, se sujetarán á las prevenciones que señala este Reglamento para los Guardalmacenes de segunda, en cuanto á los libros que han de llevar y documentos que deben rendir, añadiendo á estas obligaciones la de formar una relación de los efectos que entreguen y otra de los que reciban.

X. En los Batallones de Artillería y demás fracciones armadas del Cuerpo, la cuenta del material de guerra se limitará á llevar el alta y baja de los efectos que tengan á su cargo y causen

movimiento, pero sin valorizar ninguno de ellos. Dicho movimiento lo practicarán en el mismo mes en que se verifique la entrega ó recepción sirviendo de justificantes para causar el alta y baja de que se trata, los documentos que expidan los Establecimientos y que en ningún caso tendrán el carácter de provisionales.

Art. 24. Siempre que sea necesario determinar en los efectos sus pesos y medidas, se hará exclusivamente uso de los legales, aun cuando á los que se compran y reciban en almacenes se les señalen los de otros sistemas por los comerciantes ó remitentes.

Art. 25. Cuidarán los Guardalmacenes al colocar los efectos de una misma especie, que sobre cada grupo se fije en un tarjetón el nombre técnico que les corresponda, y que se rotulen los almacenes, dándoles un número de orden é indicando á continuación los artículos principales que estén en ellos depositados.

Art. 26. El material de guerra concluido que se remita al Parque General por los Establecimientos fabriles, lo recibirán los Guardalmacenes con los precios asignados en las remesas, firmando de conformidad el justificante de data que extenderá para su resguardo el remitente, pero los repetidos Guardalmacenes no se harán el

cargo con esos valores de unidad sino con los marcados en una tarifa especial que formará anualmente la primera de las dependencias citadas y así después por las variaciones que pueden tener los diversos efectos de que aquel material está compuesto.

Art. 27. En los casos en que el Parque General entregue á los Establecimientos fabriles algunos efectos, que previa la debida justificación ante la Superioridad resultasen en estado de reparación ó inútiles, haciendo constar en el acta respectiva el hecho que motivó su deterioro parcial ó total; y no pudiendo clasificarlos así en sus facturas por lo que ordena el artículo 45; formará estas con las clasificaciones y valores que los propios efectos tengan en los libros de almacenes; pero á fin de que el Establecimiento receptor acuse su conformidad sin hacer objeción acerca de la diferencia que encontrára entre el estado que guarden las cosas y el que conste en el documento de entrega, los dará de alta con absoluta igualdad, recabando desde luego de la Secretaría de Guerra la autorización para cambiarlos de estado y de valores, que según lo dispuesto en el art. 9 debe asignarles, conciliándose por este medio, que ambas dependencias queden sin responsabilidad.

Art. 28. Anualmente ordenarán los Directores de los Establecimientos fabriles se haga una retaza de los muebles y enseres de las Oficinas y talleres, por el uso que hayan tenido, y si por esto llegan algunos á inutilizarse, se darán de baja por medio de facturas de data, certificadas por los Jefes del Detall. Los demás efectos que manden reconocer, si se alteran por este acto sus nombres, estados y valores, los movimientos de alta y baja se justificarán también por medio de esas facturas una vez que la Superioridad apruebe el documento con que en uno y otro caso debe dársele cuenta.—(Modelo número 24.)

Art. 29. Cuando la inutilización de los efectos y material de guerra reclame su desbarate, y éste, previa consulta, lo autorice la Superioridad, los Directores dispondrán que se lleve á término, encomendándolo siempre á un personal que demande el menor gasto posible en el vencimiento de sus haberes.

Art. 30. Los sueldos del personal directivo, administrativo y pericial, que comprenden respectivamente los de los Jefes y Oficiales, empleados en el ramo de Contabilidad, inclusive los Porteros y Guardavistas, Maquinistas, Maestros Mayores, Sargentos y Cabos, no se cargarán por ningún motivo á las obras nuevas y de reparación.

que produzcan los Establecimientos, toda vez que ese personal goza de la percepción de sus haberes, con otro carácter y por obligaciones distintas, que el que tiene y se les señalan al personal obrero.

Art. 31. Los sueldos de los Obreros de primera, segunda y tercera clase, se cargarán invariablemente á las obras que éstos produzcan, con las siguientes excepciones, y reglas que á continuación se determinan.

- 1ª Por días festivos.
- 2ª Por enfermedad natural ó por accidentes en el trabajo, siempre que sean atendidos en sus domicilios.
- 3ª Por licencias temporales.
- 4ª Por comisiones que desempeñen fuera del Establecimiento á que pertenezcan.
- 5ª Por ocupación en los desbaratés del material de guerra y efectos inútiles.
- 6ª Por falta de asistencia á los trabajos,
- 7ª Por enfermedad natural ó por accidentes en el trabajo, cuando pasen al Hospital.

El importe total de los haberes á que se refieren las excepciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª se cargará á la cuenta de "Hacienda Pública," teniendo cuidado los Pagadores, al girar sus pólizas, de detallar en ellas las diversas causas que motivan esos pagos.

Los descuentos á que se contrae la 6ª excepción, se cargarán á la cuenta de "Multas á obreros faltistas."

Por último, los sueldos comprendidos en la 7ª excepción, se adeudarán de este modo: á la cuenta de "Estancias de Hospital" el importe de las que causen durante su permanencia en aquel lugar y á la de "Hacienda Pública" el saldo de los haberes que disfruten y que resultará á su favor como percepción líquida.

Art. 32. Las obligaciones impuestas en este Reglamento para los Directores de los Establecimientos Fabriles y del Parque General, se observarán igualmente en la parte que les toque, por los Jefes ú Oficiales encargados de almacenes de material de guerra ó de talleres provisionales que por orden de la Superioridad se establezcan.

Art. 33. Los Maestros Mayores, Maquinistas, Sargentos y Cabos, auxiliarán á los Oficiales de labores en todos los trabajos, tales como el de justipreciación de las obras, vigilancia para que éstas se ejecuten con perfección, en los actos de extracciones de materiales, recepciones de productos terminados, remesas de éstos al almacén cálculos y pedidos que deban hacerse, buen orden y aseo en los talleres, formación de documentos, etc., etc.

Art. 34. El personal de que trata el artículo anterior no se dedicará á las construcciones y reparaciones del material; pero sí tendrá por obligación, mantener en perfecto estado de disponibilidad las máquinas, herramientas, útiles de verificación, los motores, transmisiones y todos los accesorios existentes en los talleres, y por último, en los almacenes ayudarán á los encargados de ellos en los recuentos y colocación de los efectos, ocupándose también en tener perfectamente engrasadas las armas, herrajes y demás piezas que por su misma naturaleza deben conservarse así, para evitar que se oxiden y destruyan.

Art. 35. Los obreros de primera, segunda y tercera clase estarán consagrados, fuera del servicio militar que se les nombre, á las construcciones y reparaciones del material de guerra y otros efectos, al desbarate de los que se inutilicen cuando éste se ordene, y al cuidado y buena conservación de las herramientas que reciban para sus trabajos. Para el desbarate se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 29.

Art. 36. Los porteros y guardavistas se sujetarán á las prescripciones relativas del Reglamento General del Cuerpo de Artillería para el servicio interior de los Establecimientos.

Art. 37. Todos los casos previstos y resueltos

en la Contabilidad de los Establecimientos fabriles y Parque General de Artillería, que constan en el anexo número uno de este Reglamento, serán fielmente observados en su forma por los empleados del ramo; siendo responsables de cualquiera inovación que traten de introducir y de los trastornos que por su culpa se originen.

Los demás casos que se presenten en la práctica, serán resueltos por la superioridad.

De la contabilidad.

Art. 38. La contabilidad de los establecimientos fabriles, del Parque General de Artillería y de los Parques y Almacenes foráneos, tendrán dos objetos: 1º, comprobar la inversión de todas las cantidades en numerario, que para sus múltiples atenciones ministre el Erario Nacional; 2º, justificar plenamente el movimiento de los efectos y material de guerra, que produzcan reciban y entreguen en cada ejercicio fiscal.

Art. 39. Para llenar debidamente esos dos requisitos, se establece la Contabilidad por partida doble, combinándola con la cuenta pormenorizada de efectos y material de guerra,

Art. 40. Los libros principales para llevarla, serán:

El de Inventarios.

El Diario.

El Mayor.

Los de Almacenes y los auxiliares que la práctica y el buen juicio de los encargados, señalen para la mejor comprobación de sus operaciones.

Art. 41. Las localidades que tenga un Establecimiento, sus efectos, material de guerra y todo lo que constituya sus existencias, estará contenido dentro de las ocho agrupaciones siguientes:

- 1^a Edificio y terrenos anexos.
- 2^a Biblioteca y Museo.
- 3^a Substancias químicas y aparatos de laboratorio.
- 4^a Maquinaria, sus accesorios, herramientas e instrumentos científicos.
- 5^a Material de guerra y sus accesorios.
- 6^a Materias primas y de consumo.
- 7^a Artefactos (no pertenecientes al material de guerra).
- 8^a Muebles y enseres.

De los Libros y reglas para llevarlos.

Art. 42. En el de "Inventarios," se asentarán partida por partida en el orden alfabético, las

cuentas contenidas en las agrupaciones ya expresadas; las existencias que arrojen aquellas el 30 de Junio de cada año. (Modelo núm. 19 del formulario).

Art. 43. En el "Diario," por riguroso orden de fechas, se llevarán los movimientos que por caudales y efectos ocurran en el día, en forma de artículos. Estos contendrán indispensablemente el Deudor ó la cuenta deudora, el Acreedor ó la cuenta acreedora, el motivo, la cantidad y el número del comprobante (Modelo núm. 16 del formulario).

Art. 44. En el "Mayor," en cada uno de sus folios y entre el Debe y el Haber, se inscribirá el título de la cuenta que origine la apertura de ella, á continuación, si la cuenta que se tiene á la vista, es deudora, se pondrá en la primera columna de la llana izquierda la fecha, luego, usando siempre de la preposición á, el nombre de la cuenta acreedora, despues, de la manera más laconica, se indicará el objeto de la operación y así sucesivamente el folio del Diario, el de encuentro y la cantidad. Si por el contrario, es acreedora, se empleará la preposición *por* que se antepondrá al nombre de la cuenta deudora, no variándose lo demás que se tiene dicho á este respecto (Modelo núm. 17 del formulario).

Art. 45. En los libros de "Almacenes," se asentarán en el frente de cada foja el nombre del efecto á que debe llevarse su cuenta, y á continuación la fecha, el número de la partida de entrada ó salida, de donde procede, ó á donde se destina, el precio ó precios de unidad, según su estado de uso, la cantidad, el valor parcial en la columna correspondiente á la clasificación que se le haya dado, y el Total general. Los Establecimientos fabriles usarán las cuatro clasificaciones siguientes: *Nuevo, Servicio, Reparación é Inútil*; pero el Parque General, solamente de las dos primeras (Modelo núm. 21).

Colocados por ese orden estos apuntes, se observará con el mayor cuidado que al correr un asiento de "Procedencia," debe sumarse su partida con la existencia anterior, y si es de "Destinos" se restará, para que de uno ú otro modo se obtenga á primera vista, la existencia que resulte inmediatamente después de terminar esta clase de operaciones.

Art. 46. Al abrirse estos libros, se irán asentando los efectos por el orden alfabético que señale el Inventario, y después como se vayan presentando en el curso de las operaciones, es decir, indistintamente, sin dejar intermedios en blanco entre letra y letra, sino ocupando foja por foja.

Art. 47. Para cada agrupación, excepto la del edificio y terrenos anexos, que se llevará en el Mayor, se abrirá un libro, dándole el título de ella, y si por muy extensa no bastare aquel, se continuará en otros, marcándolos así: Primer Tomo, Segundo Tomo, etc.; pero sin confundir nunca los efectos de una agrupación con los de otra.

Cada uno de estos libros, tendrá al fin un índice de las cuentas.

Art. 48. En los establecimientos fabriles y en el libro correspondiente á la agrupación de *Artefactos*, se abrirá una cuenta con el título de *Objetos Diversos no Reglamentarios*, considerándose en globo el número de éstos, su estado de uso y el valor total que en conjunto representen.

El pormenor y nomenclaturas que tengan dichos objetos, y los precios parciales que se les asignen, se detallarán en una relación, anotándola con la alta y baja que ocurra en el año, para que á su fin, pueda conocerse la existencia de ellos.

La referida cuenta con las partidas de entradas y salidas que se asienten, dará al cerrarla, el mismo número total de efectos y el valor que arroje aquella relación.

En el *Inventario*, bajo el grupo de *Artefactos*, se expresarán de este modo:

Objetos diversos no reglamentarios, según relación adjunta, tal número, en tal valor (lo que sea).

En los pedidos y remesas, se comprenderá también la citada agrupación; pero detallándolos, y para que se sepa cuáles son los que corresponden á la cuenta de objetos diversos, etc., se colocarán abrazándolos con una llave que exprese ese título, recogiendo otra su importe, con el fin de practicar fácilmente el asiento respectivo.

Art. 49. Los libros de que se trata en este capítulo, estarán certificados bajo la forma que se señala en el formulario (Modelo número 25).

Los demás auxiliares que se establezcan, serán certificados por los Jefes del Detall, con el V° B° de los Directores respectivos de cada establecimiento (Modelo núm. 26).

Art. 50. Se prohíbe expresamente que haya en los libros principales, enmiendas, raspaduras ó cualquiera otra cosa que altere de algún modo lo escrito. Los errores que se cometan, se subsanarán por medio de contrapartidas.

Todo empleado que incurra en las faltas ya indicadas, quedará sujeto á las penas que acuerde la Superioridad.

De las cuentas en general y sus subdivisiones.

Art. 51. Las cuentas que se abran en la contabilidad de los Establecimientos y del Parque General de Artillería, se clasificarán con las denominaciones siguientes:

Fundamentales.
Generales.
Personales.
Ligadas y
De orden.

Art. 52. En el libro "Mayor," se llevarán las cuatro primeras, y la última en los libros de "Almacenes."

Art. 53. La cuenta "Fundamental" para todos los establecimientos fabriles y Parque General de Artillería, se llamará "HACIENDA PÚBLICA."

Art. 54. Las "Generales" y sus subdivisiones, se titularán así:

Caja, Edificio y terrenos anexos, Biblioteca y Museo, Substancias químicas y aparatos de Laboratorio, Maquinaria, sus accesorios, herramienta é instrumentos científicos, Material de guerra y sus accesorios, Materias primas y de consumo, Artefactos (no pertenecientes al material de gue-

rra,) Muebles y enseres, Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial, Gastos en la conservación del Edificio y del material, Gastos de escritorio, Gastos de alumbrado y aseó, Gastos en análisis químicos y otras experiencias, Gastos en el estudio y prueba de diversos materiales, Rentas, Alquileres y gratificaciones, Reconocimientos periódicos de diversos efectos, Obras de albañilería, Instalaciones diversas, Construcciones, Reparaciones, Venta de objetos inútiles, etc.

Estas tres últimas cuentas no figurarán en la contabilidad del Parque General. Otras, cuyo pormenor sea preciso conocer, y que no se han detallado aquí, pero que en la práctica pueden presentarse, recibirán el título que mejor convenga.

Art. 55. Las "Personales," que en el curso de las operaciones deban abrirse, tomarán el nombre de los individuos que tengan negocios de comercio con un establecimiento, ú otros, por los cuales sea preciso saber el estado de su cuenta.

Art. 56. Las "Cuentas ligadas," servirán para adeudar y acreditar á los Cuerpos del Ejército, fracciones armadas, Almacenes, y Parques foráneos, lo que reciban y entreguen, denominándose así:

Primer Batallón, Segundo Regimiento, Batallón de Zapadores, Almacenes de Artillería de Veracruz, etc.

Art. 57. Las cuentas de "Orden," tendrán el nombre técnico del efecto nuevo que se produzca y que la Dirección del Establecimiento le acuerde, ó el que se le haya dado á cada uno de los que constan en el inventario que ha de servir para abrir la contabilidad.

En resumen, todas las cuentas que se han mencionado en este Capítulo, quedarán divididas en dos categorías: "personales é impersonales."

De los asientos y clases en que se dividen.

Art. 58. Los asientos se dividen en simples y compuestos, positivos y complementarios.

Serán "simples," cuando consten de un deudor y un acreedor; y "compuestos," si hay diversos deudores ó acreedores, ó unos y otros á la vez.

Son "positivos," cuando el movimiento consiste en dar ó recibir valores en numerario ó efectos, cuya realidad los origina; y "complementarios," cuando aquel es ficticio, pero que son indispensables para que determinadas cuentas queden saldadas.

De los saldos y de la balanza de comprobación.

Art. 59. Los saldos que presentan las cuentas del libro "Mayor," pueden ser de dos modos: "deudores" ó "acreedores."

Serán “deudores,” cuando las sumas de los Débitos sean mayores que las de los Créditos; y siendo al contrario, serán “acreedores.”

Estos saldos resultantes de la comparación entre ambas sumas, se asentarán al liquidar todas las cuentas en la época en que se cierren, al lado opuesto, es decir, si el saldo es deudor, se pondrá en el Haber, y si es acreedor en el Debe.

Art. 60. La “Balanza de comprobación,” puede ser de dos maneras: “parcial” ó “total.”

Es “parcial,” cuando en ella se comprende el movimiento de una época determinada, tal como la que corresponde á un mes; y será “total,” si en ésta queda comprendido el de toda la contabilidad del ejercicio fiscal.

De las contrapartidas que se harán en los libros “Diario” y “Mayor”
y en los de Almacenes
para subsanar los errores que en ellos puedan cometerse.

Art. 61. Si el error cometido es en el “Diario,” y consiste en haber considerado una cuenta deudora como acreedora ó viceversa, se subsanará por medio de otro asiento, hecho inmediatamente después de que se note ese error, poniendo dichas cuentas en su verdadero estado, cargando y abonando doble cantidad de la que tenían antes, para que arrojen sus saldos debidos.

Art. 62. Si en el mismo libro se asienta una cantidad por otra, se subsanará este error, haciendo un asiento, pero considerando solamente la diferencia entre la cantidad puesta anteriormente y la que debe ser.

Art. 63. También puede duplicarse un asiento por error en el propio libro, y en este caso, tratándose de destruir únicamente un cargo y un abono hechos indebidamente, se hará la contrapartida en el „Mayor,” nulificando el asiento de este modo: la cuenta deudora se considerará acreedora y al contrario.

Art. 64. Cuando en el “Mayor” se cargue una cuenta en vez de abonarla ó viceversa: si el error está en el débito, se duplicará la cantidad, poniéndola en el crédito: y si es en éste, se obrará de un modo inverso.

Art. 65. En el caso de que se ponga una cantidad por otra en el “Mayor” ya sea superior ó inferior á la que consta en el “Diario,” óbrese de este modo: si es superior y se puso en un cargo, se anotará en el crédito de la misma cuenta en que se cometió el error, la diferencia que se encuentre, y si fué colocada en un crédito, entonces la contrapartida por esa misma diferencia, será inversa.

Cuando sea menor y esté cargada, córrase no-

ta por la diferencia en el Debe, ó en el Haber, si la cantidad está abonada.

Art. 66. En dicho libro, por equivocación puede resultar que se cargó ó abonó una cuenta por otra. En este concepto, se contrapasará el cargo que sufrió la cuenta indebidamente, con un abono de igual importancia, con cargo á la verdadera cuenta. Tratándose de un abono mal hecho, la cuenta se adeudará con igual cantidad, acreditando la que en realidad deba tener.

Art. 67. También puede pasarse dos veces un mismo asiento; si esto acontece, se nulificará uno de ellos, haciéndose los cargos y abonos correspondientes para dejar así subsanado el error.

Art. 68. Cuando por un olvido no se pase un asiento del "Diario" al "Mayor," luego que se note la omisión, se correrá, cuidando de expresar en la redacción de dicho asiento, la fecha en que debió ser pasado.

Art. 69. Los errores que se cometan en los libros de "Almacenes" se salvarán haciendo estas contrapartidas.

Si consisten en asentar una partida de Procedencia, en vez de una de Destino, se nulificará aquella, redactando en esta columna: POR ERROR EN PARTIDA ANTERIOR, y después en la correspondiente lo que importe, lo cual, hecho, dará en su

resta la existencia que antes se tenía, pudiéndose ya correr la verdadera. Y si en lugar de asentar una partida de Procedencia se puso una de Destino, se hará la operación inversa, pero sin cambiar la redacción.

Art. 70. Como las contrapartidas del libro "Mayor," aumentarán las sumas de las cuentas abiertas en él, habrá que aumentarlas también al "Diario," antes de cerrarlo. Ya consideradas arrojaron ambos libros sumas iguales, siendo ese resultado el que produce la Balanza de comprobación.

De los comprobantes que deben formar el oficial de contabilidad del Parque General, los Guardalmacenes en sus operaciones y de aquellos que deberán expedir: la Secretaría de Guerra, los Directores, las Juntas Facultativas del Parque General, Pagadores y Jefes del Detall para legalizar los asientos en los libros de contabilidad.

Documentos por "Entrada."

APERTURA DE LA CONTABILIDAD.

Art. 71. Para la comprobación de este asiento, basta el Inventario general de las existencias, formado por el Guardalmacén responsable, con el Intervine del Jefe del Detall y V^o B^o del Di-

rector; pero si se trata del primer asiento por traspaso de saldos del año fiscal anterior, entonces se comprobará con la Balanza General.

Recepciones del efectivo ministrado por la Tesorería General.

Art. 72. Póliza girada por el Pagador del Establecimiento, con el conocimiento del Jefe del Detall y V.º B.º del Director, expresando en ella las diversas aplicaciones que la Tesorería General señale.

Recepciones de efectos comprados por la Pagaduría

Art. 73. Póliza girada por el Pagador y su remesa con los mismos requisitos que la anterior. — Factura del Guardalmacén con idénticos requisitos. — Orden de la Dirección girada cada mes.

Recepciones de efectos procedentes de los Establecimientos.

Art. 74. Orden de la Dirección girada cada mes. — Remesa del Establecimiento remitente. — Factura del Guardalmacén. — La remesa la conservará este empleado para su archivo.

Recepciones de las obras nuevas, terminadas en los talleres del Establecimiento ó fuera de él.

Art. 75. Orden de la Dirección girada cada mes. — Remesa del Oficial de labores. — Factura del Guardalmacén. — Este empleado conservará la remesa.

Recepciones de las obras de reparación, ejecutadas en los talleres del Establecimiento ó fuera de él.

Art. 76. Los mismos comprobantes que previene el artículo anterior.

Recepción de las obras nuevas de albañilería, ejecutadas para mejorar el edificio.

Art. 77. Orden de la Dirección. — Relación detallada del costo de la obra, formada por el Oficial encargado de su ejecución. (Modelo número 27.)

Recepciones de aparatos y substancias sobrantes, después de un análisis químico ú otras experiencias.

Art. 78. Orden de la Dirección. — Remesa del Oficial comisionado por la Dirección. — Factura

del Guardalmacén. — Este empleado conservará la remesa. (Modelo número 28.)

Recepciones del material de guerra, después de su estudio y pruebas por las Comisiones

Art. 79. Orden de la Secretaría de Guerra. — Remesa del Secretario de la Comisión, firmada por sus miembros. — Factura del Guardalmacén. — Relación valorizada de los consumos hechos, aprobada por la Superioridad, una vez que le sea remitida por el Presidente de dicha Comisión y cuyo comprobante recabará la Dirección.

Recepciones de efectos, que se hayan entregado en calidad de préstamo.

Art. 80. Factura del Guardalmacén, siempre que no tengan menoscabo, pues notándose éste, sólo se hará cargo del número y estado que arroje la entrega, dando parte la Dirección á la Superioridad por tal hecho, con el fin de que se sirva declarar si el perjuicio causado, lo paga el responsable ó si la Hacienda Pública debe reportarlo.

Recepciones de efectos, que se hayan entregado para una Exposición.

Art. 81. Factura del Guardalmacén, en los términos señalados en el artículo anterior.

Recepción de efectos cambiados por otros en el comercio.

Art. 82. Consulta de la Dirección. — Orden de la Secretaría de Guerra. — Remesa de la Casa comercial que verificó el cambio. — Factura del Guardalmacén. — Este empleado conservará la remesa.

Recepciones de material de guerra, procedentes de los cuerpos del Ejército ó de otra procedencia.

Art. 83. Orden de la Secretaría de Guerra. — Factura del Guardalmacén. — Copia certificada del movimiento á la Sección tercera del Departamento de Artillería, y parte de la Dirección á la Superioridad.

Si no se detallase en la orden de la Secretaría, la procedencia verdadera de ese material, se conservará en depósito asentando el Guardalmacén las partidas que sean, en un libro auxiliar, hasta que la Superioridad ordene á quién se le acreditan. Igual práctica se observará cuando los efectos vengán en mal estado y mientras no se aprueben la clasificación y los valores que el Establecimiento receptor les designe.

*Recepciones de numerario por venta de objetos
inútiles.*

Art. 84. Orden de la Secretaría de Guerra.—
Póliza girada por el Pagador.

*Recepciones de efectos ó material de guerra, con-
tratados por la Secretaría de Guerra.*

Art. 85. Orden de la Secretaría de Guerra.—
Acta de reconocimiento formada por la Junta
Facultativa del Parque General, aprobada por la
Superioridad.—Factura del Guardalmacén, copia
certificada del movimiento á la Sección tercera
del Departamento de Artillería.

*Recepciones por donación hecha al
Establecimiento.*

Art. 86. Orden de la Secretaría de Guerra, si
por su conducto se hizo el donativo.—Orden de
la Dirección, si ésta lo recibe directamente del
donador.—Factura del Guardalmacén, en la que
se fijará el precio conocido, ó el que se estime por
la Dirección.

Recepciones de efectos procedentes de recuentos.

Art. 87. Orden de la Dirección.—Certificado
del Jefe del Detall en la factura del Guardalma-
cén.

*Recepciones de efectos retasados, reconocidos, cla-
sificados y valuados anualmente.*

Art. 88. Orden de la Dirección.—Factura del
Guardalmacén.—Certificado del Jefe del Detall.

*Recepciones de efectos aprovechables, procedentes
del desbarate.*

Art. 89. Orden de la Dirección.—Factura del
Guardalmacén.—Certificado del Jefe del Detall,
con el Vº Bº del Director, expresándose úni-
camente la diferencia habida entre el importe que
tenían los efectos antes del desbarate y el que se
les haya señalado después de él.

*Recepciones de maquinaria,
herramientas, materias primas inclusive la
obra pendiente, retales, etc., que devuelvan
los talleres anualmente.*

Art. 90. Remesa del Oficial de labores.—Fac-
tura del Guardalmacén.—Certificado del Jefe del

Detall con el V^o B^o del Director, expresando el importe de la diferencia hallada en más ó en menos, por exceso ó defecto en la valorización de las obras ejecutadas durante el período fiscal que sea, ó por los deméritos que sufra la maquinaria y herramientas, según los saldos que resulten en la cuenta general de "Construcciones," ó en la de "Reparaciones." Si existe la diferencia en ambas cuentas, el certificado se expedirá por separado.

Documentos por "Salidas."

Ministraciones de Numerario, hechas por la Pagaduría de un Establecimiento.

Art. 91. Si éstas se refieren al pago de "Sueldos" del personal directivo, etc., exclusivamente: Póliza girada por el Pagador, con el conocimiento del Jefe del Detall y V^o B^o del Director.

Si son por pago de obreros de planta de 1^a á 3^a clase, ó de eventuales y destajistas, dedicados á las construcciones de obra nueva, á las reparaciones de material de guerra, á la conservación del edificio y de los efectos, ó por el de Rentas, alquileres y gratificaciones, etc. Póliza girada por el Pagador, expresándolo que corresponde á ca-

da servicio, y de completo acuerdo con lo que exprese el detall que expedirá la Oficina respectiva y con lo que se asiente bajo cada rubro, en la relación aprobada de gastos semanales.

Si son por pago de materias primas, artefactos, biblioteca, etc.— Póliza del Pagador con los mismos requisitos y de absoluta conformidad con lo que se indique bajo cada rubro en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, aprobados por la Superioridad.

Ministraciones de efectos, maquinaria, herramientas, materias, etc., que hagan los Almacenes para "Construcciones."

Art. 92. Si se verifican las obras dentro ó fuera del Establecimiento: Orden de la Dirección, girada cada mes.— Factura firmada por el Oficial de labores (conforme con el pedido que ésta formará de antemano según, modelo número 12,) autorizándola con su "conocimiento" el Jefe del Detall y con su V^o B^o el Director.

Si son para obras nuevas de albañilería: Relación del Oficial encargado de la ejecución de ellas, según modelo número 29.— Factura firmada por él con iguales requisitos que la anterior; y por último, si se destinan para la conservación

del edificio y del material de guerra: Pedido del Oficial comisionado por la Dirección.— Factura firmada por el mismo, conservando en todos estos casos el Guardalmacén los pedidos ya dichos.

Ministraciones de efectos etc., para las "Reparaciones" del material de guerra, u otras que sean necesarias.

Art. 93. Los mismos comprobantes que se exigen en el artículo anterior.

Ministraciones para análisis químicos y otras experiencias.

Art. 94. Relación del Oficial comisionado por la Dirección según modelo número 30, para que autorizada con el conocimiento del Jefe del Detall y "Dése" del Director, puedan efectuarse esos trabajos.— Factura firmada por dicho Oficial con los requisitos anteriores.

Ministraciones de papel, plumas, tinta, etc., para las oficinas y talleres.

Art. 95. Los mismos comprobantes y en cuanto á la relación véase el modelo número 31.

Ministraciones de efectos y materias de consumo para el alumbrado y aseo del Establecimiento.

Art. 96. Los mismos comprobantes, y en cuanto á la relación, véase el modelo número 32.

Ministraciones de todo lo que por deterioro natural debe reconocerse anualmente, ó cuando sea necesario, para su retasa, clasificación, cambio de nombre y de valor.

Art. 97. Consulta de la Dirección acompañando el estado que previene el artículo 28 (modelo número 24.) Orden de la Secretaría de guerra.— Factura firmada por el comisionado que nombre la Dirección, certificándola el Jefe del Detall y con el V^o B^o del Director, una vez que aquel documento sea aprobado por la Superioridad.

Baja de los efectos por recuento. ®

Art. 98. Parte á la Superioridad.— Orden de la Secretaría autorizando la baja.— Factura de descargo del Guardalmacén firmada por él y certificada por el Jefe del Detall si no tiene respon-

sabilidad; pero si la tuviere, sólo el certificado de este último, figurará en la expresada factura, poniendo el Director su V^o B^o en ambos casos.

Ministraciones de efectos para el estudio y pruebas que deben hacer las Comisiones.

Art. 99. Orden de la Secretaría de Guerra.— Factura firmada por el Secretario de la Comisión, y orden que lo acredite para recibirlos.

Ministraciones de efectos en calidad de préstamo.

Art. 100. Orden de la Secretaría de Guerra.— Factura firmada por el interesado, y si es delegado, con la firma de éste, acreditando serlo con el nombramiento respectivo.

Ministraciones de objetos para determinada Exposición.

Art. 101. Los mismos comprobantes.

Ministraciones de efectos para cambio de otros en el Comercio.

Art. 102. Orden de la Secretaría de Guerra.— Factura firmada por la persona, empleado ú Oficial que nombre la Dirección.

Ministraciones de material de guerra al pie de los almacenes del Parque General.

Art. 103. Orden de la Secretaría de Guerra.— Factura firmada por el Oficial comisionado para recibirlo.—Copia del movimiento verificado, á la Sección 3^a del Departamento de Artillería, y parte de la Dirección á la Superioridad.

Remesas de material de guerra á los Cuerpos del Ejército por varios conductos.

Art. 104. Orden de la Secretaría de Guerra.— Guía firmada por el Guardalmacén del Parque General.—Factura del mismo, certificada por el Jefe del Detall y V^o B^o del Director.— Parte de la Dirección á la Superioridad, acompañando la guía y copia del movimiento á la Sección 3^a del Departamento de Artillería.

Venta de objetos inútiles aprobada por la Superioridad. ®

Art. 105. Proposición ó consulta de la Dirección.— Factura firmada por el Guardalmacén, certificada por el Jefe del Detall.— Orden de la Secretaría de Guerra.— Recibo de entero, hecho

á la Pagaduría ó á la Tesorería General, que presentará el comprador.

*Menoscabo en los Intereses Nacionales
por diversas causas.*

Art. 106. Parte de la Dirección. — Acta formada por la comisión ó Junta que nombre la Superioridad, dándole conocimiento del hecho que lo motivó y del importe en que se estime el daño. — Relación circunstanciada de los efectos y valores perdidos, formada por el Guardalmacén. — Orden de la Secretaría de Guerra, autorizando la baja de dichos efectos y valores. — Factura de descargo del Guardalmacén, quien la firmará certificándola el Jefe del Detall y V^o B^o del Director.

*Ministraciones de efectos á los obreros de planta
para su desbarate.*

Art. 107. Consulta de la Dirección. — Orden de la Secretaría, aprobándola. — Factura firmada por el Maestro mayor, certificada.

*Ministraciones hechas á Establecimientos fabriles
y Parque General.*

Art. 108. Orden de la Dirección, girada cada mes. — Remesa conforme al modelo núm. 33. —

Factura formada por el Guardalmacén que entrega, la cual firmará el empleado de igual categoría que reciba, ó el que lo substituya accidentalmente.

Tratándose de las ministraciones del Parque General, y únicamente por material de guerra concluído, estas se harán previa orden de la Secretaría de Guerra, expidiéndose los mismos comprobantes, y además, la copia del movimiento para la Sección 3^a del Departamento.

*Donaciones de efectos ó material de guerra
que tenga á bien ordenar la Secretaría de Guerra.*

Art. 109. Orden de la Secretaría de Guerra. — Factura firmada por el interesado ó delegado que así lo acredite.

*Documentos que deberán remitirse á la Secretaría
de Guerra.*

Art. 110. Los Directores remitirán semanalmente por duplicado, para su aprobación, las relaciones de: gastos, jornales á obreros eventuales, pagos de destajistas etc. — Mensualmente y por triplicado: los presupuestos ordinarios de los materiales que necesitan para los trabajos; y cuan-

do se ordene ó fuere preciso: los que con el caracter de extraordinarios se requieran para la ejecución de una obra urgente.—Todos estos documentos serán formados por los Pagadores, en vista de los datos que se les ministren.

Art. 111. Los mismos Directores remitirán para su aprobación, el proyecto de cualquiera obra de albañilería que signifique una mejora material para los edificios que tiene á su cargo el Cuerpo de Artillería, y una vez terminada, elevarán á la Superioridad la relación detallada de su costo, conforme con la que haya formado ántes el Oficial encargado de su ejecución.

Art. 112. Igualmente, cada año en el mes de Mayo ó cuando lo crean conveniente, darán cuenta por medio del estado que previene el artículo 28 de todo lo que á su juicio deba retasarse, clasificarse y valorizarse nuevamente, por el deterioro natural que hayan sufrido los efectos.

Art. 113. Los repetidos Directores darán parte á la Superioridad, siempre que en los recuentos de efectos que se practicarán cada seis meses, resulten altas ó bajas en ellos.

Art. 114. Siempre que deban reconocerse efectos del material de guerra, contratados en el extranjero por la Secretaría de Guerra, las Juntas ó Comisiones á quienes toque ó corresponda ve-

rificar el reconocimiento, levantarán acta, dando cuenta con ella á la Superioridad, para que ordene la recepción de dichos efectos.

Art. 115. Cuando por un accidente ó caso fortuito sufran menoscabo los intereses nacionales, los Directores de los Establecimientos, ó bien las Juntas ó Comisiones encargadas del esclarecimiento del hecho que lo haya motivado, están obligadas á dar conocimiento á la Superioridad con el acta respectiva, en la que se detallará el importe en que se estime el daño.

Art. 116. Las comisiones nombradas por la Superioridad para hacer el estudio y pruebas de determinado material de guerra, remitirán igualmente las actas respectivas, adjuntando la relación valorizada de los consumos que hayan hecho y de los efectos que resulten inútiles ó en distinto estado del que tenían antes de sus trabajos.

Art. 117. En los primeros ocho días de cada mes, remitirán los Pagadores de los Establecimientos fabriles y Parque General, sus cortes de caja de segunda operación (Modelo núm. 34 del formulario) y las relaciones de facturas por las compras que hayan hecho en el mes anterior.

Art. 118. Los guardalmacenes de los establecimientos fabriles, siempre que ocurra un movimiento consistente en material de guerra entre-

gado por los Cuerpos del Ejército, remitirán directamente á la Sección tercera del Departamento de Artillería, una copia certificada de dicho movimiento. Igual documento darán por cada remesa de material de guerra concluido que hagan al Parque General.

Art. 119. El Oficial de Contabilidad del Parque General, remitirá también á la propia Sección tercera, la copia certificada de que trata el artículo anterior, cada vez que se entregue dicho material á los Cuerpos del Ejército ó á quienes disponga la Superioridad, y siempre que se reciba de los Establecimientos fabriles.

Art. 120. Darán, así mismo, esos empleados cada mes el estado de existencias del material de guerra con la alta y baja que hubiere ocurrido.

Art. 121. Expedirán las guías de los efectos que se remitan á otras dependencias ó corporaciones, para que por conducto de la Secretaría de Guerra, se manden á su destino y vuelvan responsionadas.

Art. 122. Siempre que se les ordene, formarán por duplicado para su aprobación, el estado de los efectos existentes en almacenes y que á juicio de los Directores deban entregarse para su retasa, clasificación, etc.

Art. 123. Cada año, los Guardalmacenes de se-

gunda del Parque General y Guardaparques de primera, encargados de almacenes en los establecimientos fabriles, rendirán respectivamente al Oficial de Contabilidad y Guardalmacenes de primera de sus dependencias correspondientes, el Inventario general de las existencias que resulten á su cargo, al cerrar sus libros, el 30 de Junio, término del ejercicio fiscal; en el concepto, de que dichas cuentas deberán rendirse el 15 de Agosto siguiente, á más tardar.

Art. 124. Los empleados que tengan á su cargo la contabilidad general entregarán su cuenta, compuesta de los libros y documentos siguientes: El Diario, el Mayor, los comprobantes de entradas y salidas arreglados por meses, en forma de legajos y por riguroso orden de fechas y número progresivo de partidas, adjuntando por separado las órdenes originales de la Secretaría de Guerra y las de la Dirección que hayan motivado los movimientos, el Inventario de que ya se hizo mérito y la Balanza General de Comprobación.—Todo este conjunto se registrará bajo un índice que se acompañará al oficio de remisión.

Art. 125. Los encargados de Almacenes y Parques foráneos, remitirán su cuenta general por los conductos debidos, la cual se compondrá del

Inventario de las existencias que resulten el 30 de Junio ya citado, de las dos relaciones de alta y baja á que se refiere el artículo 23 fracción IX, de los justificantes respectivos y de las órdenes originales que dieron margen á los movimientos que se hayan efectuado, durante cada año fiscal.

Art. 126. El plazo improrrogable para la rendición de las cuentas generales será: para todos los Establecimientos de Artillería, Parques y Almacenes foráneos, el 31 de Agosto.

Art. 127. Las actas y demás documentos, señalados en los artículos anteriores, que deben rendir las Juntas Facultativas y las comisiones expresadas, se harán por duplicado con el fin de que un tanto le quede á la Superioridad y otro lo devuelva con su aprobación.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el primero de Julio del corriente año.

Y lo comunico á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1898.

Berriozabal.

Anezo número 1.

PARTE PRACTICA.

FORMACIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL LIBRO DIARIO

Diversos casos que pueden presentarse en los Establecimientos fabriles y Parque General de Artillería.

1º Siendo, como se ha dicho ya, que la cuenta fundamental es la Hacienda pública, y que el caso que se presenta se refiere á la apertura de la contabilidad, teniendo que acreditarla de todos los valores que le pertenecen, consistentes en el Edificio, Maquinaria, Material de guerra, etc., se formará el asiento de este modo:

“Varios á Hacienda pública. “Tantos pesos, valor del Edificio y de las existencias, según inventario de esta fecha, como sigue:

“Edificio y terrenos anexos. Su valor representativo.”

Y así las demás cuentas deudoras (Vease la re-

Inventario de las existencias que resulten el 30 de Junio ya citado, de las dos relaciones de alta y baja á que se refiere el artículo 23 fracción IX, de los justificantes respectivos y de las órdenes originales que dieron margen á los movimientos que se hayan efectuado, durante cada año fiscal.

Art. 126. El plazo improrrogable para la rendición de las cuentas generales será: para todos los Establecimientos de Artillería, Parques y Almacenes foráneos, el 31 de Agosto.

Art. 127. Las actas y demás documentos, señalados en los artículos anteriores, que deben rendir las Juntas Facultativas y las comisiones expresadas, se harán por duplicado con el fin de que un tanto le quede á la Superioridad y otro lo devuelva con su aprobación.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el primero de Julio del corriente año.

Y lo comunico á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1898.

Berriozabal.

Anezo número 1.

PARTE PRACTICA.

FORMACIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL LIBRO DIARIO

Diversos casos que pueden presentarse en los Establecimientos fabriles y Parque General de Artillería.

1º Siendo, como se ha dicho ya, que la cuenta fundamental es la Hacienda pública, y que el caso que se presenta se refiere á la apertura de la contabilidad, teniendo que acreditarla de todos los valores que le pertenecen, consistentes en el Edificio, Maquinaria, Material de guerra, etc., se formará el asiento de este modo:

“Varios á Hacienda pública. “Tantos pesos, valor del Edificio y de las existencias, según inventario de esta fecha, como sigue:

“Edificio y terrenos anexos. Su valor representativo.”

Y así las demás cuentas deudoras (Vease la re-

dación en el "Libro Diario," modelo número 16 para este asiento y los que siguen.)

2º En el caso de que la Tesorería general de la Nación ministre cualquiera cantidad para las diversas atenciones del establecimiento, se escribirá:

"Caja

á Tesorería general de la Nación.

Tantos pesos para haberes.

Tantos pesos para materiales.

Tantos pesos para biblioteca,"

ó para pago de obreros eventuales tantos pesos, según sea la aplicación que aquella oficina le señale.

3º En el caso de que la caja del Establecimiento verifique algún pago; por ejemplo, el de sueldos al personal de Jefes, Oficiales y empleados, Jefes de taller, etc., se escribirá:

"Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial
á Caja."

4º En el caso de que la misma Caja haga diversos pagos al personal obrero de planta ó al eventual y destajista, escribese:

"Varios, á Caja."

5º En el caso de las ministraciones de efectos que haga el Guardalmacén para la producción de

una obra nueva en talleres, exceptuando las que se destinen para obras de "albañilería" y las de "conservación" del edificio y del material de guerra," si se dieren "materias primas y de consumo," escribese:

"Construcciones

á materias primas y de consumo."

6º Si dichas ministraciones consisten en artefactos, herramientas, etc., para la producción de obra nueva como se dice en el caso anterior, escribese:

"Construcciones, á varios."

7º Si son materiales, clasificados como artefactos, materias primas, herramientas, etc., destinados para la producción de una obra ó mejora del edificio, entonces no jugará la cuenta "Construcciones," sino la que á continuación se expresa, escribiéndose el asiento en esta forma:

"Obras de albañilería, á varios."

8º Si son efectos ó substancias para los trabajos en el Laboratorio ú otras experiencias:

"Gastos en análisis químicos y otras experiencias, á substancias químicas y aparatos de Laboratorio."

9º Si los efectos se destinan para el alumbrado y aseo, son materias de consumo, artefactos ú otros:

"Gastos de alumbrado y aseo, á varios."

10. Si la ministración consiste en papel, plumas, tinta, etc., para los trabajos de las oficinas y talleres:

"Gastos de escritorio, á varios."

11. Si se refiriese á efectos que por su naturaleza deben someterse al estudio de Comisiones científicas:

"Gastos en el estudio y prueba de diversos objetos, á Material de guerra."

12. Si son efectos de diversas agrupaciones, los que se dan en "calidad de préstamo:"

"Fulano de tal (el que sea), á varios."

13. El mismo asiento se redactará cuando se trate de la entrega de efectos para "Exposiciones," para cambios de unos por otros en el comercio, y en general, siempre que una persona sea directamente responsable de los objetos que recibe y tenga que devolver sin menoscabo.

14. Si son armas, municiones, carruajes, pólvora, etc., entregadas á un Cuerpo del Ejército, al pie de los Almacenes del Parque General exclusivamente:

"Tal Batallón ó Regimiento (el que sea), á Material de guerra, etc."

15. Si los efectos de que habla el artículo anterior se remiten con guía, destinándolos á un Je-

fe de Zona ú otra autoridad militar para que sean distribuídos á uno ó más Cuerpos del Ejército, expresándolo así la orden de la Superioridad, para poder adeudar á cada cual lo que reciba, se formulará este asiento:

"Varios, á Material de guerra, etc."

Pero si en esa orden no se detalla claramente así, el asiento se variará escribiendo:

"Tal Jefe ó Autoridad militar (la que sea), á Material de guerra, etc."

16. Si la ministración de efectos, se destina para la conservación del local que ocupa el Establecimiento y la de sus materiales:

"Gastos de conservación del edificio y del material, á Varios."

17. Si se hace un pago por renta de teléfonos, luz eléctrica, alquiler de carros y acémilas, gratificaciones por acarreo de bultos ú otras, por pequeños servicios imprevistos:

"Rentas, alquileres y gratificaciones, á Caja."

Estos gastos se harán constar, siempre que tengan lugar, en las relaciones semanales, bajo el epígrafe ó rubro respectivo.

18. Los materiales ó efectos inútiles, vendidos con la aprobación superior á una ó más personas, si consisten en fierro viejo, forjado ó colado, aparatos ó accesorios de maquinaria ú otros, que se

señalen como inaprovechables para los Establecimientos:

“Venta de objetos inútiles, á Varios.”

19. Todas las pérdidas que se causen por un caso fortuito, como voladuras, incendio, averías, deterioros naturales en los efectos ó robo de ellos; debidamente justificado cada hecho ante la Superioridad, darán lugar al siguiente asiento:

“Hacienda pública, á Varios.”

20. Los efectos ó materiales entregados al Oficial de labores para los obreros de planta, destajistas y jornaleros del Establecimiento, ó bien para talleres particulares, siempre que se destinen para la ejecución de una obra nueva, se formará este asiento:

“Construcciones, á Varios.”

Pero si en el mismo caso fuesen destinados á obra de reparación, se formará el siguiente:

“Reparaciones, á Varios.”

La cuenta personal de los individuos que trabajen en sus talleres particulares, se llevará en un libro auxiliar para saber lo que cada uno haya recibido.

21. Los efectos que se entreguen para su desbarate, ocupando para este trabajo exclusivamente á los obreros de planta, una vez que aquel sea aprobado por la Superioridad, causarán este asiento:

“Hacienda Pública, á Varios.”

22. La maquinaria y herramientas (exceptuando de una y otras las que se destinen al uso constante de los trabajos), las materias primas, substancias químicas, artefactos, material de guerra y los muebles y enseres que anualmente, ó cuando sea necesario, se entreguen para su retasa, clasificación y cambio de valores, determinarán en conjunto la formación del asiento siguiente:

“Reconocimientos periódicos, á Varios.”

23. La baja de ciertos efectos, á juicio de los Directores, que por recuentos resulten en contra de los responsables, á reserva de lo que la Superioridad ordene sobre el pago ó condonación del importe, se hará este asiento:

“Hacienda Pública, á Varios.”

24. La maquinaria, sus accesorios, herramientas, materias primas y de consumo, ó cualquiera otro elemento que sirva para las diversas construcciones á que se dedican los Establecimientos, y que deben ministrarse á los talleres el 1.º de Julio de cada año; por ser este movimiento tan necesario como importante, supuesto que es la base y punto de partida para poder valorizar sus obras, recargando en ellas los materiales pedidos, los haberes, jornales ó destajos pagados y el tanto por ciento que prudentemente se estime, por el com-

bustible ó fuerza motriz que corresponda, se formará este asiento:

“Construcciones, á Varios.”

25. Cuando la Superioridad ordene alguna construcción especial para otras dependencias fuera del Cuerpo de Artillería, á costa de ellas, se practicarán los asientos en un libro auxiliar, sin incluirlos en los de la contabilidad del Establecimiento, abriendo la cuenta á quien sea y tenga que proporcionar los materiales, pagar los jornales y reponer las herramientas que se inutilicen, hasta la terminación de las obras.

26. Por los efectos que la Superioridad ordene se mantengan en depósito, en los almacenes de un Establecimiento, tampoco se practicarán asientos en los libros principales, sino en un auxiliar, firmando los que se refieran á “entradas,” el Guardalmacén; y los de “salidas” el interesado ó representante de la casa comercial, ó de la corporación civil ó militar, á quien pertenezcan los referidos efectos.

27. Las donaciones de efectos ó material de guerra que la Secretaría de Guerra acuerde en favor de una persona, Corporación, Municipio ó Estado, ocasionará el siguiente asiento: “Hacienda Pública, á tal cuenta (la que se afecte por la donación del efecto entregado.)”

28. Cuando el caso se refiera á la entrega de una ó más obras terminadas, á los almacenes del Parque General ó de los otros Establecimientos, se redactará el asiento así: “Parque General de Artillería (ó el Establecimiento que sea), á Material de guerra, etc., (ó á la cuenta que se afecte por la entrega; y si es más de una, escríbase: á Varios).”

29. Si se trata de recepciones de materias primas, de artefactos, etc, procedentes de compras según remesa y póliza del Pagador, de que se hablará después, se formará este asiento:

“Varios á Caja.”

30. Si dichas recepciones tienen la procedencia de alguno de los Establecimientos, dígame:

“Varios á tal Establecimiento (el que sea, ó tal cuenta á tal Establecimiento.)”

31. Si son obras nuevas, terminadas en los talleres ó por destajistas fuera del Establecimiento:

“Varios á Construcciones.”

32. Si son obras de reparación ejecutadas fuera ó dentro del Establecimiento:

“Varios á Reparaciones.”

33. Si son obras de ornato hechas al Edificio, construcciones nuevas ó transformaciones que determinen su mejora, ó bien se trate de instalaciones de maquinaria, cobertizos, armaduras, vías férreas, etc.:

"Edificio, etc., á Obras de Albañilería."

34. Si son devoluciones de efectos ó substancias que sobren después de un estudio ó análisis en los Laboratorios de los Establecimientos:

"Substancias y aparatos de Laboratorio, á Gastos en análisis químicos, ú otras experiencias."

35. Las devoluciones que hagan, ó sobrantes que entreguen á los almacenes, las Comisiones nombradas para el estudio y pruebas de armas, municiones, cañones, montajes, etc., producirán este asiento:

"Material de guerra, etc., á Gastos en el estudio y pruebas de diversos objetos."

36. Si se trata de la devolución de efectos, dados en calidad de préstamo:

"Varios á Fulano de tal (el que recibió)."

37. Iguales asientos al anterior se formarán, cuando estas devoluciones proceden de la persona que haya recibido efectos para presentarlos en las "Exposiciones" ó por cambio de unos artículos con otros en el comercio, y en general, siempre que el que recibió los efectos los haya devuelto sin menoscabo.

38. Las recepciones de todo material de guerra en estado de reparación ó inútil, que proceda de los Cuerpos del Ejército, ya sea que se introduzca á uno ó á todos los Establecimientos fa-

briles; estos obrarán del mismo modo, redactando el siguiente asiento:

"Material de guerra, &
á tal Batallón ó Regimiento" (el que sea,)

39. Si el producto de los objetos inútiles vendidos, ordena la superioridad que se entere en la Tesorería General, se formará este asiento:

"Hacienda pública, á Venta de objetos inútiles."

Pero si dicho producto, dispone quede á favor del Establecimiento, entonces variará solamente el título de la cuenta deudora, substituyéndose con la de la Caja.

40. Los efectos ó el material de guerra que contrate la Secretaría de Guerra, para los Establecimientos fabriles ó para el uso del Ejército, una vez reconocida su calidad, peso, estado y número, por las Comisiones nombradas al efecto, y que ya valorizados, se ordene su alta en almacenes, causará este movimiento el siguiente asiento:

"Tal cuenta (la que sea,) á Hacienda pública."

41. Las donaciones que un particular, corporación, &, haga á los Establecimientos para sus bibliotecas ó para el museo de Artillería, determinarán por ser un aprovechamiento para la Nación, el asiento siguiente:

"Biblioteca y Museo á Hacienda pública."

42. Cuando el caso se refiera á efectos procedentes de recuento, los Directores ordenarán se den de alta inmediatamente bajo esta forma:

“Varios, á Hacienda pública.”

43. Si se trata de la devolución de efectos entregados para su retasa, ó para su reconocimiento clasificación y cambio de valores, escríbase:

“Varios, á Reconocimientos periódicos.”

Por la diferencia hallada entre los importes de lo entregado y lo recibido, óbrense en el mismo sentido que previene el caso 19, para las pérdidas que sufra la Nación.

44. Cuando una guía venga anotada, por haberse recibido los efectos deteriorados ó en menor número de los que el documento exprese, se consignará el hecho á la Superioridad, á fin de que determine si se recogen los que tengan deterioro y se reponen estos, y los que falten; si ambos se cargan al que resulte responsable, ó si son por cuenta de la Nación, pues bien pueden concurrir varias causas en ello, tales como la omisión del remitente, el abuso ó descuido de la persona ó empresa conductora, la mala fe del receptor, ó la de fuerza mayor.

En estos casos, véase como se debe obrar: si es por cuenta de la Nación y se recojen los efectos deteriorados, abónese al Batallón ó Regimien-

to ó á quien se le hizo el cargo, el importe de ellos, adeudando las cuentas que reciben y la de “Hacienda pública,” por la diferencia que se halle entre el costo primitivo y el que la Secretaría de Guerra determine: si también se reponen por cuenta del Erario Nacional, adéudese la “Hacienda pública” y acredítense las cuentas que entregan; y por último, si son repuestos por cuenta del responsable, procédase del mismo modo, toda vez que la Nación queda reembolsada.

45. Los efectos aprovechables, procedentes del desbarate, aprobado por la Superioridad, darán lugar á este asiento:

“Varios á Hacienda pública.”

46. La devolución de la maquinaria, sus accesorios, herramientas, materias primas, retales, (pedacería de madera,) birutas y obra pendiente, que hagan los talleres la última semana del mes de Junio, á los almacenes de los Establecimientos, con el castigo prudencial que se fijará á la maquinaria, accesorios y herramientas, por el uso que hayan tenido en los trabajos y con los valores que les correspondan á la materia prima, retales y obra pendiente, todo lo cual será recibido con el fin de que el Oficial de labores deje depurada la cuenta de “Construcciones” y la de “Reparaciones” el 30 del referido mes de Junio; es-

tando el conjunto de tal movimiento plenamente justificado, se practicará este asiento:

“Varios á Construcciones.”

Mas como pudiera resultar en esta cuenta al balancearla, bien un saldo deudor ó un saldo acreedor, deberá procederse con la mayor escrupulosidad antes de cerrarla, viendo si procede aquel de los precios bajos señalados á las obras, ó si este se produjo, por haber sido calculados los precios altos. En el primer caso, es decir, cuando resulte el saldo deudor, se formará este asiento complementario:

“Hacienda pública, á Construcciones.”

Tantos pesos por diferencia entre el costo calculado á las obras que se produjeron en este Establecimiento, durante el presente año fiscal, y el precio real que tuvieron dichos productos.

En el segundo caso, si resulta el saldo acreedor, el asiento se hará de un modo inverso.

47. Como la cuenta “Tesorería General de la Nación,” presentará siempre un saldo acreedor al finalizar cada año fiscal, y es necesario cerrarla como todas las demás, para proceder al “Balance general,” téngase presente, que antes de la clausura de los libros, se correrán en estas cuentas los asientos complementarios siguientes:

Por la de que se hace mención: “Tesorería General de la Nación, á Hacienda Pública.”

Por las de “Sueldos del personal directivo &,” “Gastos en análisis químicos,” Gastos de alumbrado y aseo,” “Gastos de escritorio,” “Gastos en el estudio y pruebas, &,” “Gastos de conservación,” &,” “Rentas, alquileres, gratificaciones y reconocimientos periódicos,” que siempre presentarán un saldo deudor:

“Hacienda pública á Varios.”

48. Iguales asientos complementarios podrán hacerse en otras cuentas como son las del Batallón ó Regimiento; pero como no es posible definir aquí cuales deben complementarse y solo en la práctica pueden conocerse, bastará decir, que así se verificarán, cuando convenga.

49. Una vez complementadas dichas cuentas y presentando las otras sus saldos respectivos, si hay en ellos deudores y acreedores, se formará el siguiente asiento para cerrar la contabilidad.

“Varios, á Varios.”

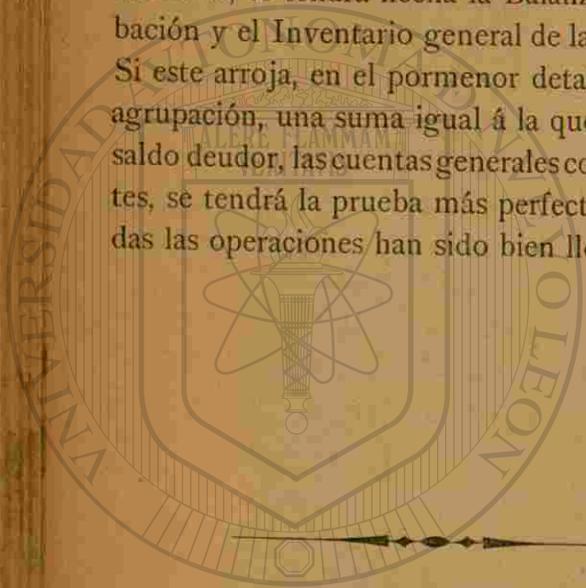
Pero si en dichos saldos solamente resulta un acreedor, y los demás deudores, aquel será indudablemente el que represente la “Hacienda pública,” y en este caso, cambiará de forma el asiento, dándole la siguiente:

“Hacienda pública, á Varios.”

En ambos asientos, la redacción será esta:

“Transpaso de saldo para cerrar las cuentas.”

50. Cuando se verifique la clausura de la contabilidad, se tendrá hecha la Balanza de comprobación y el Inventario general de las existencias. Si este arroja, en el pormenor detallado de cada agrupación, una suma igual á la que arrojen por saldo deudor, las cuentas generales correspondientes, se tendrá la prueba más perfecta de que todas las operaciones han sido bien llevadas.

**ANEXO NUMERO 2.**

FORMULARIO

DE LOS

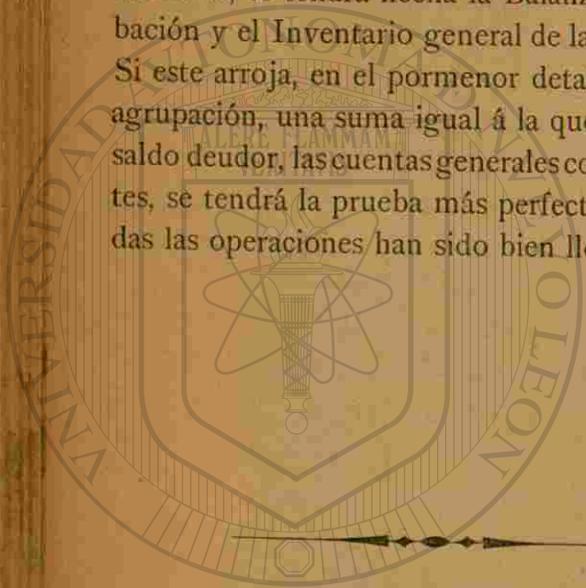
DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE GUERRA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



50. Cuando se verifique la clausura de la contabilidad, se tendrá hecha la Balanza de comprobación y el Inventario general de las existencias. Si este arroja, en el pormenor detallado de cada agrupación, una suma igual á la que arrojen por saldo deudor, las cuentas generales correspondientes, se tendrá la prueba más perfecta de que todas las operaciones han sido bien llevadas.

**ANEXO NUMERO 2.**

FORMULARIO

DE LOS

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE GUERRA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Formulario.

Modelo núm. 1.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 189 á 189 .

Presupuesto núm.

PRESUPUESTO del material, herramienta y demás efectos que se necesitan para¹

CANTIDADES.	Nombre de los efectos y título de las cuentas á que corresponden.	VALOR de la unidad.		TOTALES.		Total general.	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
	Materias primas y de consumo.						
6 kilogrms.	Acero tableado.						
1 id.	Blanco de zinc.						
6 toneladas	Carbón de piedra.						
10 hojas	Lija de esmeril.						
3 metros	Mecha para lámparas.						
½ resma	Papel ministro.						
	Artefactos.						
2 kilogrms.	Remaches de cobre.						
3 paquetes	Tornillos del n° 23/50						
	<i>Importa este presupuesto</i>						

México, Julio de 189 .

El Paralelo.

Y^o P^o.
El Teniente Coronel DirectorCon mi reconocimiento
El Capatán 1° J. D. D. ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

¹ Se expresará de una manera detallada, y con claridad, tanto las obras que van á emprenderse como las que deben continuarse, así como los servicios y atenciones que han de cubrirse por determinado tiempo, de conformidad con el material que se presupuesta.

Formulario.

Modelo núm. 2.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 189 - á 189 .

Semana núm. 1, del 1º al 7 de Julio.

RELACION que manifiesta los jornales y gastos eventuales que deben cubrirse en la semana que se cita, por los diversos servicios que se han hecho en el expresado Establecimiento, y son como sigue:

Excepciones.	Personal y gastos en distintos servicios.	Días.	Voluntad	Jornales.	Pesos.	Cts.
	En la conservación del Edificio y material.					
Peón de almacén	Manuel Flores.....					
Id.	Trinidad Vázquez.....					
Albañil	Jesús García.....					
Peón de idem ..	Agustín Luna.....					
Carretero	Mannel Becerra.....					
	Suma.....				\$	
	En el alumbrado y aseo.					
Velador.....	Juan García.....					
Id.	Trinidad Serrano.....					
Peón de aseo....	Pascual Hernández.....					
Id. id.	Rafael Martínez.....					
	Suma.....				\$	
	En obras de albañilería.					
Albañil	Fernández Sanchez.....					
Id.	Juan Castro.....					
Peón	Francisco Parra.....					
Id.	Ignacio Fuentes.....					
	Suma.....				\$	
	En la construcción del material.					
Limador.....	Emilio Téllez.....					
Ajustador.....	Pedro Gómez.....					
Tornero.....	Bruno López.....					
Id.	José Cuesta.....					
Aprendiz.....	Carlos Inclán.....					
	Suma.....				\$	

RESUMEN.

	Pesos.	Cts.
Importa la conservación del Edificio y del material.....		
Id. el alumbrado y aseo.....		
Id. las obras de albañilería.....		
Id. la construcción del material.....		
Total.....	\$	

México, Julio de 189 .

El Pagador.

Bº Vº
El Teniente Coronel Director.Con mi conocimiento
Capitán 1º J. D. D.

NOTA.—Cuando la semana abrace fechas de dos meses sucesivos, se formarán dos relaciones; llamándole á la última "Complemento de tal semana."

Formulario.

Modelo núm. 4.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

PAGADURIA.

Póliza núm. 3.

Partida núm....

Cárguese á VARIOS
y abónese á CAJA:

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Ciento treinta y ocho pesos ochenta centavos pagados hoy según Relación de gastos eventuales correspondiente á la semana número 1, por los diversos ramos que á continuación se expresan:				
<i>Gastos de conservación del Edificio y Material:</i>				
Diez y siete pesos, veintiocho centavos.....				
<i>Gastos de alumbrado y aseo:</i>				
Trece pesos.....				
<i>Obras de albañilería:</i>				
Diez y ocho pesos.....				
<i>Construcciones:</i>				
Veintisiete pesos.....				
Suma.....				

Con mi conocimiento,
El Jefe del Detall.Véase
El Teniente Coronel Director.

México, Julio 7 de 189 .

El Pagador.

Formulario.

Modelo núm. 5.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

PAGADURIA.

Póliza núm. 1.

Partida núm. 2.

Cárguese á CAJA
y abónese á TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN:

Dos mil quinientos pesos, ministrados por dicha Oficina como sigue:				
Para haberes del Personal de planta.				
Para atenciones del Establecimiento				
Suma.....				
México, Julio 2 de 189...				
El Pagador.				

Con mi conocimiento,
El Jefe del Detall.Véase
El Teniente Coronel Director.

Formulario.

Modelo núm. 6.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

PAGADURIA.

Póliza núm. 2.

Partida núm. 3.

Cárguese á VARIOS
y abónese á CAJA.

Doscientos cincuenta y tres pesos
trece centavos, valor de los efec-
tos comprados según presupuesto
núm. 1 y mi remesa de esta fecha,
como sigue.....

Materias primas y de consumo:

Doscientos catorce pesos sesenta y
tres centavos.....

Artefactos:

Cuatro pesos.....

Maquinaria, sus accesorios, herra-
mientas, etc.:

Treinta y cuatro pesos cincuenta
centavos.....

Suma.....

México, Julio 2 de 189...

El Pagador.

Vº Bº
El Titular Coronel Director.Con mi conocimiento.
El Jefe del Detail.

Formulario.

Modelo núm. 7.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

PAGADURIA.

Póliza núm. 4.

Partida núm....

Cárguese á CAJA

y abónese á VENTA DE OBJETOS INÚTILES:

Veinte pesos que enteró el C. Luis
García, por 2,000 k. Hierro viejo
forjado que se le vendieron de las
existencias en los almacenes, con
la aprobación superior, á razón de
\$0.01 el kilogramo.....

México, Julio 13 de 189...

El Pagador.

Con mi conocimiento.
El Jefe del Detail.Vº Bº
El Titular Coronel Director.

NOTA.—Si el entero se hace directamente en la Tesorería ge-
neral, entonces el Pagador sustituirá la cuenta deudora Caja
con la de Hacienda Pública.

Formulario. Modelo núm. 8.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.
PAGADURIA.

Póliza núm. 6. Partida núm.

Cárguese á SUELDOS DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO
Y PERICIAL
y abónese á CAJA:

Ochocientos veinte pesos pagados hoy, según nómina, á los Jefes, Oficiales y empleados de este Establecimiento por sus haberes correspondientes á la 1.^a quincena del presente mes.

México, Julio 15 de 189 .

El Pagador,

Yo he
El Teniente Coronel Director.

Con mi consentimiento,
El Jefe del Póliz.

Formulario. Modelo núm. 9.

CONSTRUCCIONES.

190 .	DEBE.		190 .	HABER.	
	Pesos	Cts. Pesos		Pesos	Cts.
Julio 10 á Maquinaria, sus accesorios, herramientas é instrumentos científicos.			Julio 12		por Material de guerra: Valor de los productos, según remesa núm.
1 Máquina para estirar barras de acero.			" 15		por Materias primas y de consumo.
2 Degüellos de mano, á \$ 2 .					Valor de los metales aprovechados en la inutilización de herramientas al servicio del Establecimiento, según remesa núm.
6 Guajes de mano, á 50 cs. .			" "		por Artículos: Valor de los entregados, según remesa, núm.
23 á Materias primas y de consumo: Valor de las recibidas, según pedido núm.					
30 á Caja: Valor de los jornales pagados, según relación núm.					

NOTA.— Otra cuenta semejante á la presente se abrirá en el folio 50, con este rubro: "Reparaciones."

Formulario.

Modelo núm. 10.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

CUENTA DE CONSTRUCCIONES.

Boleta núm.

Construcción de 100 estuches de hierro para fusil Remington
de 11^m.

Fechas.		Valor de jornales y materiales.	Totales.			
189...						
Julio	1 ^o	Valor de los materiales, según pedido núm.	16	"		
"	7	Jornales de dos forjadores, dos mojadores, dos torneros y un aprendiz, según relación nú- mero	39	75	55	75
"	16	A los almacenes, según remesa núm. justipreciados á ra- zón \$0.55 pieza	55	"		
		Diferencia que resulta con el valor de la construcción....	"	75		
		Igual.....\$	55	75	55	75

Formulario.

Modelo núm. 11.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

CUENTA DE REPARACIONES.

Boleta núm.

Reparación de 100 cajas superiores y 100 inferiores para fusil
Remington.

Fechas.		Valor de jornales y materiales.	Totales.			
189..						
Julio	1 ^o	Valor de materiales según pedi- do núm.	264	"		
"	7	Valor de destajo pagado, según relación núm.	150	"	414	"
"	16	A los almacenes, según remesa núm. justipreciados á razón de \$2.07 pieza	414	"		
		Igual.....\$	414	"	414	"

Formulario.

Modelo núm. 14.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 189 . á 189 .

Remesa núm.

Remito á los almacenes de la expresada, con abono á la cuenta de "Construcciones," los efectos siguientes:

Número.	Servicio.	VALOR de la unidad		TOTALES.		Total general	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
12	"						
		Boquillas de acero para máquina de cabecear.....					
4	"						
		Recámara plantilla de acero para cartuchos Remington de 11 milímetros					
2	"						
		Verificadores de acero para alojamiento de cartuchos de carabina Winchester.....					
		Suma.....					

México, Julio de 189 .

El Oficial de labores.

Intervino.
El Mayor Subdirector.Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.

Formulario.

Modelo núm. 15.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 189 . á 189 .

Remesa núm.

Remito á los almacenes de la expresada, con abono á la cuenta de "Reparaciones," los efectos siguientes:

Servicio.	Cantidad.	VALOR de la unidad.		TOTALES.		Total general.	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
		Material de guerra y sus accesorios.					
100							
		Carabinas Remington de 13 milímetros, fuego central.....					
50							
		Fusiles Remington de 11 milímetros, fuego central.....					
		Suma.....					

México, Julio de 189 .

El Oficial de labores.

Vº Bº.
El Mayor Subdirector.Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
De la vuelta.....\$					
JULIO 2 DE 1898.					
8	ARTEFACTOS. Noventa y cinco pesos setenta y cinco centavos				
	Partida núm. 3. Póliza núm. 2. Factura de cargo núm. 1.				
2					
12	CONSTRUCCIONES.				
5	4 MAQUINARIA, SUS ACCESORIOS, ETC. Cuatro mil trescientos pesos, valor entregado á los talleres del Establecimiento para que den principio á sus trabajos según orden núm. girada por la Dirección				
	Partida núm. 4. Factura de Data núm. 1.				
6	MATERIAL DE GUERRA.				
13	4 FÁBRICA NACIONAL DE PÓLVORA. Doce pesos, valor recibido en efectos por orden de la Secretaría de Guerra núm.				
	Partida núm. 5. Factura de Cargo núm. 2.				
31					
6	MATERIAL DE GUERRA.				
14	4 MAESTRANZA NACIONAL DE ARTILLERÍA. Ocho pesos, valor recibido con autorización de la orden núm. expedida por la Dirección, en una lanza núm. 2 bis.....				
	Partida núm. 6. Factura de Cargo núm. 3.				
	Al frente.....\$				

		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Del frente.....\$					
JULIO 31 DE 1898.					
31					
7	VARIOS Á MATERIAS PRIMAS Y DE CONSUMO. Sesenta y cinco pesos diez centavos, valor entregado en efectos, con autorización de la orden núm. girada por la Dirección, cuya entrega es como sigue.				
15	GASTOS DE ESCRITORIO. Quince pesos				
16	GASTOS DE ALUMBRADO Y ASEO. Doce pesos diez centavos				
17	GASTOS EN LA CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO, ETC. Veintidós pesos.....				
18	GASTOS EN ANÁLISIS QUÍMICOS ETC. Diez y seis pesos.....				
	Partida núm. 7. Facts. de Data núms. 2 á 5.				
31					
10	VARIOS Á CAJA. Mil setecientos cincuenta pesos, pagados, según nómina de esta fecha, por saldo de haberes del presente mes al personal de planta, así como por presupuesto de libros núm. 1; cuyos pagos son como sigue:				
	A la vuelta.....\$				
7					

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
De la vuelta.....				
JULIO 31 DE 1898.				
19 SUELDOS DEL PERSONAL DIRECTIVO, ETC. Mil setecientos treinta y cinco pesos.....				
20 SUBVENCIÓN AL PERIÓDICO MILITAR "EL EJÉRCITO MEXICANO." Quince pesos, correspondientes al presente mes.....				
Partida núm. 8. Póliza núm. 3.				
Importa el movimiento del presente mes.....				
JUNIO DE 1899.				
(Después del movimiento que hubiere en el presente mes, se harán los asientos complementarios siguientes:)				
30				
1 HACIENDA PÚBLICA Á VARIOS. Mil ochocientos nueve pesos diez centavos, valor de los saldos deudores que presentan las siguientes cuentas, por las diversas cantidades que, por cuenta de la Hacienda Pública, recibieron, durante el año fiscal que hoy termina, y que para cerrarlas, se practica el presente asiento complementario, como sigue:				
Al frente.....				

99

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Del frente.....				
JUNIO 30 DE 1899.				
15 Á GASTOS DE ESCRITORIO. Quince pesos.....				
16 Á GASTOS DE ALUMBRADO Y ASEO. Doce pesos diez centavos.....				
17 Á GASTOS EN LA CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO, ETC. Veintidós pesos.....				
18 Á GASTOS EN ANÁLISIS QUÍMICOS. Diez pesos.....				
19 Á SUELDOS DEL PERSONAL, ETC. Mil setecientos treinta y cinco pesos.....				
20 Á SUBVENCIÓN AL PERIÓDICO, ETC. Quince pesos.....				
Partida núm. 9. Complemento				
30				
1 VARIOS Á HACIENDA PÚBLICA. Dos mil veinte pesos, valor de los saldos acreedores que presentan				
A la vuelta.....				

	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
De la vuelta.....\$				
JUNIO 30 DE 1899.				
las siguientes cuentas, por las diversas cantidades que, por cuenta de la Hacienda Pública, entregaron á este Establecimiento, durante el año fiscal que hoy termina, y que para cerrarlas, se practica el presente asiento complementario, como sigue:				
6 FÁBRICA NACIONAL DE PÓLVORA.				
Doce pesos.....				
14 MAESTRANZA NACIONAL DE ARTILLERÍA.				
Ocho pesos.....				
11 TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.				
Dos mil pesos.....				
<i>Partida núm. 10. Complemento</i>				
Importa el movimiento del presente mes.....				
Importa el movimiento hasta el mes anterior.....				
Suma el movimiento del presente año fiscal.....				
JUNIO 30 DE 1899.				
1 HACIENDA PÚBLICA A VARIOS.				
Tantos pesos y centavos (los que arrojen las cuentas de Edificio				
Al frente.....\$				

	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Del frente.....\$				
JUNIO 30 DE 1899.				
hasta las de Muebles y enseres) que por traspaso de saldos para cerrar la contabilidad del presente año fiscal, se acreditan como sigue:				
á (Se asentarán los títulos de las cuentas y las cantidades que cada una de ellas represente.)				

México, Junio 30 de 1899 .

El Oficial de contabilidad.

VºBº

Con mi conocimiento.

El Teniente Coronel Director.

El Capitán 1º J. D. D

NOTA. — Tratándose del primer asiento, para continuar la contabilidad en los años subsiguientes, la redacción será bajo esta forma: "Tantos pesos, que por traspaso de saldos, conforme á la Balanza de 30 de Junio anterior y para abrir la contabilidad del presente año fiscal, se acreditan como sigue:"

Círrrese después, poniendo: "Partida núm. 1. Balanza General."

Formulario.

Modelo núm. 26.

MAESTRANZA NACIONAL DE ARTILLERÍA.

N. N., Jefe del Detall del expresado Establecimiento:

Certifico: Que en el presente libro para justificantes de que debe llevar el en el año fiscal de mil ochocientos contiene fojas, ésta y la última (ó la primera y ésta) firmadas por mí y las intermedias marcadas con el sello del Establecimiento.

Fecha [todo de letra].

El Jefe del Detall.

Vº Bº

El..... Director.

NOTA.—Esta certificación se pondrá en la primera y última fojas útiles.

Formulario.

Modelo núm. 27.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 189 á 189 .

Núm. 1.

RELACIÓN detallada del costo de materiales y jornales invertidos en la construcción de un horno para fundir balas, y que con cargo al Edificio y abono á OBRAS DE ALBAÑILERÍA, es como sigue:

CANTIDADES	Materiales.	TOTALES		Total general	
		PESOS.	Cts.	PESOS.	Cts.
1,000	Ladrillos refractarios, en				
500	Idem tabique, ídem.....				
	Mano de obra.				
	Jornales de dos albañiles y tres peones destinados á esta construcción, durante la semana del 1º al 7 de Julio del presente año, marcada con el número 1.....				
	Valor de la construcción.....				

México, Julio 12 de 189 .

El Oficial encargado de la obra.

Conforme.
El Subdirector.

Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.

Formulario.

Modelo núm. 28.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

LABORATORIO QUIMICO.

RELACION de los efectos que el subscripto devuelve a los almacenes, después de terminados los trabajos que se le encomendaron.

NÚMERO.	SERVICIO.	VALOR de la unidad.		TOTALES.	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
	Substancias químicas y aparatos de laboratorio.				
1 ^a	Clorato de potasa, en.....				
1 ^a	Eter sulfúrico, en.....				
1	Copa de ensayo, en.....				
2	Provetas de pie, graduadas, á..				
	Suma.....				

México, Julio 16 de 189 .

Firma del Oficial comisionado por la Dirección.

Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.Vc Bg.
El Subdirector.

Formulario.

Modelo núm. 29.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

RELACION de los efectos que se necesitan para la construcción de un horno para fundir balas.

NÚMERO.	CANTIDADES.	Artefactos.	VALOR DE UNIDAD.		TOTALES.	
			Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
1,000		Ladrillos refractarios, pieza.....				
500		Idem tabique, millar.....				
		Suma.....				

México, Junio 6 de 189 .

El Oficial encargado de la obra.

Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.Dese.
El Director.

Formulario.

Modelo núm. 30.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

LABORATORIO QUIMICO.

RELACION de los efectos que necesita el que suscribe, para los trabajos que se le han encomendado en el expresado.

NUEVO — Cantidades.	SERVICIO. Cantidades.	Substancias químicas y aparatos de laboratorio.	VALOR DE UNIDAD.		TOTALES.	
			Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
1 ⁴	Acido nítrico, en.....				
1 ⁴	Alcohol absoluto, on.....				
2 ⁴	Clorato de potasa, á.....				
2	Copas de ensayo, á.....				
2 ⁴	Eter sulfúrico, á.....				
2	Provetas de pie, graduadas, á.....				
		Suma.....				

México, Julio 4 de 189 .

Firma del Oficial comisionado por la Dirección.

Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.

Díese.
El Director.

Formulario.

Modelo núm. 31.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

RELACION de los efectos de escritorio que necesitan las oficinas y talleres del expresado, para continuar sus trabajos en el presente mes.

NUEVO. — Cantidades.	Materias primas y de consumo.	VALOR DE UNIDAD.		TOTALES.	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
1 ⁴	Papel ministro, resma á.....				
1 ⁴	Idem rayado horizontal, id., id.....				
	Suma.....				

México, Julio 5 de 189 .

Firma del Oficial comisionado por la Dirección.

Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.

Díese.
El Director.

Formulario.

Modelo núm. 32.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

RELACION de los efectos que se necesitan para el alumbrado y ascó del Establecimiento, durante el presente mes.

NUEVA.	SERVICIO.	CANTIDADES.	CANTIDADES.	Materias primas y de consumo.	VALOR DE UNIDAD.		Totales.	
					Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
12				Escobas de popote				
12				Mechas para lámpara				
40				Petróleo, litros en				
				Suma				

México, Julio 5 de 189 .

Firma del Oficial comisionado por la Dirección.

Con mi conocimiento.
El Jefe del Detall.

Deseo.
El Director.

Formulario.

Modelo num. 33.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Año fiscal de 189 á 189 .

Remesa núm.

ALMACENES.

REMITO con cargo á la Cuenta Maestranza Nacional (ó á la del Establecimiento que sea) los efectos siguientes:

N	S.	R.	I.	Materias primas y de consumo.	VALOR DE UNIDAD.		TOTALES.		Totales generales.	
					Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
20	Piedras de mamposte- ria, metros cúbicos..						

México, Julio 12 de 189 .

El guardalmacen, remitente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

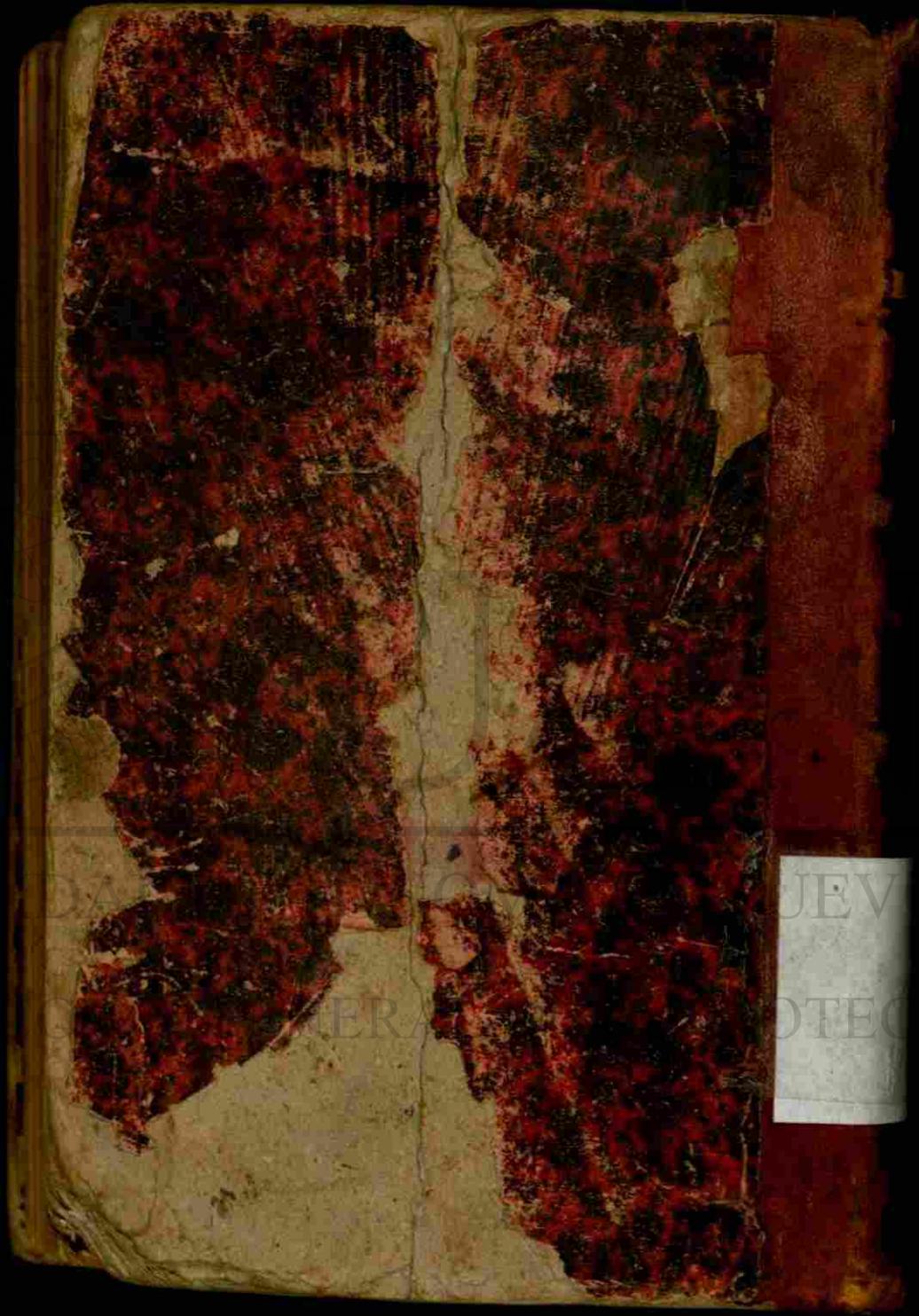
Formulario.

Modelo núm. 34.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

CORTE DE CAJA de segunda operación que se remite á la Secretaría de Guerra, conforme al art. 123 del Reglamento, para el servicio de los Establecimientos de Artillería.

	Person.	Cs.	Person.	Cs.
ALERE FLAMMAM				
EXISTENCIA EN DE 189 .				
INGRESOS				
Recibido de la Tesorería general para haberes				
Idem de la ídem, para atenciones				
Idem de la ídem, para obreros eventuales				
Descuentos á faltistas				
Total				
EGRESOS				
Pagado á Jales, Oficiales y Empleados				
Idem al personal obrero de planta				
Idem á obreros eventuales				
Idem por atenciones				
Total				
EXISTENCIA				
Fondo de haberes				
Idem de atenciones				
Idem de obreros eventuales				
Depósitos				
Existencia hoy				
México				
El Pagador.				
Vº Bº El Director.				
Con mi conocimiento, El Jefe del Detall.				



JEV
OTEC